



FILOSOFIA DEL DERECHO

*Rafael
García
Rosquellas*

Universidad Mayor de San Francisco Xavier

*Sucre, Bolivia
1966*



Rafael García Rosquellas

FILOSOFIA DEL DERECHO

Texto de estudio
del quinto curso
de la Facultad
de Derecho y
Ciencias Políti-
cas y Sociales de
la Universidad Ma-
yor de San Fran-
cisco Xavier de
Chuquisaca.



Primer Libro

I N T R O D U C C I O N



- I -

EL LENGUAJE JURIDICO



LOGICA DEL LENGUAJE

a) LAS PALABRAS

El lenguaje no nos proporciona otra cosa, ab initio, que un signo sensible, una expresión en su aspecto físico; tal, la frase que articulamos o el texto que escribimos.

Pero la palabra contiene, por regla general, una significación, lo expresado en ella, el concepto. Es el sentido de esa expresión, sentido que, por ser algo ideal, no puede confundirse con el signo, como lo comprueba el hecho de que las palabras pueden carecer de sentido. El lenguaje infantil abunda en ejemplos, como el de la frase que el caricaturista Torino pone en labios de DON NICOLA: -ABRACADABRA, CHUJ, CHUJ!...

La significación, a su vez, se dirige siempre a un objeto, o mienta un objeto que no puede confundirse con aquella, pues hay significaciones que, en la esfera del contrasentido, carecen de objeto, como cuando decimos CIRCULO CUADRADO, o ESTA LLOVIENDO SIN LLOVER. Puede ilustrarse ampliamente esto empleando hasta ocho combinaciones diferentes, así:

a) Con la misma expresión se pueden dar significaciones diversas que apuntan a objetos también diversos, como cuando digo:

- Fresca y agradable la LIMA que me he servido.
- LIMA es una ciudad colonial muy interesante.
- Tráeme la LIMA, que quiero raspar este anillo.

b) Con expresión común y la misma significación puedo, sin embargo, referirme a distintos objetos:
-Pedro es un BUEN HOMBRE, pero también su amigo Pepe es BUEN HOMBRE. No en vano es hijo de su padre, que fue también un BUEN HOMBRE.

c) Empleando la primera ilustración en sentido poético, puedo hallar que, con la misma expresión pero significados diversos, se da un objeto común. He aquí el caso en un pequeño poema de Euros Anti:

MALABAR (1)

Sabes por qué te llamo
"mi diosa" en mis sonetos y en mis cantos?
Por la siguiente rara cosa, niña:
porque eres una y trina,
pues cuando te me enojas
dura, fría, escabrosa,
eres, en esta guisa,
la del herrero LIMA.

Pero cuando me besas
me sabes dulce, generosa y fresca
como del árbol la que invita,
la gualdiverde LIMA.

Como de España tienes tanto, puedes
-siendo América india, que lo eres
en corazón y afectos-
dejar que te haga versos
con mi emoción de ti, porque te diga
que eres, sin par, la evocativa LIMA.

Así eres una y trina,
Mi deleitosa niña.

(1) Euros Anti: "Los Doce Crepúsculos".

Filosofía del Derecho



d) Con expresiones varias es posible coincidir en significación y objeto, como cuando, ante un objeto único que tengo delante, repito los varios nombres con que es conocido:

chancho	extrño	Londres
puerco	extranjero	Londra
marreno	ajeno	London
cerdo	foráneo	Londre
cochino		

e) Un conjunto de expresiones diferentes con significaciones diferentes pueden referirse al mismo objeto. Ejemplo:

El vencedor de Jena
El vencido de Waterloo
El Aguila de Córcega
El huésped de Santa Helena

f) Finalmente, si alguien, con enojo, ante un grupo de gentes agresivas, emplea las expresiones de la primera ilustración del caso d) repartiéndolas a una para cada uno de los agresores, nos habrá ofrecido una situación por la cual, con varias expresiones y significación común, los objetos son diversos:

-Usted es un chancho, usted un puerco, ese otro un marreno y el de más allí un cochino!

Las seis situaciones que se ofrecen como ilustración nos hacen ver, con inequívoca claridad, que no cabe confusión alguna entre aquellas, que valen como meros signos, ya en forma de trazos pintados, ya en forma de puntos táctiles, ya en forma de sonidos, esto es, entre las puras expresiones, con lo que la inteligencia o el espíritu pone en ellas, con las significaciones, o conceptos.

A la vez, los dichos ejemplos han destacado la autonomía del OBJETO frente a expresiones y significaciones, subrayando así su exterioridad, es decir, su ser por sí mismos, pensémoslos o no los pensemos.

Se puede, por lo demás, apreciar sin esfuerzo que la realidad que nos envuelve NO requiere de ningún modo que nuestro YO la mencione para cobrar existencia.

Ella se da "objetivamente", y así lo reconocemos de inmediato toda vez que reclamamos la prueba de la verdad.

En fin, tenemos el hecho, o lo percibido en la intuición sensible. En la Naturaleza, hecho y objeto se confunden: el "sol" que investiga la astronomía es al mismo tiempo el cuerpo celeste que perciben nuestros sentidos. Por una parte; por otra, en los objetos ideales no existe este cuarto momento del análisis lógico de la palabra: el objeto "triángulo" de la geometría, no es sino la triangularidad in abstracto.

Y vengamos ahora al Derecho. El primer paso en demanda de su expresión, nos coloca frente al texto jurídico. Este es el signo propio del lenguaje jurídico. ¿Cuál su significación? -La norma. ¿Cuál, el objeto de la norma? -No siendo toda norma jurídica otra cosa que la representación conceptual de un modo de comportarse, el objeto de la significación norma es la conducta. En fin, el cuarto paso es la intuición sensible de esa conducta. Así:

Expresión:	el texto
Significación:	una norma
Objeto:	una conducta
Hecho:	intuición sensible de esa conducta

La norma, que es la significación expresada, es simplemente la representación intelectual de esa conducta como conducta. La norma es el concepto que mienta a la conducta, representándose la como quien dibuja o pre-dibuja una acción humana. La norma es el pensamiento con que pensamos una conducta, tal como los conceptos de triángulo y sol son pensamientos con los que el geómetra y el astrónomo piensan su objeto geométrico, o bien su objeto astronómico respectivamente, sin que haya de creerse que dichos conceptos tienen la cantidad de ángulos o la temperatura, que corresponden a los objetos, y sólo a ellos. Así, la norma que representa la conducta no tiene, por ejemplo, la temporalidad de ésta (Cossío)

He aquí cómo el Derecho se nos aparece, recién a hora y con claridad, siendo en su ser mucho menos un

sistema de figuras conceptuales en los códigos de leyes, y, mucho más, vida humana viviente, al bien decir de Cossio; es decir, conducta.

El Derecho es conducta, y nada menos, si las cosas que el lenguaje expresa han de tener para el hombre más interés que las palabras que para enunciarlas emplea.

De este modo, queda superado el vicio racionalista, a la vez que el vicio empirista, pues el conocimiento del Derecho no termina en los códigos, como hace el racionalismo, sino que se vuelve hacia la experiencia humana y no hacia la experiencia natural, como hace el empirismo; experiencia humana que es de libertad, como en seguida veremos, y experiencia humana que es axiológica, a diferencia de la experiencia natural que es de necesidad y neutra al valor (Cossio).

b) LOS OBJETOS

Se entiende por objeto toda cosa de la cual se pueda afirmar o negar algo: un triángulo, la luna, la generosidad, una ciudad, un número, un gato, un amor, un cerro. Pero, en tanta diversidad de objetos o cosas susceptibles de predicación mediante un juicio, el primer y más vasto esquema clasificatorio impone la distinción de tres regiones ontológicas, es decir limitadas por los caracteres del ser propio de cada gran familia: los objetos ideales, los objetos naturales, los objetos culturales.

Los objetos ideales carecen de existencia, es decir, que simplemente son, no existen; no tienen realidad; no están en la experiencia. Como tampoco puede el hombre decir de ellos que son justos o injustos, buenos o malos, hermosos o feos, útiles o inútiles, por sí mismos, es característica suya ser neutros al valor axiológico. Tales son los objetos a que se refieren la Lógica y la Matemática. Las verdades referentes a estos objetos se obtienen legítimamente por el método racional-deductivo, que "vale porque se

funda en la razón como una conformidad con la razón; y por eso no puede ser que la conclusión contraríe a las premisas" (1). Las verdades de razón son apodícticas, es decir, que no solamente son así como son, sino que no pueden ser de otra manera. Por ejemplo: 1 más 1 igual 2. Se adquieren intuitivamente, o sea, por medio de una intuición intelectual o intelección en sus postulados iniciales, de los que se obtiene por deducción todo el saber ulterior. Una intelección es un ver inmediato con los ojos de la inteligencia.

Los objetos naturales existen, están en la realidad y son experienciables, pero son, como los anteriores, neutros al valor. Un trozo de mármol, por mucho que tuviera la forma de una bellísima mujer, si sólo se lo contempla y maneja como trozo de mármol, es un objeto natural, exactamente como lo es un árbol, un cerro, una nube, un rayo de luna, una flor, una chispa eléctrica. Por eso, los objetos naturales son neutros al valor como los ideales. Las verdades referentes a estos objetos se obtienen por el método empírico-inductivo, que vale gnoseológicamente porque se funda o parte de los hechos como una conformidad con los hechos. Las verdades naturales son asertóricas, es decir, que son como son porque así se muestran, pero bien pueden ser de otra manera. Se adquieren también intuitivamente, pero por medio de una intuición, ya no intelectual, sino sensible, que es un ver inmediato con los ojos del cuerpo, es decir, un aprehender con los sentidos.

Los objetos culturales son más complejos. Siendo la cultura lo que el hombre crea en su inteligencia o modifica en la naturaleza incorporándole un sentido, los objetos culturales son los mismos objetos naturales o ideales, según los casos, pero actuando, ya no originariamente como fueron, sino como substratos transidos de valores. En los objetos culturales está indispensablemente el hombre en acto de preferir profesando o rechazando el objeto por justo o injusto.

(1) Carlos Cossio: TEORIA EGOLÓGICA DEL DERECHO, Editorial LOSADA, S.A., Buenos Aires, 1944, Pág. 31.

ONTOLOGIA REGIONAL

CARACTERIZACION	Objetos naturales	Objetos ideales	Objetos culturales
Ser	Existen	No existen.	Pueden, o no, existir
Realidad empírica	Están en ella	No están en ella	Pueden estar o no estar en ella
Realidad emocional	No están en ella	No están en ella	Están en ella
Experiencia Empírica	Se aprehenden en ella	No se aprehenden en ella	Pueden aprehenderse como substratos
Experiencia emocional	No se aprehenden en ella	No se aprehenden en ella	Se aprehenden siempre en la experiencia emocional
Valor axiológico	Son neutros al valor	Son neutros al valor	VALEN
Método de constitución de su saber	Empírico-inductivo	Racional-deductivo	Dialéctico doble, según el substrato

ta, por bueno o malo, por bello o feo, por útil o inútil). Los objetos culturales son precisamente objetos humanos; para que ellos advengan hasta el ser de la cultura saliendo de la indiferente y neutra naturaleza o del concepto fósil, el hombre ha de realizar "una toma de posición" pronunciándose sobre la cosa, es decir, atribuyéndole un valor positivo (bueno, justo, bello, útil), o un disvalor (malo, injusto, feo, inútil). El proceso psicológico que a la vez halla y otorga sentidos o valores a los dichos substratos se llama vivenciar. La vivencia no es, así, otra cosa que la emoción, cautivadora de un sentido.

Tres son, pues, los elementos que integran el objeto cultural: un substrato (ideal o natural), un sentido incorporado a él (valor positivo o negativo) y una vivencia que, si otorgárselo, lo encuentra. Así, lo amado es amado porque se lo ama, a la vez que se lo ama porque es amado (Cossio).

Como el Derecho es eminentemente conducta humana al ser ella el objeto apuntado por la significación del texto jurídico, **EL DERECHO ES OBJETO CULTURAL**, pues la conducta sólo es conducta a condición de valer; si no valiera, sería sólo y simplemente vida biológica neutra. Los animales y las plantas **NO SE CONDUCEN**, viven.

El método propio del saber jurídico es, por consiguiente, **DIALECTICO**. Empírico-dialéctico cuando el objeto de su estudio esté en la realidad, dándose, desde el exterior, como un comportamiento. El substrato de un asesinato o de una compraventa es un hecho físico-biológico. Racional-dialéctico cuando el objeto de su estudio se detenga en las conceptualizaciones de aquel comportamiento, esto es, en las normas que mientan el asesinato o la compraventa. Dialéctico, porque, siendo la Dialéctica la lógica de lo que es o existe como resultado de una colisión de opuestos (tesis-antítesis) y estando en la estructura ontológica del asesinato y la compraventa ser justos (tesis) o injustos (antítesis), el método con que se constituye el saber jurídico no puede prescindir, so pena de quedarse en la naturaleza, de los sentidos o valores que alojan esos substratos.

c) Nuestra pregunta a los objetos

Nuestra pregunta inicial ante el objeto se explicita siempre así: -Qué es ...? Pero semejante pregunta tiene más de una interpretación. Llambías de Azevedo (1) reproduce a Ingarden así: Si alguien pregunta con respecto al objeto matemático CUADRADO, qué es, puede querer significar uno de los siguientes contenidos interrogativos:-

1. Cuál es la significación del nombre CUADRADO?

El que interroga ha oído la palabra, pero no sabe qué quiere decir, ignora el objeto que ella significa. La respuesta exacta, mejor que cualquier descripción verbal, será ponerle delante de los ojos la figura "cuadrado", y decirle: -El nombre "cuadrado" significa esto:

La correcta formulación de esta pregunta es: qué significa "cuadrado"?

2. Cómo se llama esto: ... ?

El que interroga ha visto representaciones (dibujadas, por ejemplo) de ese objeto, pero ignora su nombre. La respuesta será: -Esto se llama "cuadrado".

3. Cuál es la naturaleza o determinación propia de un ejemplar individual del cuadrado?

El que interroga ha percibido una representación de un cuadrado individual, pero ignora cual es su naturaleza constitutiva. Puede muy bien conocer la palabra "cuadrado" y su significación, pero no haberlas vinculado nunca con la representación individual que tiene delante. La respuesta es: esto es un cuadrado. La formulación correcta de la pregunta es: qué es esto (señalando la figura)?

4. A qué género de objetos pertenece un ejemplar individual del cuadrado?

(1) "Eidética y Aporética del Derecho"

El que interroga conoce perfectamente su naturaleza constitutiva individual, y posee algún esquema clasificatorio del mundo: por ejemplo: lo que está aquí y lo que está allá; lo mío y lo ajeno; la idealidad, la naturaleza, y la cultura; pero no sabe qué rol juega el cuadrado en este esquema. Se puede formular esta pregunta así: -Qué es un cuadrado? y responder: Es un objeto ideal, o es un objeto matemático.

5. Cuál es la esencia del cuadrado?

El que interroga pregunta aquí por un objeto ya no individual, sino, por la especie u objeto universal "cuadrado", y correctamente ha de preguntar así: -Qué es el cuadrado?- para responderse: -Es un paralelogramo de lados iguales y ángulos rectos.

La pregunta N° 3 "qué es esto?" es la pregunta de la determinación (Ingarden). Se caracteriza porque el "esto" es un objeto individual y porque el que interroga posee de este objeto un conocimiento obscuro o parcial. Sus elementos son: un objeto individual conocido, aprehendido por medio de un esquema subjetivo que constituye el correlato de la indicación "esto"; el mismo objeto individual en su desconocida naturaleza constitutiva, y la igualdad o identidad entre lo conocido y lo desconocido (qué = esto).

La pregunta N° 4, "qué es un X?", o pregunta sobre el género, se descompone en los siguientes elementos: lo conocido, como un determinado objeto individual que es aprehendido en su naturaleza constitutiva individual; lo desconocido, como el rol o puesto del objeto en algún esquema clasificatorio.

La pregunta N° 5, o pregunta por la esencia, "qué es el X?", se distingue de las dos anteriores en que el X no es ya un objeto individual. Lo conocido está constituido por el contenido de una idea general o particular, pero aprehendido tan sólo a través de su forma inmediata. Lo desconocido es un sistema especial de constantes del mismo contenido de ideas. La pregunta misma constituye la existencia de una identidad entre lo conocido y lo desconocido.

Son estas cinco interpretaciones del QUE y, en

particular, las tres últimas, las que hemos de tener presentes frente al Derecho cuando de él preguntamos qué es.

Empero, la operación antecedente por excelencia, conforme a las dos interpretaciones iniciales del QUE, consistirá en investigar, con los datos de la Historia y el Lenguaje, qué significa la palabra "Derecho" y, correlativamente, a qué cosa han llamado los hombres "Derecho"; con ello, cuáles son las equivalencias de este vocablo en otros pueblos y otras formas de lenguaje. Así descubriremos que nuestra es pañola palabra "Derecho" corresponde a la que en Francia se dice Droit, en Italia Diritto, en Portugal y el Brasil Direito, en Cataluña Dret, en Inglaterra Right y Law, en Alemania Recht; a la que el esperanto llama Rajto o Rekta; a la que en la egregia lengua madre de la nuestra se habría dicho Directus, es decir, dirigido; así descubriremos que todas esas voces coinciden con la que, en la nación que hizo el Derecho de Occidente, se pronunciaba Jus y que este "jus" se denominó antes Fas; que, en fin, y con la segunda interpretación inicial del QUE, la totalidad de esas palabras sirve, invariablemente, para designar un conjunto de normas que emanan de alguien investido de autoridad y que se proponen deslindar los intereses del hombre en sociedad. De este modo fue Jus la lex, y el plebiscito, y el senatus-consultum, y las responsa prudentium, y los edicta-magistratum, y las constitutiones imperiales y, con ellas, las mores-maiorum. De este modo, por fin y coincidentemente, sabremos que en la modernidad hay que tomar como Derecho, por mandato de la Historia y el Lenguaje, las Constituciones de los Estados, las legislaciones inspiradas en ellas, la administración de justicia, etc.

- II -

El contenido integral del Derecho

EL OBJETO JURIDICO

a) La conciencia y su objeto

Cuando nos preguntamos, frente a la expresión DERECHO, como hecho de significación, qué es lo que se reputa como DERECHO en el lenguaje popular y a través de la terminología docente y universitaria cuanto profesional, advertimos que dicha expresión denota objetos bastante dispares. Una sentencia es derecho; un contrato es derecho; derecho son las constituciones o cartas políticas fundamentales que sirven de base de organización a los Estados; un texto de Filosofía Jurídica, un texto de Derecho Civil, una ley penal... son derecho; y es asimismo JURIDICA, esto es, derecho, la ejecución de una sentencia, sea que se trate, v.gr., de un fusilamiento, de un colgamiento, de una amputación, o de la subasta de los bienes de un deudor insolvente, o del apresamiento de un convicto y la privación de su libertad; los "códigos" son derecho, y derecho es un artículo cualquiera, o un párrafo de un artículo contenido en dichos códigos; las leyes son, en fin, derecho, unánimemente; el comentario que puede hacer un profesor o un abogado, o la interpretación que hace un juez respecto de las instituciones que norman la vida de relación son tan "derecho" como estas mismas instituciones.

Frente a semejante enunciación de cosas jurídicas tan variadas se advierte de inmediato la posibilidad de una primera diferenciación que nos permite pensar, por analogía, lo que ocurre, por ejemplo, en la Física con relación a la cual parece tan "física" el manual técnico o científico que consulté en la mesa-escritorio, como el fenómeno eléctrico que me sacude al tocar un cable conductor, o la acción del viento en las ventanas de mi habitación.

El fenómeno eléctrico y la acción del viento son HECHOS que inciden directamente en mi vida sensorial, que puedo ver, a oír, a tocar, aprehender con mis sentidos y elaborar, con carácter inmediato, en forma de percepciones. Pero luego puedo recogerme a meditar, o recordar, a reconstruir, en faena estrictamente mental, lo acontecido, ¿ hacer un EXAMEN INTELECTUAL de aquello. Ahora bien, éste exámen ES lo acontecido? Mi pensamiento de los hechos produce en mi las mismas sensaciones y reacciones biológicas. Es posible -nos dirá alguien acaso-. Pero en tal hipótesis.-que requiere un estado de hipnosis de excepcional hiperestesia- están presentes los hechos anteriores? Necesito forzosamente cogerme del cable eléctrico para representármelo en la conciencia?

Nada de eso. Si el hombre es, hasta hoy, la criatura privilegiada del Universo conocido, lo es esencialmente por esa milagrosa capacidad de su especie en virtud de la cual puede "fotografiar" las cosas por encima del tiempo y del espacio, imaginárselas y hacer o crear CONCEPTOS e ideas tan ampliamente autónomas que le es dado, inclusive, inventar formas y absurdos y pensar insensateces, tal como, puede simplemente RECORDAR, con lesltad para los hechos.

Por tanto, el contenido de la conciencia, o, simplemente, la conciencia, NO es el mundo, sino el puro YO desprendido del mundo, salvo su conexión con él dentro del plano psicológico de los estímulos y las fuentes de información.

En suma, una cosa son LOS OBJETOS por sí mismos, y otra enteramente distinta LA INFORMACION, o representación, o mención que de los objetos podemos poseer.

b) Derecho y saber del Derecho

Pues bien, por el mismo camino analítico descubrimos sin esfuerzo que la expresión DERECHO apunta a dos categorías de cosas bien diferenciadas y diferenciables: 1) las instituciones, esto es, las leyes, los códigos, las sentencias, los contratos, las ejecuciones civiles y penales; 2) y lo que pensamos de las instituciones, esto es, los textos de Derecho Civil, o Penal, o Político; los juicios y opiniones del causídico o profesor; esos sistemas de pensamientos, o esos pensamientos sin sistema, que podemos componer en nuestra mente, o trasladar al papel comentando, o recordando, o criticando las instituciones. Lo primero es DERECHO en cuanto Derecho; en verdad, el único DERECHO propiamente hablando, lo JURIDICO stricto sensu; lo otro -también DERECHO en sentido lato- no es sino nuestro SABER de lo jurídico, saber esencialmente falible, y a menudo impreciso y aún contradictorio, y hasta potencialmente absurdo cuanto potencialmente verdadero, según el grado de cultura que se posea y la voluntad de fidelidad para con la verdad que se abrigue.

c) Lo jurídico

Desglindado, así, lo jurídico propiamente dicho de lo que no es sino saber falible de lo jurídico, enfrentamos un concepto menos amplio pero a la vez más comprensivo. Hemos eliminado todo aquello que, bajo la forma de textos de estudio y comentarios y opiniones o menciones de instituciones jurídicas, son la materia del trabajo habitual del profesor, o la polémica revisteril o periodística y nos hemos quedado CON LAS INSTITUCIONES.

Pero, ya dentro de ellas, advertimos que NO es tan lo mismo, que no se encuentran en el mismo plano mental los contenidos significativos de expresiones, v.gr., como "derecho antiguo", o "derecho francés", con las significaciones del "Art. 125 del Código Ci-

vil" boliviano, o la de "auto supremo de 7 de marzo de 1948", o "ejecución de los bienes de Perico Palotes". Y entonces surge la necesidad de una segunda diferenciación, la misma que se plantea sobre la base de la observación de que, en los primeros ejemplos - derecho francés, o antiguo- hemos mencionado grandes conjuntos de instituciones cuya materia ha de abarcar forzosamente infinitas situaciones posibles en las relaciones de millones de gentes asociadas a la sombra de un signo común: lo jurídico "francés", o lo jurídico "antiguo".

Podemos pues, hallarnos frente a un orden jurídico COMO TOTALIDAD de este orden -que es el caso del derecho francés o el antiguo; o podemos estar frente a una norma aislada o singular, sumida y perdida dentro de ese ordenamiento; quizás, inencontrable sin un índice o técnica de clasificación y referencia.

En consecuencia, lo jurídico puede darse: o como totalidad del orden, o como normas particulares o específicas: o es el Derecho Francés, o es el matrimonio civil en la Francia de ayer, o de hoy, etc.

d) Lo jurídico como totalidad del orden

Como la funcionalidad de la visión de un problema determina siempre características singulares que se trasuntan en esquemas diferentes, lo primero que hay que preguntarse es esto: Cuál va a ser la referencia clasificatoria? Y de inmediato advertimos que en las expresiones "derecho francés" y "derecho antiguo" no es común a ambas significaciones la dicha referencia. En el primer caso esa referencia es el ESPACIO nacional, y, conforme a ella, podremos hablar de un Derecho francés, o español, o americano, o soviético, o boliviano. En el segundo caso esa referencia funcional es el TIEMPO, y, conforme a ella, podremos ocuparnos del Derecho primitivo, del antiguo, del medioeval, del moderno y del contemporáneo. De este modo, la primera función que nos permite este segundo paso diferenciador es la función ESPACIO-TIEMPO.

pero pueden interesarnos otras notas de caracterización y diferenciación: por ejemplo, las notas estructurales del ordenamiento mostrando al Derecho, en cuanto totalidad del orden, a través de la idea formal que lo fisonomiza, idea formal que, de hecho, corresponde siempre a un tramo de su evolución en el tiempo, si bien no es el tiempo la nota dominante, si no el perfil estructural en conjunción con el momento evolutivo, esto es, el sistema general conexo con la noción de "estadio". Y, entonces, la función elegida es función ESTADIO-SISTEMA.

Partiendo de esta función o relación es que podemos hablar, v.gr., de un Derecho sin órganos comunes representativos de la colectividad, es decir, de un Derecho NO centralizado propio de los pueblos primitivos, y de un Derecho centralizado en el que desemboca el anterior cuando la comunidad ha alcanzado madurez y crecimiento demográfico y territorial suficientes; cuando el proceso de división del trabajo y especialización de funciones ha hecho surgir la figura jurídica del FUNCIONARIO PUBLICO legislador, administrador, juez o policía: este Derecho centralizado que se identifica plenamente con el Estado, como nos enseña, con admirable perspicacia, Hans Kelsen.

e) Lo jurídico cuando normas particulares.

Además también aplicable a la noción del Derecho como totalidad del orden, puede interesarnos otra nota: se nos apunta a un problema de técnica secundaria: la formulación adecuada con la preocupación por la transmisión del Derecho, en el tiempo y en el espacio, su fijezá o permanencia, así como su difusión.

pero esta nota puede mostrarse sólo parcialmente y caracterizar, así, sólo determinadas instituciones jurídicas. El orden fundamental o político puede ser consuetudinario y algunas de sus interpretaciones hallar fijadas por la escritura, o a la inversa. Así, se nos presenta la función FIJACION-TRANSMISION como una referencia mejor vinculada al Derecho cuando nor-

mas particulares o específicas que el Derecho como totalidad del ordenamiento, función que nos permite hallar esta nueva diferenciación: el Derecho CONSUETUDINARIO, propio de los pueblos primitivos paralelamente con la autonomía judicial y administrativa, y el Derecho ESCRITO en que se transforma el anterior al alcanzar un más alto grado de cultura y civilización; este Derecho escrito que se identifica con LA LEY, sensu-stricto.

Finalmente, y ya en un plano de análisis más fundamental y genérico, la institución jurídica singular se nos aparece unas veces como arquitectura de signos orales o escritos, otras como significaciones imperativamente reguladoras de la convivencia social, y otras, por último, como menciones o descripciones mentales del comportamiento deseado por la comunidad en las inter-relaciones de sus asociados. Como el análisis se topa aquí con los problemas últimos, esto es, con esencialidades y esquemas fundantes, la función referencial es función ESENCIAL-ESTRUCTURA, y conforme a ella, el Derecho instituido o institucional, lo jurídico, se nos muestra, yendo de afuera para dentro; como TEXTO jurídico, si se trata de meras expresiones; como NORMA, si se trata de las significaciones contenidas en tales expresiones; y como CONDUCTA o comportamiento de los asociados, si ese trata del objeto que las normas mientan o describan.

LA CONCIENCIA JURIDICA

a. El saber de lo jurídico

Hasta aquí el Derecho propiamente dicho, es decir el Derecho instituido o institucional -que no hay otro, desde luego-. Pero ahora puedo yo retirarme a reflexionar, por ejemplo, si el legislador ha sido inteligente en la concepción de tales o cuales leyes; si estas leyes responden o no responden a la realidad social; cuál es el alcance y sentido cabal de sus expresiones; si han sido bien interpretadas; si pueden serlo mejor; si acaso no sería más ventajoso cambiarlas por otras leyes, a través de planteamientos o concepciones diferentes del mundo, de la vida y la sociedad, de los fines del Estado... Puedo pensar estas cosas para mí sólo, hablarlas con los amigos; quizás hacer una exposición pública ante los adherentes de un partido político, o en la tribuna universitaria; o difundir mis reflexiones, en forma escrita, por la prensa o la revista; o, finalmente, escribir un libro, y quizás enseñarlo en el aula universitaria. Pues bien, todo esto, sin ser "lo jurídico" en sentido estricto, vale como SABER DE LO JURIDICO y, en cuanto que surge en la conciencia ante y por lo jurídico, también se considera jurídico, si bien en sentido lato.

Y ahora, este saber de lo jurídico... qué contiene? Cómo se constituye? De qué se ocupa?... Los pro

blemas que despliega mi conciencia, cuando concentra su atención en lo jurídico, son numerosísimos y se presentan en distintos planos funcionales así como en diferentes superficies conceptuales o grados de generalidad. Puede, unas veces, interesarme el modo correcto de escribir una ley; o los procedimientos, adecuados para que ella llegue a conocimiento de sus destinatarios, los súbditos del Estado; o los que con vendría aplicar, a fin de que su motivación sea decisiva... Puedo preguntarme cómo ha de leerse el sentido de un texto jurídico; qué antecedentes se dan en el pasado con relación a tal sentido, o a situaciones sociales semejantes... Puedo preguntarme qué propósito persiguen determinadas leyes, o, más pretensiosamente aún, la totalidad del orden; qué quiere la sociedad cuando inventa cortapisas y reglas destinadas a someter a sus propios asociados... Puedo preguntarme finalmente, si "lo jurídico" tiene razón de ser como autonomía conceptual, o qué es lo que se pretende significar esencialmente cuando se menciona lo jurídico.

Sumariamente, puedo hacerme todas las preguntas en que pueden trasuntarse las cinco interpretaciones de mi QUE ante las cosas, y entonces, tendré o habré atesorado mi SABER de lo jurídico, que es la sinonimia de mi QUE en su ecuación bimembre frente a la cosa: mi QUE es a mi saber o conciencia lo que la cosa u objeto es al Derecho:

QUE	objeto
-----	-----
saber	Derecho

Semejante saber de lo jurídico puede, pues, tomar unas veces la forma de ciencia aplicada o arte, o empirie del Derecho; o puede elevarse a la categoría de Jurisprudencia, si sus afanes se dirigen a penetrar el sentido inmediato del lenguaje jurídico, el alcance conceptual de las leyes; o puede adentrarse, más audazmente, en demanda de estructuras esenciales, o del rol de lo jurídico en sectores más amplios del

Universo, como "lo jurídico en lo social", o "lo jurídico en lo humano"; para un espíritu religioso, "lo jurídico con respecto a Dios", etc., todo lo cual nos obliga a una primera diferenciación por extremo importante y a menudo muy olvidada: la que agrupa los problemas que el OBJETO plantea en problemas DE EL MISMO con relación a formas y procesos que no salen de él; y problemas cuya funcionalidad temática conecta el OBJETO con factores o cosas que están fuera de él y NO son él; la diferenciación, en fin, que distingue problemas INTRASISTEMÁTICOS y problemas EXTRASISTEMÁTICOS.

b) Lo de adentro y lo de afuera

Luis y María estaban de footing, sentados en el parapeto de un puentecillo de los tantos que habían en la extensa carretera, cuando pasó, silencioso y veloz, un automóvil. Ella tiene el espíritu muy inquieto, y nunca se cansa de preguntar por toda cosa que tiene delante:

- Qué lindo auto! Te gusta?...
- Sí.
- Fíjate en su perfecta línea aerodinámica.
- Sí, está bien lograda.
- Será de doble tracción?
- Probablemente... No sé.
- De cuántos cilindros será el motor?... Tendrá cuatro velocidades?...
- Creo que sí.
- Qué carrocería tan elegante! Qué bien cuidada! La combinación de sus colores me entusiasma...
- Quisieras uno igual?
- Por supuesto... Podrá desarrollar 200 kilómetros por hora?
- Lo dudo.
- El entapizado interior debe ser carísimo... Me pareció de gran calidad.
- No crees que son muy fagos los estribos?...
- Pues eso me gusta... Pero quisiera saber cuánto combustible consume.

No han terminado con eso las indagaciones de María, y ahora le preocupan estas otras cosas que sigue preguntando con su inagotable curiosidad:

- Debe ser maravilloso tener en propiedad una fábrica de automóviles... De qué marca habrá sido ese carro?
- Quizás un FORD de primera categoría... o un CADILLAC... o un MERCEDES BENZ... No sé.
- Cuánto crees tú que podrá ganar la fábrica con la venta de estos carros?...
- Pues... tendría que ser yo el gerente de la fábrica, para saberlo.
- Debe ser muy grande, verdad, esa fábrica?...
- Seguramente, toda una ciudad obrera.
- Y dime, Luis, dónde iba ese coche?...
- Bueno... quizás a alguna casa de campo de por aquí... a un balneario...
- No crees que a Potosí?
- Puede ser...
- ...Sabes?... Después de todo, estoy pensando si valdría la pena gastarse una pequeña fortuna en la adquisición de semejante coche, porque...
- Qué ventajas podría ofrecer, dirás tú.
- Pues sí.
- La comodidad, el ahorro de tiempo... Finalmente, si no te interesan estas cosas, pues te sirve para negocio, revalorizándolo en precio más alto.

He ahí dos diálogos a través de los cuales se explicita la curiosidad de María en comunicación con Luis. Si los examinamos buscándoles una nota común referida al automóvil, podremos descubrir que el primer diálogo gira en torno del automóvil mismo como tal, de su aspecto, su estructura y funcionamiento, de las calidades de su construcción. La respuesta se trasunta en una descripción del automóvil, aislado de toda otra cosa exterior.

Pero, el segundo diálogo es claramente distinto. El automóvil aparece ahora oscurecido ante los ojos de María, o apartado en un paréntesis mental, pues su pensamiento lo ha abandonado para fijarse en la fábrica y el fabricante, en las utilidades del negocio

de hacer autos, en la casa de campo o la ciudad o punto de destino hacia el cual marcha el vehículo, en la economía del hogar, etc. Un cúmulo de cosas, en fin, qué NO son ya el automóvil; son la comodidad, el tiempo, los negocios, una planta fabril, un punto geográfico, cosas que, si bien no DESCRIBEN el automóvil, en cambio lo EXPLICAN en determinados aspectos, desde fuera; lo explican en su origen, o su destino, o su utilidad, iluminándose aquí con mayor luz lo de fuera y dejando en penumbra el coche mismo, que, en el primer diálogo, aparecía reclamando para sí toda la luz de la conciencia.

Ahora bien, con frecuencia se olvida que en el preguntar se da siempre una de ambas posiciones, las que valen como verdaderas categorías del pensamiento y empujan o estimulan las respuestas por caminos diversos, sin bien de ningún modo contrapuestos. Todo objeto de conocimiento nos ofrece un conjunto de problemas INTRASISTEMATICOS, de problemas de la cosa misma, y un conjunto de problemas EXTRASISTEMATICOS que nos remiten a cosas diferentes de aquella pero vinculadas con ella de algún modo. Las respuestas intrasistemáticas se dan adecuadamente en DESCRIPCIONES. Las respuestas extrasistemáticas han de darse adecuadamente en EXPLICACIONES. Las descripciones no deben salir del objeto y su interioridad. Las explicaciones no deben entrar en él y han de plantearse siempre con referencia a ajenas cosas.

c) Los problemas del Derecho

Traslademos ahora ambos diálogos a nuestro objeto de estudio, el Derecho. Luis y María son estudiantes en una Facultad de Leyes, y María vuelve a su insaciable curiosidad:

-¿Sabes tú cómo componer el texto de una ley?

-No lo he ensayado.

-Dime, Luis, ¿no te parece a ti que el artículo 428 del Código Civil es bastante obscuro?

-Pues no, su redacción es correcta, y a mí me parece que se entiende muy bien.

- Si... es posible... Pero hace falta alguna propaganda explicativa.
- Si... Claro! También hacen falta funcionarios que lo interpreten y apliquen, si llega el caso.
- A propósito de ese artículo, me gustaría saber si en la organización del Incario existía ya la institución de las servidumbres.
- No ando muy seguro, pero, en todo caso, no es cosa nueva. El Derecho Romano las conocía harto bien.
- Hay doctrina sobre esto?
- Por cierto, y abundante, no tienes sino que revisar la bibliografía.
- Pero y... cuando los textos se muestran ambiguos, qué pasa? Hay algo a qué atenerse?
- Por supuesto. Los altos tribunales judiciales dirimen la situación, a través de sus sentencias, dándonos el sentido cabal que reclamamos.
- Está bien, pero pasando a otras cosas que se me hacen más difíciles y abstractas, se podrá siempre saber si se está o cuándo se está frente a una situación inequívocamente jurídica?...
- Ah, bueno, eso ya depende, supongo, de la información del causídico.
- Te concedo que la tenga, pero qué ocurre si la ley repugna a lo que creemos que es justo? Por ejemplo, a mí me parece injusta la pena de muerte, por lo menos en ciertos casos en los que la ley la establece...
- Ummm, eso ya es más arduo. Dame tiempo para pensarlo, y estudiaremos el caso. A lo mejor yo te pregunte lo mismo, y tengas que ser tú quien me respondas.

Hasta aquí el primer diálogo. Marín no ha salido en ningún momento del objeto DERECHO, como tampoco Luis, a través de la conversación que han sostenido. Esa conversación se ha iniciado sugiriendo problemas de ARTE jurídico y ciencia aplicada, reclamando soluciones estrictamente técnicas y datos históricos, para pasar, luego, a mencionar la doctrina y la jurisprudencia, y, finalmente, llevarnos a la meditación de planteamientos fundamentales alrededor de la esen-

cia de lo jurídico y del tan discutido valor y significación emocional de la Justicia.

Pero la conversación continúa:

- Sabes, María, que estoy pensando en las razones que motivaron la aparición de Andorra como Estado independiente?...
- Bueno, no conozco la historia de ese pequeño país... En todo caso, cuando apareció, debieron haber sido razones políticas, o quizás intereses empresarios los que se impusieron...
- Y por qué no una geografía aisladora, o una disidencia insalvable, de orden religioso o moral.
- Pudo haber sido, pero en todo caso, más extraño resulta que Andorra no haya sido tragada hace tiempo por los grandes Estados modernos. A qué lo atribuyes?...
- Lo ignoro. Puede tratarse de influencias personales... del deseo de evitarse gastos dispendiosos... En fin, no sé.
- Está bien, pero volvamos a lo nuestro... Sabes que no he podido hallar en toda la ciudad el zapato argentino que me gustaba?
- No me sorprende. Ha habido un decreto que prohíbe su importación.
- Sí, lo sé, pero... y el contrabando?...
- Bueno, contra el contrabando hay también muchas leyes represivas... De todos modos, el Parlamento cree hacer la felicidad de nuestro pueblo obligándolo a fabricar sus propios zapatos.
- Bien, me conformo, pero que los haga buenos y baratos.
- Claro, eso pretenden las leyes respectivas: estimular la industria nacional, evitar nuestro sometimiento al industrial extranjero, etc.

Y he aquí otro conjunto de problemas: los que apuntan a los factores sociales, a la moral, a la religión, al juego de intereses políticos y económicos como explicación de las leyes, refiriéndolas así a cosas que ya NO son las leyes; los que nos hablan de la industria dirigida o modificada en sus procesos por efecto de las leyes; los que apuntan a los propó

sitos del Derecho, a la felicidad de los asociados, a su bienestar, a su riqueza, etc., problemas intrasistemáticos los del primer diálogo; problemas extrasistemáticos los del segundo.

En suma, los problemas intrasistemáticos del Derecho pueden darse: o como ARTE, esto es, como ciencia jurídica aplicada; o como CIENCIA teórica; o como FILOSOFÍA. Los problemas extrasistemáticos son la materia de dos disciplinas especiales: la SOCIOLOGÍA, que pertenece al cuadro general de las ciencias; y la TELEOLOGÍA que nos puede llevar desde el plano de los fines prácticos e inmediatos, hasta el concepto más amplio y definitivo de la felicidad social, como filosofía del hacer algo PARA algo, como respuesta a la pregunta por el destino del automóvil, en el primer diálogo de nuestra ilustración.

ARTE CIENCIA Y FILOSOFIA

a) El Arte del Derecho

Si se límito a llevar una anotación cronológica de los hechos jurídicos, describiendo las instituciones que se dieron en tal o cual momento, puedo hacerlo en español de tiempo -el Derecho antiguo, el Derecho medieval-, o para todo el tiempo, desde la prehistoria hasta hoy. Esta determinación cronológica del tiempo se combina necesariamente con una igual predeterminación del espacio, puesto que el Derecho se da como realidad y fenómeno, como existencia, presentándose, así, aquella notación cronológica: o como cronología del Derecho con referencia a un territorio limitado -el Derecho antiguo de los griegos, el Derecho medioeval francés-, o sin limitación territorial -el Derecho antiguo o medioeval en el mundo-, como Historia universal del Derecho. Y he aquí la HISTORIA, asumiendo una de las dos modalidades que puede tomar el Arte del Derecho: historia de los sistemas positivos, cuando se limita a describir instituciones vigentes en algún lugar y momento; e historia de la doctrina, cuando se trate de las opiniones y proposiciones del perito jurista o el profesor en su desarrollo y evolución a través del tiempo.

La segunda es la TÉCNICA, que puede proponerse

diferentes cosas. Por lo pronto, puede tratarse de ensayar la redacción correcta de un texto jurídico, y entonces se está ante la técnica de la FORMULACION, la que puede equipararse perfectamente con la GRAMATICA de las leyes, constituyéndose en una verdadera reglamentación, jurídico-literaria de consuno con una LOGICA de la expresión y la composición.

Puedo plantearme, siguiendo el primer diálogo de María estudiante, un problema un tanto más avanzado quizás: -Hay reglas para la interpretación de los textos legales?... Y, como las hay, puedo encontrarme con un manual sobre las técnicas de la INTERPRETACION, manual que posiblemente ha de mostrarme que se dan varios sistemas o métodos: el método gramatical, el método histórico-exegético, el método dogmático, el método fenomenológico de Reinach, el método de "la libre investigación científica" de Francois Gény, la escuela del Derecho libre, de Kantorowics, y, finalmente, el voluntarismo limitado de la Teoría Pura de Kelsen.

Formulada la ley, e interpretada, hay que aplicar la, y, entonces, surgen las técnicas de APLICACION en métodos diferentes que pueden agruparse alrededor de estos tres problemas: a) quiénes van a administrar justicia, qué tipo de funcionarios, con qué atribuciones y conforme a qué organización; b) cómo hacer que la ley sea conocida y emocionalmente compartida por la masa de los súbditos; habrá que comunicarla en el aula y en el afiche callejero, en la biblioteca pública y por radio y prensa, en los programas de acción proselitista del grupo político, etc.; c) cómo presentar al súbdito el aparato coercitivo adecuado para provocar una actitud, socialmente dominante, de acatamiento, respeto, temor, o cariño por la institución jurídica; hay que motivar al súbdito decisivamente para que la ley tenga eficacia, y, como no basta la educación cívica y política con sus propias técnicas, la amistosa persuasión, hay que edificar una PENOLOGIA inteligente y acomodada a la realidad del Hombre y del medio.

Así pues, formulación, interpretación y aplicación son los tres problemas capitales que engloba la

TECNICA JURIDICA como segundo capítulo del Derecho en cuanto arte o ciencia aplicada.

b) La Ciencia del Derecho

Ya los romanos, por boca de Ulpiano, decían que JURISPRUDENTIA EST: DIVINARUM ATQUE HUMANARUM RERUM NOTITIA; JUSTI ATQUE INJUSTI SCIENTIA: noticia o saber de las cosas divinas y humanas; ciencia de lo justo y de lo injusto. Si bien esta definición de Ulpiano NO es, de ningún modo, correcta en el estado actual del saber jurídico, y su terminología, puesto que incluye elementos religiosos -lo divino- y nos remite al problema de la Justicia en cuanto supremo valor social, coincide en la identificación que hacemos nosotros de CIENCIA Y JURISPRUDENCIA. Con lo que la Jurisprudencia no es sólo, conforme al uso caudicial corriente, la interpretación de la ley, tan válida como esta misma, por parte de los altos tribunales de justicia, sino la DOCTRINA a través de todas las ramas conocidas del Derecho positivo:

1. Derecho Internacional Público
2. Derecho Internacional Privado
3. Derecho Público Constitucional
4. Derecho Administrativo
5. Derecho Familiar
6. Derecho Patrimonial
7. Derecho Sucesorio
8. Derecho Penal y Premial
9. Derecho Laboral y Actuarial
10. Derecho Financiero y de Aforos
11. Derecho Mercantil
12. Derecho Minero
13. Derecho Agrario
14. Derecho Fabril
15. Derecho Notarial
16. Derecho Marítimo
17. Derecho Aeronáutico y Sideral
18. Derecho Municipal
19. Derecho Militar
20. Derecho Eclesiástico.

La jurisprudencia identificada con la CIENCIA del Derecho, se desdobra, así, en a) una interpretación por los tribunales de justicia, a la que la ley le otorga su propia calidad y vigencia; y b) una interpretación por parte de cualquier persona NO investida de autoridad judicial, esto es, una DOCTRINA del Derecho, la que, deseablemente, habrá de ser sistemática, como creación preferente de hombres peritos o especialistas, profesores y eruditos. La formulación y alcances de una y otra son diferentes. La Jurisprudencia judicial será generalmente somera y sumaria y obsecuentemente dogmática, pues por boca del juez habla la ley vigente, y la persona de aquél ha de compartir los valores éticos contenidos en ésta. La jurisprudencia doctrinal puede hacer crítica negativa tanto como quiera y ofrecer variadas posibilidades interpretativas y analogías extrasistemáticas en planteamientos que pueden ser indefinidamente extensos y exhaustivos; puede, finalmente, sugerir enmiendas y transformaciones institucionales en forma ilimitada, y atacar rotundamente a la ley o al legislador, abriendo batalla a la Jurisprudencia judicial.

c) La Filosofía del Derecho

María estudiante preguntaba si el juez o el abogado podían estar seguros de que lo que tuviesen entre manos, en su función de tales, sería efectivamente Derecho, y no alguna otra cosa... por ejemplo: un caso de religión, una situación moral, un proceso desnudamente económico, etc. Y preguntaba también María, sin que su amigo atinara a responderle, cómo, o de dónde, o hasta dónde, la ley es trassunto de la idea de una Justicia fundante, de la Justicia genitora de toda ley y ULTIMA RATIO de ella.

Las respuestas a estas preguntas, y a muchas otras más o menos conexas, se agrupan separándose metódicamente en tres compartimientos diferentes: o se trata del MODO DE SER, del consistir del SER del Derecho, y entonces se hace ONTOLOGÍA jurídica en contorno de sus capitales temas: la VIGENCIA de la ley,

condicionada por su VALIDEZ y entronizada por su EPI CACIA para otorgarle la nota titular ejecutoria de la POSITIVIDAD. O se trata de la estructura del pensar anodino y formal, y entonces se hace LOGICA del Derecho en torno a la fórmula neokantiana del SI ES "A", DEBE SER "B". O se trata de la Justicia, y entonces se hace AXIOLOGIA, esto es, se autoreflexiona, tan profundamente como se pueda, alrededor de la VALORACION JURIDICA expresada en el vocablo "Justicia"; sobre la proyección de su luz emocional en la noche del Hombre, alumbrándolo unas veces como individuo, otras como colectividad o comunidad de individuos, y otras, finalmente, destacando sus creaciones culturales; o, por último, se hace también Axiología poniendo atención a las realizaciones posibles de la Justicia-Idea, es decir, a los BIENES de la Justicia: bienes políticos como el Orden y la Seguridad; bienes cívicos como la Tradición, el Idioma, la Moneda; o bienes privados como la alimentación, el vestido y la vivienda.

d) Los problemas jurídicos de afuera

El segundo diálogo de Luis y María estudiantes nos han abierto ya el derrotero de la problemática extrasistemática del Derecho. Toda vez que nos preguntemos por los factores en virtud o por virtud de los cuales es posible el Derecho y son sus transformaciones posibles, estaremos haciendo SOCIOLOGIA jurídica. La aparición de un Estado, el paso de una comunidad al régimen de vida estatista y su evolución en el tiempo son HECHOS o fenómenos sociales, tratables o manipulables, por tanto, como tales, en el mundo del SER... del ser fenoménico. El complejo de factores de toda índole, sociales, psicológicos y aún biológicos que pueden aparecer ante los ojos del sociólogo como influyentes o decisivos en la aparición de una institución jurídica pertenecen a la misma problemática. Cuando, pasando de las causas a los efectos, María se queja de que no hubo zapato argentino en el mercado y Luis atribuye la situación a medidas de gobierno

trasuntadas en leyes, estamos haciendo, igualmente, Sociología Jurídica.

Pero Luis ha hablado del fomento de la industria nacional; más aún: ha hablado de "la felicidad del pueblo" como pre-esquemas constituidos en fines o propósitos a cuyo servicio se inventarían y promulgarían las leyes. Este problema, por extremo importante, hincca sus raíces en las últimas esencias de lo humano: su ser existencial COMO TENSION HACIA ALGO. "El hombre es un ente finalista", nos dice la ley en las acotaciones de Luis, y el Derecho no es, por sí mismo, lo supremo para el Hombre. Lo supremo para el Hombre, es el Hombre. Este fundamental problema encuentra su desarrollo histórico y cambiante en la POLITICA, que, a su vez, consiste esencialmente en la ELECCION DE LOS BIENES DE LA JUSTICIA iluminados en verde, bajo la mirada precisa y concreta del HOMBRE-INDIVIDUO; o en rojo al filo del grito multitudinario del HOMBRE-COMUNIDAD; o en luz azul de creadora magia, bajo la amorosa protección del HOMBRE-CULTURA, o en variada combinación de estas luces, finalmente. Todo esto, que es la Teleología del Derecho, segundo y último conjunto de problemas extrasistemáticos con el que se redondea la visión integral del Derecho, el saber de lo jurídico.

Segundo Libro

PANORAMA

HISTORICO

DE LA FILOSOFIA JURIDICA

- I -

La Filosofía Jurídica en el pasado

DE LA ANTIGUEDAD AL RENACIMIENTO

a) Grecia y Roma en la Filosofía Jurídica

Puede decirse que las primeras preocupaciones de la filosofía en relación con los problemas éticos pertenecen a la escuela de los SOFISTAS, ya que los presocráticos, a quienes se reputa como a los primeros pensadores que en Occidente dedicaran su atención a problemas pretendidamente universales y fundantes, especularon con preferencia en el terreno de las cosmogonías y del mundo físico-natural.

No se puede discutir a los SOFISTAS el mérito singular de haber sido los primeros filósofos que se plantearon la pregunta por el hombre mismo y la estructura del mundo en función del sujeto. Su actitud fue escéptica: negando toda verdad objetiva, niegan, por consiguiente, la posibilidad de una JUSTICIA ABSOLUTA. Protágoras afirma que el hombre, como individuo, es la medida de todas las cosas, sugiriendo que la realidad depende, en su conformación y caracteres, de la visión particular de cada uno. Tracimaco, preguntándose si la justicia es un bien o es un mal, se responde: la justicia es un bien para aquél a quien aprovecha, para quien manda; un mal para quien obedece.

SOCRATES, el gran adversario de los sofistas, coincide, sin embargo, con ellos en su preocupación por el ENTE QUE CONOCE a través de la inscripción delílica que hizo suya: CONOCETE A TI MISMO. Es importante advertir que en Sócrates, filósofo de la salvación, ciencia y virtud se confunden en la misma cosa "ya que es

ta no es más que la aplicación de aquella". Pero Sócrates distingue lo sensorial, en que admite la inestabilidad de lo subjetivo, frente a lo racional, donde el conocimiento es objetivamente válido para todos. Por encima de las contradicciones del mundo empírico, de la opinión cambiante, se alza la unidad del mundo inteligible, y el supremo bien, que es revelado por la conciencia (1).

PLATÓN, discípulo de Sócrates, considera al Estado como un HOMBRE GRANDE, como una unidad armónica y orgánica gobernada por los SABIOS, defendida por los GUERREROS y nutrida por los ARTESANOS Y AGRICULTORES. La obediencia al Estado se funda en la imperfección del individuo. Sólo el Estado es suficientemente perfecto para bastarse a sí mismo. Su fin es "la felicidad de todos mediante la virtud de todos". Su poder sobre los individuos es ilimitado. No existen derechos individuales, y, así, llega a proponer la abolición de la propiedad y la familia para las clases superiores de MAGISTRADOS Y GUERREROS.

Para Platón, como para todos los griegos de su tiempo, el Estado ha de desempeñar eminentemente una FUNCION EDUCATIVA. Quiere leyes que se acompañen de exhortaciones a la virtud y que expliquen sus propósitos. Los delinquentes son considerados como enfermos, pues "ningún hombre es voluntariamente injusto"; las leyes penales desempeñan un papel curativo.

Para ARISTÓTELES, lo mismo que para Platón, EL SUMO BIEN RESIDE EN LA FELICIDAD POR LA VIRTUD. El Estado es necesario y anterior al hombre, parte y órgano de aquél. El hombre es UN ANIMAL POLITICO.

Aristóteles dedica a la justicia un análisis que ha adquirido sólida perennidad, revelando que el principio que la informa es la IGUALDAD, y distinguiendo una JUSTICIA DISTRIBUTIVA que se aplica al reparto de los honores y bienes que corresponden a cada asociado, y una JUSTICIA CONMUTATIVA que puede explicarse

(1) Giorgio del Vecchio: "Filosofía del Derecho", séptima edición. Edit. Bosch. Barcelona. Páginas 2 y siguientes.

como un TE DOY LO QUE ME DAS. El criterio último de aplicación de las leyes es la EQUIDAD que el estagirita compara a la REGLA LESBIA, instrumento de medida construido con una materia plegable, para significar que las leyes han de aplicarse teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada caso particular.

Respecto del Estado, rechaza Aristóteles resueltamente la tesis platónica de la supresión de las comunidades intermedias tales como la familia, la tribu y la aldea. La familia es una sociedad natural y perpetua; de la reunión de varias familias se forma la COMUNA, y de la reunión de comunas, la CIUDAD, el Estado, el que, siendo único, posee la plena autarquía, y el Estado es así, también, una sociedad natural y necesaria. El individuo para no necesitar de él, "debería ser algo más, o algo menos que un hombre, vale decir, o un bruto o un dios". La esclavitud es justificada por la incapacidad de autogobierno de los hombres esclavos. A Aristóteles corresponde la primera división de los Poderes del Estado, que aún perdura, y la distinción de formas de aquél en MONARQUIA, ARISTOCRACIA Y POLITICA (Democracia).

Después de Aristóteles, los ESTOICOS, discípulos de Zenón de Citio, renegaron del Estado, concibiendo un ideal de hombre sabio: aquél que ha vencido sus pasiones y toda influencia exterior para someterse a una ley natural que vale universalmente. Su norma suprema es "vivir conforme a la naturaleza". El hombre no pertenece ya al Estado, sino que es un "ciudadano del mundo", como el cínico Diógenes. No hay más sociedad que la sociedad del género humano. Los estoicos, por consiguiente, miran con desprecio las leyes positivas. Existe una libertad natural que ninguna opresión podrá destruir; la que resulta del dominio de las pasiones.

Con estos principios, la escuela estoica preparó el triunfo del Cristianismo.

A los estoicos se opusieron los EPICUREOS. Para Epicuro la virtud no es ya un fin, sino UN MEDIO AL SERVICIO DE LA FELICIDAD. Epicuro aconseja reiteradamente la temperancia como una técnica que asegura go

ce más durable; pero plantea una jerarquía de los placeres dentro de la cual el más alto sitial está ocupado por los placeres del espíritu, como la AMISTAD. El hombre no es sociable por naturaleza, sino muy al contrario, es hostil para sus semejantes. El Estado, entonces, cumple un fin meramente práctico: hacer posible la paz. De este modo, en Epicuro se encuentra la primera versión del contrato social roussoniano.

ROMA no tuvo filósofos originales, pero el Derecho alcanzó en ella realizaciones extraordinarias que aún persuran en parte considerable de las legislaciones contemporáneas. Cicerón, formado en las líneas generales del pensamiento griego, aunque sin pertenecer a ninguna escuela en particular, fué el intermediario del pensamiento heleneo en la latinidad. Con los estoicos y frente a los escépticos, afirmó que hay lo JUSTO NATURAL, inmutable y necesario, idea innata de la justicia, de la que da testimonio la conciencia. Sobre el JUS NATURAE se construyen y deben construirse el JUS GENTIUM y el JUS CIVILE. El Estado es también un producto de la naturaleza. Con Aristóteles, un instinto natural empuja al hombre hacia la convivencia política. El concepto de ley natural se hace familiar a los romanos y con él se conecta, subordinándose, el de la AEQUITAS entendida como un TRATAR IGUALMENTE LAS COSAS IGUALES Y DESIGUALMENTE LAS DESIGUALES. El Derecho Positivo aparece como lo accidental respondiendo a la UTILITAS de las circunstancias de lugar y tiempo. En fin, Ulpiano continuando la misma tradición filosófica, define el Derecho Natural como QUOD NATURA OMNIA ANIMALIA DOCUIT; las leyes humanas se apoyan en los motivos primigenios que alientan en toda la vida animal.

Demás está insistir aquí en que nuestra disciplina, el Derecho, debe sus más sólidas enseñanzas tanto a la filosofía griega como a la jurisprudencia romana (1).

b) El Cristianismo y la Edad Media

La difusión del Cristianismo produjo una honda transformación en la concepción clásica del Derecho

(1) Del Vecchio, citado, páginas 48 y 72

y el Estado. Aunque originariamente fue sólo una revolución religiosa y moral inspirada en las palabras bíblicas "Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios", el dominio político y social que alcanzó le permitió subordinar el Derecho a la Teología. Si en el Estado clásico la Iglesia era una magistratura DENTRO de aquél, en la Edad Media se le contraponen y a menudo lo domina. Puesto que un Dios personal gobierna al mundo, el Derecho está fundado en los mandatos de aquél, y el Estado sólo se justifica cuando traduce lealmente su divina voluntad. No se conoce esta divina voluntad por razonamiento sino por acto de fé; ha de ser aceptada y creída, no demostrada. Así, la meta última no es ya la vida civil al servicio del Estado, sino la vida religiosa al servicio de Dios.

El principio estoico de la fraternidad del género humano se abre ancho campo, en oposición al viejo ideal griego de la POLIS.

LA PATRISTICA, primer período de la filosofía cristiana, que se extiende a lo largo de los primeros mil años de la nueva era, destaca entre otras figuras menos importantes, la de SAN AGUSTIN con su obra DE CIVITATE DEI en la que desenvuelve la historia del género humano. En San Agustín se destaca claramente cómo no es ya el Estado, sino la COMUNION DE LAS ALMAS EN DIOS el fin supremo del hombre. Sobre la CIVITAS TERRENA, reino de impiedad y paganismo, viciosa y caduca, se alza la CIVITAS DEI, comunión de los fieles que ya existe parcialmente en la tierra y que reinará sola cuando, en una catástrofe final, resultado inevitable del pecado, se hundan para siempre los señorios políticos y los Imperios. DE CIVITATE DEI es, de este modo, el primer ensayo impresionante de una filosofía de la Historia.

LA ESCOLASTICA caracteriza el segundo período, y es TOMAS DE AQUINO (1225-1274) su más eminente figura. La SUMA THEOLOGICA, compendio admirable y sistemático del saber de su tiempo, hizo de su autor el maestro número uno de la doctrina católica.

La doctrina jurídica de Santo Tomás se funda en la distinción de tres órdenes de leyes: LEX AETERNA, LEX NATURALIS, LEX HUMANA. La primera es inaccesible

al hombre, es la razón divina gobernando el mundo; la LEX NATURALIS es directamente cognoscible mediante la razón, y no es sino "participación de la ley divina en la criatura racional, según su propia capacidad". La lex humana, producto del hombre, es la aplicación de los principios de la ley natural.

En la doctrina del Estado Santo Tomás se aparta de San Agustín, pues ahora el Estado no es ya fruto del pecado, sino producto natural y necesario fundado en la sociabilidad innata del hombre. El Estado es una imagen del reino de Dios, y tiene por misión natural el asegurar el bienestar y la seguridad de los asociados.

Como se ve, en este planteamiento se continúa la tradición helénica. Santo Tomás resucita a Aristóteles, si bien a menudo lo deforma para acomodarlo al dogma católico. Pero el Estado se halla sometido a la Iglesia, a la cual debe obediencia. El Papa, como representante del Poder Divino, goza de la facultad de castigar al soberano rebelde y puede dispensar a sus súbditos de la obediencia que políticamente le es debida.

c) El Renacimiento

Pero el tomismo, al hacer de la Iglesia el único poder absoluto, provocó bien pronto los ataques de quienes tenían interés en defender la integridad y soberanía del Estado, viva aún la tradición del Imperio Romano. Se formaron dos elementos cardinales sobre los cuales se desarrolló la vida política del Medievo: el Papado y el Imperio. Se encontró argumentos en los textos sagrados por los cuales resultaba que Dios había instituido dos poderes sobre la Cristiandad: uno temporal y otro espiritual, dualismo admitido tanto por GUELFOS como por GIBELINOS, pero mientras los primeros consideraban al Papa como la autoridad suprema, los gibelinos tendían a evitar las intromisiones de la Iglesia en los asuntos temporales, inspirados en el ideal del Imperio Romano. DANTE ALIGHIERI, el abanderado de los GIBELINOS, son

tuvo la unidad de la regencia política para todo el género humano, fundado en la excelencia de la unidad, de hacer la paz en una forma de Estado mundial a cuya cabeza, por designio de Dios, debía estar el Emperador, heredero del pueblo romano.

MARSILIO DE PADUA (1270-1342), coetáneo de Dante y gibelino como él, escribió la obra DEFENSOR PACIS, en la que desarrolla su tesis sobre el axioma de que el poder político emana del pueblo y que el Príncipe, por ende, ha de gobernar a nombre de él y con su voluntad y consenso. "La mayor causa de perturbación entre los hombres es -según Marsilius Patavinus- el Papado, cuyo desarrollo como potestad temporal es el resultado de una serie de usurpaciones".

La obra de este pensador es especialmente importante porque representa un paso más en la teoría contractualista del Estado. Su Teoría, al respecto, describe un STATUS NATURAE originario -feliz según algunos; desgraciado y caótico, para otros- del que, o bien por obra del pecado, o como consecuencia del reconocimiento consciente de la necesidad de paz y acuerdo, pasó la humanidad al STATUS SOCIETATIS merced a un contrato, el PACTUM UNIONIS, al que se siguió la designación de un gobierno: el PACTUM SUBIECTIONIS.

La teoría contractualista encontró acogida fácil en muchos escritores como Nicolás de Cusa y, más tarde, Giordano Bruno. Los jesuitas Mariana y Suárez la usaron como arma de combate contra el poder civil.

La doctrina del contrato social permitió indagaciones posteriores respecto a cuáles habrían sido los derechos y facultades que el pueblo contratante se reservó como irrenunciables por haber pertenecido al STATUS NATURAE. Así surgieron los derechos individuales de libertad, igualdad, etc.

En las líneas de este pensamiento es que toma impulso y se despliega el movimiento renacentista, que es, en varios sentidos, una vuelta a la concepción clásica del mundo. Minada profundamente la prepotencia de la autoridad y la tradición, al espíritu HETERONOMO, en el que el hombre es sujeto pasivo, sucede el espíritu AUTONOMO y se restablece la actitud crítica. La caída del Imperio de Oriente en manos de Ma

homed II provoca la emigración del Occidente de gran número de doctores griegos, y al ascetismo medioeval sucede el HUMANISMO. Ocurren luego los grandes conocidos hechos de esta época tan rica en consecuencias para la Edad Moderna, como la invención de la imprenta, el descubrimiento de América, el sistema de Copérnico, la Reforma y la Contra-Reforma. En lo político, la formación de los nuevos grandes Estados cuyo poder y autonomía, disolvió los prestigios del Papado y del Imperio, planteándose los problemas jurídicos, como consecuencia, sobre bases nuevas. Olvidada la teoría de las dos espadas, cobró singular pre^ustancia el problema laico de las relaciones de gobernantes y gobernados y de las formas del Estado como democracia, etc. (1).

(1) Del Vecchio, citado, Págs. 73 a 87

LA EDAD MODERNA

a) Nicolás Maquiavelo

La primera figura que se destaca en la Edad Moderna es NICOLAS MAQUIAVELO (1469-1527) con su conocida obra "El Príncipe". Político más que filósofo, es digna de atención su visión renovada del problema político-social. Maquiavelo, apartándose de toda consideración dogmática y sobre bases históricas y psicológicas, formula un plan de acción tendiente a conseguir la unificación de Italia. Ha sido y es justamente censurado por su insensibilidad moral.

b) Jean Bodin

JEAN BODIN (1530-1596), absolutista como Maquiavelo y con el mismo criterio práctico, escribió la obra intitulada DE LA REPUBLICA, valiosa porque, al fundarse en la observación de los hechos y proponerse fines concretos, es uno de los precursores de la nueva ciencia política. Sus reflexiones más importantes se desenvuelven en torno a la soberanía. No hay Estado sin poder soberano, dice Bodin, y este poder ha de ser absoluto y perpetuo. El soberano está por encima de las leyes positivas y sometido sólo a las

divinas y naturales. Frente al soberano hay deberes, más no derechos; menos aún el de rebelión contra la tiranía. La soberanía está, en Bodín, identificada con el Poder y reside especialmente en el poder de legislar. En fin, la soberanía puede pertenecer lo mismo a un monarca, que al pueblo, o a un conjunto de nobles, pero en la monarquía encuentra su natural expresión.

c) Bacon y Descartes

Con FRANCISCO BACON (1561-1626) y RENATO DESCARTES (1596-1650) se produce una profunda renovación en el pensamiento filosófico de la época. Bacon restaura la ciencia reclamando la observación directa de los hechos, con lo cual las ciencias físico-naturales, que se venían estudiando inocuamente en Aristóteles, alcanzaron un insospechado desarrollo. Cartesio, con su célebre principio de la duda metódica -COGITO, ERGO SUM- puso en el primer plano el problema gnoseológico sobre cuyo planteamiento habrían de constituirse el racionalismo, el idealismo y el criticismo.

d) Hugo Grocio

HUGO GROCIO (1583-1645) tiene, por este tiempo, particular importancia dentro de la Filosofía Jurídica, y es considerado por muchos como el fundador de esta disciplina en sus grandes líneas modernas. Su obra DE JURE BELLI AC PACIS procura atenerse exclusivamente a la razón "y exponer, sobre esta base, los principios universales que son válidos para todos los hombres, independientemente de la Religión". Parece que se inspiró en Alberico Gentile, profesor en Oxford y no menos notable teórico del Derecho Internacional.

Debilitados ya la Iglesia y el Imperio como potestades mundiales, se hacía menester hallar nuevas bases que rijan las relaciones de los Estados autóno

mos, soberanos dentro de sus fronteras e iguales ya entre sí jurídicamente. Grocio, inspirado por Aristóteles, acepta que el hombre es sociable por naturaleza, pero el Derecho ha de encontrarse por el camino de la razón, no de la revelación. El Derecho Natural subsistirá aunque no hubiese Dios, dice Grocio. Entre las condiciones de sociabilidad que constituyen el Derecho destaca la INVIOABILIDAD DE LOS PACTOS y de ellos deduce la legitimidad de los Gobiernos. La organización política habría sido constituida MERCED A UN PACTO que en Grocio es un hecho histórico necesario. Toda constitución estatal habría sido precedida de un contrato social correspondiente al que el hombre se vio empujado por su natural sociabilidad.

Esta tesis, respecto del origen del Estado, estaba llamada a alcanzar notables y nuevos desarrollos en los escritos del padre espiritual de la Revolución Francesa, un siglo más tarde.

e) Tomás Hobbes

TOMAS HOBBS (1588-1679), otra figura de relieve singular en el proceso de formación del pensamiento jusfilosófico, es acaso el primero que sistemáticamente se opone a la doctrina aristotélica de la sociabilidad natural con su conocida fórmula HOMO HOMOINI LUPUS. El hombre es naturalmente egoísta y acaparador. Si se lo deja convivir conforme a su naturaleza, se cae irremediabilmente en un estado de BELLUM OMNIUM CONTRA OMNES. Así pues, para que sea posible la convivencia y pueda el hombre salir de tan misero y anárquico estado natural, ha de acudir a un contrato social por el cual debe enajenar en manos de un soberano absoluto todas sus libertades. Adviértase que Hobbes se acercará, en mucho, a Maquiavelo y Bodin.

f) Benito Spinoza

BENITO SPINOZA (1632-1677) predicó un MONISMO AB

SOLUTO afirmando que existe una sola substancia: Dios, y que, por consiguiente, cuanto ocurre en el mundo es necesariamente perfecto en el orden natural.

Así pues, nada hay injusto, pero el hombre movido por la necesidad de su propia conservación, tiene que acudir al dictamen de su razón y encontrar que su convivencia hace indispensable la organización estatal. Pero el pacto que le da origen no tiene valor absoluto, puesto que el hombre, movido por sus impulsos naturales con que participa en la substancia de Dios, puede romperlo cuando no le aproveche. El Estado, así surgido, domina sola y simplemente porque es más fuerte que los súbditos aislados. Su autoridad se justifica, pues, sólo por la fuerza.

g) John Locke

JOHN LOCKE (1632-1704) es, entre los escritores ingleses de la época, el más importante para nuestro estudio. Figura importante en el desarrollo del pensamiento filosófico general, es el padre de la corriente empirista conocida con el nombre de sensualismo con su famosa tesis de que *NHIL EST IN INTELLECTU QUOD PRIUS NON FUERIT IN SENSU*, a la que Leibniz añadió esta no menos célebre reserva: *EXCIPE: NISI IPSE INTELLECTUS* ("Salvo el intelecto mismo"). Contra Hobbes, sostiene que el hombre es naturalmente sociable, y en el estado de naturaleza el hombre tiene ya ciertos derechos como el de libertad personal, el derecho al trabajo y el de propiedad que en aquél se funda. Para hacer posible el goce de estos derechos los hombres, al asociarse, deben renunciar a una parte de los mismos. La función del Estado es la de prudente tutela de los derechos individuales. Si abusa de su poder, viola el contrato que le dió nacimiento. El Estado no es pues una negación de la "libertad natural", como en Hobbes, "sino una reafirmación de la misma dentro de ciertos límites".

h) Cristián Tomasio

El mérito de haber enfocado con intención sistemática el problema de la distinción entre Derecho y Moral pertenece a CRISTIAN TOMASIO (1655-1728). Este filósofo, destacado representante del ILUMINISMO, combatió duramente el método silogístico y defendió con ardor la libertad del pensamiento científico. Puso Tomasio su talento al servicio de las libertades individuales contra el excesivo poder del Estado, defendió la libertad de conciencia, combatió el tormento y la persecución oficial contra los brujos y herejes. Según él, el mundo de las normas se divide en tres campos: la Etica, la Política y la Jurisprudencia que juntas tienen un fin único: la FELICIDAD. El principio de la Etica es lo honestum, y su precepto: "hazte a ti mismo lo que quisieras que los demás se hicieran a sí mismos". El principio de la política, el decorum, y su precepto capital: "haz a los demás lo que quisieras que los demás te hagan". El principio de la Jurisprudencia es lo IUSTUM, y su precepto: "no hagas a los demás lo que no querrias que te hagan".

En la distinción de Derecho y Moral, que sirvió de inspiración a Kant, Tomasio encontró que la Moral se refiere exclusivamente a la conciencia del sujeto y procura la paz interior, mientras que el Derecho regula la coexistencia tratando de dirimir los conflictos que se plantean entre sujetos. Como consecuencia, el Derecho se puede hacer valer la fuerza; la Moral es incoercible, ya que nadie ha de usar la fuerza contra sí mismo.

i) Juan Bautista Vico

Hasta aquí, todos los filósofos del Derecho que hemos recordado han venido ocupándose, en un tono especulativo y racionalista, de la idea del derecho: su preocupación central es postular EL DERECHO QUE DEBE SER, el mejor sistema de leyes y la sociedad mejor conforme a aquéllo que se ve como connatural al

hombre universal. Con JUAN BAUTISTA VICO (1668-1744) y CARLOS DE MONTESQUIEU (1689-1755) la investigación jurídica cambia definitivamente de tono al estudiar el Derecho ya no como sistema de relaciones políticas en función de la naturaleza humana, sino como fenómeno del ser histórico positivo.

"El intento fundamental de Vico es la conciliación de la Filosofía con la Filología", entidad ésta considerada como CIENCIA DE LOS HECHOS HUMANOS EN GENERAL. La Filología sería ciencia de lo fáctico-contingente; la Filosofía ciencia de lo VERDADERO, racional y eterno. Reprocha Vico a los escritores anteriores a él su falta de sentido histórico y su excesivo racionalismo. La mente humana produce la teoría pero produce también la historia. El Derecho es tanto HECHO COMO IDEA. Nuestra mente es reflejo de una inteligencia providencial, por lo cual la historia ha de seguir su curso necesario, de modo que no hay contraste radical entre el Derecho Natural -que sería lo racional eterno que el hombre viene siempre descubriendo- y el Derecho Positivo en que halla realizaciones cíclicas la idea, lo verdadero. "El hombre es un NOSSE (conocer), un VELLE (querer) y un POSSE (poder) finito que tiende al infinito". Sobre esta base psicológica trata Vico de recomponer la historia humana afirmando que hay una mente individual en paralelismo constante con una MENTE COMUN DE LAS NACIONES. Niega la transmisibilidad histórica del Derecho, afirmando que la historia es un desarrollo de sentido uniforme, los CORSI E RICORSI por los que toda nación ha de vivir forzosamente una EDAD DIVINA, una HEROICA y una HUMANA a las que corresponden las formas políticas de la teocracia, la aristocracia y la democracia. Estas edades y formas retornan periódicamente. La obra de Vico más conocida se intitulaba PRINCIPII DE UNA SCIENZA NUOVA INTORNO ALLA COMUNE NATURA DELLE NAZIONI.

j) Charles de Montesquieu

MONTESQUIEU representa también una anticipación

del método histórico. Su obra, DE L'ESPRIT DES LOIS, adquirió rápido renombre. Parte en ella del concepto de que las leyes positivas son la expresión de "las relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas" y se dedica al examen de determinadas instituciones jurídicas tratando de explicar su aparición sobre la base de hechos y circunstancias particulares.

Le da importancia a la influencia del clima, y considera que las leyes deben adaptarse al ambiente en general, histórico y geográfico. Es famosa su distinción de las formas del Estado en REPUBLICA, MONARQUIA Y DESPOTISMO y su tesis de los principios que rigen respectivamente estas formas: VIRTUD, como devoción de los ciudadanos por el bien público; HONOR, como interés por las distinciones y privilegios; TEMOR, pues que el Despotismo se apoya en la fuerza.

La teoría de la división de los Poderes del Estado, copiada en buena parte de la Constitución Inglesa, destacó las excelencias del régimen de libertad política que alentaba como supremo ideal en Francia, en los pródromos de la gran Revolución. La libertad resultaría del contrapeso de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, subordinados estos dos últimos al primero, porque es en éste que reside singularmente y se expresa la soberanía del Estado.

k) Jean Jack Rousseau

Mucho más relevantes y ricas en consecuencias históricas son las teorías del famoso ginebrino JUAN JACOBO ROUSSEAU (1712-1778), padre espiritual de la Revolución Francesa. Las dos obras suyas que nos interesan, en orden a la historia de la Filosofía Jurídica, son: el DISCURSO SOBRE EL ORIGEN Y LOS FUNDAMENTOS DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES y el CONTRATO SOCIAL. En el primero de estos estudios se propone Rousseau hacer una historia del género humano. Parte de la tesis de que el hombre es NATURALMENTE BUENO y de que en el estado de naturaleza vivió libre y

feliz. La civilización es una corrupción del estado de naturaleza; nació en el momento en que los más fuertes se impusieron a los demás: EL PRIMERO QUE CERCO UN CAMPO Y DIJO: "ESTO ES MIO" FUE EL PRIMER PROMOTOR DE LA INFELICIDAD HUMANA. Establecida así la propiedad privada, se unió a ella, para protegerla, la dominación política con todas sus funestas consecuencias y se impuso un régimen artificioso de desigualdad.

EL CONTRATO SOCIAL se propondrá, pues, la solución práctica de tan penosa antinomia. Si bien el hombre no puede ya retornar a la vida primitiva, puesto que la civilización es un hecho irreversible - "no es dado a un viejo retornar a la juventud"-, la sociedad política puede y debe, en cambio, restituirle sus derechos originales de LIBERTAD E IGUALDAD. "El hombre debe hallar una forma de asociación que defienda y proteja la persona y bienes de cada asociado y por la cual, uniéndose a los demás, no obedezca, por tanto, sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes.

El contrato social roussoniano no es un acontecimiento histórico contingente, sino el contenido, determinado A PRIORI, de una sociedad política ideal en la que la ley positiva ha consagrado, para redimir al hombre, los derechos naturales de libertad e igualdad. En consecuencia, el Estado racional y, por ello, el Estado VERDADERO y legítimo es el establecido para preservar el uso de aquellos derechos.

Los individuos son súbditos únicamente de la VOLUNTAD GENERAL que ellos mismos concurren a formar, y la ley es LA EXPRESION DE ESA VOLUNTAD GENERAL, no pudiendo ser, por ende, un acto de mandato arbitrario. La soberanía, que reside en el pueblo, es inalienable, imprescriptible e indivisible.

De este modo, fué Rousseau quien trazó las líneas generales del Programa de la Revolución Francesa. LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, de 1789, está íntegramente inspirada en él (1).

(1) Del vecchio, citado Págs. 89 a 130.

KANT, FICHTE Y HEGEL.

a) Manuel Kant

Así llegamos a un momento de la historia del pensar filosófico que había de señalarse por la aparición de dos vigorosas mentalidades cuyo pensamiento, profundamente revolucionario, habrá de hacerse sentir hasta el presente, y por mucho tiempo más, en todos los sectores del saber: Manuel Kant, el filósofo de Koenigsberg, considerado por muchos como el más grande filósofo de todos los tiempos, y Federico Guillermo Hegel, el pensador de la FILOSOFIA DEL ESPIRITU con quien ningún filósofo contemporáneo puede dejar de dialogar.

En KANT la filosofía inicia un nuevo período, y en él convergen varias corrientes filosóficas posteriores como el idealismo, el empirismo y el positivismo. Son demasiado conocidas su CRITICA DE LA RAZON PURA Y SU CRITICA DE LA RAZON PRACTICA, su CRITICA DEL JUICIO, etc.

Kant es el representante del CRITICISMO en filosofía general, corriente que se propone superar tanto el dogmatismo a lo Wolff, como el escepticismo a lo Hume. Formado en la escuela dogmática, los estudios de Hume lo obligaron a revisar profundamente las enseñanzas recibidas. Hume había planteado vigorosamente la debilidad de los principios racionales y se propuso derribar, con ellos, el tan importante principio de causalidad afirmando que del examen de los

hechos sólo aparece UNA RELACION DE SECUENCIA, un algo que sigue a otro algo, pero de ninguna manera una relación NECESARIA. Nada nos prueba, decía, que lo tenido hoy como efecto lo sea forzosamente siempre.

Kant se propone indagar las condiciones del conocimiento y, colocándose en un justo medio entre los dogmático-racionalistas y escéptico-empiristas, DISTINGUE UN ELEMENTO SUBJETIVO Y UN ELEMENTO OBJETIVO: todo objeto de experiencia supone un sujeto de la misma, un alguien que experimente; la realidad, al reflejarse en nuestro espíritu, es modificada y conformada por éste, tal como la mano da su forma al trozo de arcilla que aprisiona. En suma, la cosa en sí (el NOUMENO) es incognoscible, y sólo conocemos de ella su apariencia, el FENOMENO. "Fenómeno" significa precisamente APARICION. Las formas subjetivas del conocimiento son FORMAS DE LA INTUICION SENSIBLE Y FORMAS DEL INTELLECTO O CATEGORIAS. Las primeras son el ESPACIO y el TIEMPO, puras estructuras mentales, como lo prueba el hecho de que todas las cosas sensibles son finitas.

Las formas del intelecto son mostradas por Kant en una tabla de doce agrupadas, de a tres, bajo las especies de cantidad, cualidad, modo y relación. La principal es la categoría de CAUSALIDAD que hace posible la ciencia natural.

En su teoría del juicio, Kant distingue juicios analíticos y sintéticos según que el predicado esté o no, contenido en el sujeto. TODO CUERPO ES EXTENSO es un juicio analítico porque en el concepto de "cuerpo" está sobreentendida la extensión. ESTA ESFERA ES REDONDA es, asimismo, un juicio analítico. En cambio, MI CABALLO ES NEGRO constituye un juicio sintético, pues mi caballo bien puede no ser negro.

Según que se constituyan independientemente en la razón, o que requieran de la experiencia, los juicios pueden ser A PRIORI y A POSTERIORI.

En fin, las formas de la intuición y las categorías son UNIVERSALES Y NECESARIAS, mientras que los elementos materiales del conocimiento, tienen el carácter de accidentalidad y particularidad.

Kant coloca -y esto es importante anotar- sobre

las dichas formas del pensamiento los que llama PRINCIPIOS DE LA RAZON: las ideas del alma no pueden alcanzar su objeto, que está más allá de la experiencia, es decir que, desde el punto de vista de la teoría, no pueden hallar solución problemas tales como la inmortalidad del alma, la eternidad o la finitud del mundo, la existencia de Dios, etc. que no pertenecen al único mundo accesible: el de los fenómenos o apariencias. Ahora bien -y aquí pasamos a la CRITICA DE LA RAZON PRÁCTICA-, si el hombre cognoscente llega sólo hasta el fenómeno, como ser activo se encuentra iluminado por un principio que más que cognición es una REVELACION y que nos dice lo que debemos hacer y lo que debemos omitir. Este principio es la ley del daber.

Desde luego, la Moral kantiana no es eudemonista; ella es superior a la utilidad y manda de modo absoluto, como una voz sublime que nos amonesta inexorablemente; es un IMPERATIVO CATEGORICO que se formula así: "Obra de tal manera que la máxima de tus actos pueda valer como principio de una legislación universal", con lo que se significa que nuestros actos no deben hallarse motivados por impulsos particulares.

"Como corolario del imperativo categórico Kant concluye admitiendo la existencia de Dios y la inmortalidad del alma, ya que la razón exige necesariamente, según Kant, el premio y pena que no se pueden dar sin Dios y una vida ultraterrena".

En el problema de las relaciones de Derecho y Moral, el filósofo de Koenigsberg; parte de los motivos del obrar en contraposición a los efectos exteriores de ésta. Lo que importa en la Moral es el motivo de la acción: una acción es buena cuando ha sido cumplida con intención moral, fuera de toda pasión. El Derecho se refiere a los efectos físicos o exteriores de la acción, vale decir, a la acción misma, con independencia de los motivos. Como consecuencia, sólo el Derecho es coercible, ya que sobre las intenciones no se puede ejercer violencia. Concluye Kant definiendo el Derecho como el CONJUNTO DE LAS CONDICIONES POR LAS QUE EL ARBITRIO DE CADA CUAL PUEDE COEXISTIR CON EL ARBITRIO DE LOS DEMAS, SEGUN UNA LEY U

NIVERSAL DE LIBERTAD. El hombre debe ser respetado en su libertad, no tratado como cosa, sino como FIN EN SI MISMO. La libertad, que comprendería todos los derechos naturales, es un derecho innato.

En su concepción del Estado, Kant deja advertir la influencia de Rousseau al definirlo como LA REUNION DE UNA MULTITUD DE HOMBRES BAJO LEYES JURIDICAS, multitud asociada en virtud de un contrato que es su principio regulativo.

b) Juan Amadeo Fichte

No podemos concluir con Kant, por muy esquemáticos que quisiéramos ser, sin citar siquiera levemente a JUAN AMADEO FICHTE (1762-1814), su más eminente discípulo. En Fichte el dualismo SUJETO-OBJETO, característico de la filosofía kantiana, se disuelve en una sola realidad: el YO, lo subjetivo. Para este filósofo y su IDEALISMO SUBJETIVO la única realidad es el YO, fuera del cual nada puede existir. Partir del concepto de conciencia lleva ya implícito el reconocimiento del ser. "EL YO se pone ante todo a sí mismo, y, por esto, en el mismo acto, pone además un NO-YO, es decir, contrapone algo frente a sí. Este algo es, pues nada más que una PROYECCION DEL YO.... El YO puede considerarse a sí mismo como determinado en el mundo externo y, entonces, se pone como ser COGNOSCENTE; o bien como determinante del mundo externo y, entonces, se pone como ser OPERANTE, como sujeto, no de conocimiento, sino de acción". De este modo halla un fundamento satisfactorio la división de la filosofía en teórica y práctica. No existiendo más que el YO, el YO es libre y, si nuestras acciones aparecen determinadas por causas y motivos, es decir, como no libres, ello importa una temida autolimitación que, de todos modos, no menoscaba la libertad misma.

En Fichte alcanza la escuela del Derecho Natural su mayor apogeo. El axioma fundamental de aquella ha sido siempre la existencia de un Derecho Ideal al que debe conformarse todo derecho positivo. La idea de lo justo y de lo injusto es anterior al Estado, el que

no hará sino reconocerla si quiere ser legítimo.

Pero la escuela del Derecho Natural, o racional de Kant, había siempre descuidado el dato empírico de la Historia, cómodamente instalada en las aulas herméticas de la razón, infiriendo y deduciendo sus dis cursos con insuficiente examen de los hechos. Así fué que, frente a las enunciadas doctrinas que se agrupan bajo el nombre genérico de RACIONALISMO, surgió arrolladora la oposición del historicismo en sus dis tintas formas.

Frente al idealismo subjetivo fichteano alcanzan pronto gran difusión las doctrinas de dos pensadores muy afines entre sí: SCHELLING y HEGEL, con lo que se califica como IDEALISMO OBJETIVO. De entre ambos, a Schelling corresponde la idea inicial, pero su desarrollo riguroso y amplio es de Hegel. Me limitaré, pues, a hablar de este último.

c) Federico Guillermo Hegel

FEDERICO GUILLERMO HEGEL (1770-1831) exploya su filosofía dentro de las líneas de un idealismo absoluto de sentido objetivo. El conocimiento, para él, no reconoce límites, ni aún frente a lo absoluto. "Todo es pensamiento y nada hay fuera del pensamiento; las cosas son lo que son pensadas", de modo que las formas subjetivas del conocimiento son también las formas objetivas de la realidad... Todo cuanto sucede es la idea que se mueve. "Coherentemente, para Hegel, **TUDO LO QUE ES REAL ES RACIONAL, Y TODO LO QUE ES RACIONAL ES REAL.** Así Hegel diviniza lo fáctico histórico como identificación de la idea. Hegel es EVOLUCIONISTA: piensa que **NADA ES: TODO DEVIENE**, y que la lucha es la ley de todas las cosas, doctrinas éstas en las que resucita Heráclito. Lo absoluto, la idea desenvuelve su inmanente proceso de continuo devenir a través de contrastes y vicisitudes en lucha. Este es su famoso METODO DIALECTICO que funciona no sólo en el plano de los hechos, sino también de los conceptos: no se alcanza la verdad por un sólo concepto, que es siempre unilateral, sino por un sistema de con ceptos. El concepto unilateral, **TESIS**, suscita su con

trario, ANTITESIS, conceptos, ambos, que deben ser su perados por un tercero, SINTESIS, el que, a su vez, suscitará un nuevo contraste, etc.

El sujeto del proceso universal es, dijimos, la IDEA, Ella, la idea, es primeramente EN SI, esto es, se constituye como un reino de verdades abstractas: En un segundo momentó la idea es FUERA DE SI, al exteriorizarse en las formas propias de la intuición sensible: espacio y tiempo. En un tercer momento, la idea, EN SI Y PARA SI, retorna a sí misma haciéndose espíritu. El espíritu se despliega como espíritu SUB JETIVO, OBJETIVO y ABSOLUTO y cada uno de ellos ofrece tres grados o formas. El espíritu subjetivo se manifiesta en la triple forma de ÁLMA, CONCIENCIA Y RÁZON; el espíritu OBJETIVO COMO DERECHO, MORAL Y COSTUMBRE, y el espíritu absoluto, el más alto, como ARTE, RELIGION y FILOSOFIA. El espíritu objetivo que es la parte para todos nosotros más interesante de las reflexiones de Hegel, se pone, ante todo, en el Derecho que, para él, consiste en la EXISTENCIA DEL QUERER LIBRE.

Y, para terminar, digamos que Hegel es un panegirista del Estado en el que reconoce el más alto grado del espíritu objetivo; el Estado es la manifestación suprema de la libertad. Por encima del Estado no hay más que lo absoluto (1).

(1) Del Vecchio, citado, Págs. 152 y siguientes.

- II -

Las corrientes contemporáneas
de la Filosofía Jurídica.

EL SIGLO XIX

a) El Positivismo

Siguiendo a Karl Jarenz (1) recordemos, como hecho antecedente, que el primer tercio del siglo XIX, si no su primera mitad, se halla dominado por el romanticismo de cuño francés en acuerdo con el idealismo alemán en filosofía. Lo que prestaría unidad al pensamiento de Schelling, Adam Müller, Ranke, Hegel y Savigny sería "el convencimiento, a todos común, de que la vida histórico-política encierra en sí un sublime sentido metafísico-religioso por encima de los fines de la utilidad y la seguridad personales; de que fuerzas creadoras supraindividuales son los soportes de esta vida; de que... los individuos sólo al participar en esta vida alcanzan la dignidad de la personalidad..."

Pero, hacia los años 30 al 40 el interés general se desvió bruscamente de la metafísica hacia las ciencias naturales y el mecanismo de sus procesos fué convertido en ley universal de toda cosa. Así es como surgió una nueva "ilustración" y resucitó, en cierto modo, la figura protestante del viejo Voltai-

(1) LA FILOSOFIA CONTEMPORANEA DEL DERECHO Y DEL ESTADO. Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1942.

re y su espíritu en la persona de Augusto Comte, padre del positivismo. Como "el señorío de la ley causal es para el positivista la piedra angular de su idea del mundo", abrió batalla contra la teleología y puso los mayores empeños para mostrar al hombre como un ente totalmente determinado e irresponsable de su conducta.

Semejante insistencia en la conexión causal debía desembocar en dos construcciones teóricas concomitantes: la sociología y el materialismo histórico. La sociología como SOCIOLOGISMO, pretendiendo substituir a las ciencias del espíritu y reducirlo todo a proceso causal de génesis. El materialismo histórico como negación de las fuerzas propias del espíritu considerando sus creaciones como mera "superestructura" del régimen de distribución de la riqueza e instrumento de dominio de una clase social privilegiada sobre otra. "Donde no se dio este paso, se intentó referir las potencias espirituales a los procesos psicológicos del hombre individual en los que aquellas se presentan, y "explicarlas" de esta suerte psicociológicamente (L.37). Con relación al Derecho, el movimiento positivista se opone en Kelsen al jusnaturalismo, pero se aparta definitivamente del fisicalismo ortodoxo para hacerse NORMATIVISMO sobre la base de que "no hay más derecho que el derecho positivo".

De ese modo, empirismo (bajo las formas de sociologismo y psicologismo) y normativismo son las dos actitudes que asume fundamentalmente el positivismo y a través de las cuales aporta al conocimiento del problema jurídico, quemada la paja de las desviaciones y excesos, invalorable explicaciones y descripciones con relación a determinados aspectos del problema jurídico integral.

b) La "teoría general del Derecho"

En el lugar de una auténtica filosofía jurídica comenzó el positivismo por construir lo que se llamó "teoría general del Derecho", con la misión de "enampliar las teorías más generales de la ciencia jurídi-

ca positiva, fundamentarlas sociológica o psicológicamente, insertar el Derecho en la imagen positivista del mundo y "explicarlo" aparentemente según ésta" (L.39).

A través de las citas de Lorenz surgen las aportaciones de los jusfilósofos alemanes Bierling, Somló, Jellinek y Weigelín, positivistas.

Bierling habría insistido en el problema de la primera interpretación del "que" tratando de obtener por vía de inducción, qué es lo que se entiende por "derecho" para luego extraer sus características generales, en el plano de la pregunta por la determinación, hacia un concepto superior que sería el de NORMA. Remataría concluyendo que Derecho es "todo lo que hombres que conviven en cualquier forma de sociedad reconocen recíprocamente como norma y regla de esta convivencia", 'residiendo tal reconocimiento en un "comportamiento duradero y habitual". El problema de la validez y obligatoriedad del Derecho quedaría olvidado, pero se ha conquistado una noción empírica valiosa.

Por caminos semejantes Félix Somló arriba a la conclusión de que la "teoría general del Derecho" es una ciencia empírica cuyo método es también la inducción, pero más bien que averiguar por aquello que se reputa como principios y conceptos jurídicos, quiere destacar los HECHOS SOCIALES en los cuales el Derecho desempeña un papel. "Punto de arranque, para él, es el Derecho como un "hecho social". De aquí llega a la definición del Derecho como la norma de un poder supremo, estable y extenso, generalmente acatado" (L.40).

A Jorge Jellinek le preocupa el problema del Estado, en el que ve una doble faz: una social y una jurídica. El Estado, como producto social, sería una asociación de hombres que "aparece ante la consideración del Derecho como persona jurídica, y, más exactamente, como corporación territorial". Como asociación de hombres el Estado es un fenómeno psíquico de masas fundado en una comunidad de fines que hay que descubrir por vía empírica. También en Jellinek que-

daría abierto el problema de la justificación de tales fines así como el de la validez del orden jurídico que no se apoyaría en otra cosa que en "la fuerza normativa de lo fáctico", con lo cual no se halla al sentido, sino apenas al hecho.

En fin, Ernest Weigelín "une la teoría jurídica positivista con una moral positivista". Moral y Derecho serían "una ordenación para una comunidad humana, que se expresa en costumbre obligatoria". Tampoco esta obligatoriedad aparecería justificada, y sólo se trata de averiguar qué concepciones se dan dominantes en el hecho histórico.

c) La "jurisprudencia de intereses"

Ubicada la sociología, hija del positivismo, en su justo lugar, hay que reconocer que puso de relieve "verdades que a la jurisprudencia meramente normativa habían pasado desapercibidas" (L.43): las que apuntan a la conexión forzosa de la creación jurídica con el espacio-tiempo social.

Aunque no existe aún una exposición histórica sistemática de la llamada "jurisprudencia de intereses", su tesis capital está estrechamente emparentada con el positivismo y el materialismo histórico. Veamos lo que nos dice Philipp Heck, la figura más destacada en esta nueva corriente, en Alemania.

El Derecho sería "un producto de los intereses que en el seno de la sociedad luchan por su reconocimiento". La sociedad se ofrecería, así, como un campo de Agramante en el que luchan perpetuamente por conquistar la hegemonía todo un complejo de factores: los intereses materiales individuales y colectivo, la ciudad, el distrito o región, la razón de Estado, la clase social, la empresa, la Iglesia, la religión, la moral, el cariño a la tradición, el deudor frente al acreedor, el gobernado frente al gobernante, etc. "El legislador no es un fantasma, sino la expresión de los intereses causales" (Heck), y el juez, concomitantemente, ha de tratar de averiguar, en cada caso, y frente a la ley, cuál ha sido el interés a cuyo fa

vor quedó la ley establecida. El método histórico-exgético en la interpretación debe ser la guía del buen juez junto con su lealtad al factor social -grupo de gentes, o concepto- o ideal que consiguió imponerse en el momento de creación de la ley.

Larenz insiste en que la jurisprudencia de intereses "responde a una modalidad mental típicamente jusprivatista", la cual, por lo demás, no habría penetrado nunca en gran medida en el Derecho público (L.44), y que sus representaciones sólo atinan respecto al Derecho de obligaciones "como agudización o culminante del Derecho común". Nosotros disentimos de este modo de juzgar la jurisprudencia de intereses, por el hecho de que no se percata de que el materialismo histórico, enorme y pretenciosa construcción sistemática de la misma dirección, traduce justamente la idea de Heck en el plano jurídico-político y en la teoría del Estado. Si la ley es el resultado de una transacción de intereses, estos intereses en juego no son ni nunca han sido forzosamente privados o individuales. Muy al contrario: en el hecho histórico dominante la evolución de la cultura aparece como un proceso dominado invariablemente por la voluntad de las masas.

Otra figura interesante en este movimiento de ideas es la de Heinrich Stoll, para quien "las representaciones y apetencias del legislador definen cuál haya de ser el contenido de los preceptos jurídicos" (Stoll). Todo precepto jurídico VALORA determinados intereses, y compete al juez descubrir el juicio valorativo subyacente.

d) El positivismo en América

El positivismo tuvo corifeos y seguidores entusiastas en las tres Américas. Desde luego, la del Norte respondió ampliamente y sin esfuerzo a la actitud positivista, pues con ella coincidía, de hecho, la proclividad natural de los pueblos anglosajones por las realizaciones prácticas y los problemas inmediatos. No sin razón tiene el pragmatismo filosófico su pa-

tria en los Estados Unidos. Las figuras más interesantes, a lo largo del siglo XIX y en relación con la filosofía jurídica son: Andrew Carnegie, el famoso filántropo y titán del acero que, a través de sus prédicas espirituales, escribía BUSINESS MEN AND SPECULATORS, MERCHANTS AND PROFESSIONAL MEN y REWARDS OF A BUSINESS CAREER, obras cuya preocupación por los negocios y las relaciones industriales traducen fielmente el espíritu de la época; Lewis Henry Morgan, el conocido autor de ANCIENT SOCIETY tan vinculado a los padres del marxismo; Richard T. Ely, fuertemente influenciado por el historicismo alemán que desarrolla en su ETHICS AND ECONOMICS; y Lester Frank Ward, tan popular entre los profesores universitarios hispano-americanos del 900, destacado discípulo del comtismo, geólogo y paleontólogo de ocasión, y, finalmente, padre de la sociología norteamericana a través de sus PSYCHIC FACTORS OF CIVILIZATION, OUTLINES OF SOCIOLOGY, PURE SOCIOLOGY, APPLIED SOCIOLOGY y DINAMIC SOCIOLOGY, estudio, este último, que, en abierta contradicción con el radicalismo liberal de William Graham Sumner en WHAT SOCIAL CLASSES OWE TO EACH OTHER, daría singular prestancia al año 1883 en la historia del pensamiento norteamericano (1).

México nos ofrece a Gabino Barreda (1820-1881) como su más destacada figura dentro del movimiento positivista. Fué discípulo de Comte a cuyos cursos dominicales concurreó en París. DE LA EDUCACION MORAL, que publicó en 1863, es uno de sus más conocidos aportes al problema ético. Su positivismo, sin embargo, hace una importante reserva agnóstica frente a cualquier problema que no pertenezca a las ciencias naturales y no incluye, por tanto, una negación de la metafísica. Hay que recordar también a Porfirio Parra, unido al asociacionismo psicológico y al empirismo de Stuart Mill; y a Agustín Aragón, ortodoxo radical.

Enrique José Varona (1849-1933) es el apóstol del positivismo cubano. Piensa que toda disciplina filosófica debe constituirse siguiendo el modelo de las

(1) Warfel, Gabriel y Williams: THE AMERICAN MIND, American Book Company, 1937.

ciencias naturales. De acuerdo, en todo lo demás, con los padres del positivismo Comte y Spencer, rechaza, sin embargo, la fase de la "religión de la humanidad" (1).

Del positivismo brasileño nos habla Guillermo Francovich recordando a los socios fundadores de la primera "sociedad positivista" Benjamín Constant Botelho de Magalhães, Miguel Lemos y Teixeira Mendes, organizadores, los dos últimos, en el año 1881, de la Iglesia Positivista Brasileña. "Bajo la dirección entusiasta y fervorosa de Miguel Lemos el positivismo fue superando rápidamente su carácter puramente filosófico para convertirse en una asociación religiosa". Pero, en un plano más especulativo, el papel sobresaliente corresponde a Luis Pereira Barreto y, en alguna medida, también a Tobías Barreto, iniciador en el norte del país. El Colegio Militar de Río de Janeiro, donde profesaba Constant, fué el foco iniciador del movimiento, pues dicho establecimiento "era entonces un centro de actividad intelectual" (2).

En la Argentina es José Ingenieros (1877-1925) el abanderado. Ingenieros se oponía, en nombre de la ciencia positiva, a toda metafísica, y concebía la filosofía pura y simplemente como una síntesis de los resultados de la ciencia, o bien como una hipótesis ulteriormente rectificable sobre el campo de los hechos positivos". Sus escritos constituyen ensayos y estudios de sociología orientados al problema argentino especialmente. Citaremos de él: "LA SIMULACION EN LA LUCHA POR LA VIDA", "EL HOMBRE MEDIOCRE", "SOCIOLOGIA ARGENTINA" y "CRIMINOLOGIA" (3).

Si bien fuertemente influenciado y modificado por el intuicionismo bergsonian, el pensamiento positivista de Bolivia tiene en Ignacio Prudencio Bustillo

- (1) José Ferrater Mora: DICCIONARIO DE FILOSOFIA, 2a. edición, México, 1944. Edit. ATLANTE.
- (2) Guillermo Francovich: FILOSOFOS BRASILEÑOS, Río de Janeiro, 1939. Edit. Borsari - Imprimiu.
- (3) Ferrater Mora, citado.

(1895-1928) su más preclaro mentor. Su contribución más calificada al pensamiento jusfilosófico es el EN SAYO DE UNA FILOSOFIA JURIDICA, libro denso en el que desde los baluartes del empirismo comteano ataca duramente los postulados liberales y se constituye en precursor de un socialismo fundado, no en el materialismo dialéctico, sino más bien en el solidarismo a lo Bastiat y Jean Jaurés, y en el espiritualismo de Ernest Renán, a quien aconsejaba leer. En sus concepciones acerca de la ética, Prudencio Bustillo pensaba, como los positivistas, que "la conciencia no es sino un espejo opaco que refleja las opiniones del medio en que uno vive" (1).

(1) Guillermo Francovich: EL PENSAMIENTO BOLIVIANO EN EL SIGLO XX. Fondo de Cultura Económica, México, 1956. Pág. 61.

- II -

Las corrientes contemporáneas
de la Filosofía Jurídica

EL NEOKANTISMO DEL SIGLO XX

a) Rudolf Stammler

Considerado por muchos como el restaurador de la filosofía jurídica en Alemania, Stammler es una de las figuras sobresalientes en el movimiento conocido como "neokantismo", orientado hacia la restauración y renovación de la inmortal obra del filósofo de Königsberg.

Stammler dirigió sus primeros ataques contra la concepción materialista de la historia a través del pensamiento kantiano. en WIRTSCHAFT UND RECHT NACH DER MATERIALISTISCHEN GESCHICHTSAUFFASSUNG intenta aprehender la vida social como un objeto peculiar del conocimiento "en el sentido de considerar los afanes sociales y económicos de los hombres como la materia, y su regulación jurídica, en cambio, como la forma, con arreglo a la distinción neokantiana entre forma y materia del conocimiento" (1). La vida social no es pensable de otro modo que en formas de pensamiento jurídicas, pues la regulación jurídica es el A PRIORI lógico de todo lo social y, por cierto, de la economía. Se concluye de esto que no habría una relación

(1) Larenz, citado, Pág. 48.

de CONDICIONALIDAD LOGICA en la que el Derecho tiene la primacía" (1).

Pero tal conclusión -sin que esto sea ponerse del lado del grosero determinismo económico- es falsa, pues no se percata de que se trata de problemas epistemológicamente distintos: una cosa es el "cómo pensar" y otra el "cómo existir". De los planteamientos de Stammler sobre cómo pensar lo social se ha extraído una inferencia respecto al cómo sucede, o existe o se da la realidad social. Sobre una premisa de lógica pura se pretende sentar una conclusión ética para la sociología, lo que es inadmisibles, como es inadmisibles la negación idealista de la relación causal que se ofrece entre uno y otro y entre todos los factores y fenómenos sociales entre sí.

Partiendo, asimismo, del presupuesto kantiano de que el conocimiento de los objetos sólo es accesible mediante una síntesis de las percepciones sensoriales a través de las formas mentales que Kant llamó categoriales, Stammler distingue dos tipos de ordenación de contenidos de conciencia: la que emplea las categorías CAUSA Y EFECTO y la que emplea las categorías MEDIO Y FIN. El Derecho pertenecería a este segundo tipo y consiste, en definitiva, en un QUERER ENTRELAZANTE, INVIOLABLE Y AUTARQUICO. Un "querer" porque se trata de "contenidos de voluntad" y no de impresiones sensibles; "entrelazante" porque conjuga el querer de varios en una funcionalidad recíproca, como cuando el comprador toma el afán del vendedor en calidad de medio o instrumento para su propio fin la adquisición de la mercadería; "inviovable", porque lleva consigo la nota de imperatividad rubricada por la amenaza de una sanción o punición; y "autárquico", porque subsiste o se impone a todos los relacionados con independencia de la voluntad individual.

Larenz observa, con razón, que el "querer entrelazante" o regulación social -que dice Stammler- duplica el concepto del querer como método lógico de ordenación y como actividad finalista. Toda regula-

(1) Larenz, citado, Pág. 48.

ción social es regulación de la voluntad y no del conocimiento; es conjunto de reglas para el obrar, no para el pensar, como el mismo Stammler lo confirma al manifestar que el Derecho tiende, en cuanto querer, a la realización del Estado, y esto es OBRAR, no conocer. Por tanto, el querer no puede ser utilizado como método de ordenación lógica, como categoría puramente mental. Lo que Stammler habría equivocado es el punto de partida: "...la traslación del método de la CRITICA DE LA RAZON PURA a aquel sector que Kant había denominado "RAZON PRACTICA", donde la razón, sa liendo de su neutralidad gnoseológica y haciéndose potencia, ya no es principio del conocer, sino del o brar.

Finalmente, añadiremos nosotros, no es cierto que lo social tenga que ser pensado sólo normativamente, esto es, jurídicamente; también puede serlo fenoméni camente, como lo hace la Sociología, ciencia del ser

b) Hans Kelsen

Lo que caracteriza más definitivamente a la pro ducción kelseniana es la preocupación por LA PUREZA DEL METODO, dice bien Luis Recaséns Siches en su libro DIRECCIONES CONTEMPORANEAS DEL PENSAMIENTO JURIDICO (1). En efecto, la llamada "escuela vienesa", que preside el pensamiento kelseniano, considera que siendo el Derecho una ciencia autónoma, debe hacer sus planteamientos sin mezcla o confusión con juicios y consideraciones tomados de otras disciplinas como la ética o la sociología.

La REINE RECHTSLEHRE condensa y expone en forma irreprochablemente coherente la egregia construcción lógico-formal que tan profunda influencia viene ejerciendo sobre toda la filosofía y la ciencia jurídica contemporáneas.

La purificación metódica, frente a la ética, tra ta de eludir la tradicional desviación por la que la

(1) Edit. LABOR, 2a. Edición, 1936.

realidad óntica del Derecho resulta sometida a la ideología que interpretase, negándose la dimensión jurídica a todo orden normativo que no respondiese obsecuentemente a determinadas pretensiones ético-políticas. La purificación metódica, frente a la sociología, se propone eliminar la consideración empirista del Derecho como ajena al problema jurídico en sí.

Esta tarea de purificación y la oposición definitiva de las categorías SER y DEBER SER son las dos grandes bases que orientan todo el pensamiento de la escuela vienesa. EL SER pertenece a la naturaleza y han de pensarse en su nexo verbal todos los juicios de las ciencias naturales que se convierten, así, en EXPLICACIONES. EL SER es lo que es, lo que efectivamente acontece. Pero el mundo del Derecho, mundo normativo, no pretende constituirse en una explicación del acontecer real; se limita a traducir la voluntad de la comunidad frente al comportamiento efectivo de los destinatarios de la norma y es, de este modo, no más ni menos que un DEBER SER. Todo juicio ético, en general, ha de pensarse con esta nueva cópula. Si se trata de la moral, nos movemos en el campo de un DEBER SER, incondicionado. El juicio jurídico, en cambio, es un JUICIO HIPOJETICO condicionado por el que al delito, que funciona como condición, se imputa invariablemente una sanción, que funciona como su consecuencia.

De ahí derivan otras dos importantes consecuencias: la primera, que el Derecho es esencialmente COHERCITIVO; la segunda, que la causalidad del SER está substituída por la IMPUTACION en el mundo del DEBER SER. La desviación empirista de la sociología derivaba del hecho de no haber podido diferenciar causalidad e imputación. Idea angular de la construcción kelseniana, "la estructura lógica denominada IMPUTACION es el modo de enlace típico de dos hechos en la norma" (1).

La PERSONA JURIDICA, a menudo fisicalizada por las teorías clásicas, se convierte, a la luz de la

(1) Recasens Siches, citado. Pág. 132.

REINE RECHTSLEHRE en un mero centro de imputación de facultades y obligaciones. El Estado aparece identificado con el orden jurídico mismo a condición de centralizarse, y, finalmente, el dogma de la soberanía, en materia jurídico-política, se ve fuertemente herido al aparecer como una construcción contradictoria y ambigua dentro del orden internacional y al ser mos trada como residuo de un estadio evolutivo propio de sociedades más o menos primitivas o en completo aislamiento.

c) Giorgio del Vecchio

Es, en Italia, la figura más eminente dentro del movimiento restaurador de la filosofía jurídica. Para Recaséns Siches "la figura de Del Vecchio viene a constituir el pendant románico de Stammler, aunque con rasgos de seria originalidad" (1). "Del Vecchio integra su filosofía en una verdadera WELT-ANSCHAUUNG de filósofo... y, dentro de esta concepción... afirma la patria y el Estado como valores éticos...: la justicia... el Derecho... la libertad", no en cuanto momentos temporales del espíritu al servicio de int reses de clase o grupo, sino en cuanto ideales de va lor trascendente y eterno (2).

Para el jusfilósofo de Roma y Messina "la Filosofía del Derecho es la disciplina que define el Derecho en su universalidad lógica, investiga los fundamentos y los caracteres generales de su desarrollo histórico, y lo valora según el ideal de la justicia trazado por la pura razón" (3), definición, ésta, que resume el pensamiento de su autor respecto del plan o contenido de una auténtica Filosofía Jurídica, la que ha de integrarse con una LOGICA, una FENOMENOLOGIA y una DEONTOLOGIA, buscando, la primera, el concepto universal del Derecho; la segunda, los factores

(1) Recaséns Siches en la obra citada, Pág. 94

(2) Nota preliminar de Luis Legaz y Lacambra a la quinta edición de la FILOSOFÍA DEL DERECHO de Giorgio del Vecchio, Imprenta Clarasó, Barcelona 1957. Pág. 7

(3) Del Vecchio, obra citada, Pág. 27.

naturales que, en ámbito universal, determinan su aparición y sus cambios; y la tercera, la metajurídica investigación por el Derecho MEJOR, es decir, por el Derecho "tal como debiera ser" a través de un ideal de justicia que trasciende el contenido axiológico de los órdenes jurídicos históricos.

Si en su "fenomenología" Del Vecchio aparece heredero del positivismo, ya que esta "fenomenología" puede muy bien llamarse asimismo SOCIOLOGÍA, en su Lógica es un neokantiano muy emparentado con la Escuela de Marburgo. Aquí destaca Del Vecchio que el "contenido" material del Derecho es siempre variable y mudable, "sujeto a... determinadas vicisitudes", pero que, frente a esta historicidad de la materia jurídica, es posible encontrar y describir una FORMA lógica con valor objetivo y universal, una respuesta al QUID JUS kantiano, un A PRIORI jurídico, en fin, por el que el Derecho aparece como un DEBER SER ESENCIALMENTE VIOLABLE, INTERSUBJETIVO Y COERCITIVO, y se define como la "coordinación objetiva de las acciones posibles entre varios sujetos, según un principio ético que las determina excluyendo todo impedimento" (1).

El Estado, por último, sujeto de Derecho, es aquél por el cual "se verifica la comunidad de vida de un pueblo" (2). Consta de tres elementos: pueblo, territorio y vínculo jurídico.

(1) Del Vecchio, obra citada. Pág. 322.

(2) Del Vecchio, obra citada. Pág. 424.

LA SUPERACION EXISTENCIALISTA

a) Luis Recaséns Siches

Antiguo profesor de la Universidad de Madrid y actualmente de la de México, es en la jusfilosofía española, con Legaz y Lacambra y Elías de Tejada, alta figura cumbre del pensamiento contemporáneo. El último de los nombrados lo considera vinculado a sí mismo y al notable profesor de Santiago de Compostela a través de su parentesco con el existencialismo, "la rama más jugosa del pensamiento filosófico-jurídico-español"(1). Recaséns aparece calificado como existencialista "acristiano", siendo cristianos los dos últimos, en un intento de superación de su primera postura neokantiana.

La obra de Recaséns Siches que más difusión ha alcanzado es VIDA HUMANA, SOCIEDAD Y DERECHO. Sus conclusiones, en lo más esencial, son éstas:

El Derecho pertenece al reino de la vida humana objetivada y constituye una forma normativa de carácter colectivo y social; "se afirma siempre en el aspecto externo de la conducta, es intersubjetivo, heterónomo y coercitivo. La motivación radical que ha determinado el orto del Derecho no deriva de las al-

(1) Francisco Elías de Tejada: LA FILOSOFIA JURIDICA EN LA ESPAÑA ACTUAL, Edit. INSTITUTO EDITORIAL REUS, Madrid, 1949.

tas regiones de los valores éticos superiores, sino de un valor de rango inferior, a saber, de la SEGURIDAD de la vida social". La seguridad nos daría el sentido formal de la función del Derecho. Lo jurídico es un medio al servicio de fines varios, y reclama la cualidad esencial de CERTEZA en lo fundamental de las relaciones colectivas.

Ahora bien: qué significa una forma normativa: Significa que entre las varias posibilidades de la conducta son elegidas algunas de ellas sobre las demás "porque se las prefiere en virtud de algo". Esta preferencia se funda en un juicio de valor que sirve de base y fundamento al Derecho: la Justicia, valor jurídico por excelencia, entendida unánimemente como igualdad y proporcionalidad. Tal igualdad consiste en que "calculadas en su debida combinación las diversas valoraciones que afectan a uno de los términos de la relación, resultase que en el otro término se diera una pareja magnitud total de estimación"(1).

Sumariamente, "la distinción entre Derecho y los demás sectores del mundo de la vida humana objetivada o cultura se verifica según el sentido funcional de cada uno de ellos. El Derecho representa la seguridad en la vida colectiva y es el desempeño de esa función de seguridad lo que da calidad jurídica a los ordenamientos normativos de los varios pueblos que la historia conoce"(2).

Con tales planteamientos Recaséns Siches gana un mérito personalísimo: el de haber puesto en primer plano, en los estudios de filosofía jurídica, el sentido INSTRUMENTAL del Derecho y su función como técnica social en los marcos de la teleología y de la estimativa jurídica o axiológica.

b) Luis Legaz y Lacambra

De acuerdo con los juicios de Elías de Tejada el

(1) Luis Recaséns Siches: VIDA HUMANA, SOCIEDAD Y DE RECHO, Fondo de Cultura Económica, México 1945.

(2) Elías de Tejada citado. Pág. 39.

rector de Santiago de Compostela sería un apasionado discípulo de Ortega y Gasset a través del cual su pensamiento existencialista estaría muy emparentado con el de Recaséns Siches; pero sería, a la vez, un decidido kelseniano intentando una síntesis ecléctica que conciliaría los puntos de vista de Ortega y Gasset, Kelsen y Giovanni Gentile cuyo activismo le interesa vivamente, todo insertado en una tentativa -que Elías de Tejada considera fracasada- de interpretación cristiana de la vida.

El Derecho sería siempre un orden de vida. Existe Derecho porque existe el hombre como ente con-viviente, mas no como ser biológico sino como "ser de su existencia individual en lo que tiene de peculiar frente a cualquier otra existencia individual; porque sólo el hombre se hace a sí mismo, se da forma y ser... Para este ser de la existencia es el Derecho una condición de vida... No cabe concebir Derecho sin vivir humano, ni vivir humano sin Derecho".

En fin, el Derecho, sobre tales presupuestos se definiría como "una forma de vida social en la cual se realiza un punto de vista sobre la justicia, que delimita las respectivas esferas de licitud y deber mediante un sistema de legalidad dotado de valor autárquico" (1).

c) Francisco Elías de Tejada

Su mencionado opúsculo nos brinda la definición que él mismo nos ofrece de su propio pensamiento, así "mientras todas las filosofías existencialistas caen en una angustia sin límites, la angustia del cristianismo es una angustia que en Dios encuentra solución...; porque los cristianos tenemos presente a Dios, podemos edificar sobre nuestra angustia un día logo de esperanzas en lugar de un monólogo de lamentaciones.

(1) Nota preliminar de Luis Leguía y Lacambra a la quinta edición de la FILOSOFÍA DEL DERECHO de Giorgio del Vecchio, Imprenta Clarasó, Barcelona, 1957. Pág. 7.

"Hasta ahora ha habido tres concepciones del hombre: la optimista, la pesimista, y el dualismo de la razón falible". El optimismo antropológico engendraría la concepción kantiana de la autonomía de la voluntad, el liberalismo y la democracia; el pesimismo conduciría a la concepción ética del "homo, homini lupus" hobbesiano y a la autocracia. "El dualismo de la razón falible ve en el hombre quien intuye la perfección" y lo considera colocado "en medio de un orden objetivo que Dios estableció". Así, el Derecho no es un orden de la voluntad humana o de la vida, "sino el resultado de aplicar a los esquemas del quehacer humano la concepción divina del mundo que la inteligencia racional es capaz de asimilar... En las relaciones con Dios se acusa lo individual" como un problema exclusivamente ético-moral: el de obrar bien o mal. "En las relaciones con los semejantes se acusa lo social" como un problema "estrictamente político": el de que cada uno respete a los demás sin ser entorpecido por éstos.

Concluye Elías de Tejada definiendo el Derecho como "una norma política" cuyo contenido es la justicia y cuya función es garantizar la seguridad en la convivencia. El contenido ético de justicia es el que otorga al Derecho su dimensión jurídica, de modo que el llamado "Derecho injusto" es apenas una ordenación "política a secas, en la que solamente se tiene en cuenta la seguridad social".

Como se ve, el pensamiento de Elías de Tejada es un retorno inequívocamente ortodoxo a la vieja teología y una negación de las más interesantes conquistas de la jusfilosofía contemporánea, por lo menos en lo que da a comprender de sí mismo a través del mencionado opúsculo.

d) Carlos Cossio

Es la figura más brillante de la jusfilosofía contemporánea en la República Argentina, donde ha iniciado, con buenos auspicios, un verdadero movimiento de ideas originales -el "egologismo"- que ha conseguido

agrupar a una serie de investigadores especialistas de su patria sólidamente formados en la materia, como Enrique Aftalión, Lorenzo Carnelli, Miguel Herrera Figueroa, Laureano Landaburu, Alberto Villalba Welsh, etc.

Cossio, apasionado kelsenista y neokantiano -aun que haya después polemizado abiertamente con Hans Kelsen-, ha conseguido realizar mejor que ningún otro filósofo de habla hispana una notable síntesis del formalismo vienés y el existencialismo heideggeriano. Sea dicho de paso que el parentesco de una doctrina filosófica con el existencialismo no puede fundarse tan sólo en una actitud vitalista, o en una actitud realista, o acaso práctica, pensando, llana y sencillamente, que toda existencia es realidad concreta de vida. Nosotros consideramos como existencialista, en mayor o menor medida según cada caso, toda postura que llene estos dos requisitos mínimos: 1) destacar, en el primer plano del programa de la Filosofía la temática de una ONTOLOGÍA como ciencia del ser en cuanto ser; 2) contemplar el objeto u objetos de estudio, asir el ser, preferentemente COMO ENTE QUE EXISTE y subsidiariamente como esencia, función, elección, instrumentalidad, u origen y proceso.

"La teoría egológica" llena ampliamente estos dos requisitos. Veamos cómo la define su propio autor en su PANORAMA DE LA TEORÍA EGOLÓGICA DEL DERECHO (1):

"La teoría egológica del Derecho es un nuevo punto de vista analítico para investigar, para enseñar y para manejarse en el Derecho", teoría que desenvuelve "la nueva sistemática jusfilosófica" a través de una Ontología, una Lógica jurídica formal, una Lógica jurídica trascendental y una Axiología jurídica pura, cuyo ensamblamiento NO es una filosofía "del Derecho a secas", sino una filosofía DE LA CIENCIA del Derecho. "En tal sentido, es la Ciencia Dogmática misma la que suministra los temas de esta filosofía..."

(1) Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Año IV, N° 13. Buenos Aires. 1949.

El Derecho positivo es cultura y como "todo objeto cultural consiste en la unidad de un substrato material y de un sentido espiritual", el Derecho, en cuanto objeto, no puede ser otra cosa que conducta humana transida de sentido.

Siguiendo a Del Vecchio, la conducta humana puede ser considerada de dos maneras: o en interferencia subjetiva, donde al hacer se opone el omitir, o en interferencia intersubjetiva, donde al hacer se opone el impedir, interferencia que se da sólo en la coexistencia, e interferencias, ambas, estructurales en cuanto que solamente por ellas pueden ser comprendidas como libertad de acción o conducta humana. La primera oposición pertenece a la Moral; la segunda al Derecho, dándole su condición de alteridad.

Pero, como se trata de conducta CON SENTIDO, dicha bilateralidad de conducta humana encierra invariablemente y con carácter de inmanencia uno o más valores jurídicos, como la Justicia, el Orden, la Paz.

Por último, con Kant, que en la física newtoniana distingue una estructura lógica ("dado A, es B") y un contenido empírico sensorialmente aprehensible, "el esquema de la experiencia del Derecho" nos lo muestra como un SI ES "A" DEBE SER "B", en su estructura lógica, y un contenido contingente que es lo que se lee en los textos legales, estructura y contenido a los que se agrega "una valoración jurídica de justicia o injusticia, que siempre estará realizada en los contenidos dogmáticos, cualesquiera fueren".

Con Hans Kelsen, la teoría egológica hace suyos los postulados de la REINE RECHTSLEHRE como lógica jurídica formal, si bien modifica la fórmula kelseniana mostrando que la proposición jurídica es un juicio disyuntivo que integra la conexión imputativa DELITO-SANCION con su contrapartida, imputativa también, NO DELITO-NO SANCION.

La proposición jurídica, mero concepto a la luz de la Teoría Pura, se relaciona con la conducta PORQUE ES MENCION DE ELLA que, a su vez, es hecho efectivo, viviente deber ser existencial. Por eso la Teoría Egológica no olvida la conducta -como hace el ju

rista tradicional-, ni la norma, y sostiene que la interpretación jurídica ha de serlo, no de la ley, si no de la conducta humana a través de la ley. "Así, Husserl nos enseña que cuando alguien nos relata.... lo que ha hecho un amigo, no juzgamos de sus palabras, sino del comportamiento del amigo... De esto resulta que la teoría egológica pone las cosas, aquí, sobre una hermenéutica existencial".

En sus conspicuas reflexiones jurídicas "sobre el sentido puro" nos dirá finalmente lo siguiente:

De hecho el hombre se rebela en nombre de "la verdadera justicia", invocada, así, como valor puro, lo que delata, en la base de toda axiología positiva, la vigencia ideal de una axiología pura que enraiza en la LIBERTAD como "espontaneidad proyectada en el proyecto vital del futuro inmediato", futuridad, ésta, "que participa de la futuridad del futuro indeterminado en cuyo huddizo horizonte se alza la muerte que aniquila al ser existencial, al estar, para convertirlo en proyecto terminado, en mero ser. Pues bien, la teoría egológica puede, al mostrar que los valores de conducta son immanentes a la libertad, establecer que son valores jurídicos "todos los que tienen estructura de alteridad", como el orden, la seguridad, la paz, el poder, la solidaridad, formando un plexo axiológico presidido y equilibrado por la justicia, la que no es conmutativa ni distributiva, sino, en todo caso, SOCIAL, esto es, "justicia para todos y en todo lo que cada cual hace como co-partícipe interferido por los demás en su existencia co-existencial".

Finalmente, y glosando a Heidegger, Cossio nos dirá que los fundamentos de existencia, de esencia y de verdad de la Justicia son, respectivamente, libertad, creación y razón.

LA INTEGRACION FINAL

a) Visión de conjunto

La integración final puede lograrse sólo a la luz de la Teoría Integral del Derecho que nosotros postulamos. De la sumarisima exposición de ideas que acabamos de hacer pasando revista a las principales posiciones y opiniones en polémica desde Sócrates hasta el presente, se obtiene, como último resultado, que ninguna de ellas satisface en plenitud al jurista y al filósofo del Derecho, no porque fueran conscientemente desleales con la verdad, o sencillamente falsas y erróneas, sino, más bien, porque aportando al problema jusfilosófico imponderables hallazgos y esclarecimientos dignos del mayor elogio, insisten, con excesiva insistencia, algunas, en aspectos determinados de un problema ontológicamente múltiple, creyendo haberlo agotado, o desplazan, otras, el legítimo planteamiento hacia campos de especulación ajenos e impropios; y otras porque, inspiradas en actitudes emocionales, y, por lo mismo, carentes de objetividad científica, se definen como CONFESIONES mejor que como teorías, y otras, en fin, porque la crítica militante las ha deformado en la opinión pasiva de los más con ánimo de ganarles la partida en demanda del puesto de honor.

El jusnaturalismo del pasado ha especulado, con grande sutileza y acierto a veces, alrededor del egregio tema de la Justicia, supremo y único valor jurídico, y, al sólo haberlo hecho, aunque lo hubiera hecho con errores, ha aportado al problema conclusiones y reflexiones de valor definitivo. El positivismo ha edificado una sociología jurídica, ha creado una nueva disciplina científica, y, por esta sola creación, imponderablemente valiosa, nunca le agradeceremos lo bastante, pues nos ha revelado la conexión del Derecho con la Historia y la Antropología. La Escuela de Marburgo ha construido una Lógica jurídica, lo que no pudieron hacer dos mil quinientos años de discusión y preocupación jurídicas dándonos la clave del pensar jurídico adecuado. La Fenomenología viene descubriendo esquemas de pensamiento normativo puros que valen como inestimables bases de la construcción jurídica positiva. El existencialismo ha sacado al racionalismo normativista de su enclaustramiento mental hacia la realidad y la vida. El finalismo, por fin, ha reconocido al Derecho su justo rol de mera técnica social al servicio de hombres asociados, achicando, a su tamaño justo, al monstruo del Estado y moderando el despotismo de la ideología.

Por consiguiente, los materiales de pensamiento necesarios para una síntesis total que responda a las aspiraciones del hombre contemporáneo y al del próximo futuro y se acomode a la nueva perspectiva histórica, trasuntando la idea de un mundo a punto de ecllosionar en una inmensa unidad universal de aspiraciones y propósitos, esos materiales de pensamiento están, aunque dispersos y parcialmente inconexos, en el terraplén de su edificio. No hay más que juntarlos, coordinarlos mediante una faena selectiva libre de prejuicios e intereses partidarios.

La Teoría Integral del Derecho a que aspiramos pretendo, pues, ser el primer esquema de esta obra de ingeniería mental y quiere aportar al problema de la justafilosofía las líneas generales del plan de la edificación total. Enorme es, por sí misma, la pretensión, pero, en todo caso, la Teoría Integral se uña solamente de haber COMENZADO.

b) La Teoría Integral del Derecho

La Teoría Integral del Derecho es un formal-positivismo relativista y perspectivista que se unifica en el reconocimiento de la ciencia del Derecho positivo como el objeto único de su estudio y que niega la posibilidad de encontrar una fórmula unitaria válida para todos los puntos de enfoque reflexivo del hecho jurídico, salvo la fórmula empírica que nos dice que el Derecho es un conjunto de normas de convivencia entre hombres, o cualquier otra semejante que se mueva en el plano del conocimiento científico no autónomo ni fundante. La Teoría Integral niega la posibilidad de que la noción del Derecho, contemplando desde la Ontología, pueda formularse con las mismas expresiones que han de emplearse para explicar la noción lógica, axiológica o teleológica, todas ellas forzosamente y por razón de autonomía sistemática distintas.

La Teoría Integral es un formal-positivismo en cuanto admite, siguiendo la línea neokantiana del formalismo de Kelsen, que, si contemplamos el Derecho desde el ángulo de la lógica en demanda de las leyes del pensar dirigidas al conocimiento jurídico, es inexcusable la condición de PUREZA metódica exigida por el maestro de Viena, y el Derecho se presenta como PURA FORMA, como un neutral juicio imputativo que se limita a poner en conexión ética una consecuencia "B" y una condición de la misma, "A", mediante la fórmula DEBER SER, lo que explica la nota de "formal". Y es positivismo porque, reconociendo que el Derecho es un quehacer cultural o espiritual de hombres para hombres tratando de normar sus relaciones sociales, "no hay más Derecho que el Derecho positivo", histórico y vigente hic et nunc.

Pero es relativista, con un relativismo perspectivista o funcional, porque parte del a priori filosófico general que ve en todo objeto de conocimiento un poliedro de indefinido número de caras, es decir un problema asible de muy variadas maneras, un problema que asume estructura peculiar y distinta en función del ángulo desde el cual es considerado o con-

templado, en paralelo con la estructura sensorial del ente humano y la máquina cuya accesión o aproximación al ser otorga a éste un modo fenoménico diferente y funcionalmente determinado por la estructura del propio órgano sensorial o de la máquina receptora. Así como el mismo objeto físico es, o puede ser a la vez, fenómeno acústico, fenómeno lumínico, olor, sabor y consistencia sin perder su unidad empírica, así el mismo objeto DERECHO es, a la vez, y sin contradicción alguna, fenómeno histórico para el contemplador sociólogo; conducta intersubjetiva para el ontólogo; forma pura del pensar, para el lógico; elección confesional y emocional, valor, para el axiólogo; instrumento o técnica social al servicio de fines externos, para el teleólogo.

La síntesis se da sólo en el punto de convergencia de todas las líneas de enfoque, esto es: en la jurisprudencia como ciencia del Derecho positivo. Ella es el poliedro que, para la Teoría Integral en su estado actual, es exactamente un pentaedro frente a los dichos cinco observadores, o a las disciplinas especiales correspondientes: Sociología, Ontología, Lógica, Axiología y Teleología.

De la consideración sociológica se ha ocupado, con abundantes materiales e invalorable hallazgos todo el positivismo, incluido el propio y desmesurado marxismo. De la consideración ontológica se ha ocupado la Fenomenología y, muy en particular, su mejor criatura: el Existencialismo. A la consideración lógica han prestado su severa y pulcra atención los neokantianos de Marburgo y la Escuela de Viena. Ante la faz axiológica del problema han especulado todos los filósofos de la Cultura, desde San Agustín y Santo Tomás hasta Dilthey y la Escuela de Baden, Rickert y Windelband, y los propios formalistas. Y por fin, del hombre como destino previsto o preparado se ha ocupado el filósofo de todo tiempo.

Entonces, no hay más que juntar las aisladas piezas dentro de un pensamiento unitario para llegar a descubrir que el Derecho se define, en su integración final, como CONDUCTA INTERSUBJETIVA (Ontología) PENSADA IMPUTATIVAMENTE (Lógica) EN TERMINOS DE EQUIDAD

(Axiología) COMO OBLIGADA AL BIEN COMUN (Teleología).

Puede incluirse, si se quiere, en esta definición el copioso aporte de la Sociología destacando que se trata de un pensar imputativo determinado por la Historia y dentro de ella preferentemente por la Economía, sin obscurecer al Espíritu. Y puede, asimismo, destacarse en fórmula conexas que el pensar imputativo se conecta imprescindiblemente con el mundo de los valores en cuanto que el pensar de la Cultura se da con un modo peculiar: el modo EMOCIONAL de la equidad en nuestro caso, núcleo espiritual de la Justicia y, por lo mismo, vigencia universal.

Tercer Libro

PROBLEMAS

DE LA FILOSOFIA JURIDICA

JURISPRUDENCIA

a) Ubicación epistemológica

Con los antecedentes del punto explicado estamos en condiciones de iniciar la tarea de una somera investigación sobre qué modos y con qué métodos podemos acceder al conocimiento del Derecho.

Didácticamente, y reproduciendo el orden natural con que la mente humana se ha aproximado siempre a las cosas ha de sernos provechoso acercarnos a nuestro objeto -el Derecho- para contemplarlo en su figura exterior, inmediata y empírica, desentendiéndonos del ulterior problema de su esencia. Nuestra pregunta, pues, la pregunta de la Jurisprudencia entendida como sabiduría o ciencia del Derecho y no sólo como interpretación por los tribunales de justicia, corresponde a la tercera interpretación del Que: -Que es esto? cuya respuesta, en un desarrollo integral, ha de llevarnos al cómo y al para qué es esto.

El Derecho es un cuerpo lleno, radiante de calor vital, presente con presencia de realidad social, cambiante y vario; el Derecho es Derecho positivo, y como Derecho positivo, por consiguiente, es como hemos de tomar nuestros primeros contactos gnoseológicos con él. El Derecho está a diario y en todas partes con nosotros: cuando compramos un libro, cuando habi

tamos nuestra casa, cuando depositamos una carta en la oficina de Correos, cuando emitimos, en fin, una opinión cualquiera sobre una cualquier cosa, cuando usamos un automóvil. En todo eso hay contratos, propiedad, organizaciones administrativas y políticas, facultades que nos otorgan y obligaciones que nos imponen las leyes; leyes, en una palabra, o costumbres que funcionan como leyes. Pues bien, el saber sistemático de todo eso, que es, por ejemplo, la legislación boliviana o el régimen de leyes argentinas, o los códigos soviéticos, es el saber de la Jurisprudencia, que se desdobra asumiendo calidad de leyes, e interpretación por el jurisprudente abogado o profesor.

La Jurisprudencia parte, pues, de supuestos cuya justificación como Derecho considera que será dada por las respuestas que obtuviere la ulterior pregunta sobre la esencia, y toma, así, por su objeto la ordenación jurídica particular de un pueblo en una época determinada; tal, el Derecho romano, el Derecho español, el italiano, el alemán, el soviético -en clasificación que ha tomado por base la nacionalidad-; o el Derecho antiguo, el medioeval, el moderno y el contemporáneo -en clasificación temporal-; o, armonizando y coordinando su estudio sobre la base del objeto específico en que convergen diversas ordenaciones, el Derecho civil, el penal, el mercantil, el social o del Trabajo, el minero, etc.

La Jurisprudencia o ciencia del Derecho recibe y acata a éste con disciplina militar o, si se quiere, con fe religiosa. Cuando la legislación, por ejemplo, se presenta ante ella y le dice: -Yo me llamo "Derecho", la Jurisprudencia se lo cree sin discusión, y, si alguien le demandara semejante credulidad, ella le respondería: -Tengo mis agentes de policía que, con los nombres de Ontología, Lógica y Axiología han revisado ya su carnet de identidad; yo me atengo absolutamente al testimonio de ellos. Por esto, Radbruch ha podido decir con verdad que la Jurisprudencia es dogmática y reproductiva y que puede definirse como la ciencia que se ocupa del sentido objetivo de una ordenación jurídica positiva. La Jurisprudencia es ciencia del Derecho vigente, que es el único

Derecho, no de un "Derecho" in mente como Derecho ius to; es ciencia del Derecho tal cual él se muestra in titucionalmente; es ciencia, en fin, del Derecho que ya es como deber ser, no del deber ser ideal para el deber ser instituido, cuyo conocimiento compete a la Axiología pura (1).

"Como dijo con gran justeza Kant, las Ciencias ju rídicas no responden a la cuestión "Quis ius?" (qué es lo que deba entenderse in genere por Derecho), sino únicamente a la pregunta "Quid juris?" (qué ha si do establecido como Derecho por un cierto sistema)"; NO a la pregunta "qué es Derecho?", sino modestamente a la pregunta: -Qué es de Derecho, qué conducta a seguir está de acuerdo con el Derecho vigente, conforme a Derecho (2).

Para el jurista científico "es Derecho -expresa Recaséns Siches- todo cuanto el oráculo del poder ju rídico promulga y reconoce como tal. Por ello se di ce que la ciencia del Derecho es dogmática: expone contenidos jurídicos limitados, condicionados por la voluntad del legislador supuesta como válida, reduci dos a tiempo y espacio, situados en un tramo de la Historia... Se limita a reproducir, explicándolos y sistematizándolos, los materiales normativos suminis trados por la fuente del Derecho vigente"... "por el legislador si se trata del Derecho escrito, y por el factor consuetudinario en el Derecho no escrito..... Por eso suele compararse la Jurisprudencia a la Teología: ambas reciben sus materiales dogmáticamente; del legislador, la primera; de la revelación divina, la segunda" (3).

-
- (1) Rafael García Rosquellas: BASES PARA UNA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO, Universidad Mayor de San Francisco Xavier, Publicación de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas, Sucre, Bo livia. 1943. Págs. 30 y siguientes.
- (2) Giorgio del Vecchio: FILOSOFIA DEL DERECHO y Adi ciones por Luis Recaséns Siches. Edit. Bosch, Bar celona, 1935. Págs. 2 y 3.
- (3) Luis Recaséns Siches (citado por Enrique R. Afta lión y Fernando García Olano: INTRODUCCION AL DE

b) El triple problema de la jurisprudencia

Una metáfora adecuada puede prepararnos para la inteligencia de este asunto no claramente visto aún: la de un feto adherido por su cordón umbilical a la bolsa placentaria. Ante estas tres cosas -niño en gestación, cordón y placenta-, si hemos de hacer una toma de posición relativa a su correspondiente importancia en función de lo que al hombre interesa, se ve con claridad esto: que el niño es lo primero y más interesante; que la bolsa placentaria, y aún la matriz, juegan un rol biológico subordinado al mejor éxito de la nueva vida que alimentan; que su estructura y conformación están íntegramente determinadas por su función generatriz del niño; que, en fin, el cordón umbilical es el indispensable nexo por cuyo intermedio la forma placentaria alimenta y da vida al contenido fetal.

Pues bien, es justamente así como la Jurisprudencia debe y tiene que contemplar su problema: como un problema triple de fines vinculados por valores a formas que los sirven. Claro está, que la estructura y función propias de la matriz son estructura y función distintas de las propias del feto, que es algo exterior y distinto de la matriz, pero también es clara la importancia suprema que reviste el conocimiento integral de la matriz.

En suma, que en ningún momento debe perderse de vista que el problema de la cultura -y, por ende, el problema del Derecho- ha de contemplarse como problema del hombre, y que el Derecho es un a menudo penoso sistema de frenos en que el hombre civilizado resigna los impulsos del hombre cavernario, para instintividad, tan sólo y únicamente al precio de obtener determinados bienes. Una teoría integral del Derecho tiene, pues, que mirar a éste a través de la relación medio-fin.

RECHO, Buenos Aires, 1939. Pág. 70) en LOS TEMAS DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO, 1934. Págs. 6 y 7. Adiciones del mismo a Giorgio del Vecchio en su citada obra de Filosofía Jurídica, Pág. 30.

Es así como aparecen esquemáticamente, en el problema de la Jurisprudencia, no sólo formas vacías, ni sólo formas colmadas de valores, sino formas, valores y fines positivo-variables.

c) Formas positivo-variables

En efecto, si tomamos tres grandes temas generales de la ciencia jurídica -la familia, el patrimonio y el Estado-, vamos a ver, primero, que el matrimonio se organiza hoy en Bolivia como la unión permanente de un hombre con una mujer, pero que esta unión puede disolverse en Bolivia por separación, por abandono, por malos tratos, por ciertas enfermedades incurables, por esterilidad; que esta misma unión, en otros órdenes jurídico-positivos, como el chileno o el argentino, sólo se disuelve por muerte de uno de los cónyuges o por nulidad del contrato matrimonial; que si la forma matrimonial boliviana da paso al divorcio en determinadas y restringidas condiciones, la forma matrimonial soviética, que instituyó originalmente el amor libre, permite una amplia facultad de elección sexual muy próxima a la libertad de los primeros días bolcheviques; que, en fin, teóricamente y reproduciendo formas matrimoniales que consideramos primitivas, es posible, en el otro extremo, la forma matrimonial que disponga la muerte del cónyuge sobreviviente en la ceremonia del enterramiento del difunto, etc.; hay en el matrimonio punalúa de un grupo de varones con un grupo de hembras en el que todas son para todos y todos para todas; hay la poliginia, de más de una mujer para un sólo hombre, y la poliandria de más de un varón para una sola mujer, etc.

En el régimen del patrimonio, hay una infinita gama de sistemas formales que van desde la propiedad liberal de la extrema derecha hasta la propiedad comunista de la extrema izquierda, y dentro de una y otra pueden darse innumerables formas acomodadas a su momento histórico y diferenciables siempre por alguna característica en el modo de apropiación individual, en el modo de transferencia, en el modo de expropiación por el Estado, en el modo de su aprovecha

miento, etc., etc.

Dentro de la organización del Estado, hay la forma autocrática, la aristocrática, la democrática y, dentro de cada una, incontables modalidades relativas a la distribución y ejercicio de poderes, etc., etc.

d) Valores positivo-variables

Para todo eso son formas y nada más que formas, formas placentarias -en el desarrollo de nuestra metáfora- estructuradas así por determinación de los fines a que sirven y de los valores incorporados tanto a estos fines como a esas formas que actúan como sus medios. Así aparece el segundo e inexcusable tema de la Jurisprudencia tan sutil y hábilmente destacado por el jusfilósofo argentino Carlos Cossio en su TEORIA EGOLÓGICA que es, por eso, eminentemente teoría "estimativa" del Derecho; así aparecen los valores como sentidos axiológico-positivos de aquellas formas.

Ya sabemos que los valores se vivencian en una actitud emocional y, por tanto, subjetiva que conduce, a través de sus signos afirmativos justo, bello, bueno, útil, santo, a la preferencia de algo sobre otro u otros. Pues bien, los valores positivo-variables a sumen esquemáticamente una de las tres posiciones que se describen a continuación.

Primero. Dice Federico Nietzsche: "Hacen más falta grandes hombres sin obra, que grandes obras por las que haya de pagarse un precio como el de la vida humana". Y añade Gerhart Hauptmann: "Honremos a Rubens, pero yo estoy con aquéllos para quienes el pecho destrozado de un hermano en humanidad arranca un dolor mucho más profundo".

Segundo. El artículo 10 de la Carta del Lavoro del Estado Fascista Italiano rezaba lo siguiente: "La nación italiana es un organismo que tiene finalidades, vida y medios de acción superiores por su potencia y duración a los de los individuos -disociados o reunidos- que la componen".

Tercero. Enrique Treitschke expresa: "Una esta-

tua de Fidias vale por toda la miseria de los millones de esclavos de la antigüedad". Y cuando Sir George Birdwood protestó públicamente por lo que consideraba un acto vandálico de las autoridades al ordenar la destrucción de un templo egipcio de la isla de Filé, en el Nilo, con objeto de facilitar la construcción de canales de saneamiento, Sir George Knollys le dirigió esta pregunta: -¿Qué haría Sir George Birdwood si, al hallarse en una casa incendiada, tuviese necesariamente que optar entre salvar del fuego a un niño o salvar la Madonna de Dresde, de Rafael?. Su oponente contestó sin vacilar que daría preferencia a la Madonna.

Pues bien, he aquí tres posiciones claramente divergentes; en la primera, el acento valorativo recae con mayor énfasis sobre el individuo y los intereses del individuo. A él han de sacrificarse la comunidad y la cultura. Es la posición axiológica liberal que se conoce como personalista o individualista. En la segunda, propia de todos los regímenes socialistas, el individuo cuenta muy poco; es la posición transpersonalista o supraindividualista. Por la tercera, ni el individuo ni la comunidad son tan importantes como la cultura: ¿qué importa la esclavitud de millones de hombres si ella ha permitido crear una bella escultura!... Es la posición culturalista.

Pero, en atención a qué asume el hombre alguna de estas tres posiciones? -Es una cuestión de fe, llana y simplemente; se confiesa la justicia positiva en un acto inicial y primario que es vivencial; por consiguiente, emocional y optativo, no necesitado de racionalización ni demostración algunos.

De este modo, la justicia, como axiología positiva, como valor variable y tempo-espacial del Derecho es justicia en función preferente del individuo, o justicia en función preferente de la comunidad, o justicia en función preferente de los bienes de cultura.

e) Los bienes jurídicos

No tendría sentido la justicia ni razón de ser

toda la preocupación del jurista si el Derecho, voz presente y explícita de aquella, no se tradujera en una función o rol social, y, en este caso, la función más importante, la suprema entre todas: CREAR Y PROTEGER, PARA LA COMUNIDAD DESTINATARIA, UN CONJUNTO DE BIENES. El Hombre, individual y colectivamente, vive acariciando una serie de creaciones suyas que llenan por entero su vida. Ama su independencia personal lo mismo que la de su familia nacional, o local; ama el orden y la paz, la seguridad, que son garantía de su libre desenvolvimiento otorgándole una clara y firme visión de lo que debe y lo que no debe a sus asociados. Si ese orden y esa paz resultan establecidos por el terror y la violencia, el Hombre ama la revolución y anhela el castigo de los usurpadores. Si la revolución triunfante y dueña del poder engaña, el Hombre ama la rectificación contrarrevolucionaria. Amamos, colectivamente, nuestras instituciones religiosas, nuestras costumbres morales, nuestro sistema jurídico. Amamos nuestra Historia y nuestras tradiciones sobre las que nos afirmamos como comunidad singular y propia destacando nuestra personalidad política hacia el logro de los ideales colectivos. Amamos nuestras ciencias y técnicas tanto como nuestras Bellas Artes en las personas de nuestros sabios y hombres de estudio y en las de nuestros grandes artistas a través de las creaciones de unos y otros, de sus teorías y sus utensilios, de las obras suyas que son nuestro goce y nuestro orgullo local o nacional. Amamos nuestro idioma con arrolladora pasión, sin necesidad de subrayar que en él reside el nudo más sólido de nuestra convivencia y nuestra unidad común. Amamos nuestra moneda y las instituciones que protegen su valor adquisitivo. Y, en fin, exigimos en todo momento, con perentoriedad que a menudo trastorna y cambia la figura histórica de todos los objetivos ideales anteriores, que NO nos falten alimentos, para nosotros y nuestros hijos, ni un mínimo de protección contra las inclemencias del tiempo, en forma de vestido y vivienda. Amamos el amor, tanto como el trabajo y, no menos que éste, el descanso y el esparcimiento compensatorios y placenteros.

Pues bien, todo cuanto amamos, hubimos amado, o amemos constituye lo que aquí llamamos BIENES, bienes jurídicos.

Pero el amor por tan numerosos y distintos bienes no se distribuye, por cierto, igualitariamente en favor de todos. Ello depende del genio personal como del nacional: habrá siempre quien sacrifique su alimentación a sus vestidos, o el amor a aquellos; habrá siempre quien renuncie a su independencia y a sus libertades por que no le falten alimentos, o un hogar confortable, como habrá siempre quien se comporte a la inversa, renunciando a los que se reputa como "bienes materiales" en nombre de los llamados "bienes espirituales" constituidos en ideales. Por la revolución o la contrarrevolución, por Dios, por un principio moral, por respeto y cariño a los héroes del pasado; por la defensa de intereses científicos, artísticos y literarios el hombre ha dado la vida innumerables veces. El Caballero de la Mancha ha cabalgado por todos los rincones de la tierra, en todo tiempo, y acompañado de "el buen Sancho", que es, a su vez, el símbolo del hombre dominado por intereses materiales, o por la idea del provecho inmediato y propio.

La enunciación antecedente nos permite formular una clasificación de los bienes de la Justicia en tres grupos, según que se refieran al problema especial del Estado y, entonces, se trata de los que llamaríamos bienes POLITICOS; o a problemas institucionales destacadamente normativos de la vida de relación, problemas que, excluidos los políticos del grupo anterior, se comparten en comunidad y llamaremos convencionalmente CIVICOS; o a problemas del orden vital que, por lo mismo, surgen del aprovechamiento o goce de bienes muy ligados a la persona individual. Los llamaremos, por lo mismo, bienes VITALES.

Son bienes políticos: la independencia, la soberanía y la nacionalidad; el orden, la paz y la seguridad; la revolución y la contrarrevolución.

Son bienes cívicos: Religión, Moral y Derecho; Historia, tradición y costumbres en general; ciencias, bellas artes y deportes; el idioma y la moneda, así

como todo cuanto utensilio u objeto físico se relaciona con la praxis.

Son bienes vitales: los alimentos, el vestido y la casa-habitación; el amor, el trabajo y el descanso o esparcimiento.

f). Fines positivo-variables

La forma placentaria sólo adquiere desarrollo en el vaso materno a condición de alojar, envolver, alimentar y proteger una vida en gestación, dijimos. En el caso contrario, si no ha habido concepción, la actividad de las mucosas uterinas cesa, y el germen de placenta que habría de evolucionar con el embarazo es una, y otra, y otra vez expelido con los flujos menstruales. Asimismo, no interesa al hombre la forma institucional que no realiza el fin para que fué creada. Si, por ejemplo, el control de la especulación comercial realizado a base de intervenciones, denuncias, revisiones y multas, no suprime la especulación ni la disminuye apreciablemente, la forma jurídica "multas", etc. tiene que ser substituída por, v.gr., las cooperativas de consumo.

Pero en este punto nos fracasa el paralelismo completo que habría sido de desear entre nuestra biológica imagen y la estructura del Derecho, porque la sangre con que se alimenta

Proceso
causal



Proceso
teleológico



vivencialmente la forma jurídico-positiva, el valor axiológico, no circula de la placenta al niño, sino del niño a la placenta. Quiero decir esto: el acento

valorativo cae directamente sobre los fines, y de ellos pasa, debilitado, a las formas-medios, de modo que las formas valen sólo en función de los fines. Tan pronto como ellas han probado su ineficacia para llegar a éstos, cambian o mueren. Las formas se alimentan, no sólo axiológica sino ontológicamente de los fines. Las formas son porque los fines son. En su ma: no vive el hombre para el Derecho, sino el Derecho para el hombre.

Los fines son, pues, para el jurista científico, tan variables como los valores y las formas. Cada régimen jurídico positivo se constituye con la mirada puesta en fines específicos que son sus propios fines. La elección de éstos depende de la declaración de fe política, que es decir axiológica, que se profese. Dentro de la tesis personalista o individualista, esos fines serán todos los conducentes a proteger el libre juego de la oferta y la demanda con la concentración consiguiente de la riqueza en manos del reducido número de los favoritos de la suerte o de los más capaces. Interesará, al mismo tiempo, mantener todo aquello que es tradicionalmente concomitante con el capitalismo, como la unión sexual monogámica indisoluble, la propiedad privada, la liberación al máximo, de la misma, de contribuciones fiscales, la religión católica, las instituciones de caridad, etc. Dentro de la tesis transpersonalista o supraindividualista se dará creación a las formas jurídicas que aparezcan más adecuadas para proporcionar alimentos, vestidos, vivienda, amor y esparcimiento, salud, al grueso de la comunidad; se propenderá a que quien no trabaje no coma, a que no haya, por consiguiente, parásitos sociales, a la igualación en el reparto de los bienes de consumo que el espacio-tiempo sociallo permita, a la destrucción de toda institución tradicional que contraría la propiedad común de los bienes y el sentido socialista de la vida estatal, etc. Dentro de la tesis culturalista, el Derecho tomará a su cargo la conservación, incremento y mejoramiento de todos los bienes públicos o comunes, tales como jardines, parques y plazas, caminos, bosques, caza y pesca, objetos artísticos, arqueológicos e históri-

cos, museos de toda índole; el Derecho culturalista construirá, defenderá y difundirá, por la educación y el ceremonial cívico, aquellos conceptos neutrales ante comunidad e individuo, como el de patria, independencia, soberanía, promesa de altos destinos, superioridad nacional o racial, misión histórica, etc. etc.

g) El éxito en la Historia

Pero el bien supremo y, por tanto, el fin supremo es la FELICIDAD, apresurémonos a declararlo con la filosofía de más rancia cepa, adelantando planteamientos que corresponden a una teleología filosófica. Ahora bien, la felicidad, subjetivamente, no es otra cosa que LA PLACENTERA CONCIENCIA DEL ÉXITO. Mas, como el éxito puede darse sobre muy diversas cosas y adquirirse a través de muy distintas actitudes o concepciones del mundo, el contenido del éxito cambia históricamente.

Si el hombre primitivo, en actitud radicalmente mística, se ve a sí mismo como sumergido dentro de un mundo que dominan fuerzas ocultas, misteriosas, caprichosas y temibles, será éxito maravilloso alcanzar a sojuzgar esas fuerzas ocultas, o, al menos, aprovecharse de ellas útilmente. El éxito MÁGICO se alza, entonces, como contenido necesario del fin supremo, como el más alto bien deseable.

Si en la concepción romana del mundo asume la primera jerarquía el ansia de poder político y dominio sobre los demás hombres, el duro gesto de Minerva, diosa pagana de la guerra, ilumina la conformación de todas las demás instituciones. El éxito MILITAR deviene fin supremo.

Si el hombre advierte que son su perfeccionamiento interior como ente moral, el dominio de sus propias pasiones, la regulación rigurosa de sus instintos, acaso la supresión del dolor físico por autodomínio, los más altos bienes deseables, habremos colocado, como la religión bhúdica -y, en parte, el Cristianismo, tan emparentado con la magia- el éxito MORAL por encima de todos los quehaceres y creaciones

institucionales.

Ha podido dominar la conciencia colectiva, como dechado de perfección, el hombre de Letras, el sabio en artes y cosas del bien decir, perito de las lenguas olvidadas, o campeón de la lengua patria, y, entonces, el éxito LIT RARIO prepara y condiciona el camino de todos los privilegios.

Cuando interesa la riqueza, la posesión de fortuna, unida al vivir en confort y abundancia, como lo máspreciado a que el hombre pudiera aspirar, la idea del éxito ECONOMICO preside la concepción de todas las instituciones.

Puede ser que conquisten la primera jerarquía, en el palacio del ideal, el sabio y el técnico y, entonces, al interés de la ciencia se subordinarán todos los demás intereses; religión y moral se harán posiblemente agnósticas; hombres de ciencia serán los árbitros de la organización social y la política, etc. Por tanto, la idea del éxito CIENTIFICO se constituirá en bien supremo y en nódulo interior de toda creación cultural.

Y pudiera ser, finalmente, que alcanzara las cumbres del prestigio social el artista, hasta el punto de poder iluminar, con luz propia, todas las demás formas de vida, de modo que Religión, Moral, Derecho y Ciencia, etc. se pongan a su servicio, modificándose se adecuadamente para ello en lugar de modificar o conformar el Arte. Con lo que tendríamos otra posibilidad histórica de la teleología positivo-variable: una estética concepción del mundo presidida por la idea del éxito ARTISTICO.

h) Enlace de valores y fines

Un apretado esquema es siempre útil para fijar ideas, y con él concluimos esta exposición, pero nos ayudaremos, a la vez, de una gráfica imagen para asir el sentido cabal de las relaciones que vinculan entre sí los conceptos de Justicia, Individuo, Comunidad, Cultura, Bienes y éxitos.

Podemos imaginar, para este objeto, una habita-

ción o sala alumbrada por tres ventanas vidrieras, cada una de las cuales tiene sus vidrios de un color diferente. Hay una ventana verde, una ventana roja y una ventana azul. La Justicia es el sol de un claro día. Esta habitación posee un completo menaje de muebles y utensilios en su interior, y está habitada -para los ojos varoniles- por una bellísima muchacha que simboliza la felicidad. La luz que alumbrará esta habitación dependerá completamente de cuál o cuales de las ventanas tengan postigos abiertos. Como individuo, Comunidad y Cultura (creaciones culturales) funcionan en nuestros esquemas, siguiendo a Radbruch en calidad de CRITERIOS de la justicia, cuando nuestra muchacha cierre los postigos de las ventanas roja y azul y abra los de la verde, tendremos una habitación alumbrada de luz verde, esto es, una organización social de dominante sentido individualista. Si, en cambio, aquella muchacha encuentra más agradable la luz roja, abrirá los postigos de la ventana roja, y cerrará los otros, con lo que tendremos una organización colectivista de la vida social. Si es la ventana azul la preferida, la habitación se alumbrará de luz azul, y todas las instituciones serán concebidas en función de la protección, conservación y fomento de la creación cultural aún a riesgo de sacrificar al individuo como a la comunidad.

Ello nos da simplemente tipos ideales o teóricos. En la práctica, siempre quedarán, en las ventanas cerradas, algunos resquicios por los que ha de colarse la luz menos deseada. Es decir, que la organización individualista -y así las otras- no puede dejar de ceder algo al criterio socialista como al culturalista. Los regímenes más liberales tienen, por ejemplo, sus servicios de correos y telégrafos, entre otros, habitualmente socializados, esto es, convertidos en servicios públicos, a cargo de los órganos del Estado. La conservación de museos y parques públicos o monumentos históricos, en organizaciones sociales definitivamente individualistas, o radicalmente socialistas, dan paso a frecuentes disposiciones jurídicas que conducen a la privación de la libertad y aún de la vida de quienes se hallan dentro de la comunidad.

sociados. El homicidio y el suicidio colectivos de la guerra sacrifican individuo y comunidad a los ideales de Independencia, Soberanía y Nacionalidad, etc.

Los bienes jurídicos están representados, en esta simbología, por el menaje y los utensilios del interior de la habitación. Su elección depende de la voluntad y carácter de la muchacha habitante cuyo nombre es "Felicidad". Pero ella tiene siempre alguna vocación predominante: es la vocación histórica y cambiante de los pueblos por la magia, por el mando, por el autodomínio moral, por las letras, por el confort y el dinero, por la ciencia, o por el Arte. Ella, la felicidad, conciencia del éxito, anhelará éste con alguno o algunos de tales contenidos, valiéndose, para ello, de cuanto dispone en su habitación y, por tanto, también de la luz con que se ilumina para actuar.

Así es como, por último, obtenemos el cuadro esquemático que se acompaña.

DE LA JUSTICIA A LA FELICIDAD
(Axiología y Teleología)

el Indi-
viduo

la Comu-
nidad

la crea-
ción cul-
tural

JUSTI-
CIA

LOS
BIE-
NES

Polí-
ticos

Cívi-
cos

Vita-
les

Indep. Soberanía. Na-
cionalidad

Orden. Paz. Seguridad

Revolución. Contra-
revolución

Religión. Moral. Dere-
cho

Historia. Tradición.

Costumbres

Ciencias. Artes. De-
portes

Idioma. Moneda. Uten-
silios

Alimento. Vestido. Ví-
vienda

Amor. Trabajo. Espar-
cimiento

FELICI-
DAD:
EL EXI-
TO

Exito Mágico

Exito Militar

Exito Moral

Exito Litera-
rio

Exito Económi-
co

Exito Cientí-
fico

Exito Artísti-
co

Exito Deporti-
vo

- II -

Historia

HISTORIA

a) UBICACION EPISTEMOLOGICA

En las sociedades contemporáneas existen instituciones jurídicas y una organización legal desconocidas en las primitivas. Ha habido, pues, un proceso de diferenciación que puede, desde un punto de vista valorativo, considerarse como progreso o mejoramiento. La organización estatal, la familia, la propiedad son instituciones de Derecho que una mirada retrospectiva las advierte en proceso de cambio o modificación perpetua y más o menos activa. Dentro de un mismo territorio o dentro de una misma colectividad humana, haciendo memoria de su pasado jurídico, se ve que a la administración descentralizada de justicia ha sucedido la institución de tribunales especiales administradores de la misma; que a la familia poligámica ha seguido la monogámica, que a la agnatio, en Roma, la cognatio; que a la propiedad común la propiedad privada, etc.

En suma, el Derecho está en el tiempo y, porque está en el tiempo, cambia. Se impone, pues, la necesidad: 1) de "reconstruir el proceso y marcar la curva total de su desenvolvimiento; 2) obtenido un conjunto -cuanto más amplio, mejor- de series histórico-

jurídicas representativas del desenvolvimiento del Derecho en las correspondientes sociedades humanas, verificar su cotejamiento, relacionándolas entre sí, y 3) extraer, por último, una sola serie con valor universal, "saliendo de la historia del Derecho nacional para entrar en la del Derecho humano" (1).

Es así como la Historia del Derecho, que en sus comienzos se limitó al estudio del Derecho romano y del germánico, se ocupa actualmente del Derecho de todos los pueblos pasados y presentes. Muchas instituciones desaparecieron sin dejar rastros: de otras se conservan monumentos escritos. Cada vez se descubren nuevos documentos que enriquecen los estudios etnológicos. Conócense las instituciones jurídicas de los aztecas, sirios, babilonios, egipcios, griegos, eslavos. En varios países existen asociaciones que investigan las instituciones jurídicas del pasado y las costumbres de los pueblos salvajes y semicivilizados del presente, de quienes se considera que atraviesan un período análogo al de los pueblos civilizados en su infancia (2).

Pero la Historia, en cuanto Historia, ha de limitarse a una tarea exclusivamente descriptiva del Derecho instituido, siguiéndolo en su devenir positivo y contingente, si bien ha de tomar en cuenta no sólo formas institucionales, sino también valoraciones, puesto que el devenir de aquéllas se inspira en el ceder de éstas como en el nuevo cuadro de propósitos sociales o programas políticos (teleología) que hayan conseguido traducirse en sistemas jurídicos.

b) EVOLUCION INTERNA Y EXTERNA

A la evolución de los valores corresponde, por

(1) Véase mis BASES PARA UNA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO, citada. Pág. 36.

(2) Daniel Antokoletz: PRINCIPIOS DE INTRODUCCION AL DERECHO. Edit. LA FACULTAD, Buenos Aires. 1928. Pág. 36.

consiguiente, una evolución de las formas, y es a la primera que se califica como "evolución interna" mientras la evolución de formas se llama bien "evolución externa".

La antigüedad greco-romana tuvo un sentido de la vida, unos dioses, unas instituciones, unas preocupaciones que para nosotros, hombres del siglo XX, son de muy difícil acceso emocional: no las comprendemos. La esclavitud nos parece monstruosa; el politeísmo, poco menos que estúpido; su sencillez, sano y fuerte sentido del amor, insulso; la propiedad territorial por la conquista, abominable. El Cristianismo significó pues, como harto se sabe, la revolución de valores más ancha y más profunda que pudo haber sacudido al pensamiento occidental: el pensamiento religioso ganó en sistema y el nuevo sacerdocio en gravitación social: aprehendido vivencialmente el concepto de "fraternidad humana", el conquistador fué odiado, y las cadenas del esclavo, rotas, y, sucesivamente, en nombre de los ideales de la gran revolución, viene un día en que desaparecen las castas y la servidumbre medioeval y, cuando en una nueva crisis de valores, se amortiguan las vivencias que habían ardido en candélabros de oro y plata y en maravillosas creaciones de arte en los altares de la cristiana divinidad, se alzan los nuevos ideales de la modernidad Razón, Igualdad política, objetividad científica y técnica, amplia libertad económica y, con todo ello, rebelión franca contra la tradición y la autoridad; van al canasto de los papeles inútiles los títulos nobiliarios vivenciados de nada más que antigüedad; la mujer, que había asumido ya bajo el ideal cristiano, el rol de compañera del hombre, a poco reclama y obtiene completa igualdad jurídica, y tercia, por fin, codo a codo con él, en las luchas electorales y parlamentarias.

Pero si toda esa axiología anterior a la hora de Francia fué axiología culturalista en función de Dios los valores nuevos se edifican en torno al hombre como individuo, hasta la aparición de los valores socialistas que, en la evolución interna del Derecho, se proponen ir mucho más lejos que Francia bajo las

banderas de la igualdad y la fraternidad humanas al poner en tela de juicio la respetabilidad de la propiedad privada y al mostrar al capitalista del individualismo como un explotador inhumano y cruel.

Para comprender debidamente la evolución externa del Derecho, se hace necesario, rectificando errores muy difundidos, advertir que no hay actos jurídicos dentro del indestructible axioma ontológico de que todo lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido, axioma que conduce a mirar el Derecho como una "plenitud hermética". No hay, por ella, acción humana alguna que esté fuera o al margen del Derecho. Las mentalidades ingenuas, que juzgan las cosas sólo a través de imágenes sensibles y sólo en ellas forman juicios, han podido fácilmente identificar el Derecho con las leyes y los esquemas de conducta significados por el texto de aquéllas, sin darse cuenta de que el Derecho acompaña al hombre en la totalidad de los actos de su vida. El Derecho no es sólo aquella parte de la conducta que está expresamente configurada; el Derecho es toda la conducta. Cuando tomo asiento en un banco de la plaza públicamente ir que en otro; cuando elijo la calle que me lleva a donde me propongo llegar; cuando hablo fuerte, cuando hablo bajo, cuando callo; cuando bebo cerveza mejor que vino, o nada bebo; cuando abro o cierro los ojos, cuando enciendo un cigarrillo, en fin, en todo ese infinito número de pequeños actos de nuestra vida diaria no está ciertamente el juez o el administrador público franqueándome un salvoconducto, no está la ley pre dibujando el acto en sus innumerables formas y posibilidades, pero está siempre el Derecho diciéndome: -Puedes hacerlo.



Así pues, y sin entrar en mayores detalles, podemos representar el Derecho por un faro que ilumina toda la vida humana, salvando únicamente lo mental interno, desde D del esquema que antecede, al cuadrante abc representativo de todos los actos humanos posibles.

De este modo, el Derecho aparece claramente dividido en dos campos: aquél de los actos humanos que tiene catalogados en sus códigos y disposiciones generales sueltas, así como sentencias, contratos y órdenes administrativas -Dab del esquema-, y aquél de los actos humanos que no ha predibujado -Dbc del esquema-. Llamaremos al primero Derecho configurativo, y, al segundo, Derecho señorial, usando, en este último, una felicísima expresión de Carlos Cossio. La flecha central Db funciona en movimiento oscilatorio a lo largo de la Historia, cediendo unas veces, al señorío, determinadas figuras que decide eliminar de sus catálogos, e incorporando, en otras, a las páginas de estos catálogos hipótesis de conducta que antes no había configurado.

Pues bien, la evolución externa es eso, ni más ni menos. Un dueño de casa alquilada ha podido, bajo el Derecho vivenciado de individualismo, echar de la casa al inquilino cuando mejor le antojara; el acto echar al inquilino de la casa alquilada estaba en el señorío de su propietario; la ley se lo permitía con amplia libertad. Pero, bajo la luz de los valores socialistas, la sociedad reacciona en actitud condenatoria de semejante facultad, y un buen día el Derecho se decide a catalogar ese acto bajo el rótulo "desahucio". Qué ha ocurrido en nuestro esquema? -Que el péndulo Db se ha movido un poquito hacia la derecha, es decir, que el Derecho configurativo ha ampliado sus territorios a costa, por cierto, del Derecho señorial.

En el catálogo de los actos civiles se hallaba considerada una figura: la promesa de futuras nupcias o esponsales. Con el correr del tiempo y bajo la luz de los valores nuevos anhelosos de simplificar la vida olvidando la aparatosidad de las viejas ceremonias, esa figura ha quedado borrada del código civil,

y hoy la pareja de jóvenes enamorados puede comprometerse cuando y como le plazca, mientras el Derecho hace la vista gorda, pues ha comprendido que sus ásperas voces resultan ahí disonantes y antipáticas. Qué ha ocurrido con nuestro esquema? -Que la flecha ha sufrido una oscilación hacia la izquierda; el campo señorial se ha ensanchado a costa del campo configurativo.

En resumen, la evolución externa, evolución de formas que ha de marchar siempre al compás de la misma de valores y fines, no es otra cosa que un quita y dame campo entre el Derecho que configura y el Derecho que calla.

c) DIVISION

La Historia del Derecho se ocupa de ésta tanto en su formulación positiva como en su doctrina. En el primer caso es la exposición de las manifestaciones del Derecho instituido, del Derecho vigente en sus diferentes épocas y países, señalando la sucesión de las tradiciones jurídicas y el origen y progreso de las instituciones existentes. En el segundo caso es la Historia de la ciencia jurídica a través de los autores que comentaron o explicaron el Derecho, la Historia de la doctrina.

La Historia del Derecho, con relación al espacio, puede ser universal, o nacional; con relación al tiempo, puede ser Historia de la mentalidad jurídica primitiva y sus instituciones; puede ser Historia del Derecho entre los antiguos, Historia medioeval, Historia moderna.

Hay dos métodos para el estudio histórico del Derecho: el método cronológico y el método sincrónico. El primero reproduce el desenvolvimiento de una determinada institución, en el tiempo. El segundo se detiene en un momento más o menos limitado del mismo para estudiar esa institución en sus relaciones con la igual coetánea de los otros pueblos, viniendo a ser, así, Historia Comparada del Derecho, o Derecho Comparado.

- III -

Sociologia

SOCIOLOGIA

a) UBICACION EPISTEMOLOGICA

Hasta aquí hemos venido tratando variables dentro de un espacio-tiempo social; hemos contemplado el Derecho tal cual es institucionalmente, en su figura real y positiva, en sus valores vigentes y en sus fines contingentes. A partir de esta disciplina -la Sociología-, nuestra visión del Derecho se aparta de lo contingente positivo para descubrir y describir constantes, sistemas de constantes o estructuras-eje que han de haber de aparecer, por lo mismo que constantes, en todo régimen histórico.

Pero hay una línea de demarcación perfectamente clara que separa el enfoque sociológico del Derecho de los enfoques ontológico, lógico, axiológico y teleológico en cuanto pretensiones de constantes o universales. Estos cuatro últimos tratan el Derecho positivo como deber ser; por ellos, se pretende poner en descubierto una figura constante, un contenido constante y un propósito universal o motivo paradigmático de todo orden jurídico-positivo terminado, por así decir. La Sociología, en cambio, ha de investigar el Derecho como un factum social entre otros facta sociales. En la Sociología el Derecho es manejado como un acontecer efectivo y real, muy a diferencia de los

otras disciplinas de constantes a las que sólo interesa lo que hay de voluntad social empeñada en dirigir ese acontecer efectivo y real. Por eso, si la Teología aparece como extrasistemática, por cuanto el tema de los fines está más allá del Derecho como Derecho, la Sociología se encuentra, si cabe más claramente aún, fuera del Derecho en cuanto Derecho, pero que el tema de sus orígenes, estando más acá del Derecho, no es todavía Derecho.

En suma, que, dentro del cuadro general de las disciplinas que investigan el Derecho, todas son ciencias del deber ser, menos una, la Sociología, que es ciencia del ser. Su pregunta puede expresarse así:

-Qué factores constantes determinan la creación jurídica y cuáles son los resultados de ésta en la materia jurificada?

Como toda ciencia del ser, la Sociología aspira a la exactitud; ella quisiera, y va en procura de ello, quisiera explicar el Derecho a través de leyes matemáticas que permitieran la predicción que usan el astrónomo y el físico dentro de la legalidad causal, de tal manera que, conocidas ciertas condiciones o circunstancias sociales cualitativa y cuantitativamente expresables, haya de poderse conocer con anticipación qué forma, qué contenido axiológico y qué motivos vigentes estructurarán un determinado régimen jurídico positivo. La Sociología es, así, también sistema de leyes, pero de leyes causales que explican un mundo de necesidad, no de leyes imputativas que quieren un mundo de libertad.

b) LOS DOS MOMENTOS DEL PROCESO JURIDICO-SOCIOLOGICO

La Sociología del Derecho estudia a éste a través de un proceso que puede dividirse en los dos momentos que surgen del sentido de su propia pregunta: 1) la realidad actuando en lo psíquico para, por medio de sus representaciones, producir la norma; 2) la norma actuando en la realidad para, por medio de sus determinaciones, configurarla. Es decir, un momento in

terno, de acción estimulante en lo subjetivo, y un momento de proyección al exterior, de acción determinante en lo objetivo.

Veámoslo en la práctica: Momento primero: Como ocurre las más de las veces en casos semejantes, es la casualidad quien pone en la mano curiosa de algún ganadero unos terrones de tierra aceitosa. Si el ganadero no es muy escaso de recursos mentales, podrá sospechar que lo que tiene en la mano es nada menos que la prueba de que bajo el suelo de su hacienda posee un "tapado" de oro líquido en forma de petróleo. El ganadero consultará con sus familiares y amigos sobre lo que habría que hacer, y se enterará por el cura del pueblo, por el barbero o el corregidor, de que no existe en el país ninguna legislación sobre petróleos, pues no se creía que pudiera haber yacimientos del rico combustible... Entretanto, la industria del país se desarrolla con pesada lentitud, y una de las causas reside en los altos costos del producto nacional, altos costos que, a su vez, son en parte resultado de la necesidad de consumir petróleo extranjero. Continuando la novela, suponemos que la noticia del hallazgo llega, por intermedio del imprudente corregidor, a oídos del Gobierno de la Nación. Como los datos son elocuentes, el ministro de la respectiva cartera se resuelve a organizar una expedición de técnicos, la que comprueba que, en efecto, se trata de importantes yacimientos petrolíferos. El ministro llama de inmediato a sus colaboradores juristas; se estudia la legislación de petróleos de otros países, se pulsa el ambiente diplomático y el ambiente comercial etc. y, por fin, se redacta un decreto supremo que el Presidente de la República promulga apresuradamente. Este decreto establece que todos los yacimientos petrolíferos del país pertenecen al Estado, e indica los modos de su explotación y participación, etc. por los particulares. Más tarde el decreto será elevado a rango de ley por el Poder Legislativo.

Momento segundo: ya el ganadero sabe a qué atenerse: ha llegado hasta su pueblo algún diarucho de la ciudad vecina, que transcribe in extenso el célebre decreto. Tendrá, por ejemplo, que hacer su peti-

ción de yacimientos a la autoridad administrativa de departamental, o al ministro de Estado; tendrá que suscribir con este último un contrato de sociedad, etc. Pero, lo importante es que se sabe ya conforme a qué modelo, o a qué nuevo modelo -el derecho- ha de organizar la exploración y explotación de los petróleos el estanciero, como, en efecto, las organiza. La figura jurídica de éstas corresponde a la idea transpersonalista, según nuestra novela. Toda la realidad en la que vive ahora el afortunado ganadero, cuando aprovecha aquel hallazgo, se acomoda a las "instrucciones" que le han sido impartidas por la ley de petróleos.

He aquí la "biografía" de una ley. Como se ve, ella se divide, con claridad, en dos períodos históricos: durante el primero, la realidad converge en el pensamiento desde distintos puntos, estimulando la actividad psíquica del hombre hacia la creación de una regla de conducta; durante el segundo, la regla de conducta, concebida en virtud de las motivaciones que la realidad aporta, se dirige hacia esta misma para organizarla en un sentido nuevo. El primer momento es el momento realidad-norma, y puede llamarse momento conceptivo del Derecho, el segundo es el momento norma-realidad, o momento de proyección del Derecho, en que éste, al entrar en vigencia, se ha convertido en un foco cuyas radiaciones normativas van a configurar, de manera distinta y novedosa, la realidad que comienza en la fecha de su natalicio.

c) EL DERECHO PRODUCTO DE UN PROCESO DIALECTICO

El materialismo histórico ha llevado a menudo demasiado lejos su sentido economizante de la historia olvidando que el hombre es un animal "humano", es decir, un ser no sólo físico-fisiológico, sino eminentemente psíquico. De aquí que las motivaciones de sus quehaceres -y uno de ellos es el Derecho- no puedan residir única y exclusivamente en el antropoide puro instinto y animalidad, sino también en el espíritu que una milenaria evolución natural ha sabido desarrollar dentro de aquél y que se comporta muchas

veces en abierta rebelión contra la propia naturaleza. Tal, la llama azul de la bujía, que derrite su propia cera.

Es así que, si bien el materialismo histórico ha alcanzado un triunfo resonante al haber descubierto en las necesidades económicas la suprema constante de toda historia, una visión sociológica que mire al hombre a través de aquello que lo hace hombre, es decir, a través de aquello que lo distingue del resto del mundo animal, tiene que admitir que, junto a esas necesidades económicas, si bien con menos frecuencia y, en general, con menos intensidad, juegan un rol nada despreciable las necesidades espirituales, por mucho que se muestren en calidad de superfetaciones o superestructuras apoyadas en la economía y la biología. "No sólo de pan vive el hombre", dice un viejo proverbio. Si el hombre es no sólo cuerpo sino también espíritu, en cuerpo y un espíritu ha de vivir. Un afecto, una idea, un símbolo lo conducen al último sacrificio, tal como a él se entrega furiosamente en el trance de proteger sus alimentos o su hembra.

Pero el Derecho está en el tiempo, es vario, fluye, cambia. Ahora bien, cual es el mecanismo universal de este su fluir en el tiempo? -El proceso no es otro que la lucha de dos opuestos: un complejo económico-espiritual, que representa el pasado, frente a frente con un complejo económico-espiritual que representa el futuro; su campo de batalla es el presente que, de este modo, se integra históricamente con un pasado en trance de morir y un futuro en trance de nacer. Todo presente es un futuro viniendo y un pasado yéndose. Toda historia y, consiguientemente, la Historia del Derecho, es un clínch de acción versus reacción, una colisión de dos sistemas, de dos ideologías.

Planteado al legislador el imperativo económico o el de cultura, (acción), el nacimiento y sentido de la norma jurídica dependerán de la fuerza con que gravitan, en su momento, los factores económicos y espirituales de la reacción. Esto nos lleva a reconocer en el proceso genético del Derecho dos corrientes de motivación con signo contrario:

1) Una corriente con signo positivo que, negando lo dado, afirma lo por darse, corriente que pone en marcha la evolución social, corriente que inspira al ministro de Estado de nuestra novela su reglamentación petrolera, y que señala la dirección dinámica por excelencia del fenómeno jurídico.

2) Una corriente con signo negativo que, afirmando lo dado, niega lo por darse. Esta corriente, cuyos estímulos se oponen a la concepción normativa, ensaya todos los medios que encuentra a su alcance para mantener el estado social en sus viejos moldes. Es la corriente conservadora cuya motivación negativa adquiere intensidad alimentada por la idea de privaciones posibles y temidas, pues que encuentra satisfacción en lo dado y aspira a mantenerlo indefinidamente. Por ella, nuestro ministro olvidará los pozos de petróleo dejando el régimen de su aprovechamiento dentro del viejo orden.

d) LA RAZA Y EL HOMBRE INDIVIDUALMENTE

Hecha la arcilla del Derecho con los dedos del alfarero creador, su vaciado en el molde de la raza es importante. Una raza enferma, un pueblo desmedrado, si produce un buen Derecho, será un Derecho terapéutico-social que mire, con preferencia a todo, la salud moral o física de sus gentes. Así, hay pueblos racialmente belicosos, como los pueblos germanos en cuyos límites contuvo sus ambiciones de dominio universal la poderosa Roma; pueblos mercaderes, como Fenicia y Gran Bretaña; pueblos de emoción religiosa absorbente, como la India; pueblos estetas y literatos, como España y las naciones americanas indoespañolas. Una nación étnicamente uniforme -si no es territorialmente muy extensa- propenderá a las modalidades políticas unitarias, o, por lo menos, vivirá bajo formas de Derecho muy semejantes. Un pueblo racialmente heterogéneo tendrá variedad de costumbres y formas varias de Derecho. Cuán profundo es el abismo que, entre nosotros, separa al habitante nómada y selvático de nuestra pampa oriental del mestizo dirigente de la ciudad, y a ambos, del indígena comu

nitario multiplánico. Un pueblo misarquista y revoltoso tendrá un Derecho inestable y su progreso general será muy lento. Un pueblo disciplinado, en tanto posea hombres creativos, será, cuando quiera, el conductor del mundo, y, cuando no lo pueda, su terror. Tal, el caso de Alemania.

La raza es el ámbito humano cualitativo donde actúa la motivación. Por lo mismo, el sentido de la norma encuentra su determinación y se condiciona en la raza, determinada, a su vez, por su emplazamiento geográfico si vive más o menos territorialmente confinada. Si la determinación específica de las necesidades materiales (cuando alimentos, trigo, arroz o maíz) es resorte de la geografía, la elección específica de las necesidades espirituales pertenece a la raza: tratándose de religión, los caracteres de aquélla conducirán al budhismo, al islamismo o al cristianismo; si de filosofía, al trascendentalismo o al pragmatismo; si de Derecho, a la autocracia o a la democracia, no, claro está, con carácter permanente y absoluto, pero, sí, predominante.

Por último, la pintura de la raza es el retrato del hombre. Puesto que la raza no es otra cosa que un conjunto de datos comunes a un sector de la humanidad, cuando se piensa "raza" se piensa un hombre ideal y típico que reúne en sí aquellos datos comunes. En consecuencia, el hombre-tipo de la raza, elaborado con promedios estadísticos, tiene, en general, que coincidir con el individuo real. El quantum de esta coincidencia es la base del concepto de pureza racial. Por esto, la función del factor raza en el Derecho genético es inseparable de la que desempeña el individuo hacedor del Derecho.

Si el ámbito de la raza señala los hitos materiales -normas, valores y fines positivo variables- de la normatividad forzando a ésta a, en cierto modo, calcar su imagen sobre la figura humana típica de aquélla, el encargado de practicar el calco no es otro que el hombre, individualmente, pues quién, si no el hombre, es el conductor, el receptor, la antena de todos los estímulos motivadores positivos y negativos? Quién, si no el hombre, siente y sufre las ne

cesidades materiales y las necesidades espirituales? Dónde convergen las influencias todas del momento con ceptivo, si no en la mente de un hombre que en nuestra novela es el ministro de industria?...

Individuo y raza se coordinan, se completan en el condicionamiento de la norma: el talento y la textura moral del gobernante -si de él se trata- son al pueblo gobernado lo que el arco al violín, lo que el badajo a la campana. Según sean la madera y el metal, así serán los sonos arrancados; así será el Derecho concebido y así las leyes construídas.

e) LA GEOGRAFIA Y LA DEMOGRAFIA

Las necesidades se sienten y se satisfacen por un hombre que se mueve espacial y cuantitativamente en su recinto geográfico acomodándose a las condiciones de éste cualitativamente. En efecto:

El factor geográfico, entendido como topografía del suelo, estructura orográfica, régimen hidrográfico, producciones y clima, ejercita en tres direcciones su acción sobre el hombre; en su cuerpo, en su carácter y en su industria. En su cuerpo, modela, talla, trabaja su cuerpo, le da forma y color. La montaña hace hombres ágiles, sobrios y de piernas cortas, capaces de treparla y habitarla. La llanura hace hombres altos, lentos, con marcada tendencia a la obesidad. El sol, en la coloración de la tez, actúa directamente. Etc. En su carácter, es melancólico, hermético, reservado, tardo en sus reacciones el hombre de la cordillera; vivaz, charlador, pronto en sus determinaciones, colérico y audaz, el hombre de la pampa. En su industria, el altiplano organiza explotaciones mineras, siembra trigo y cebada, vende colchas de alpaca y cueros de chinchilla. La llanura tropical organiza explotaciones gumíferas, siembra arroz y café, vende colchas de oso y cueros de jaguar, lagarto y víbora.

La geografía explica así y contiene el desarrollo demográfico de la población. Las ciudades se fundan y crecen o perecen según sea la geografía de su

asiento. Buenos Aires, Río de Janeiro y Nueva York polarizan, como imanes formidables, las corrientes inmigratorias europeas. La Paz recibe y alimenta a casi la totalidad de la inmigración peruana. Es el centro urbano más próximo y único con vías de comunicación al Perú. La población de la ciudad de Potosí se expresa por una curva que sigue fielmente la de su producción argentífera. En nombre del petróleo acaban de surgir Villamontes, Camiri, Choreti, Gutiérrez, Muzupampa y otros por hoy pequeños pueblos que hasta hace pocos años no fueron mucho más que una barraca perdida en la floresta.

La ausencia total de recursos naturales y la hostilidad del clima determinan, de otra parte, el éxodo de la población o la destruyen, la mortalidad alcanza elevadas cifras y el promedio de la vida, con relación a la edad, desciende considerablemente. Las zonas de difícil comunicación son zonas deshabitadas; en cambio, la población se agrupa, formando cadenas de ganglios, a lo largo de los ríos y de las vías férreas o los caminos mejores, y en las anchas bahías de los mares templados.

En una palabra, allí donde está la riqueza, allí está el hombre. En condiciones climatéricas distintas donde esté la riqueza con buen clima; en las mismas condiciones, donde esté la riqueza mayor; en condiciones iguales de capacidad y de clima, donde se halle la más accesible, etc.

Pero esa población veleidosa y movable, que es, en la superficie de la tierra, como un inmenso hormiguero sobre algunos carozos almibarados, requiere de complejos sistemas de organización que permitan que todas y cada una de las hormigas reciba alguna parte, por pequeña que sea, de la medrada pulpa, y, para ello, hay que comenzar por asegurar la ración total del hormiguero. Que no falten carozos! Alcanzado el volumen de producción necesario, viene la parte acaso más difícil: la distribución de las raciones en forma tal que no haya ni una sola hormiga muerta por hambre o por indigestión; que las raciones sean, si no iguales, cuando menos proporcionales y bastantes. Y en procura de todo esto viene el Derecho, el Derecho

que, así, puede definirse, desde el ángulo de la Sociología, como:

La norma pensada que, partiendo de un precedente, se concibe por el hombre, dentro del ámbito cualitativo de la raza, determinada primariamente por necesidades materiales y secundariamente por necesidades espirituales, unas y otras con apoyo de la fuerza en calidad de ingrediente (1).

(1) Véase mis BASES...., citada, capítulo IV, Sociología del Derecho.

- IV -

Ontologia

ONTOLOGIA

a) UBICACION EPISTEMOLOGICA

Si la inquietud del saber de universales ha de pedir al saber jurídico un "conocimiento autónomo y per tónomo" (Ortega y Gasset), es decir, un conocimiento por excelencia fundante cuya constitución no dependa de ningún otro saber de universales y que, por el contrario, haciéndose a sí mismo -para ser autónomo- frente a la contemplación directa del objeto sobre que filosofía, ponga en descubierto una categoría de esencias no condicionadas sino condicionantes; si es posible este saber de universales, él es la Ontología, ciencia del ser en cuanto ser, pues sólo a partir del ser son posibles el aparecer -lógica-, es decir, el adquirir presencia figurada o poseer alguna forma, el valer -axiología- y el querer -teleología-.

La Ontología es, así, el segundo sistema de con ta ntes que aparece en nuestro cuadro general de las ciencias jurídicas; pero, si la Sociología había tratado de construir su visión de universales con "particulares" históricas que iban a ser Derecho pero que todavía no lo eran, la Ontología se coloca ya frente a algo que está terminado, frente a algo que ya es

Derecho para preguntarle cómo es que es Derecho.

Esta Ontología general de lo jurídico se corresponde, claro está, con las visiones de su estirpe correspondientes a cada institución en particular: hay, debajo de la ontología de lo jurídico en general, una ontología de la compraventa, del contrato matrimonial, del Estado, una ontología de la prenda, etc., que tratarán el consistir del ser de la compraventa, el consistir del ser del Estado, etc.

b) LA CONDUCTA EN EL DERECHO

Ya vimos que la norma, significación expresada por el texto jurídico, es simplemente la representación intelectual de la conducta como conducta. La norma es el concepto que mienta a la conducta representándosela como quien dibuja o pre-dibuja una acción humana. La norma es el pensamiento con que pensamos una conducta, tal como los conceptos de triángulo y sol son pensamientos con los que el geómetra y el astrónomo piensan su objeto geométrico y su objeto astronómico respectivamente, sin que haya de creerse que dichos conceptos tienen la cantidad de ángulos o la temperatura que corresponden a los objetos y sólo a ellos. Así, la norma que representa a la conducta no tiene, por ejemplo, la temporalidad de ésta (1).

He aquí como el Derecho se nos muestra, recién a hora y con claridad, siendo en su ser mucho menos un sistema de figuras conceptuales en los códigos de leyes, y, mucho más, vida humana viviente, al bien decir de Cossio, es decir, conducta.

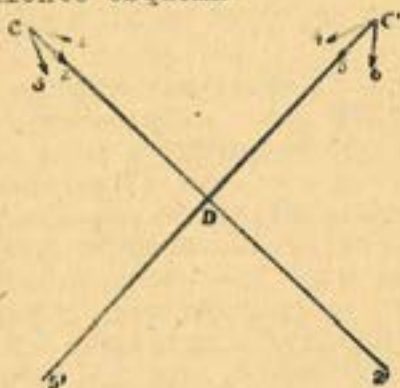
Intuído el Derecho en la conducta, la segunda tarea de la temática ontológica consiste en la descripción del objeto Derecho como tal, en el acceso esencial a él para verlo en su ser (2), como objeto o esencia.

(1) Carlos Cossio: LA TEORIA EGOLÓGICA DEL DERECHO, Edit. Lozada, Buenos Aires, 1944. Pág. 96.

(2) Carlos Cossio: LA TEORIA EGOLÓGICA DEL DERECHO, citada, Pág. 124.

Para cumplir su cometido, la ontología jurídica ha de centrarse en los objetos culturales; separar, de éntre éstos, los objetos que Cossio llama egológicos, es decir, aquéllos que se ofrecen con el hombre como sujeto actuante en calidad de dato primigenio, y por fin, diferenciar netamente Moral y Derecho.

Nadie mejor que Giorgio del Vecchio ha sabido mosstrar, a través de un desarrollo que el brillante jusfilósofo argentino hace suyo, cómo es que es la conducta en cuanto objeto del Derecho. Sigámoslos a través del siguiente esquema:



El punto de intersección C representa la conciencia personal de un sujeto, y las flechas 1, 2 y 3, tres acciones diferentes que se predibujan en ella. Sea, por ejemplo, el caso de un enfermo que concurre al consultorio de un famoso médico, en procura de diagnóstico, a pesar de que el precio de la consulta es enorme, quinientos pesos, suma con la que él pensaba atender las necesidades de su hogar. Supongamos que la enfermera ha dejado solo a nuestro enfermo en una salita, a la espera de su turno, y que en la mesa-escritorio de la misma salita la enfermera ha guardado \$ 500 del precio, sin tomar mayor precaución, poniéndolos en un cajón sin llave, junto con el importe de varias otras visitas anteriores.

Nuestro enfermo, en su soledad propicia, ve pasar por su conciencia el esbozo de las siguientes acciones: 1) tomar los miles de pesos que hay en el cajón y huír; sería un negocio de mucho provecho, ya que

desde luego, otros médicos eminentes podrían diagnosticarlo; 2) tomar sólo 450 pesos, reduciendo la onerosa consulta a límites discretos; así no trastornaría los cálculos de su economía doméstica, de otra manera gravemente amenazados, dada la pobreza en que se desenvuelve su vida; 3) quedarse quieto y dejar que los sucesos sigan normalmente su curso; al fin y al cabo, nada ni nadie lo obligó a consultar ese médico tan costoso; lo buscó libremente.

Así como éstas, muchas otras acciones pueden esbozarse en su conciencia. Pero es claro, en razón de que el tiempo es irreversible y unidimensional, que está forzado a realizar una acción, pero no más que una, en el momento y, así, en cada momento. Es decir que, frente a la acción que realice, está la omisión de las otras acciones posibles porque su hacer respecto de aquéllas es también su omitir respecto de éstas. Como se ve, estamos ante una interferencia subjetiva de acciones, porque consideramos un único sujeto actuante.

Supongamos que nuestro enfermo se decide por la acción 2, cuya realización fenoménica se expresa en nuestro gráfico por la prolongación de la flecha correspondiente hasta 2'. Esta acción es la única realidad de conducta y, como tal, implica en todo su recorrido lo psíquico y lo físico en relación de penetración. No es que haya primero una decisión psíquica libre en la conciencia y luego una realización psíquico-mecánica en el mundo externo. Esa realización física lleva en sí, en todas sus partes el sentido psicológico de la voluntad que la estructura y constituye; y ese sentido no es ninguna realidad de conducta antes de su realización.

Mas, he aquí que la enfermera, inadvertida por nuestro enfermo, lo vigila desde una habitación contigua; y, frente a la acción cumplida por él, que percibe y comprende, se nos ofrece el problema de la conciencia de ella (C' del gráfico) con la siguiente interferencia subjetiva de sus acciones posibles: 4) pedir auxilio y denunciarlo; 5) adelantarse y exigir al enfermo una participación por su complicidad; 6) quedarse quieta y encubrir el hurto de los 450 pesos

porque comprende la motivación del enfermo, o porque guarda resentimiento a su patrón.

Este problema de la enfermera (C') es estructuralmente el mismo en su conducta que el que hemos analizado para el enfermo (C). Y, así, supongamos que ella se decide por la acción 5, cuya realización fenoménica queda representada en el gráfico por la prolongación hasta 5' de la flecha correspondiente. Pero con esto llegamos a un nuevo tipo de interferencia entre las acciones posibles; la acción 2 de C interfiere con la acción 5 de C', siendo intersubjetiva esta interferencia porque es entre sujetos, pero objetiva porque con ella aprehendemos la acción desde fuera, puesto que la interferencia se produce después que la acción ha iniciado su recorrido. En efecto, la interferencia subjetiva está en el origen mismo de la acción, de modo que ésta se realiza ya interferida por las omisiones y, por eso, su referencia a la realidad sólo puede ser una referencia hacia adelante en el sentido del tiempo. En la interferencia intersubjetiva el hacer se determina en correlación con el impedir, entendido el "impedir" no en su sentido gramatical corriente, sino tanto en ese sentido como en el de no impedir, y el de impedir en cualquier forma que ello sea. De aquí que la conducta de la enfermera interfiere con la conducta del enfermo, no sólo con la acción elegida en el ejemplo, sino también con cualesquiera de las otras que realizase, porque siempre su comportamiento incide, de alguna manera, sobre el comportamiento del enfermo en cuanto lo impide.

Así es como cada acción de cada persona de la comunidad está siempre en interferencia intersubjetiva con todas las acciones de todas las demás personas, en un sistema de relaciones que determina el comportamiento, por su correlación con el impedimento. La moral está en la interferencia subjetiva de las acciones y el Derecho está en su interferencia intersubjetiva. Con esto se quiere decir que la norma moral nos dice cómo debe ser la interferencia subjetiva, en tanto que la norma jurídica nos dice cómo debe ser la interferencia intersubjetiva. El hurto del

ejemplo está condenado por la Moral y condenado por el Derecho; pero cada uno lo condena en forma independiente, con una norma que se constituye sin tomar nada prestado de la otra ni apoyar su estructura fuera de sí misma. El análisis efectuado se refiere a la conducta y nos muestra dos estructuras con que aparece la libertad metafísica al exteriorizarse como conducta en el mundo fenoménico. Las acciones humanas tienen dos modos, y no más que dos, de interferir entre sí: el modo subjetivo y el modo intersubjetivo. La interferencia es subjetiva cuando al hacer se opone el omitir; y es intersubjetiva cuando al hacer se opone el impedir. Ambas interferencias son posibilidades categoriales del obrar, es decir, categorías ónticas o del objeto, de manera que cualquier acción las contiene y cualquier acción puede ser referida a una u otra (1).

c) LA INTIMIDAD DEL SER DE LA CONDUCTA

Siendo el Derecho realidad de conducta, su ser es su existir en el tiempo, puesto que toda realidad es existencia y no hay existencia sin temporalidad. Pero, de qué modo o manera es el ser existencial de lo jurídico? En otros términos: cómo es que es la conducta? Si al cómo es que es el Derecho habíamos respondido que el ser del Derecho se nos aparece como conducta o vida humana viviente en su interferencia intersubjetiva, se plantea ahora la misma pregunta para la propia conducta. Se trata aquí de un cómo es que es por despejar un como es que es despejado.

Esto nos lleva a una teoría de la conducta en general, teoría que nos la muestra como el fenómeno exterior de una posibilidad de obrar o de no obrar, o de obrar en más de una dirección; en otros términos, como libertad haciéndose fenómeno. Por eso, la TEORÍA EGOLÓGICA de Cossio declara reiteradamente que la conducta no es otra cosa que libertad metafísica fenomenalizada.

(1) Carlos Cossio: LA TEORÍA EGOLÓGICA DEL DERECHO, citada, Págs. 126 a 129.

La antinomia psicológica libertad-determinismo es por lo demás, ajena a esta situación del hombre jurídico, pues el punto de partida, para nosotros, reside en la actitud que el Derecho conceptual asume frente al hombre, y el Derecho conceptual se dirige a un hombre que supone libre, es decir, en la posibilidad determinada o no, de actuar en más de un sentido, autónomamente.

En realidad, la norma, al constituirse en un motivo más del obrar, suma a los otros determinantes de la conducta un determinante más que axiológicamente aspira a superarlos en su eficacia. Más aún, la vigencia del Derecho está condicionada por una cierta medida de fuerza motivadora que fenomenalice la libertad en el sentido de lo que el Derecho axiológicamente quiere.

d) LAS "BUENAS COSTUMBRES" EN LOS ESQUEMAS JURIDICOS

Puesto que las legislaciones suelen consignar este concepto, de hecho, en sus declaraciones, debemos tratar su tema tal como lo contempla el integralismo jurídico.

Este, en actitud que es ya bastante general entre los jusfilósofos y sin que para ello sea necesario formar entre los que predicamos el integralismo jurídico, afirma que el Derecho y la moral son dos cosas perfectamente distintas, es decir, dos sistemas normativos de estructura tan peculiar cada uno, que en ningún caso cabe la posibilidad de confundirlos, por mucho que ambos confluyan en la conducta y se esfuerzen por coincidir en la postura valorativa. Pueden ambos simbolizarse con bastante propiedad en un matrimonio que vive cordialmente, siendo el marido el Derecho y la mujer la Moral. Su tarea común es la generación -la conducta- y ambos procuran contentarse, si bien él, que tiene conciencia de su fuerza viril, se deja de buen grado dominar por ella, para emoción y sensibilidad.

Ahora bien, hay disposiciones que remiten al juez

a la equidad, a la moral, a las "buenas costumbres", pareciendo a las gentes mal informadas que el marido asume por ello funciones de mujer. De estas disposiciones se trata aquí.

Los Arts. 50. y 724 del Código Civil Boliviano dicen, el primero, "Las leyes que interesan al orden público y a LAS BUENAS COSTUMBRES, no se pueden renunciar por convenios particulares", y, el segundo, "la causa es ilícita... cuando es contraria a las COSTUMBRES o al orden público".

Por lo pronto, conviene advertir que la situación no es la misma en ambos artículos. El 50., al decir "buenas costumbres" remite a aquello que es tenido como afirmativamente moral, a las costumbres que son buenas costumbres con exclusión de posibles costumbres malas. El 724 remite a lo simplemente consuetudinario, sin calificación ética. El art. 50. apela a la moral; el 724 a la historia. Hay que pues tratar cada caso separadamente.

Parecería que el Art. 50. citado provoca un caso de absurda interferencia o de confusión de los territorios jurídico y moral en cuyo deslinde la Filosofía Jurídica actual ha realizado una tarea indudablemente exitosa. Sin embargo, no hay, en absoluto, tal confusión, lo que de inmediato se advierte, cuando se piensa que el orden jurídico manipula UNA REALIDAD HUMANA, y no otra cosa. Ahora bien, esta realidad humana es el mundo, no sólo como circunstancia, ética, sino íntegramente. En efecto, todas y cualquier disposición jurídica sin excepción tienen que apelar a cosas que no tienen nada de jurídicas y que de ningún modo se hacen jurídicas por el hecho de tal apelación. Tomemos, al azar, cualquier artículo del Código Civil, sea el 727; "La obligación de DAR trae consigo la de ENTREGAR LA COSA...". La cosa puede ser una libra de arroz, o puede ser un caballo... El arroz y el caballo se han convertido en Derecho por haber apuntado a ellos el Derecho?... ENTREGAR es un acto mecánico por el cual nuestro caballo o el arroz pasan de las manos de Pedro a las manos de Juan; es un fenómeno físico que puede llamarse "desplazamiento". Bien, la física y el desplazamiento se han con-

vertido en Derecho por haber el Derecho integrado sus esquemas con ellos?... DAR se traduce por un fenómeno idéntico... Cuando numerosas disposiciones hablan de plazos en términos de días, el Derecho ha apelado a la Astronomía... Las rotaciones de la tierra se han hecho jurídicas por ello?...

En actitud semejante es que el Derecho ha apelado en los artículos de arriba a la moral y a la historia respectivamente, porque el hombre vive en un mundo que es, a la vez, física, química, astronomía, biología, economía, tradición, costumbres, moda, religión y, por último Derecho mismo (El Derecho vigente puede eventualmente apelar a un respetable orden jurídico derogado, al Derecho Internacional y al Derecho de otras comunidades).

Lo que al Derecho hace ser Derecho no es el hecho simple de integrar, como un elemento entre tantos otros, la figura jurídica, con el sentido de que cuando su texto diga "ojos", "luna", "moral", "adobes", "años", "historia", "ventana", "zafiro", "cadáver"... estas cosas se convierten en Derecho. Lo que al Derecho-norma hace ser Derecho es su función prefigurativa de un modo de comportarse de Pedro en cuanto éste interfiere con el modo de comportarse de Juan. Siendo "las buenas costumbres" lo que son (unos modos de comportarse tratados única y exclusivamente en sus interferencias internas para cada individuo en particular), ellas pueden sin duda integrar el escenario jurídico que describen los dibujos normativo-jurídicos, pero NO son Derecho. Tal como ese minucioso complejo de modos de comportarse la naturaleza, que es un caballo, o es el viento, tampoco son Derecho, por mucho que el Derecho hable de viento y los caballos.

Es que el Derecho, repito, es un orden positivo-real manipulando, por tanto, cosas reales, y así como la naturaleza (el caballo) es realidad, también es realidad, realidad normativa, la moral ambiente y, dentro de ella, las llamadas "buenas costumbres".

Ahora bien -y esto entre paréntesis-, personalmente me parece que el Derecho arriesga demasiado la autoridad de su estatuto cuando apela a las "buenas

costumbres", por lo mismo que ellas, concepto moral, son algo que de hecho se libra a la posición valorativa de cada uno en particular, como lo hice notar en anterior oportunidad. El Derecho ha de ser moral, sin duda alguna, es decir, ha de poner empeño en coincidir con las valoraciones morales dominantes, pero no mediante el cómodo y riesgoso procedimiento de remitirnos a la moral, como reconociendo incapacidad para construir, por propia cuenta, la figura de conducta que convenga. Los artículos nombrados hacen esto, recordando la actitud del padre consultado por su hijo sobre lo que le convendría hacer en determinadas circunstancias, del padre que negligente, indiferente o mal predispuesto, le dice para salir del paso: Haz lo que te diga tu madre.

Pero, eso es otro problema.

Sin embargo, no hay una identidad completa entre la apelación a la moral o a la historia, por un lado, al menos dentro de los esquemas jurídicos que comentamos, pues en ellos la apelación a la moral y la historia, respectivamente, importa una DELEGACION DE FUNCIONES. El Derecho parece reconocerse incapaz de una previsión tal que evite toda situación de conflicto con la temible moral y, celoso de servirla, le cede la facultad de hacerlo por sí misma allí donde aparece una situación que imprevisiblemente hiera su fin sensibilidad. En cambio, la apelación a la naturaleza no hace otra cosa que tomarla como pasivo ingrediente del escenario jurídico, sin cederle facultades normantes.

Pongámonos ahora frente a una situación concreta. El primer requisito para asumirla con cabal conciencia (se trata del citado Art. 5o. del Código Civil) es saber qué leyes interesan a las buenas costumbres. Ello significa una previa confesión axiológica, es decir, una posición inicial, preferencial y valorativa: sea ésta la posición católica actual, olvidado, como está ya, el conflicto parlamentario de 1911: la ley del matrimonio civil interesa indudablemente a las buenas costumbres por cuanto consolida la unión monogámica permanente. Por consiguiente, el contrato por el cual una mujer se obliga a vivir concubinaria

mente es nulo, ya que esta mujer ha renunciado a la dicha ley del matrimonio civil. La delegación aparece aquí en cuanto se ha dejado a la moral la facultad de clasificar las leyes en dos categorías: aquellas que hacen causa común con sus imperativos y aquellas que le son indiferentes o adversas. Y la voluntad de vasallaje por parte del Derecho a los pies de la moral, aparece en cuanto se instituye como irrenunciables las leyes que a juicio de la moral, forman en la primera categoría.

Claro está que si no se es católico ortodoxo, o si no se es cristiano, la situación puede invertirse totalmente. De aquí el riesgo de semejante apelación a la moral, riesgo también evidente, aunque con menor daño, en la apelación al precedente histórico que plantea el citado Art. 724 del Código Civil. Lo consuetudinario se hace de hechos reales y consumados, los que pueden ser conocidos, en muchos casos, con relativa precisión y con independencia de valoraciones.

e) LIBERTAD Y LICITUD

Pero la libertad puede especificarse en dos maneras: cuando se conforma con lo querido por el ordenamiento fenomenalizándose en conducta lícita y cuando realiza el acto que condiciona la sanción. En el primer caso se trata del ejercicio lícito de la libertad, de la libertad CONJURIDICA, o de la facultad. En el segundo caso, la libertad se fenomenaliza en el entuerto o agravio, en la "violación" del racionalismo. Ambos casos están, por cierto, esquematizados en la norma, ya que su estructura disyuntiva tiene ambos previstos. Así, lógicamente -NO axiológicamente- en cualquiera de los dos casos hay conformidad con la norma, PERO SOLO LA HAY PARCIAL. O se realiza lo querido por la norma, o se realiza lo rechazado por ella pero configurado en ella. "Dado un hecho con su determinación temporal (H_t) -no dice Cossio- debe ser la prestación (P)", que es lo querido por la norma, en su faz constructiva, la "endonorma" de Cossio; "o dada la no-prestación (no-P) debe ser la sanción

(S)", que es lo imputado, en lógica, y lo rechazado o, abominado, en axiología, la faz negativa de la norma, o "perinorma" de Cossio.

Es útil advertir aquí, con relación al texto o expresión jurídica, que lo corriente en todas las leyes no penales es componer aquel texto con la figura de lo querido por el ordenamiento, procediéndose a la inversa en el derecho penal, donde el texto se explicita con lo abominado por la norma. He aquí por qué el uso de los términos endonorma y perinorma que propone la Teoría Ecológica, si bien elegantes y cómodos fonéticamente, no corresponden con la realidad técnica. La idea de perinorma -si interpreto bien el pensamiento de Cossio- es la de exterioridad de la norma, exterioridad que no creo pueda ser otra que el signo escrito, v.gr., de la ley. A la inversa, la endonorma debiera ser lo que está adentro, como significado no explícito, como sentido axiológico con signo positivo, como lo querido por el ordenamiento pero no taxativamente figurado. Así, estas designaciones convienen muy bien con la redacción de la ley penal, pero no, en general, con la de las leyes no penales donde lo explicitado es lo querido, y donde, por consiguiente, la endonorma se vuelve perinorma.

Para concluir este punto se hace indispensable advertir que el ejercicio lícito de la libertad (facultad o libertad jurídica) abarca tanto ese mundo inmenso de acciones posibles no mentadas por la norma, como también la facultad de cumplir con el deber jurídico, puesto que en lo que el Derecho quiere que se haga va implícito el otorgamiento de la facultad de hacerlo, con lo que "la libertad irrumpe dogmáticamente en la Dogmática con el axioma ontológico de que todo lo que no está prohibido está jurídicamente permitido, axioma que es conceptualmente aprehendido con la noción de la plenitud hermética del ordenamiento jurídico" (Cossio).

Licitud e ilicitud surgen del sentido axiológico de la norma, de tal suerte que estos dos modos del ejercicio de la libertad destacan, por encima de la estructura lógica, lo vivencial de la conducta en su interferencia intersubjetiva.

Pero la licitud, calidad de lo axiológico con signo positivo, al traducirse en posibilidad de actuar querida por el ordenamiento, reconoce lo que de antiguo se ha llamado derecho subjetivo o facultad jurídica, que es, como acabamos de verlo, no otra cosa que poder lícito de libertad.

Pues bien, la facultad jurídica se fenomenaliza a su vez en dos modos característicamente distintos: cuando puedo hacer lo que me place y cuando puedo hacer lo que el ordenamiento jurídico quiere expresamente que haga. Aquí, el principium divisionis es el modo como se determina o concreta el contenido real de la libertad querida por el ordenamiento. Esta determinación es autónoma en el primer caso por cuanto, al no mentar el Derecho ninguna figura de mi hacer, yo, autónomamente, me lo determino, como cuando bebo agua mejor que cerveza, visto saco negro mejor que pardo, hablo inglés y no francés, etc., etc. Pero es heterónoma mi determinación si el contenido de mi hacer lícito está predibujado en el ordenamiento como, cuando entrego la cosa que vendí y acepto el precio de la misma; como cuando acudo al notario público para contraer matrimonio, etc., etc.

Cossio ha encontrado dos felices denominaciones para ambos modos de la licitud: facultad de señorío, cuando mi hacer no está figurado en la norma; facultad de inordinación, cuando lo está. Señorío, porque, en efecto, soy, ahí, señor de mi conducta. Inordinación, porque, al cumplir lo que debo, me conformo con el ordenamiento y en él me inordino (1). Lo primero se conoce también con la equívoca frase "derecho de libertad".

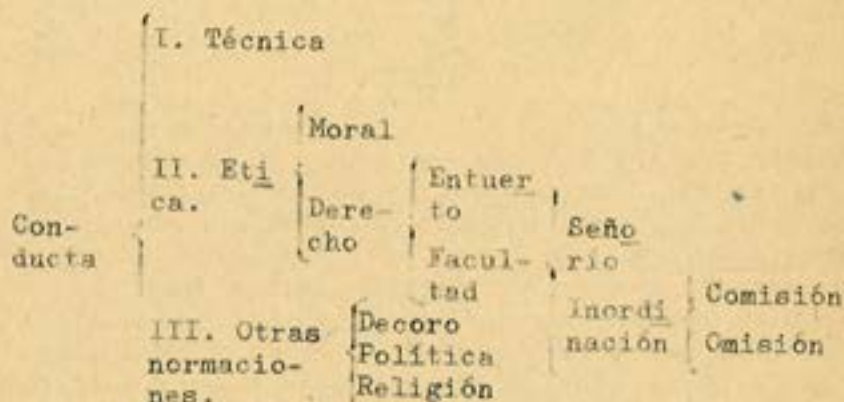
Pero ambas facultades se implican siempre. La inordinación, por muy lejos que vaya en la concreción de los contenidos materiales, deja siempre un extenso campo al señorío: cuando ejercito mi facultad de pagar una deuda, v.gr., queda siempre en mi señorío, con más o menos extensión, la determinación del lugar, la hora, la moneda, etc. en que lo hago. Y, a la inversa, cuando tomo asiento en un banco de la plaza

(1) Carlos Cossio: LA TEORÍA EGOLÓGICA DEL DERECHO, citada, Págs. 126 a 129.

mi libertad de hacerlo no es absoluta y habrá de conformarse con las ordenanzas municipales que al efecto hubiere. Así, dice admirablemente Cossio: "Se puede creer a primera vista que la facultad de señorío destruye las posibilidades del pensamiento normativo porque se ofrece como un "haz lo que quieras"; pero no es así porque ella es un "haz lo que quieras dentro de lo que debas". Y, a la inversa, la facultad de inordinación es necesariamente un "haz lo que debas como quieras", pura y exclusivamente porque es libertad. Y si ambas se complican es porque son dos versiones, desde distintos puntos de referencia, de un mismo dato que, como tal, es conducta y sólo eso" (Cossio).

Por último, la inordinación se especifica en comisión y omisión, que son el acto de ejecución y el acto de abstención respectivamente, ejecución y abstención cuyo contenido es una obligación afirmativa, en el primer caso, negativa en el segundo.

He aquí el claro esquema de Cossio sobre las enunciadas especificaciones sucesivas de la libertad:



e) EL PROBLEMA DE LA POSITIVIDAD

Lo contingente positivo es sólo la concreción de lo positivo general dado como apriori para quien estudia el Derecho positivo. Y cobra más importancia aún la nota de positividad si se afirma que el único

Derecho es el Derecho positivo.

La positividad aparece directamente referida a la vigencia del Derecho, pero no se confunde con ésta, pues, mientras la positividad es el estar dado o dictado, la vigencia es la calidad de valer en una realidad acogedora. La vigencia surge en el plano ontológico cuando se han llenado dos otros requisitos: validez y eficacia. Ser vigente un Derecho es ser válido y eficaz simultáneamente. No puede darse validez sin eficacia. Ser vigente una norma de Derecho es valer en una realidad que le confiere autoridad procurando conformarse con su querer. Y es, sólo sobre la vigencia, así entendida, que lo dado o dictado asume juridicidad. Así, ser positivo el Derecho es ser dado o dictado con calidad de vigente.

Se puede formular todo esto en el siguiente esquema:



El Derecho no es positivo sólo por ser eficaz, si no además, por ser válido; es decir, es positivo porque es vigente. Ahora bien, la validez depende ciertamente de la eficacia, como harto bien hace notar la Teoría Pura del Derecho; pero semejante eficacia ha de moverse dentro de ciertos límites para hacer posible el pensamiento jurídico, puesto que una eficacia total nos arrancaría del deber ser para ponernos en la naturaleza. Si la conducta humana hubiera de conformarse, sin excepción, con lo querido por el ordenamiento, éste vendría a conceptualizar lo que es y no lo que debe ser, tal como si la normación dijera: -Debes hacer lo que quieras. Por el otro cabo, la eficacia no puede ultrapasarse un mínimo para hacer posible la validez del ordenamiento. Y en esto se funda el concepto de ley en desuso. Aquí la norma piensa

una realidad que no existe, como cuando en biología se piensa el concepto "centauro" o el concepto "dragón". El centauro y el dragón no interesan al biólogo porque carecen de realidad (Cossic). Asimismo, si la realidad contradice en forma total lo querido por la norma de manera de quitarle toda eficacia, su validez desaparece; con ambas, su vigencia; con su vigencia, su positividad. No hay, en suma, en este caso, el objeto conducta representado por la norma en su faz constructiva (lo que pone en evidencia cómo la norma no puede ser sólo un juicio hipotético de la sanción, sino una disyunción, en la manera expuesta por Cossic).

f) DERECHO Y REALIDAD

Todo esto nos muestra que, cuando el Derecho se formula genéricamente en un deber ser, no prescinde del ser, ni se opone a éste, sino, muy al contrario: lo llama a sí, para estructurarlo, en el sentido axiológico que contiene. La fórmula misma lo pone en evidencia al proyectar lo que se debe en lo que haya de ser. Hacia lo que, de ningún modo es no puede dirigirse la significación deber.

Con lo que el ser viene a constituirse siempre en lo primero del Derecho, en el primado natural del Derecho. Si se ausenta la eficacia desaparece la validez; con ambas desaparece la vigencia que condiciona la positividad. No habiendo positividad no hay Derecho.

El tema de la eficacia nos coloca, pues, ante el sugestivo problema de las relaciones Derecho-Realidad que surge en los linderos de la Sociología.

La realidad opera, sin duda, sobre el Derecho-norma, y lo engendra, esto es, lo modifica resistiéndolo mediante la conducta normativamente figurada en una antijuridicidad contumaz, en una reiterada disconformidad con el querer de la norma. La norma, a fuerza de ver que no puede alcanzar u obtener el estado social que pretende, acaba por doblegarse y aceptar esa conducta rebelde, antes señalada de antijurídica

aplicándole la contrapuesta nota de derecho, haciéndola jurídica. Un ejemplo de actualidad, entre muchos se ve en el concubinato que, recogido por el Proyecto de Código Civil "Ossorio y Gallardo" y por la Constitución de Villarroel consagrándolo institucionalmente en el querer de la norma bajo el epígrafe de "matrimonio de hecho", parece que es repudiado por una fuerte opinión nacional. Se presentan, pues, en este caso, las sendas iniciativas del civilista Ossorio y Gallardo y del Art. 131 de la Constitución "Villarroel" -si llegan aquéllas a discutirse en las Cámaras legislativas- como la posibilidad de la derrota del régimen familiar tradicional. Venus y los aegiranes han rechazado con tanta insistencia el freno jurídico, han demostrado tal rigidez estructural biológica, que parece urgente renunciar al freno y dejar que anden por su cuenta los "animalitos de Dios" instituyendo el matrimonio de hecho que hasta la revolución de julio (1946) era una "insolente" novedad de nuestro régimen constitucional.

Ahora bien, al Derecho le queda una alternativa: insistir, y reforzar el aparato coactivo, y mantenerse de este modo un tiempo tal que consiga formar hábitos. Qué tiempo y qué aparato? -Supongo que muchas decenas de años, y el terror. Quizás, ni así. La cadena del amor... sólo el amor usa con éxito. No existe unión de dos más armoniosa que su libre unión.

Es por esto que el orden jurídico no puede, sin extremar la lucha, apartarse demasiado del orden natural en un afán, puro espíritu, de modificar al segundo de acuerdo a un esquema subjetivo y caprichoso. El hombre es bastante menos espíritu que carne y huesos. Por lo mismo, el Derecho debe hacerse mejor con "carne y huesos" que con "espíritu" en el sentido de violencia intentada en la naturaleza.

Supongamos esta norma jurídica, que hoy nos sonaría completamente a absurdo: -Todos los habitantes de la comunidad se cortarán una oreja en desagravio de la divinidad, o en celebración de la primera fiesta cívica nacional... Qué pasaría? -Que, salvo una ínfima minoría de fanáticos capaces de semejante amputación, nadie lo haría. Nadie lo haría, claro! Pe-

ro si esa idea pudo convertirse en ley, es que la minoría que la prohió gobierna o gravita ponderablemente en el cuerpo legislativo, y, por tanto, es muy posible que ponga en marcha el aparato coactivo correspondiente. Por su parte, la comunidad, intensamente motivada en el sentido de esquivar un dolor que considera estéril, organizará la resistencia, es decir, la reacción, observando una conducta antijurídica que puede llegar hasta la deposición del gobernante. Iniciada la lucha entre los amputacionistas y los integristas, el resultado de aquélla se ofrece en estas hipótesis:

a) Los primeros iniciarán una campaña propagandística y producirán toda una filosofía del sacrificio, exaltando la supremacía del exigente símbolo. Manejarán, quizás hasta el razonamiento científico tratando de probar que la amputación mandada es altamente provechosa para la salud; tratarán de convertirla acaso en un imperativo moral inexcusable. Al mismo tiempo, precautelarán el ejercicio del aparato coactivo de manera que éste funcione inexorablemente. Al cabo de cierto tiempo la mayoría integrista habrá sido vencida y la comunidad habrá admitido la amputación instituida. A la tercera generación, si la norma se mantuvo, no se le ocurrirá ni discutir siquiera las ventajas del acto ordenado. En suma, la norma ha adquirido plena eficacia.

Qué otra cosa es, en otros sectores del deber ser, la tembeta, la deformación craneana, la circuncisión, el achicamiento de los pies entre los chinos, el corset de la mujer occidental del siglo XIX y primeros decenios del actual, la perforación de las orejas y aún el matrimonio monogámico indisoluble vigente hoy en numerosos pueblos civilizados?...

b) La mayoría destinataria de la norma le hace oídos sordos, organiza su propia propaganda y burla continua y tenazmente a los órganos ejecutivos. Las "drásticas" medidas tomadas por el cuerpo gobernante no consiguen dominar la resistencia activa ni la indiferencia. Ahí está la norma, escrita y presente, promulgada y publicada, pero... no se la aplica. Se divorció tanto de la realidad, que sus esfuerzos por

imponerse son vanos. En esta situación, los legisladores abrogan la ley amputacionista. La realidad ha vencido, y el concepto jurídico se ha visto sin correspondencia objetiva en la conducta humana, tal como las representaciones dragón o centauro en la "conducta" de la naturaleza.

Si los legisladores no la abrogan, se producirá automáticamente su caducidad por ineficacia.

En nuestra legislación se podría citar muchísimos ejemplos de semejante situación, pero he aquí uno que yace escondido a los ojos del jurista boliviano: el cohecho. Si se analiza serenamente la situación, se verá que la figura delictuosa del cohecho o compra-venta del voto político no tiene razón de ser en nuestros códigos, puesto que, salvo rarísimos casos de militantes políticos ejemplarmente puros, la totalidad de los demás compran sin pudor alguno el voto político, como bien se sabe, y sin consecuencia punitiva alguna. En suma, que el cohecho, como estado social no deseado por nuestras leyes, no pasa de ser un rosado ensueño, infelizmente...

v

Lógica

LOGICA

a) UBICACION EPISTEMOLOGICA

En 1848 Kirchmann conmovió al mundo de los que hacen del Derecho objeto de su pensar preferente con una célebre conferencia cuya escandalosa tesis provocó primero un hondo desasosiego, y luego una estridente gritería polémica. No era para menos -comenta el profesor Enrique R. Aftalión (1)-. El orador negaba toda dimensión "científica" a los estudios que hasta entonces se concebían como ciencia jurídica".

Por lo pronto, Kirchmann observa que el saber de lo jurídico se hallaba enormemente retrasado, retraso que se hacía especialmente evidente si se parangonaba la llamada "ciencia del Derecho" con las ciencias de la Naturaleza que tantas y tan gratas conquistas habían alcanzado. Kirchmann atribuía semejante estado de cosas al objeto de la especulación, al Derecho, cuyo carácter mutable y caprichoso le permitía escapar, con extrema facilidad, de la mente del investigador. "El sol, la luna, las estrellas brillan hoy

(1) Aftalión y otros autores: CURSO COLECTIVO DE FILOSOFIA DEL DERECHO, citado, Pág. 40.

como hace milenios; la rosa sigue floreciendo hoy como en el paraíso; el Derecho, en cambio, ha variado con el tiempo... las leyes de la naturaleza y de sus fuerzas "valen para todo tiempo. "No sucede, en cambio, lo mismo con la disciplina del Derecho... Dos palabras rectificadoras del legislador bastan para convertir bibliotecas enteras en basura".

Dónde estaba el defecto? Por qué el mecanismo mental que pensaba el Derecho no funcionaba con el éxito con que venía haciéndolo en la naturaleza? -La razón, que simplemente había permanecido tantos siglos inadvertida, era simplemente ésta: la lógica con que el derecho venía siendo pensado no se acomodaba a su objeto. El saber es siempre conceptual y conceptualizable; el saber es urdimbre de pensamientos que pretenden mentar adecuadamente la cosa y objeto que representan. Por consiguiente, la lógica, disciplina de las leyes del pensar es, frente a la posibilidad del saber, la condición número uno de la misma. No se puede hablar de ciencia, en ningún plano, si ésta carece de una lógica. Ahora bien, cuando la disciplina instrumental usada como lógica no consigue edificar un saber inobjetable y sólido, cuando aparece reiteradamente ineficaz, es que hay que desconfiar de ella: esa lógica es ilegítima.

Tal ha venido ocurriendo, en todos los tiempos, con el Derecho, hasta la Teoría Pura del profesor austriaco Hans Kelsen, que es un faro de incomparable luz en las cuevas y en los callejones sin salida, sobre las innumerables contradicciones e inconsecuencias de todo el pensamiento tradicional que meditó a la vera del Derecho.

b) LA TEORÍA PURA DEL DERECHO

La construcción lógico-formal kelseniana se llama con amplia razón "teoría pura" porque la tarea que se impone, y que consigue realizar con éxito estruendoso, es la de purificar la teoría del Derecho eliminando de ella tanto la espuma jurenaturalista que venía cargando sobre sí desde la edad de la Teología, como la borra empírico-naturalista que vino a entur-

biaría durante el siglo XIX y principios del XX bajo la hegemonía del positivismo comteano.

Ha sido común a toda la tradición del Derecho la presencia inexcusable de la Moral como algo en que de algún modo había de participar el Derecho para ser Derecho. Así pudo alcanzar fácil y preferente admisión la teoría por la cual el Derecho es un mínimum ético, o, como quien dice, un trocito de la ley de Dios que la ley de los hombres no ha podido por menos que ratificar, instituir y defender. Pero, con esto, el Derecho vino a convertirse ontológicamente en nada menos que el caprichoso fruto de un criterio político: sólo había de ser Derecho aquel orden social coercitivo cuyas vivencias se identificaran con las de los regímenes occidentales democrático-capitalistas. De aquí mismo surgió la teoría política del Estado de derecho por la que aquél, para ser lo que pretendía ser, es decir, un Estado, debía igualmente vivenciarse de individualismo y construirse como sistema de formas al servicio de los fines del capitalismo occidental.

Pero la ciencia es neutral, por una parte; por otra, es universal y objetiva. Una verdad científica no pertenece a una Iglesia, ni a un partido político; pertenece a la humanidad. Así pues, era urgente purificar la impura teoría jurídica teológica como la impura teoría jurídica positivo-naturalista, para hacer del Derecho una ciencia y no un mero problema de opinión solucionado de acuerdo a cada situación de gobierno o de partido. Para la Teoría Pura es tan Derecho el régimen soviético como el régimen nazi, el fascista italiano como el democrático-capitalista occidental.

c) LA PROPOSICION JURIDICA

El gran hallazgo de la Teoría Pura reside en haber encontrado que el juicio que mienta lo jurídico no se copula con el verbo ser, sino con el verbo deber ser, y en haber desarrollado con genial consecuencia un examen teórico fundamental, armonioso, concor

dante y claro que en ningún momento sale de lo que es normativo coercitivo para hundirse en la naturaleza o hacer una visita al Cielo...

La norma jurídica no es un imperativo al modo de la ley moral; la norma jurídica es un juicio que expresa el enlace específico de una situación de hecho condicionante con una consecuencia condicionada. La norma jurídica se convierte, así, en una proposición jurídica que acusa la forma fundamental de la ley, de toda ley. "Así como la ley natural enlaza una determinada situación de hecho como causa con otra como efecto, la ley jurídica enlaza la condición jurídica con la consecuencia jurídica... En un caso la forma del enlace de los hechos es la causalidad; en el otro la imputación, que es conocida por la Teoría del Derecho como la legalidad particular del derecho. Así como el efecto es atribuido a su causa, la consecuencia jurídica lo es a su condición jurídica; pero aquella no puede ser considerada como causalmente producida por ésta. La consecuencia jurídica (la sanción) es imputada a la condición jurídica. Tal es el sentido del enunciado: Alguien será castigado "a causa" de un delito; la ejecución contra algún patrimonio tiene lugar "a causa" de una deuda no pagada. La referencia de la pena al delito, de la ejecución a la situación de hecho antijurídica civil, no tiene significado causal, tiene significado normativo" (1).

En resumen, el imperativo moral se explicita estructuralmente así: -Debe ser A; mientras que la hipótesis jurídica (hipótesis en cuanto forma) expresa: -Si es A, debe ser B, frente a la cual fórmula la descripción natural, la ley de la naturaleza, se estructura universalmente como un -Si es A tiene que ser B. Ante el hombre que va a matar a otro hombre, la ley moral dice: -Debe ser el respeto a la vida de tu prójimo, porque eso es bondad, lo otro el Mal y el pecado. Otra voz, la voz del Derecho, le dice a su vez: -Si es que matas, debe ser tu prisión. Y la voz de la naturaleza añadirá: Si es que le administras el tóxico que te aconsejó, tiene que morir.

(1) Hans Kelsen: LA TEORÍA PURA DEL DERECHO, Edit. Lozada. Buenos Aires, 1961. Pág. 47 y siguientes.

De este modo es que en las formas positivo-variables el pensar lógico descubre una forma esencial por la cual el Derecho no es sino un deber ser de la conducta intersubjetiva, sin que importe, por tanto, en semejante estructura -donde sólo cuenta la cópula de haber enlazando dos cualesquiera situaciones específicas- cuáles sean los valores ni cuáles los fines.

Pero la categoría formal del deber ser o de la norma sólo ha logrado el concepto supremo, sin diferenciar al Derecho de otras construcciones iguales normativas como la Moral. En este punto, la Teoría Pura prosigue la tradición positivista por la que la imputación (que más adelante veremos que es triple) enlaza invariablemente, a la conducta que funciona como condición, un acto coactivo estatal. Una determinada conducta vale como antijurídica única y exclusivamente porque funciona como condición de ese acto coactivo estatal independientemente de que su vivencia le otorgue el sentido de perjudicial, dañino, ofensivo, o abominable.

Es muy importante advertir como, por el curso de este razonar lógico-formal el delito -en sentido lato- que el pensamiento tradicional había colocado fuera y al frente del Derecho, como la negación del Derecho, aparece ahora justamente como lo contrario: como "la condición específica del Derecho", y, así, mal puede el Derecho "ser violado o infringido por lo antijurídico, cuando sólo por lo antijurídico logra su función esencial" (1).

3) LA GRADACION DEL ORDEN JURIDICO

Siendo el Derecho un sistema de normas jurídicas su coordinación, dentro de éste, responde a un pensamiento unitario. ¿Cuál es éste? ¿Qué es lo que funda "la unidad de una pluralidad de normas jurídicas"? No puede ser otra cosa que una norma también, pero una norma única y fundamental. Hay que advertir que, según sea "la naturaleza del principio supremo de validez", pueden distinguirse dos especies de normas:

(1) Hans Kelsen: TEORIA PURA DEL DERECHO, citada, Pág. 53 y siguientes.

aquéllas, como en la Moral, que están de antemano con tenidas en la norma fundamental (amar es ya, en sí, aconsejar, ayudar, proteger, no injuriar, no matar) y las que reciben de la norma fundamental no su sentido o substancia al par que su validez, sino sola y simplemente su validez: éstas hacen el Derecho.

Cualquier contenido puede ser Derecho. Tal norma vale como norma jurídica sólo porque fué producida de acuerdo con una regla bien determinada. El Derecho va le esclamente como Derecho positivo, es decir, como Derecho instituido, y en esto sólo radica su positividad. La norma fundamental de un orden jurídico positivo no es otra cosa, a diferencia de lo que ocurre en la Moral, "que la regla fundamental de acuerdo con la cual son producidas las normas del orden jurídico". Ahora bien "de esta norma fundamental no se pueden de ducir lógicamente las normas singulares del sistema jurídico" como se extraen las normas morales "proteger" y "aconseja", de la norma más amplia "amar". Tienen que ser producidas "por un acto especial de institución, que no es acto intelectual, sino de voluntad. La institución de normas jurídicas tiene lugar en diversa forma: por vía de la costumbre, o por el procedimiento de la legislación, en tanto se trata de normas generales; por los actos de jurisdicción y por negocios jurídicos en las normas individuales".

"Si se refieren las diversas normas de un sistema jurídico a una norma fundamental, pónese de manifiesto que la producción de la norma singular se efectúa con arreglo a la norma fundamental". Cuando uno se pregunta por qué determinado acto coactivo es un acto jurídico, se halla esta respuesta: "porque ese acto fue prescrito por una norma individual determinada, por una sentencia judicial". Si se pregunta luego por qué vale esa norma individual, se oirá responder que está dispuesta en el código penal. Pero si, siempre curiosos de llegar hasta el fin, preguntásemos por el fundamento de validez del código penal, se nos dirá que aquél reside en la Constitución del Estado. Y... la Constitución del Estado? Pues en la anterior Constitución. Y así sucesivamen-

te, hasta llegar a la primera Constitución y "al primer órgano constituyente histórico", sea cual fuere. Pero, y... la primera Constitución? Se funda en esta única y última si bien sólo supuesta norma: -Obedece al legislador originario! De este modo, en el vértice de la pirámide (de sólo el orden nacional) aparece la base sistemática buscada bajo la dicha fórmula totalizante que Cossio abrevia en los dichos términos.

"La teoría Pura del Derecho opera con esta norma fundamental considerándola como fundamento hipotético. Bajo la suposición de que ella vale, vale también el orden jurídico que sobre ella descansa". No es pues instituida sino SUPUESTA "en tanto condición de toda instauración jurídica, de todo procedimiento jurídico positivo".

e) LA NORMA HIPOTETICA FUNDAMENTAL

La "norma hipotética fundamental" colocada en la base de la pirámide kelseniana que representa un orden jurídico estatal singular en su totalidad, norma que sustenta la unidad gnoseológica de ésta, ha sido estudiada desde posiciones doctrinarias diferentes y atacada por algunos como entrañando una contradicción esencial, por cuanto pretendería, no obstante de ser -si lo fuera- una mera hipótesis a FORTIORI aventurada para cimentar un edificio intuitivamente construido con anterioridad; por cuanto pretendería servir a sí, desnuda de toda positividad, para fundar precisamente un orden positivo.

Pero, ocurre que la así llamada por Kelsen -"norma hipotética fundamental"- no es tan hipotética como lo sugiere esta designación bastante infeliz en la pluma del propio Kelsen y como, por cierto, se cree generalmente. Tampoco, si bien se mira, es una "norma abstracta" y desprovista de vida, y, si en efecto así fuera, todos aquellos que hemos aceptado con sincero entusiasmo y admiración profunda la lógica formal kelseniana y encontrado en ella la intuición genial de una verdad jurídica escondida al pensamiento humano

a través de miles de años nos veríamos en situación harto encajonada sin duda, ya que, evidentemente, bajo el postulado por el cual hemos debido admitir que no hay más Derecho que el Derecho positivo, la unidad gnoseológicamente exigida por éste no puede ser sino también normativa y positiva, por mucho que no esté explícitamente contenida en regla de Derecho escrita y promulgada.

Las Constituciones de los Estados se apoyan, como lo sabemos, en la dicha "norma hipotética", la que se formularía así: -Obedece al Legislador originario. Ahora bien, cuál es la actividad jurídico-política por la cual una comunidad estatal convive con otras comunidades en el espacio y en el tiempo? O, dicho de otro modo, qué es lo que hace y debe hacer un conjunto de hombres para que el resto de los hombres o los otros conjuntos de hombres estatalmente organizados tengan a dicho conjunto como una igual comunidad estatal?... El Estado es un modo de organización entre otros y surge en la Historia como resultado de una ideología centralista de la vida jurídica, como resultado de una ideología estatista que es, a la vez, una ideología de integración, solidaridad social y crecimiento. Pues bien, un modo de organización importa y es UN MODO DE CONDUCER: nosotros los bolivianos de hoy, acomodamos nuestros actos, en relación con los habitantes de países limítrofes, o, en general, de otros países en el sentido de agruparnos alrededor de ciertas personas que tenemos convenido posean ciertas condiciones de edad y sexo y hayan nacido no más allá de ciertas montañas y de ciertos ríos, y a esas personas les otorgamos determinadas facultades como cabezas de la comunidad toda, sin tampoco permitir a esos otros conjuntos de hombres, salvo requisitos especiales, que actúen por su parte como electores de nuestras en ese sentido PROPIAS autoridades. Estos modos de conducta que pueden ofrecerse en innumerables hipótesis son una realidad de comportamiento positivo que se viene repitiendo, en nuestro caso, desde el 6 de agosto de 1825. Desde ese día y por acuerdo mutuo, no interferimos en la vida pública de los conjuntos de hombres que han querido lla-

zarse "nación Argentina", "república de Chile", "Estados Unidos del Brasil", etc. y exigimos no se nos interfiera después de habernos repartido determinadas zonas geográficas. Pudiera, teóricamente, ser de otro modo: un sector del pueblo argentino podría solicitarnos se le permita terciar con su voto en la elección de los diputados nacionales o del Presidente de la República Boliviana, y podríamos nosotros, teóricamente, dar paso a lo pedido en tales o cuales condiciones, o negarnos a hacerlo, etc.

De ese modo, el Estado es siempre **VISIBLE**; es visible a través de un comportamiento más o menos unánime que se manifiesta justamente en la nota de nacionalidad. Decir a alguien: "**SOY BOLIVIANO**" tiene un contenido jurídico inmenso y encierra un sinnúmero de compromisos sociales, de comportamientos y actitudes, de modos de obrar y de ser por los cuales ser boliviano aparece y tiene que aparecer como una verdadera personalidad ética, como una definición regionalizante en la tierra merced a la cual contrataremos de tales o cuales modos específicos y anudaremos nuestras relaciones familiares de acuerdo a tales y cuales maneras concretas. Semejante individualización ética, semejante afiliación, más bien, se mostrará, por cierto, mucho mejor definida si el sujeto de conducta reside en el país de su afiliación", es decir, de su nacionalidad.

En suma, venimos repitiendo, a través de ciento veinticinco años, o más, un modo de comportamiento en nuestras relaciones con el mundo, modo de comportamiento que aceptamos como legítimo; más aún: como querer supremo de ese orden jurídico que, bajo la denominación de **DERECHO BOLIVIANO**, rige la vida de relación de todos aquellos hombres que han nacido o habitan dentro de la circunscripción geográfica que el mismo orden califica como **TERRITORIO BOLIVIANO**.

Ahora bien, no hay en el Derecho escrito ninguna norma explícita que, usando conceptos inicialmente fundantes y deliberadamente iniciales, traduzca el querer de los fundadores de la Nación Boliviana?. Sin duda que la hay; y la hay justamente como declaración originaria de la Constitución del Estado en

su Art. 1°: "Bolivia libre e independiente, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa". Y esto es, aquí lo que interesa: esa norma escrita, clara y terminante, no es otra cosa que otra versión de la "norma hipotética fundamental" kelseniana, pues sólo a partir de ella es posible todo el sistema constitucional. Tal artículo constitucional puede traducirse legítimamente en su primera parte, que es la que interesa, así: -Nosotros, el conjunto de hombres que habitamos esta circunscripción geográfica limitada por las organizaciones nacionales llamadas "Perú", "Argentina", "Chile", "Brasil" y "Paraguay, nos constituimos en comunidad estatal singular dentro del orden jurídico mundial consuetudinario que rige las relaciones interestatales.

Mientras tenga vigencia semejante norma, que no tiene nada de hipotética, tendrá vigencia el orden boliviano como totalidad jurídica estatal cualesquiera que sean los sistemas internos jurídico-políticos. Tal versión positiva de la llamada "norma hipotética" encuentra su correspondencia en el testamento del "legislador originario" que reza así: "Conservad por entre todos los peligros, la obra de mi creación...", lo que vale tanto como decir: -Obedecedme. Y todas las versiones de las subsiguientes constituciones bolivianas, que son muchas, no tienen menos que hacer sino que repetir el mismo mandato del Gran Mariscal: -Obedecedme; mantened, por entre todos los peligros, la integridad de nuestro cuerpo político como una comunidad estatal propia entre las otras. Borrar el Art. 1o. de nuestra Constitución es tanto como suprimir la comunidad boliviana como comunidad separada y singular, y cancelar la Constitución misma cuyo ser puede darse sólo a condición de que esa comunidad sea.

Desde luego que no es indispensable que tal norma exista conscientemente sancionada y promulgada, puesto que si no se da como tal, ha de darse como hecho de costumbre, y eso basta.

Por cierto que tales normas fundamentales y "positivamente" positivas en todo cuerpo jurídico esta-

tal se fundarán, a su vez, en el orden mundial, el que habiendo sido consuetudinario hasta el presente, se esfuerza en nuestros días, acuciosamente, por hacer se explícito.

Así, nos parece, queda explicado satisfactoriamente un desliz verbal del gran maestro vienés y prevenido cuanto pudiera decirse contra la unidad del sistema sin otro punto de partida que un adjetivo erróneamente usado.

Y no se objete lo dicho afirmando que no se dé, para tal norma, el margen de ineficacia indispensable, pues tenemos, de tal mínimum de ineficacia, todas las actitudes llamadas derrotistas y entreguistas, así como el internacionalismo en sus variadas formas: el comunismo internacional, el colaboracionismo con los imperialismos extranjeros, etc. Todo eso son definidas e inequívocas violaciones de la norma fundamental mal llamada hipotética por Kelsen.

f) EL ORDEN JURIDICO INTERNACIONAL

De lo dicho se infiere que el orden jurídico no es un sistema de normas de igual jerarquía, sino un orden acomodado por planos o escalones. Su unidad resulta de la validez de una norma que se remonta a la de encima, y la de ésta a la de más arriba, hasta desembocar en la norma hipotética fundamental.

En la dicha norma fundamental alcanzaría la gradación jurídica su más elevado escalón si no hubiera en el mundo más que un sólo y único régimen nacional; pero, como hay varias comunidades nacionales organizadas, instauradas en esta calidad; vale decir, como hay varios órdenes jurídico-estatales singulares entre los cuales cualquiera es admitido y reconocido por todos los demás como orden jurídico estatal, como Derecho, quiere decir que tiene que haber otras u otras gradas cuya interpretación permite tener como Estado un pretendido orden nacional. Así aparece el concepto de comunidad-internacional y el Derecho internacional como el escalón jurídico colocado por encima de la supuesta norma nacional fundamental.

Sin embargo, hay en este aspecto del problema una gran confusión actual, confusión provocada por el dogma de la soberanía nacional haciendo girar el mundo en torno del sistema nacional propio. Por otra parte, y en coetaneidad histórica con la soberanía, es evidente que el Derecho internacional está recién en su infancia. Tal como en las comunidades primitivas que practicaban la venganza de sangre por la familia del ofendido, no se podía hablar de "Estado", pues faltaba para ello una adecuada división del trabajo y una concomitante centralización de las funciones sociales, unos "Poderes" legislativo, judicial y ejecutivo, así hoy no se puede todavía hablar -aunque parece que estamos históricamente muy cerca- de un Derecho internacional sistemático y unitario. Empero, de todos modos, se admite ya una relativa subordinación de los órdenes jurídicos-estatales singulares a: primero, normas jurídicas individuales de tribunales internacionales y otros organismos similares, es decir, sentencias, laudos, resoluciones arbitrales, etc.; segundo -grada inmediatamente inferior-, pactos y tratados, o Derecho internacional contractual particular; tercero -grada inmediatamente inferior-, Derecho internacional consuetudinario o general; y, cuarto -norma supuesta fundamental universal, hasta tanto exista un legislador mundial-, la norma hipotética que funda todo el tramo jurídico internacional -Obedece a la costumbre!

g) LO CONJURIDICO

Partiendo siempre de los planteamientos kelsenianos de la Teoría Pura en lo que toca al problema lógico del Derecho, planteamientos que más que ningún otro han permitido advertir (una vez delimitados con satisfactoria, ya que no acabada, precisión los distintos problemas que ofrece el Derecho desde la visión integralista del mismo) hasta qué punto reina la anarquía dentro del lenguaje jurídico, nos interesa destacar aquí la impropiedad, rica en funestas consecuencias, con que se usa el calificativo de JURIDICO en el sentido kantiano del QUID JURIS, es decir, co-

mo aquello que está de acuerdo con el Derecho vigente o conforme al Derecho.

Puesto en claro por la Teoría Pura, inequívocamente, que lo ANTIJURIDICO es jurídico también y precisamente por "ANTI", ya que lo así llamado no es más que el darse en la realidad de una conducta lo prefigurado en la norma como delito, resulta que la voz "JURIDICO" en su sentido tradicional no es ya soportable. Lo jurídico como reconocimiento de la "verdad jurídica" o comportamiento social que realiza lo querido por el ordenamiento-sentido, aquél, tradicional de la palabra- se opondría a lo antijurídico, que sería la negación del Derecho e el comportamiento social que, rebelándose contra él, supuestamente, lo cancelaría. Pero estando ya mostrado definitivamente que lo antijurídico NO cancela al Derecho, sino que, muy al contrario, lo hace vivir en la realidad como Derecho configurativo que ve cumplida su "profecía" o fenomenalizada su representación conceptual, resulta que su significación vieja de negación de lo jurídico es ya de hecho, actualmente, sustituida -por lo menos por todos aquellos que han tenido en sus manos la Teoría Pura del Derecho- por esta otra nueva significación: COMO LO JURIDICO NEGATIVO que es, en el sentido explicado e recordado, justamente lo contrario de LA NEGACION DE LO JURIDICO.

Ahora bien, lo jurídico asume, así, a su vez, una nueva significación también: no ya simplemente lo que responde al QUID JURIS kantiano, sino muchísimo más: lo jurídico es toda la conducta en todas sus posibilidades pasadas, presentes y futuras, como delito y como no-delito, como comportamiento bilateral que realiza lo abominado por la norma, y como el mismo comportamiento que realiza lo querido, por ella.

Pero esta revolucionaria significación terminológica -que no es ya discutible- impone perentoriamente la necesidad de crear un nuevo vocablo que sustituya al desacreditado de "JURIDICO" como conformidad con lo jurídico por otro que, aparte de guardar simetría de lenguaje por razón de sistema y orden, se acomode a la intención o significado perdidos, ya que

NO por lo dicho ha de abandonar el Derecho un pensamiento tan fundamental como es aquél que mienta LO QUE ESTA CONFORME CON EL DERECHO VIGENTE. Pues bien, la Teoría Integral del Derecho propone al jurista el vocablo CON-JURIDICO para ser empleado, consecuente y sistemáticamente, como expresivo de aquel significado: como lo que se opone a lo antijurídico en su misma jerarquía lógica y como lo comprendido, con lo antijurídico, dentro del concepto genérico de JURIDICO. Esto, estamos seguros, podría evitar, en lo futuro, numerosas polémicas inútiles cuyo origen no es otro que la obscuridad mental provocada por nada más que el empleo impropio de ciertos vocablos; mucho más, si éstos pretenden encerrar significaciones tan fundamentales como la de nuestro caso. Si no comenzamos por ponernos de acuerdo, previamente, sobre los alcances propios del concepto "JURIDICO", no podemos hablar coherentemente de nada que tenga algo que ver con el Derecho.

h) LO PARAJURIDICO

Remos debido usar esta expresión, LO PARAJURIDICO, inédita en estudios de Derecho, expresión construida con ese usual prefijo griego que significa CERCA, determinados por la necesidad de dar un nombre a todo aquello que, sin ser jurídico aún, aspira a serlo o está en gestión de serlo. La voz "PARAJURIDICO" ha de designar, por consiguiente, y salvando otras posibles hipótesis de situaciones o casos semejantes:

- 1.- Proyectos y anteproyectos de leyes generales
- 2.- Proyectos de contratos y sentencias, así como de órdenes administrativas.
- 3.- Formularios y proformas, en general, del mecanismo administrativo (tales, v.gr., como hojas impresas de declaración de renta o de bienes raíces).
- 4.- Programas políticos en general, pero en cuanto aspiraciones normativo-jurídicas.
- 5.- Criterios individuales respecto del valor Justicia en cuanto ellos no coinciden con el contenido de la ley vigente.

- 6.- Otros órdenes jurídicos estatales, excepción hecha del orden internacional.
- 7.- La moral, las "buenas costumbres" y la religión en cuanto pretensiones de dominio sobre el contenido de los sistemas jurídicos.

En esta enumeración de objetos, hacia los cuales se dirige la significación de nuestro vocablo, — quizás requieran de alguna aclaración los que aparecen después de los señalados con el 3.-

Todo planteamiento de propósitos de reforma o mejoramiento del orden social — que esto es un programa político — trae consigo forzosamente alguna transformación del sistema jurídico vigente: un programa socialista dentro de una comunidad radicalmente liberal supone el pensamiento de leyes de restricción de la propiedad privada y de amparo al trabajo, etc. El más modesto ideario de un diputado provincial ante el cuerpo legislativo entraña la pretensión de LEYES que autoricen la construcción de un puente, que dispongan la creación de tal o cual funcionamiento administrativo o judicial nuevos, que autoricen un crédito público, o den nacimiento a un ítem presupuestario, etc.

Como la actitud valorativa es personal y subjetiva al fundarse en una opción emocional, es frecuente la atribución de injusticia a ciertas normas jurídicas vigentes, atribución nacida por cierto de la ignorancia o la ingenuidad que no advierten que la justicia es un valor ínsito en lo jurídico; pero tal pensamiento individual de la justicia se mueve en los linderos de lo jurídico en el sentido de que aspira a ser traducido por las formas definitivamente jurídicas, con lo que tales criterios individuales ingresan, de este modo, en el campo de la parajuridicidad.

Asimismo, todo orden jurídico-estatal singular distinto de aquél que sea tratado como el orden vigente, v. gr., el Derecho argentino, o brasileño, o peruano o francés, o soviético, contemplando al Derecho boliviano, funcionan respecto de éste — y hecha salvedad de aquella parte (pactos y tratados) que asume vigencia mutua por razón de mutua declaración jurídica vigente — como norma o sistema para-jurídi-

ces. El adjetivo OTROS denomina adecuadamente su caso.

Por último, la moral, las llamadas tradicionalmente "buenas costumbres" y la religión son igualmente abarcadas por la parajuridicidad como resultado de su fuerza social y de su dirección teleológica que las lleva, con singular pasión y explicable tenacidad, a la conquista del riquísimo país de lo jurídico, donde su vigor tradicional y su emoción encontrarán positivas y auténticas realizaciones amparadas por la fuerza de un estatuto coercitivo. El Derecho, por su parte y a través de sus hacedores, pone de hecho un gran interés en contentar a esas fuerzas sociales tratando, en todo tiempo, de interpretar y traducir su parajuridicidad en esquemas vigentes como esquemas jurídicos.

AXIOLOGIA

a) Ubicación epistemológica

Toda la visión tradicional del Derecho se hallaba viciada no porque contemplara el Derecho a través de criterios de valor, sino porque, poco madura, no había advertido que el problema cambiaba radicalmente o podía cambiar radicalmente según fuera el ángulo desde el cual consideraba su objeto. En realidad de verdad, ni siquiera se había percatado de que su despliegue del problema era un despliegue axiológico con lo que resultaba que su axiología, única posición que consideraba como legítima, era tenida a la vez como la única lógica posible de la ciencia jurídica, como la única ontología y como la única teleología. Y, cuando el positivismo comteano dominó toda preocupación científica e invadió el campo de las ciencias normativas bajo el rígido lema "orden natural", esa axiología del jusnaturalismo más o menos teológico se sociologizó esforzándose, sin embargo, por conservar a todo trance ideológico lastre, y el Derecho pasó a ser un problema de pre-Derecho que buscó sus verdades en sus orígenes sociológicos y en la "intención del legislador".

Pero una axiología del Derecho no sólo que es la

gítima, sino que es indispensable. El Derecho es cultura; por consiguiente, no puede ser conocido sino a condición de ser comprendido, es decir, vivenciado. Ya vimos antes, primero, que el Derecho es conducta, y, segundo, que la conducta es conducta sólo a condición de valer. Por eso, la lógica, que nos muestra la estructura particular y universal de lo jurídico -formas positivo-variables y forma esencial- es al Derecho, apenas lo que la osteología es a la anatomía descriptiva: la descripción de un esqueleto. Por eso la tectónica jurídica y, en particular, la Teoría Integral del Derecho ha de recoger con fervor lo hallado mostrado y reintegrado por la Teoría Ecológica: los valores que sostiene, coordina y positiviza ese esqueleto en el cuerpo de un Derecho que ama, que sueña y que construye.

b) Vivencia y valor

Se entiende por vivencia el proceso psicológico por el que otorgamos un sentido a las cosas. Ahora bien, este proceso es un complejo que se integra con actos mentales y sentimentales, a la par. Vivir o tener la vivencia de algo es experimentar este algo. En semejante principio de definición aparecen dos cosas: un hecho que pertenece al yo -experimentar-, es decir, un proceso psicológico interno que se dirige al objeto experimentado; y b) este objeto experimentado -vivido-, este algo que está fuera del yo.

Pero la vivencia, que así conduce siempre a la opción de algo, opta o prefiere este algo en razón de alguna cualidad que el proceso interno del experimentar se la otorga. Y de este modo aparecen los valores como pericardios de las vivencias funcionando en calidad de sentidos atribuidos a las cosas, sentidos sobre los cuales se alza la opción de ellas.

Pues bien, estos sentidos o valores de los objetos culturales no pueden estar desprovistos de alguna conexión con estructuras inteligibles en el plano conceptual. Quiero decir esto: cuando atribuyo a una escobilla, v.gr., el sentido o valor útil, es indis-

putable que llevo en la mente, más o menos claro, o más o menos difuso, el diseño conceptual de un modelo de escobilla útil, la escobilla perfectamente útil, la que será de tales o cuales dimensiones, de tal o cual color, dureza, etc.

Quizás pueda la vivencia esquematizarse así:

1. Asociación mental entre la cosa y el modelo conceptual (flecha ra ada de la figura en pág. 174).
2. Verificación de su conformidad o disconformidad con éste; es decir, reconocimiento del contenido ideal o típico (quantum de modelo) existente en la cosa.
3. Emoción cautivadora de la relación cosa-modelo (línea punteada ae - fgh).
4. Atribución correlativa del contenido ideal a la cosa. El sujeto se pronuncia sobre la relación cosa modelo, y surge la predicación: JUSTA o INJUSTA, si del Derecho se trata; BUENA o MALA, si de la Moral; BONITA, BELLA, SUBLIME, MEDIOCRE, FEA, si del Arte; UTIL o INUTIL, si de la Industria.

Se concluye, así, predicando de la cosa un valor, el que no viene a ser sino la expresión significativa de un acto mental que compara la estructura dada en la cosa con la deseada estructura ideal del modelo.

c) Valores en general

No obstante de haber ya abundantísima literatura alrededor del tema de los valores, o, quizás, por ello mismo, la anarquía terminológica a que nos hemos referido, en alguna parte ha invadido también la literatura, que se ocupa de los valores, y, así, oír o leer que cosas como la JUVENTUD, el BIENESTAR, la SALUD, la PAZ SOCIAL serían valores, es frecuente. Como valor supremo en relación con el rol de la Ciencia es muy frecuente hallar que se diga: "la verdad", etc.

Es pues necesario insistir sobre que los VALORES NO SON COSAS NI ESTADOS DE COSAS. Decir que, por ejemplo, la juventud es un valor, es justamente eso:

creer que el valor -el valor axiológico- es un estado de cosas. La juventud es un estado psico-fisiológico de máxima eficacia orgánica muy interesante, por cierto, desde el punto de vista de la vida: amamos la juventud y queremos ser jóvenes. Pero esto es muy otra cosa: lo uno es la situación objetiva de un proceso; lo otro, nuestro interés -aquél por el cual llamamos interesante a la juventud- es una actitud emocional favorable a la juventud. Nuestro interés no es la juventud. Del mismo modo, el valor no es la cosa valiosa. La paz social tampoco es un valor; es un estado de convivencia con ciertas características de hecho merced a las cuales reina una cierta cordialidad, una cierta solidaridad, una cierta mancomunidad de acción conforme a ciertos postulados y propósitos y eso, la paz misma, no es un valor, sino la cosa que vale, la cosa valiosa.

Para decirlo de una vez -y aún contrariando ciertas opiniones sobre que el VALOR VALE, Y NADA MAS-, creemos firmemente que el valor no escapa a la calificación de OBJETO LOGICO clasificable en alguna de las tres conocidas regiones ontológicas -naturaleza idealidad, cultura- y que, como objeto lógico, ES UN OBJETO IDEAL por mucho que no pueda ser conceptualizable en el sentido de ser pensable como algo sustantivo. Algo más: creemos que entre el valor axiológico y la cantidad existe un paralelo muy elocuente y significativo. En efecto: si el número es la calificación cuantitativa matemática en función del tiempo y el espacio (duración y volumen), EL VALOR ES LA CALIFICACION CUANTITATIVA PSICOLOGICA EN FUNCION DEL DESEO. Y su formulación o explicitación es muy semejante, pues, si mientras la primera, la cantidad, agotando el análisis, llega o puede llegar siempre hasta la unidad, la segunda formula también calidades que cuantifica, aunque a GROSSO MODO, como quien cuenta hasta 1.000 por centenas en lugar de hacerlo por unidades. Lo uno dice: 1, 2, 3, 4, 5,.....1.000; lo otro dice: minúsculamente útil, escasamente útil, medianamente útil, bastante útil, muy útil, utilísimo, supremamente útil.... La progresión negativa de las matemáticas encontrará su correspondiente progr

sión axiológica "por centenas" en los disvalores progresivos: inútil, muy inútil, inutilísimo, etc.

Poner en línea a la Verdad, junto a la Belleza, a la Bondad, a la Justicia... es también otro error de fondo, puesto que lo verdadero -demasiado se sabe- no es emocional, no es subjetivo, no es preferencial, todo eso que hace la esencia de lo valorativo axiológico. La Verdad y lo verdadero son justamente todo lo contrario: lo no emocional, lo objetivo, lo impersonal, lo universal. Que LO VERDADERO VALE ya es cosa muy distinta. La Verdad encierra, sin duda, un alto valor de utilidad, como es inútil cuando no dañino lo falso. Así, la verdad no es sino un estado de conciencia: aquél por el cual tenemos a las cosas como lo que son y no como lo que no son; estado de conciencia valioso; no valor. Eso es la Verdad.

Como no es raro hallar, hasta en obras de estudio muy serias, jerarquías de cosas valiosas presentadas como jerarquías de valores, conviene insistir aquí en que los valores (por lo menos los expresables en nuestra lengua) son muy pocos, y se pueden contar estrictamente con los dedos de una mano, puesto que son cinco, tantos como subregiones encierra en su jurisdicción la de los objetos culturales o espirituales. Estos son económicos, éticos, estéticos y religiosos. En consecuencia los valores, si hemos de usar esta palabra con rigor técnico son apenas: lo ÚTIL, para el mundo de los objetos económicos; LO BUENO Y LO JUSTO, para los objetos éticos; LO BELLO, para los objetos estéticos, y LO SANTO para los objetos religiosos.

Y aún la autonomía de este último valor -lo santo- es bastante discutible, puesto que la santidad no nos parece ser otra cosa que un grado supremo de bondad y justicia a la que se alcanzaría por la inclusión de elementos místicos.

Hay sin embargo, otros vocablos en el lenguaje, que poseen la misma función: la de significar valores. Convendrá hacer mención de ellos.

Hay lo BONITO, pero lo bonito no es sino un grado inferior de lo bello. Hay lo SUBLIME con una sig-

nificación muy particular y bastante asimétrica: lo sublime es el más alto grado de lo bueno, de lo justo y de lo bello; se es bueno, justo o hermoso hasta lo sublime. Lo santo, preñado de significaciones religiosas muy vagas, pero que se unifican en Dios, no se deja sobrepasar por lo sublime, y, así, lo santo se considera ya como sublime.

Hay LO INTERESANTE, y es "interesante" hablar de ello, pues es también, a justo título, un valor. LO INTERESANTE, podemos decirlo de una vez, es un valor genérico. Lo útil, lo bueno, lo justo, lo bello y aún lo santo son interesantes... -Este cuadro de Rubens es interesante... -Es interesante este mecanismo... -Qué interesante es este hombre...-

Lo interesante se identifica, pues, con cualquier cosa de todos los valores, pero apunta a la cosa como puede hacerlo una escopeta en lugar de un fusil: con una carga emocional distribuida y poco eficaz, y poco expresiva, torpemente, por falta de recursos verbales. Pero la expresión INTERESANTE tiene, además, algo que le es peculiar; el apuntar más bien al sujeto vivenciador que a la cosa vivenciada. Los cinco valores fundamentales enunciados se refieren a la cosa, en tanto que la expresión INTERESANTE mienta la actitud psicológica favorable, por parte del sujeto, hacia la cosa útil, buena, justa, bella o santa. Es interesante aquello que DESPIERTA INTERES en el sujeto vivenciador.

Y LO AGRADABLE será también un valor? Creemos que sí. Si bien lo agradable suele encerrar una significación psico-fisiológica, como traduciendo una necesidad orgánica, también puede AGRADAR un espectáculo, una obra de arte, un paisaje, y, entonces, lo AGRADABLE se identifica con lo INTERESANTE, convirtiéndose, en este caso, en un valor genérico, pero referido tan sólo a dos valores, la utilidad y la belleza.

Ahora bien, lo útil no es siempre agradable. Es agradable solamente lo útil que se come o se bebe; lo que gusta al paladar. En cambio lo bello es siempre agradable, siempre que no sea demasiado bello, bello

hasta lo sublime. Así, lo agradable estético es tenido más bien como poseyendo una prudente belleza. Lo bonito es siempre agradable. En fin, lo agradable, como lo interesante, se distingue en cuanto valor, por su dirección preferente hacia el sujeto mejor que al objeto. Algo se hace agradable porque a alguien agrada, sin que lo agradable pueda objetivizarse y adquirir, como lo útil o lo bello, una cierta autonomía que los convierte en valores sociales con la Bondad, la Justicia y la Santidad. En lo interesante y lo agradable cuenta mucho más el ALGUIEN que el ALGO.

Para terminar, qué relación tiene el VALOR ECONOMICO con el valor axiológico? La sencilla observación de que LO ECONOMICAMENTE VALIOSO sigue fielmente la curva de lo axiológicamente valioso nos permite afirmar que el valor económico no es sino la expresión, en dinero, del valor axiológico. Por lo bello y por lo útil cuanto en más bello y útil se tenga pagamos más. Ahora bien, esta relación entre ambos tipos de valores excluye, naturalmente, a lo bueno, lo justo y lo santo por cuanto el objeto espiritual de su calificación vivencial, la conducta humana, está fuera del comercio humano. La bondad es impagable!

Hay pues una coincidencia de objeto entre lo económico valioso y lo agradable, ya que este último o es útil, o es bello, y nada más, como en lo económico.

d) Valores especiales

Puede darse por descontado que la Filosofía de los Valores viene esforzándose, desde hace mucho tiempo, por encontrar un punto de vista desde el cual poder fundar, adecuada y satisfactoriamente, una clasificación, o especificación de valores. Se ha advertido, por lo pronto, que semejante intento debe obligar a decidirse previamente respecto del pensamiento metodológico según el cual se procedería a la pretendida clasificación. De este modo, la primera decisión ha de elegir entre estas dos usuales categorías: o formas, o contenido.

Desde el punto de vista formal -Hessen- los valores son: positivos y negativos, de las personas y de las cosas (personales o reales), autónomos y derivados.

Con atención al contenido -continúa el mismo Hessen-, los valores serían: sensibles y espirituales. A los primeros pertenecería, v. gr., la fuerza, la salud, etc. que, como hemos visto con suficiente claridad, están muy lejos de ser valores. A los segundos pertenecerían la verdad y el error.

Por último, en el tratamiento del problema de una jerarquía de valores se advierte una clara tendencia naturalista cuando esta jerarquía, como M. Scheler propone, puede fundarse en la durabilidad del valor en cuestión, etc., como si los valores fueran realidades sensibles y, por consiguiente, temporales, o cuando, más aún, dicha jerarquía tiene por base la "divisibilidad" del valor, como si el valor fuera un queso...

Y ahora, qué es lo que fundaría la especificación de los valores conforme a esos rótulos iniciales?... Me parece que puede aventurarse, con escaso riesgo, esta teoría: LOS VALORES CAMBIAN DE NATURALEZA SEGUN EL OBJETO HACIA EL CUAL LOS DESEOS HUMANOS TIENDEN LA MANO.

Si se trata de LO UTIL, dónde reside la utilidad? No es equivocado responder que lo útil es útil por E FICAZ. Pero se trata de una eficacia para la acción. Todo aquello que funciona con las cosas u opera sobre las cosas satisfactoriamente, según nuestros deseos, es útil. Así, la utilidad es la calificación cuantitativa psicológica en función del deseo dirigido hacia la creación instrumental u operativa.

Si se trata de LO BELLO, habremos de preguntarnos introspectivamente, autoanalíticamente y con la más completa sinceridad posible cuáles son o serían las condiciones que posee aquel objeto y por virtud de las cuales y sólo por ellas, lo calificamos como bello. No es difícil responderse: el secreto de la belleza es, sencillamente, y aunque no lo pueda parecer a primera vista, también la eficacia, pero no la eficacia instrumental en la cosa, sino la EFICACIA

CREATIVA de quien hace ésta. Este concepto de eficacia debe ser interpretado de modo que en la creación alcanzada se dé lo hazañoso. Toda obra de arte auténtico ha de ser en alguna medida, y a la vez una hazaña de artesanía, requisito groseramente olvidado por ciertas creaciones de arte abstraccionista que han llegado al extremo de ser encomendadas al puro azar de un proceso cualquiera ajeno al hombre. Por ejemplo: al pasar de la cola de un mono, chorreante de pintura, sobre el lienzo presentado.

Sin lo hazañoso o heroico capaz de deslumbrar o hechizar de admiración por efecto de su íntima fuerza creativa, no hay arte, por mucho que en museos o exposiciones de prestigio internacional se paguen caro tales juegos del buen humor juvenil, o de la picardía, engendros de pretendido arte que sólo pueden usar con provecho psiquiatras y policías y, por supuesto, ciertas gentes de negocios. Someramente, lo bello es bello, en esencia, porque, más o menos elocuente y significativo, es TESTIMONIO DE PODER HUMANO POR EL MISMO, poder puro de creación, siempre; más aún en las formas rebeldes de la caricatura, por ejemplo, o del dibujo animado, o del arte simbolista, o del abstraccionismo.

Así pues, la Belleza es la calificación cuantitativa psicológica en función del deseo dirigido hacia el poder de creación desinteresada que termina en ella misma. Todo artista es un pequeño dios que construye un universo inédito empleando en nuevas estructuras los materiales de su mundo.

Poder de creación singularmente rebelde en la Poesía, donde las cosas son lo que no son y no son lo que son, este objetivo del desear humano a que aspira la Belleza nos proporciona sus goces como destilados en la semiconciencia de haber trastrocado el mundo contra todas las leyes habidas y por haber y contra Dios entendido como figuración mística del orden natural. Por eso en alguna parte hemos calificado como satánica esta rebelión del espíritu en la tarea del Arte. Hacer de una mujer una flor, de un corazón una paloma, de un beso una esperanza y una salvación: hacer que la luna chorree miel, que "las ma-

nos florezcan rosas", que el espíritu se consuma en las llamas de un platillo de aceite, que dialogue el río, que empuñe un violín la cigarra y un azadón el tiempo... todo eso es el hombre en el trance de reducir a escombros su milenaria cárcel de fórmulas científicas y técnicas, sus aceradas cadenas de silogismos, su forzoso pensar racional del cotidiano vivir. El Arte clásico, Arte lealmente imitativo y realista, no estaba tan fatigado del mundo y sus mecanismos lógicos como el Arte contemporáneo en el cubismo, el dadaísmo, el impresionismo, el surrealismo, todas rebeliones de una "extrema izquierda".

Pero siempre será el Arte, en esencia, una exhibición de fuerza personal, de vigor creativo individual, un hondo grito de liberación total, lo mismo como poder de creación leal que como poder de creación rebelde frente al universo categorial y más o menos definitivo.

En la Música, juego creativo de composición formal, está asimismo presente el demiurgo que ahora borda encajes con el viento y acomoda en sinfonías inauditas los caprichosos y multitudinarios ruidos naturales. La Música es otra maravillosamente presuntuosa delectación de poder, esta vez encadenando detrás de los cinco barrotes de un pentagrama la excesiva libertad acústica de las cosas, la habitual anarquía de su imperio natural ante cuyas inmensas montañas, agobiadoras selvas y pantanosos ríos ha debido llorar el hombre su impotencia tantas y tantas veces desde el antropopiteco... Cantar es humillar y a mordazar al viento, probarle definitivamente que es esclavo del hombre, someterlo a disciplina de llaves de sol, fusas y semifusas, apresararlo... Apresararlo y humanizarlo, identificándolo con nosotros; obligándolo, sin dejar de ser temblor de cuerda y viento, a implorar con nosotros en nuestro propio idioma, a imprecar, a rogar, a llorar y a reír.

Nuestro valor número tres es la BONDAD.

Qué es lo bueno?... Y cómo ha de ser un hombre bueno?... Con esto ingresamos en el erizado mundo de los valores éticos. Me parece que es salir de la debida neutralidad fundar la bondad en cualquier poder

extra-humano, a más de que ello entraña una contradicción, por cuanto nuestra reflexión, aquí, es y quiere ser objetivamente COGNOSCITIVA. Acudir a Dios para conocer la bondad es tanto como vivenciar una vivencia y, por consiguiente, quedarse en ella, aparte de que tal actitud, quitando a la bondad su propia autonomía como valor específico, la convierte en cascarón de la santidad, o en su cartilla de primeras letras.

No. La bondad habita en la conducta. Lo bueno es un modo de comportamiento que INTERESA al hombre en cuanto especie humana. En todos y cada uno de nosotros está siempre dispuesta a hablar una subconciencia de solidaridad universal, algo así como un alma colectiva del género humano anhelosa de perpetuar a éste y mejorar sus condiciones de convivencia gregaria a costa de "el bueno". Toda vez que nos pronunciamos con este calificativo respecto de alguna persona no hacemos, en lo íntimo de nuestra consciencia de especie, otra cosa que AGRADECERLE UN SACRIFICIO que a todos debe aprovecharnos. Bueno es el que se desprende de sus bienes y se los cede a otro; bueno es el que perdona una injuria, el que "entrega la otra mejilla"; heroicamente bueno quien muere para que vivan los otros. "Qué bueno eres!" se podría expresar más a fondo así: -Gracias, por lo que nos das sin com pensación de precio.

La bondad es esencialmente desinteresada; es el valor humanista y humanitario por excelencia, y sólo es bueno de verdad quien tiene el sentimiento más ancho y universal de la noción de PROJIMO. La bondad no es valor de bandera, ni de partido, ni de iglesia ni de raza; la bondad es valor en el mundo total y para el mundo en su totalidad.

Por todo eso, aplicando a este específico valor nuestra fórmula inicial, podemos decir de él que es la calificación cuantitativa psicológica en función del deseo dirigido al sacrificio por el bien ajeno.

Lo JUSTO, como lo bueno, tiene la misma raíz psicológica, obedece al mismo impulso de conservación solidaria de la especie y habita en la conducta igualmente, pero la califica, no ya como intención y

conciencia o como exteriorización fenomenal de aquéllas, sino en sus resultados e incidencias sobre la persona ajena y los intereses de ésta. Lo JUSTO se entroniza sólo en la CONDUCTA INTERSUBJETIVA y, con forme a la teleología del Derecho en proyección permanente hacia "Z" -meta formal del movimiento direccional de la vida- quiere hacer copartícipe de la felicidad a todo el género humano. De este modo, LA JUSTICIA ES LA CALIFICACION CUANTITATIVA PSICOLOGICA EN FUNCION DEL DESEO DIRIGIDO HACIA LA MAS EQUITATIVA DISTRIBUCION DE FELICIDAD. Se diferencia fundamentalmente de la bondad por SU FUNCION EN TODO CASO DISTRIBUTIVA o social - como diría Carlos Cossio-. La justicia rechaza de plano los sacrificios unilaterales. De ahí que el bueno tiene siempre que ser injusto consigo mismo. La Justicia es, en esencia, un trueque y una compraventa, un DO UT DES.

Para terminar, y aunque sólo sea de pasada, ocupé monos de la SANTIDAD.

LA SANTIDAD, escapatoria del mundo, refugio en el trasmundo y contemplación prematura de Dios, no puede ser definida sino con relación a éste. Puede decirse que lo santo es una infidelidad para con el hombre que es mundo y carne, mal ladrón y valle de lágrimas. El santo es un amante furioso y celoso de Dios tal cual él le ha sido dado por su Iglesia; quiere identificarse con él a todo trance, poseerlo, penetrarlo y refugiarse dentro de él. Ahora bien, puede también darse en la santidad el amor del Hombre con que se alimentan Bondad y Justicia, pero ello es sólo circunstancial y dependerá del carácter y del pensamiento ético que cada religión atribuya a su divinidad central o imperial.

Finca también en la conducta, la Santidad, y, habiendo con propiedad, es también un valor ético, pero acaso sea más adecuado conservarle su lugar propio como valor "religioso" por cuanto la diferencia de los valores habitualmente calificados como éticos su rompimiento con el Hombre.

En suma, la Santidad es la calificación cuantitativa psicológica en función del deseo de Dios.

e) Lo dado y lo deseado

Tales antecedentes nos permiten distinguir el concepto PERFECCION EN LA REALIDAD del concepto REALIDAD PERFECTA. El primer concepto expresa un valor, como valor, con signo positivo. El segundo, la cosa sobre la que recae ese valor.

Los objetos culturales resultan, según el proceso descrito, del entronizamiento de un objeto ideal (el modelo conceptual) en un objeto natural o en otro objeto ideal. El valor axiológico es pues valor de concordancia del substrato con el modelo que se quisiera fuera por aquél realizado.

Pero entronizar una idea en un objeto es tanto como introducirse el sujeto cognoscente en la cosa que él va conociendo. No se trata pues, de un conocimiento objetivo y en frío, sino de una verdadera toma de posición en la cosa, que así es como ha asumido una nueva categoría ontológica; la de objeto espiritual. Ya Hegel había plegado los telones de este vasto y maravilloso escenario de la cultura cuando explicaba el espíritu objetivo. Por ello, dice bien Aloys Müller, hablando de los valores éticos, que la cosa buena o mala "esta unida con el yo, la voluntad, la acción, de tal suerte que los determina". Por eso también, Carlos Cossio rotula su Teoría del Derecho como teoría egológica tan pronto como destaca el momento vivencial de la conducta como lo característico por excelencia del Derecho. Su teoría es eminentemente teoría estimativa del Derecho.

El sentido axiológico o valor no es esencialmente otra cosa que la medida de la concordancia de lo dado en lo deseado. Lo dado existente es la realidad lo deseado, el modelo ideal. Ilustremos esto en el campo del Derecho. El lugar de la escobilla es ocupado por la conducta de los hombres, el modelo es la norma jurídica. Lo dado existente es, por ejemplo, la conducta a menudo homicida; lo deseado, la conducta nunca homicida. Por consiguiente, el homicidio es una realidad de conducta en abierta discordancia con el estado social deseado que explica el modelo norma,

es decir, una conducta injusta.

Lo deseado puede admitir, por cierto, cualquier hipótesis de excepción: legítima defensa, guerra, etc. En estos casos, matar es justo para el ordenamiento jurídico, porque su ideal de conducta se integra estructuralmente con estas hipótesis de excepción. Así, el Derecho-norma es, sin más y sin menos, el modelo de conducta que la sociedad que lo puso en vigencia tiene concebido.

Es importante aquí hacer una distinción clara entre lo dado y la realidad, pues si la realidad es siempre lo dado lo dado no es siempre la realidad. Esta última es lo dado existente, pero es asimismo dado lo dedo pensado. Así, la realidad es sólo una especie de lo dado. En el Derecho, lo dado es la norma al igual que la conducta efectiva; dado pensado en el primer caso; dado existente en el segundo. Por consiguiente, los valores pueden tener como substrato tanto la norma como la conducta por ella representada. Pues bien, la axiología positiva entra a considerar el Derecho, o a vivenciarlo, mejor, cuando la norma funciona como modelo frente a la conducta efectiva.

f) La norma desde la norma

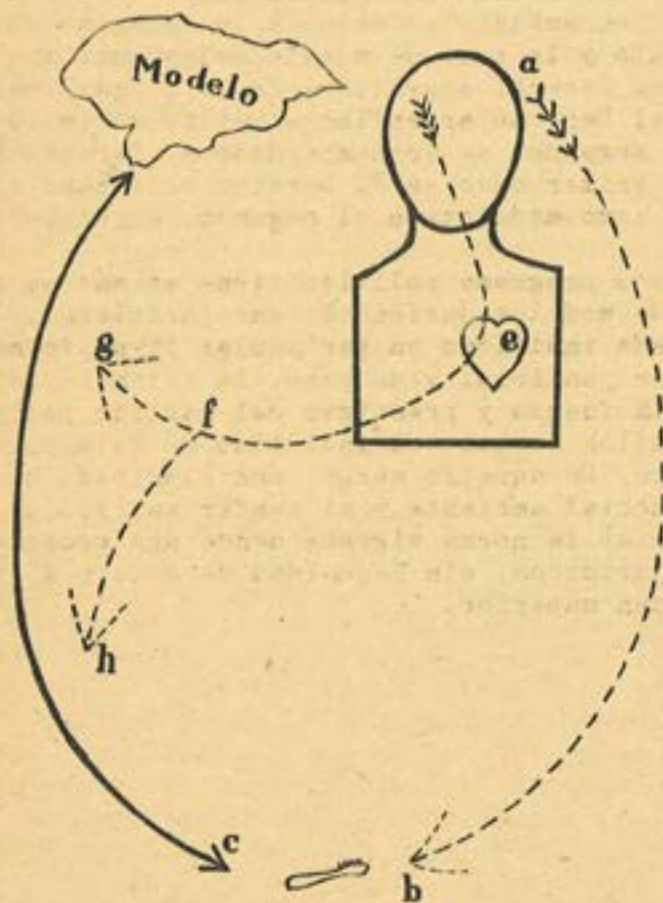
Pero lo dado pensado puede ser contemplado por lo dado pensado; puede darse y se da a menudo el caso de que el modelo; la norma misma, pase a ocupar el sitio de la escobilla para actuar en el proceso vivencial como substrato. En este caso, el lugar del modelo, tratándose del Derecho, de un determinado orden jurídico, no pudiendo ser la propia norma ni el objeto de la misma, está fuera del Derecho. De cualquier modo se trata siempre: o de un ideal no alcanzado plenamente por comunidad alguna, o, cuando menos, de un ejemplo digno de imitación, de algo a que debe tender o tratar de alcanzar no ya lo dado existente, sino lo dado pensado, la norma jurídica, el modelo de conducta. Se trata, en fin, de un modelo para el modelo.

En el lugar dejado por el modelo-norma puede po-

nerse otro modelo-norma, es decir, otro régimen normativo vigente en otro lugar u otro tiempo, de manera que valoramos un ordenamiento determinado desde otro ordenamiento. Así, el matrimonio indisoluble es el modelo de conducta profesado por el Derecho argentino; pues bien, este modelo de conducta, esta ley de la indisolubilidad matrimonial es injusta para el Derecho boliviano, que profesa el divorcio absoluto. El Derecho argentino abcmims la pena de muerte; semejante abominación es injusta para el Derecho boliviano. Y, en ambas hipótesis, a la inversa: el divorcio absoluto y la pena de muerte bolivianos son injustos para el Derecho argentino. En el primer caso hemos dado al Derecho argentino el sitio de la escobilla; en el segundo, se lo hemos dado al Derecho boliviano. En el primer caso es el Derecho boliviano el que funciona como modelo; en el segundo, es el Derecho argentino.

Cada programa político tiene además su propio sistema de modelos jurídicos (parajurídicos). Por último, cada individuo en particular tiene formada su acción de justicia, y de paso, la eficacia del Derecho como la fuerza y prestigio del partido político y la adaptación social del individuo se relacionan recíprocamente. De aquello, surge, con claridad, que la opinión social ambiente y el sentir particular pueden vivenciar la norma vigente desde sus propios modelos para-jurídicos, sin necesidad de acudir a referencias de orden superior.

AXIOLOGIA



g) El valor en los objetos ideales

Nuestro esquema usa el viejo símbolo literario del corazón para expresar el proceso vivido porque, como se ve, los valores o sentidos del mundo de la cultura surgen, con carácter inmediato, de los deseos humanos y sólo a través de ellos se aprehenden. El sujeto cognoscente mira la cosa, el substrato natural o ideal vivenciado, a través de lo que él quisiera que es cosa fuera, es decir, con el corazón, colando su visión en sus deseos, "viendo su ver", como diría Cossio.

De este modo, la visión natural de los objetos así como la visión lógica, todo simple conocer, en fin siguen el curso directo de la línea punteada ab; pero el comprender la cosa -usando este expresivo verbo que Dilthey ha consagrado para el conocer la cultura-, la visión cultural de la cosa sigue el camino, más complicado, ae-fgh.

Los sentidos axiológicos no son, así, sino relaciones de conformidad (valor positivo) o disconformidad (valor negativo) de un objeto ideal frente a un objeto natural u otro objeto ideal. Esto pone en evidencia el error en que incurre la Teoría Ecológica al afirmar que los objetos culturales están, como carácter suyo, en la experiencia, si es que este "estar en la experiencia" ha de entenderse en el sentido de que los substratos a que se abrazan los valores han de ser por necesidad naturaleza. No hay error, si se ha ce residir lo experienciable de la cultura en el acto psicológico de la vivencia, pero me parece que no es éste el pensamiento de Cossio. De acuerdo a lo primero, no sé cómo se las arreglaría la Teoría Ecológica para explicar, v. gr., este juicio: la ley que protege al trabajador es justa; o para llamar cultura a la ciencia en cuanto sólo ardimbre sistemática de conceptos. Para Cossio sería justa sólo la protección al trabajador, mas no la ley que la instituye.

En suma, el concepto de cultura puede, a mi entender, definirse así: lo que el hombre crea en su

inteligencia (cosa que parece desconocer la Teoría E gológica) o modifica en la naturaleza atribuyéndoles un sentido valioso.

h) El gran valor constante

Desde muy antiguo se ha comprendido la noción ética de justicia como un concepto indisolublemente ligado a esa realidad existencial humana, biológica y social, que identifica a cada hombre en particular con los demás hombres, identificación que ha sido y es precisamente la que funda y da sentido al ideal justicia como un estado de igualdad y de equidad. Pero el espacio humano de aplicación de la misma ha sido, en cambio, más reducido, y se estrecha seguramente más en la medida en que se retrocede en la Historia. Esto es perfectamente explicable: el aislamiento de los pequeños grupos tribales o de los clanes prehistóricos en una naturaleza siempre hostil debía producir un retraimiento del espíritu hacia lo directamente próximo y suyo: el enemigo, el hostes no es hombre, no pertenece a la especie, y es posible, así, sin contradecir al ideal de una justicia absoluta, adueñarse de aquél y convertirlo en res proprietatis. Pero cuando el mundo se ensancha a la vez que la humanidad se aprieta, la fraternidad totémica o gentílica se convierte en familia universal.

Por eso, justicia, la justicia como valor positivo-variable, quiere decir, si se apura su discriminación en demanda de su propia esencia, quiere decir invariablemente igualdad, y, en un sentido menos aritmético y más comprensivo a la vez que más social, quiere decir equidad.

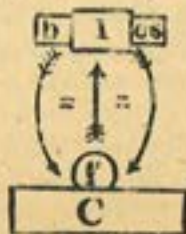
Equidad es adecuación del quantum de felicidad, dado o recibido, con el esfuerzo individual o el sacrificio realizados en bien de la comunidad, o con el beneficio por ésta recibido, o con ambos a la vez, según las posibilidades reales de determinación, en cada caso, del esfuerzo o del sacrificio soportados, o del beneficio por la comunidad recibido.

No es por cierto cosa que hubiera pasado por al-

to la tremenda dificultad que plantea la construcción de la norma jurídica y, más aún, su aplicación al caso concreto en relación con ese anhelo de la justicia que aspira a distribuir la felicidad equitativamente. Casi no hay filósofo ni momento histórico que no haya discutido con ardor el tema. Y el conflicto se ha hecho siempre agudo, no tanto porque no se hubiera conseguido interpretar harto a menudo y con lealtad, el ideal igualitario y humano de la justicia, como porque en el conflicto que la demanda grita y pelea mucho más la pasión encegrecida que la objetiva consideración de la solución justa. Con grande frecuencia el litigante perdidioso cree, muy sinceramente, que se ha inferido agravio a la Justicia de su pretorio. Y es aquí donde cobra toda su prestancia el orden jurídico instituido, pues éste es y tiene que ser, YA QUE NO HAY OTRA, la única instancia que debe resolver, de acuerdo a su estructura integral, el modo histórico y actual de interpretación de la Justicia. Por eso, el Derecho instituido es y debe ser considerado en todo caso como el depositario de aquélla. No existe Derecho injusto. Y es por esto también que el legislador, como el juez, han de poner todo el cuidado y la medida en la construcción de la norma y en su aplicación. Téngase esto muy en cuenta: EL VERBO DE LA JUSTICIA ES EL DERECHO, y éste maneja la espada con que aquélla gobierna al mundo.

1) La ecuación Individuo-Comunidad

El concepto de EQUIDAD, de tan fundamental importancia no sólo para la visión estimativa del Derecho sino también para la inteligencia de su teleología, requiere de algunos esclarecimientos. De ahí que sobre utilidad la figura que sigue:



Con ayuda de esta figura podemos repetir aquí en más palabras que: EQUIDAD (E) es adecuación del quantum de felicidad (f) dado u ofrecido por la comunidad (C) al individuo (I), o por éste recibido de la comunidad, con el esfuerzo o sacrificio (es) soportado en bien de aquélla, o con el beneficio (b) a ella aportado, o con ambos a la vez, según las posibilidades reales de determinación, en cada caso, tanto del esfuerzo o sacrificio que el individuo se ha impuesto en aras de la comunidad o de alguno de sus miembros, como de la ventaja o beneficio que ella, o éste, hubieran obtenido por razón de tal sacrificio, trabajo o esfuerzo.

Recaséns Siches encuentra una elegante fórmula para decir esto que, a nuestro entender, confluye en la misma significación: "la igualdad que la justicia exige consistiría en que, calculadas en su debida combinación las diversas valoraciones que afectan a uno de los términos de la relación, resultase que en el otro término se diera una pareja magnitud total de estimación" (1).

Lo mismo con nuestra un tanto extensa fórmula que con la del jusfilósofo de Murcia y Madrid, el hecho es que el cociente de la división de ambos términos, por lo mismo que iguales, no debe teóricamente dejar residuo:

$$E = \frac{f}{es + b} = 1,00$$

Si la Justicia de Ulpiano como la CONSTANS ET PERPETUA VOLUNTAS JUS SUUM CUIQUE TRIBUENDI se ha de dividir en justicia COMMUTATIVA y justicia DISTRIBUTIVA, la primera es un TE DOY LO QUE ME DAS y la segunda un TENGAMOS EN EL PATRIMONIO DEL ESTADO, O DE LA COMUNIDAD MENOR, LA MISMA OPORTUNIDAD O IDENTICA OPORTUNIDAD. Pero, en cualquiera de ambos casos, se trata de una proporción sin residuo entre la felicidad ob-

(1) Luis Recaséns Siches: VIDA HUMANA, SOCIEDAD Y DE RECHO, Fondo de Cultura Económica, México, Segunda Edición, 1945. Pág. 474.

venida como tal o como su opción por cada miembro de la comunidad y la otorgada por aquél a ésta cuando no como positivo beneficio, al menos como trabajo o energía, o como sacrificio empleados en la tarea de su otorgamiento.

Ambas modalidades de la Justicia pueden, sin embargo reducirse a una fórmula común: la que reconoce en la Justicia: un TE DOY LO QUE ME DAS que se otorga por supuesto y originalmente convenido entre Individuo y Comunidad, o entre Individuos entre sí.

Conviene aclarar que la fórmula de igualdad empleada no debe ser tomada estrictamente como símbolo aritmético o algebraico, pues el denominador es $a + b$ no representa una suma en el sentido de que el quantum de felicidad ha de dividirse por el quantum de esfuerzo realizado multiplicado por el quantum de sacrificio soportado más el quantum de beneficio perdido, pues ello cuando menos doblaría, en las transacciones privadas, el valor económico de las cosas: si mi sacrificio, al deshacerme de la cosa que vendo, es como 20, - estimo en 20, es precisamente porque el beneficio perdido representa, a mi juicio, o a juicio del mercado anónimo, justamente 20. Entonces, el denominador no se constituye como 20 más 20 -lo que sería absurdo-, sino como una sola de las dos cantidades subsidiariamente.

Pero a menudo falta información para determinar la magnitud de a, o la de b, así como la de b, y, entonces, hay que tomar las tres simultáneamente para establecer el quantum aproximado del denominador. Su pongamos, v.gr., este corriente caso? un soldado muerto en defensa de la Patria. He aquí la problematidad de la determinación de las tres magnitudes:

- 1).- Respecto de a: Fue de verdad un esforzado combatiente? Su muerte se ha debido a un acto de valentía o arrojo? Si esto fue así, se empeñaba desinteresadamente por el bien de su Patria? O era su valentía resultado de una actitud egoísta y petulante?... No moriría más bien por accidente?...
- 2).- Respecto de b: El ha perdido la vida, y esto importa en principio el sacrificio máxi-

mo; pero, la medida, del sacrificio, es una magnitud igual a la medida del interés o amor que, por la cosa, perdida, se tenga. Por consiguiente, en cuánto apreciaba su vida el soldado muerto?... No intentaría antes cometer un suicidio?... Porque, si esto fuera así, lo tal que lo mató le ha hecho un, para él, importante servicio.... Por último, era su vida digna de ser vivida?... Era un hombre satisfecho sin ansiedad? Era un hastiado? Era un desgraciado? Le espantaba la muerte, o la deseaba?... Era rico? Era pobre? Era poderoso? Era débil? Era fuerte y sano? Era enfermo?...

- 3).- Respecto de h: Qué rol -esto es lo previo- desempeñaba nuestro soldado en la campaña? Era un soldado raso? Era un oficial? Era un jefe? y, si soldado, u oficial, o jefe, fué su muerte de positiva utilidad?... De qué modo influyó esta muerte en la gestión de la guerra e influye actualmente, en la emoción cívica del pueblo? En qué medida ejercitó o ejerce tal influencia? Era nuestro hombre de excepcional talento? Era de inteligencia mediocre?... Porque, si lo primero, parece que ha malbaratado un tesoro que a la comunidad interesaba conservar...

Si se objetara el ejemplo por la falta del acreedor de f, que ya está muerto, bastará pensar que siempre quedan en la vida quienes lo representen.

Pero bien, supongamos que se tiene información suficiente para determinar con relativa precisión las magnitudes esb, o, más bien, las circunstancias individuales esb, cuál es el criterio a seguir para determinar la magnitud f? Ella debe ser referida a la misma otorgada en condiciones semejantes a otros individuos de manera que guarde proporción con la segunda: en condiciones idénticas, la magnitud de f ha de ser idéntica. Etc. Más, como lo social es histórico, f no puede ser ni es con carácter absoluto una magnitud invariable respecto de un complejo circunstancial individual invariable. De aquí se infiere, pa

ra concluir, que f depende, en último término, del complejo circunstancial social que traduce el régimen jurídico vigente. Un sencillo ejemplo lo prueba: la misma cosa no vale lo mismo en todo tiempo y lugar. Por una parte; por otra, depende en sumo grado de cuáles sean las valoraciones dominantes en dicho régimen, es decir, de la axiología positiva que, como sabemos, maneja valores variables tempoespacialmente.

En suma, que la magnitud de toda la proporción f SOBRE es MAS b se determina por su PRECEDENTE y la magnitud de éste por su respectivo precedente, lo que lleva a advertir que la equidad tiende marcadamente a la permanencia de las valoraciones a que responde, siguiendo, a lo largo de la Historia, la curva más tendida posible: mientras más exigua sea la magnitud de variación, la equidad de la solución alcanzada será tenida por menos discutible.

Así es como se muestran unánimemente equitativas LA COSA JUZGADA y la jurisprudencia consecuente. Y así es como adquiere sentido la declaración tan usual que en el trance de la creación normativa se pronuncia diciendo: -Sentamos un precedente saludable... o sentamos un precedente funesto... EL PRECEDENTE se alza en lo actual con la mirada puesta en el futuro bajo el supuesto de que el futuro acomodará su conducta a la conducta del pasado. Esto, sin embargo, pone a salvo la revolución, cuyo momento de crítica y duda en sus prolegómenos cargará de disvalores el precedente tenido antes como "saludable".

Esta descripción esencial de los alcances y contenido de la Justicia no estaría completa si no hiciésemos una importante reserva: la que nos ofrecen las situaciones propias del Derecho Penal. Porque en todo lo anterior hemos hablado de esfuerzo, sacrificio y beneficio otorgados a la comunidad; esto es, nos hemos colocado en el caso invariable de la conjuridicidad. Pero en la conducta antijurídica, la situación cambia radicalmente. En el hecho del Derecho, es decir, conforme a lo generalmente admitido en dogmática penal, la ecuación descripta se halla ausente por lo menos a través de la doctrina penal moderna.

Qué pasa?...

La versión TEORICA correspondiente a nuestro planTEAMIENTO encuentra su mejor fórmula en la LEY DEL TALION, hoy en total desuso. Por qué?...Llana y simplemente POR RAZONES HUMANITARIAS. Al hombre moderno le repugnan la crueldad y la violencia y, aunque en el campo de la conjuridicidad acepta sin reparos el supuesto de la libertad y su concomitante la RESPONSABILIDAD que hacen posible y fundan satisfactoriamente nuestro esquema de la EQUIDAD, frente al delincuente penal el Derecho positivo prefiere, de hecho, aceptar las tesis de la moderna Antropología que convierte al delincuente en un enfermo. Con lo que la pena tiene que dejar de ser un TE DOY LO QUE ME DAS para convertirse en un simple MEDIO DE DEFENSA SOCIAL que brinde eventualmente la posibilidad de reeducar al súbdito delincuente.

Rigurosamente hablando, en el Derecho Penal moderno se halla ausente el problema de la EQUIDAD, al menos en lo que toca a la determinación de la pena, y el delincuente goza, de hecho, de un DERECHO DE GRACIA que le brinda una generosa oportunidad de enmienda.

j) Ideal positivo e ideal absoluto

De lo dicho surge claramente que el ideal, construcción mental edificada a través de la vida afectiva, realidad (como sinónimo de LO DADO) deseada, se presenta bajo dos formas jerárquicamente ordenables: el ideal que se incorpora a la norma vigente, subordinado -si bien sólo para el legislador, no para el juez ni el abogado- al ideal extrasistemático que alumbra a aquél desde otro cielo. Semejante desdoblamiento del ideal en modelo positivo y modelo del modelo, o arquetipo, es el resultado necesario de la inercia que domina a la realidad humana. El hombre se coloca ante el mundo inicialmente inspirado por el ideal absoluto -que para la Teoría Integral no es otro que la protección y bienestar de la especie humana-, pero a la realización total de este ideal le sale al encuentro la realidad física, psicológica y so

cial actuante, oponiéndole una valla en apariencia insalvable. Como consecuencia, el hombre se ve forzado a reducir los términos de su demanda inicial, formulando así una petición más modesta, una petición tal que la realidad pueda darle paso dentro de los límites que, como hemos visto en ontología, condicionan su eficacia. De este modo, el ideal universal incorporado al ordenamiento jurídico no es todo el ideal, sino aquello del ideal que cada realidad espacio-temporal ha soportado.

Pero el hombre no se da por vencido. No pudiendo formular en sus modelos jurídicos el ideal absoluto en toda su pureza y extensión so pena de engendrar un nacido muerto, transa, es cierto, en los esquemas jurídicos cuyo ser tales es garantizado y sostenido por su eficacia, y la vivencia del Derecho se resigna en un ideal mutilado, que es el ideal positivo expresado por el Derecho axiológico. Pues bien, esta forzosa transacción no importa, sin embargo, la renuncia al ideal absoluto, que sigue en pie, vigente y operante, al margen del Derecho positivo, mas en constante acecho del momento flexible de la realidad. Se plantea así una situación de lucha que se prolonga a lo largo de la historia y que determina lo que se conoce con el nombre de evolución interna del Derecho. Cada flaqueza de la realidad es aprovechada por la fuerza emocional del ideal absoluto "protección y bienestar de la especie". Y, siguiendo la línea de conducta trazada por este ideal, todo privilegio es sucesivamente eliminado, así como toda desigualdad, hasta el límite de tolerancia que puede hallar cabida en el expresado arquetipo de conducta. De este modo, desaparece primero la esclavitud; después, la servidumbre medioeval, las castas, y tiende hoy a desaparecer el proletariado entontecido y miserable, y la mujer como instrumento pasivo de placer.

Nada ilustra mejor, en el campo del Derecho, esta titánica batalla que libra la ciudad con la caverna, el hombre con el simio, que la centenaria y memorable peripecia del jusnaturalismo pugnando por paralogizar la visión del Derecho bajo el impulso desbozado del ideal absoluto. El jusnaturalismo es el san

to que roba para hacer caridad, el sacerdote homicida en un acceso de furor religioso.

Resignémonos pues, tomando con seriedad responsable la verdad axiológica imperfecta del Derecho: los modelos de conducta que trasunta la normatividad jurídica son siempre ideales mutilados, y así tiene que ser hasta siempre... hasta la posibilidad de "Z", si "Z" es posible (véase Teleología).

k) A quién se dirige la norma-arquetipo?

Ya lo hemos dicho entre guiones. Tratándose, como se trata, de una norma extrasistemática, no pueden hacer de ella su instrumento de trabajo ni el juez ni el abogado. Si la norma-arquetipo es modelo para el modelo; si la norma-arquetipo representa la pauta universal de la ley, el juez y el abogado, que viven la concordancia de la conducta con la ley, no pueden pasar más allá de la ley. El juez y el abogado han de hacer Derecho y nada más que Derecho, conforme a su ministerio. La norma-arquetipo es pues norma sólo y únicamente para el legislador, para el productor de normas jurídicas generales. De lo contrario, se cae justamente en los errores del jusnaturalismo que había siempre considerado que el juez, a falta de otras indicaciones, había de acudir a su razón natural. No, siempre hay razón jurídica para el juez y el abogado en la "plenitud hermética del ordenamiento jurídico".

l) La socialidad de los valores

Y, para cerrar este capítulo, veamos de qué manera alcanzan o pueden alcanzar los valores el prestigio y el poder intelectual y moral de la OBJETIVIDAD.

Si se reconoce en el contenido material del Derecho el sentido histórico de la Justicia, como el Derecho es cambiante y vario y como su ser finca en su POSITIVIDAD, la que, así, se convierte en un mero accidente histórico, pareciera que el positivismo for-

mal destruye, en la Justicia, el unánime anhelo de aquella significación axiológica permanente y universal que en todo tiempo se ha reclamado para la idea de la Justicia. Mas, como acabamos de verlo, por encima de las mutaciones históricas que puede sufrir la idea de Justicia a través del Derecho instituido se alza indestructible y eterna la fórmula ética de la EQUIDAD, fórmula cuyo sentido esencial no puede ser negado por ningún ordenamiento so pena de negar al Hombre mismo por el que es y para el que es creado.

Ahora bien, la idea de EQUIDAD, meollo de la justicia, recoge su objetividad en calidad y figura de VIGENCIA HISTORICA acreditada por la dimensión universal -esto es: mundial- de su ámbito de validez.

Dicho de otro modo: la idea de EQUIDAD afinca su imperatividad en el consenso de todos los miembros de la familia humana.

Tal observación debe llevarnos al reconocimiento de la íntima conexión que de hecho se da entre las nociones de OBJETIVIDAD y SOCIALIDAD. Esta objetividad, que es FACTUM DE HETERONOMIA, resulta del poder incontestable de lo social sobre el comportamiento y los ideales de los asociados individuales. Pero, como lo social puede ser referido lo mismo a la sociedad familiar, que a la comunidad local, o al distrito o región, o a toda la comunidad nacional, o a una familia de naciones, o, finalmente, a la humanidad entera, la solidez y permanencia de los grandes patrones jurídicos iluminados por la EQUIDAD depende de su ámbito personal de validez, esto es, de su ámbito social. En otros términos: mientras mayor sea el número de comunidades asociadas, o el de súbditos dentro de una comunidad, más grande será la fuerza exterior de convicción y más sólida la permanencia de tales patrones.

Tal ocurre, por ejemplo, con las ideas de LIBERTAD, de IGUALDAD, de FRATERNIDAD, que se erigen en ideales profundamente compartidos por todos los pueblos civilizados de Occidente pero ante los cuales el espíritu oriental no reacciona con la misma adhesión o, al menos, no reaccionaba hasta hace unas décadas.

Por el otro lado, ideales o aspiraciones privadas de pequeños grupos son de hecho pronunciadamente mutables y, por lo mismo, acentuadamente subjetivos.

En suma: que en el vigor de la COERCION SOCIAL -sentida a través de la actitud de los más, de la educación y el espíritu colectivo- enraiza la objetividad de los valores, coerción social que, a su vez, recoge su energía de convicción de la amplitud del consenso personal que la acredita y afianza.

VII

Teleologia

[The text in this section is extremely faint and illegible. It appears to be a series of paragraphs or a list of items, but the specific content cannot be discerned.]

TELEOLOGIA

a) UBICACION EPISTEMOLOGICA

El deber ser es en el ser tal como el llanto del hijo en las maternas rodillas. Surgido en el momento humano de la naturaleza como un paso más de la cósmica evolución, genéticamente, se vuelve a ella, provisto de una voluntad que la reconoce, para reclamarle una abundante y nutritiva teta. El deber ser quiere que el ser lo sirva en el modo que, a través de sus valoraciones, considera mejor. Precisamente porque es conducta, aspira a que el sistema interferente en que consiste modele aquélla en el sentido de la realidad más conforme con las necesidades y las aspiraciones del ser biológico sobre cuya estructura asume capacidad cognoscitiva y valorativa. En el momento en que el hombre sabe su cómo ser actual mediante las ciencias de la naturaleza, su propio saber natural le muestra la posibilidad de ser de otra manera, y aparece la norma traduciendo la voluntad de ser de esta otra manera, aparece el deber ser.

Todo lo que es teleología, fines y persecución de fines, tiene por contenido a la voluntad humana usando el deber ser, instrumentalmente, para que el ser conocido y verificado en sus deficiencias frente

a la demanda cósmica de la especie, modifique su modo o manera en el sentido más adecuado para satisfacer esa demanda.

Sin duda, el problema teleológico es extrasistemático. La representación del tema de los fines desgrata de lo simplemente normativo; va más allá del Derecho al proyectarse en dirección del ser, al retornar al ser, al conducir hacia el ser nuestra reflexión sobre el Derecho buceadora de sus constantes. Pulvis eris et in pulvis reverteris... Como si el Derecho fuera una mansión campestre provista de dos puertas, después de que, atravesando abandonado bosque, entráramos en ella por la puerta de la Sociología, hoy, al salir por la otra de la Teleología, nos hallamos de nuevo en el mismo paisaje natural. Pero lo hacemos en son de franca rebeldía y en voluntad de dominio no hacia la simple consideración explicativa de lo que fué y es en el tiempo y el espacio, o de lo que necesariamente es en cualquier espacio-tiempo (Sociología), sino hacia la reestructuración efectiva del ser (Teleología). De aquí que el Derecho, considerado desde el ángulo de la Teleología, sea eminentemente una técnica social, en cuanto que es operación activa y efectiva en el seno del ser social para que mejor sea socialmente.

b) LA DEMANDA DE LA ESPECIE

El hombre es histórico, sin duda, pero no lo es integralmente; no puede serlo mientras esté encadenado a la naturaleza por cuanto en él es física, química, función orgánica e instinto. Cierto que hay también una evolución somática y, por consiguiente, una historia para la propia naturaleza, pero la curva de su desenvolvimiento es tan blanda y tan tendida, tan modesto el ángulo relativo que abre sobre el eje de abscisas de la inmovilidad y permanencia, que virtualmente y en relación con la que podría llamarse versatilidad tremenda del espíritu, no existe.

La naturaleza humana es, así, una sola; pero su

unidad no se descubre en sus obras como productos sociales, directamente, es decir, en sus instituciones a través de una adjetivación político-social, puesto que la consideración de ello no nos muestra otra cosa que fines positivo-variables dentro de una Teleología contingente. Hay que ir más adentro y llegar a las raíces de la conducta humana en cada célula social y en todas; hay que, en fin, remontarse al hombre primariamente motivado y, entonces, surgirá noya sólo la especie como concepto zoológico irreductible, el animal hombre siempre el mismo, sino también la psique humana siempre la misma. Recogiendo el telón de este escenario de lo original, desabrochados y caídos los pijamas de la cultura, aparecen sólo tres motivos en la base de toda conducta humana posible: el goce, el poder y el conocimiento, y los tres, movidos por el deseo que a ellos conduce, se reducen, en definitiva, a uno solo: satisfacción de este último. De los tres, sólo el tercero parece ser exclusivamente humano; los motivos gozar y poder los compartimos con todos los seres del reino animal. No puede darse conducta humana individual o social que no persiga, en el fondo, uno, dos, o los tres de estos señuelos. Por otra parte, resulta imposible separarlos; quien más conoce, puede más, y quien más puede, goza más; el que gozó, pudo gozar y conoció la forma de gozar; en este campo ensangrentado de mil luchas fecundas, que es la vida, sólo goza quien puede, y puede quien conoce.

Esé estado psicológico y moral a que llegamos cuando hemos adquirido conciencia de que gozamos, podemos o conocemos tiene un nombre que balbucean unas veces, y gritan otras, todas las bocas de todos los hombres y en todos los idiomas: se llama felicidad. La vida entera es un alzar los brazos hacia las promisoras y frescas ramas del árbol del paraíso, que es el árbol de la felicidad. Vivimos y viviremos tratando siempre de asegurar nuestro asiento en esa grande y eterna mesa de banquete, crujiente del peso de mil fascinantes bandejas de Goce, Poder y Conocimiento se nos brindan con infinita gama de formas, colores, gustos y colores. Nada hay ni puede haber, obra

de la vida o actitud del espíritu, que no sea construida la primera y asumida la segunda hacia, por, para y en demanda de felicidad.

Y no se diga que la religión es un argumento contra ello, pues si la religión abomina en general de la vida es porque pone la felicidad en la muerte. La postura religiosa representa, aunque no lo parezca, una codicia de felicidad con mucho más exigente que la irreligión, como que la ilusión paradisiaca es la felicidad total, ilimitada y eterna; frente a ella, la vida, esta nuestra breve vida, es un precio de dolor sin duda harto ventajoso.

En suma, que toda teleología positivo-variable gira en torno de la felicidad, fin único, constante y absoluto no sólo para el Derecho, sino para todo quehacer humano, como girando revolotea en torno a la llama ^{de} abujía una bandada de nocturnas mariposas.

c) EL PUNTO "Z"

Todo movimiento produce una modificación, un cambio, una transformación cualquiera, o del agente sólo, o de éste y el objeto a que se dirige. Un movimiento constante en una dirección constante provoca una modificación constante. Esta modificación constante puede, en determinadas condiciones, transformarse en modificación creciente hacia el punto final de la dirección constante. Pues bien, la vida es un movimiento constante, y lo es, como lo hemos visto, en una dirección constante, puesto que son permanentes e invariables los motivos de la misma: gozar, poder y conocer. La vida humana actúa en la naturaleza y es primariamente naturaleza y secundariamente espíritu; pero, en cuanto espíritu, de él se vale para ordenar y montar la fábrica modificadora de la naturaleza. De la última operación de esta fábrica deben salir los tres productos enunciados. Como esta fábrica es siempre la misma, como la dirección es permanente y los productos invariables, el resultado es una modificación constante y creciente, por un simple proceso matemático de suma. Quiero decir esto: que los produc-

tos de la vida humana goce, poder y conocimiento van acumulando en servicio del hombre, un capital continuamente mayor y mayor, lo que en tratándose de ellos resulta posible porque su uso no los disminuye; algo más: los aumenta, sobre todo al segundo y al tercero, puesto que verosímilmente la posibilidad de goce se encuentra rígida y constitucionalmente limitada. Ahora bien, un movimiento iniciado en A, que tenga una dirección constante hacia Z, liga, en términos lógicos, de lógica matemática, indisolublemente, al punto Z con el punto A. Creo que esto es incontrovertible y claro (1).

Pero, ¿cuál puede ser el punto Z del movimiento vida si el sentido de este movimiento es un ininterrumpido acumular goce, poder y conocimiento? Si se reconoce que lo hay, pues... Z no es sino lo que es: el término inlocalizable de un movimiento direccional.

Porque Z, transido de futuro, quizás sólo futuro está en todos los puntos del movimiento direccional de la vida, aunque a la vez no esté en ninguno, ya que en los muelles y calientes nidos de la sociedad es que maduran los huevos negros de la angustia. En la captura de Z recomienza la evasión de Z hacia el término inlocalizable del movimiento direccional, hacia adelante, siempre hacia adelante...

Z es la respuesta a la milenaria pregunta: A dón de vamos?

Y... "a dónde vamos"? Pues a Z.

La vida es un andar con rumbo. Y nada más que es to. Pensad en el caminante que va al norte. A qué punto del espacio en la ruta del norte? A todos, y a ninguno: a Z.

Pero Z, contra y a pesar de los huevos negros y precisamente por gracia de los huevos negros, es gozado real y positivamente. No seamos ingratos con la vida olvidando todas las felices horas que le debemos!...

Por lo demás, es axioma psicológico que sin la

(1) Revista de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales. Sucre, Bolivia, N° 13, citada. El punto "Z".

sensación del frío no hay la sensación del calor. Y esto podemos aplicarlo al gozar, poder y conocer, que no son intuibles ni vivenciables sin la intuición y la vivencia del sufrir, el no poder y el ignorar.

Vano es, pues, completamente vano en un plano de razón, y desde luego contradictorio, adelantar una respuesta -ni filosófica ni científica, ni religiosa- a la pregunta que inquiere por aquello que reside en el punto Z, pues la empresa de la vida está organizada, en función de uno de sus tres motivos fundamentales, para hallar precisamente esa respuesta en el cabo de la línea más corta que conduzca a Z, la que, en términos de tiempo como de espacio, es inmensurable. Y más: Z es apenas una noción matemática: en el sitio a que corresponde puede no haber realidad substancial alguna, llámese como se llame. Por ello mismo, Z está en condiciones de actuar como síntesis armónica de todas las religiones entre sí, así como de la religión en general, ya no frente a la ciencia, sino del brazo de la ciencia.

Un aspecto del problema, digno de todo interés, es el siguiente: que a la evolución cósmica presidida por el espíritu a lo largo de A....Z le es indiferente la posición ideológica de ese espíritu, por la sencillísima razón de que la vida no puede aislarse del deseo; no hay más que un camino hacia Z, puesto que es una sola la trilogía motriz GOZAR-PODER-CONOCER que está debajo de todos los impulsos imaginables del espíritu.

Sumariamente, lo dicho nos lleva a admitir: 1) la unidad de la naturaleza humana; 2) que esta naturaleza, en cuanto vida que es, es movimiento; 3) que, en cuanto movimiento, es un impulso de dirección permanente; 4) que, en cuanto dirección permanente, no puede representarse en la conciencia separada de un resultado final Z.

d) Posibilidades significativas de "Z"

Es posible que la concepción de "Z" que el integralismo aporta a la teoría del Derecho provoque algunas dudas respecto de su significación, mucho más

si anotamos que "Z" puede ser manejada con más de una significación. Así pues, diremos inicialmente que "Z" encuentra su equivalencia conceptual en la expresión FIN, si bien con las siguientes especificaciones:

SUBJETIVAMENTE, "Z" es, sin más y sin menos, LA FELICIDAD, entendida ésta, a su vez, como conciencia placentera del éxito pretendido, esto es, como emoción comprensiva de un estado de goce, o poder, o conocimiento.

Su sentido OBJETIVO puede ser ABSTRACTO, o puede ser CONCRETO. En sentido objetivo abstracto "Z" es EL TERMINO LOCALIZABLE DEL MOVIMIENTO DIRECCIONAL DE LA VIDA. En sentido objetivo concreto, "Z" es: o un estado del mundo, o Dios.

Como ESTADO DEL MUNDO, "Z" será la visión ideal de un mundo PERFECTO a través del tipo de éxito que interprete esta perfección dentro de cada ciclo de cultura. Puede tratarse de un estado inmediato, presente y parcial, esto es, de un propósito concreto, de una tarea con resultados próximos, por ejemplo: una carretera, un buque, la bomba atómica, la organización de una escuela, la muerte de un carnero, estar sentado a la sombra de un árbol... O puede tratarse, según lo primero, de un estado ideal, total y simplemente posible que se constituya en la representación del goce en plenitud, de la omnipotencia y la omnisciencia.

Si "Z" es Dios, ella permite ser concebida de dos modos: o como Dios con la felicidad a su vera; o como Dios con la felicidad en él. En el primer caso se trata de un Dios personal distinto del mundo y actuando en él como su creador y regidor. En el segundo caso se trata de un principio o espíritu supremo de cuya substancia forma parte el mundo. "Z", en este último sentido, se traduce como un sumergirse en el seno de Dios.

Con relación, pues, a "Z", en su sentido objetivo concreto en cuanto ESTADO IDEAL DEL MUNDO, es útil darse cuenta de que la reflexión que reclama por su contenido tiene que llevarnos a la HISTORIA en un esfuerzo de interpretación de la misma que ya no es te

Filosofía del Derecho

leología. ESENCIAL, sino teleología POSITIVA tratando de investigar los caracteres generales de la concepción que del mundo y de la vida abriga y alimenta cada ciclo de cultura.

Semejante tarea está muy emparentada con la Sociología, y nos llevará a conocer, de entre las posibilidades significativas generales del neutro símbolo de "Z", las que valen como direcciones supremas inspirando la configuración, caracteres y modalidades



des que habrán de tener no tan sólo las instituciones jurídicas sino, en mayor o menor medida, la totalidad de las creaciones y quehaceres del hombre a lo largo de períodos de tiempo relativamente duraderos.

Podría decirse, a este respecto, que la permanencia de la idea inspiradora guarda estrecha relación con la amplitud o el AMBITO de su valer sobre las posibilidades de la conducta.

e) "Z" en la Moral

Así pues, una posición rigurosamente racional de

be contentarse con el reconocimiento de la dirección A.....Z, sin colmar de contenido alguno el actual va cío de esa "Z", concepto teleológico-formal puro en que reside el supremo placer de la DESCOBERTURA, el inefable goce de saber cada uno en cada tiempo su des tino a través de la figura del EXITO vigente.

Este modo de mirar el problema total del universo tiene la inestimable ventaja de proporcionar una base lógica satisfactoria no sólo al orden ético jurídico, sino a toda norma de relación. Reconocida la identidad y permanencia de la naturaleza humana, acep tada la constante de su triple motivación en la mane ra expuesta y admitido, por tanto, que el hombre de grado o por fuerza (siempre de grado), ha de obrar conforme a aquéllas, no hay otra cosa que hacer, ni el hombre, por lo mismo, desea otra cosa que ésta: a proximarse al objeto anhelado, reducir el plazo de su conquista. Podemos suponer que la ciega y autóma ta naturaleza ha organizado con la humanidad una co losal instalación fabril destinada a desbordar del vientre de la montaña inerte los rojos y burbujean tes manantiales del dolor y del placer; destinada a edificar, una y mil veces, la judaica Babel, y a en cender, en la tiniebla del colosal Ignoramus, el su premo fiat de la ciencia total, la satánica rebelión del espíritu en forma de aspiración solar, de ingente llamarada altiva.

Pero esta milenaria, vencida siempre y siempre vencedora empresa, que reúne hoy a tres mil millones de proletarios, requiere de un estatuto que haga po sible la coordinación de las funciones de cada uno. En este estatuto figuran, con sendos capítulos, Dere cho, Moral y Religión, Costumbre, Moda y Cortesía. Pe ro su primer capítulo, que es algo como su declara ción de principios, y que determina el contenido de todos los demás, trata, y tiene que tratar, con los ojos redondos sobre el zigzag magnético de Z:

Primero, el bíblico y dulce tema del amor. Si no hay en la especie esa disposición psicológica favora ble de todos para todos, ese vínculo sentimental, ese amigable lazo que vea en todos y cada uno de los hombres indistintamente un prójimo, un hermano, un ca

marada en la común faena, la tarea común es imposible:

Segundo, el tema consolador y fortificante de la esperanza y de la fe que, en los momentos de fatiga y vencimiento, despierte los agarrotados músculos y la rendida voluntad; el tema de la visión mística del punto Z como algo seguro y necesario, en cualquier molde litúrgico que ello sea.

Tercero, el tema especialmente técnico-administrativo, por decir así (propriadamente, ético-social), del mejor rendimiento, que establece un horario y un sistema de trabajo, que manda a cada miembro de la gran empresa desarrollar el máximo de la actividad posible, repartiendo, a la vez, entre todos, una porción equivalente de bienestar, recreo y esparcimiento; que dispone no falsear la verdad conocida, ni simular, ni disimular, ni hacer en general cosa alguna contraria al desenvolvimiento de la producción de goce, de poder y de conocimiento que son patrimonio de los mismos obreros, pues que se trata, en suma, de una grandiosa cooperativa universal de producción y consumo de felicidad.

Amar, soñar y construir!...

Estas tres normas fundamentales del orden moral -amar, soñar y construir- funcionan o pueden funcionar como un deber ser absoluto del deber ser histórico, en general. Cuando se dice, con respecto al Derecho, que éste "aspira a hacer justicia"; cuando decimos nosotros que el valor supremo de todo orden jurídico es la equidad, se trata de coincidir en ese mismo deber ser absoluto, en esa superior técnica humana que abre o allana el camino de Z.

f) El deber ser como acatamiento del ser

\ Se comportaría el amar, aquí ley normativa, también como ley del ser? Así como debes amar, amas? -Me parece que sí: piénsese en esto definitivamente puesto en evidencia: que la sociedad es un hecho natural y la sociedad está esencialmente condicionada por un nexo de simpatía entre sus miembros, nexo sin el cual

no existiría. De otro lado, qué es el instinto de la especie sino un sentir unitario y común en que la simpatía de la comunidad local o regional alcanza a la humanidad entera?... De este modo, la norma no hace sino traducir a la naturaleza y coadyuvar con ella como quien limpia el cauce de un río para que se deslice más holgadamente.

Siendo como es la vida un movimiento con dirección, la vivencia de Z se convierte asimismo en algo inseparable de la vida en cuanto actividad psicológica y pensamiento. El "obrar histórico" de Muench no vendría a ser otra cosa que un acaecer dirigido, y Z representa el término de todo acaecer dirigido, de todo obrar histórico. Ahora bien, haber la vivencia de Z es soñar. El hombre ha sido, es y será un eterno soñador. Sólo por gracia del ensueño de Z despierta y se pone en marcha su actividad constructiva.

Así pues, el precepto soñar no hace sino limpiar el cauce del río a fin de que se deslice más holgadamente.

Que la vida es, en esencia, movimiento, pueda discutirse?... Dinámico por excelencia el hombre, es en él que la naturaleza se supera a sí misma y en el estrecho cráneo de la bestia cuaternaria puede encenderse con oscilante pero segura llama la silueta del espíritu y surgir el maravilloso mundo de las cosas significativas. Por eso, el hombre ha construido siempre.

Y por eso también la norma construir no hace sino limpiar el cauce del río para que se deslice más holgadamente.

La naturaleza es inalienable, y si Z representa un momento de su evolución bajo el cetro del Hombre, ello quiere sólo decir que el Hombre la ha mejor comprendido, no suprimido. Reinar en la naturaleza no es abandonarla sobre las alas de un místico e ilusorio anhelo de espiritualización. De ahí que siempre será vana -en cuanto eficacia real- toda empresa normativa que la desconozca o pretenda barlarla en sus demandas esenciales.

g) "Z" EN EL DERECHO

Un estudio harto aleccionador para nuestro asunto es el ENSAYO DE UNA FILOSOFÍA JURÍDICA, de Ignacio Prudencio Bustillos. Este pensador y publicista boliviano es, en nuestro ambiente, el mejor intérprete del positivismo de su tiempo. Su librito, denso y rico en ideas, contiene, junto con las valiosas e in discutibles conquistas del historicismo empírico y positivista, las más calificadas ambigüedades y contradicciones de ese pensamiento.

Es fácil, dice Prudencio Bustillos, refutar el dogma jusnaturalista con los siguientes argumentos:

"a) Las llamadas leyes naturales de los romanos, que sólo son leyes por voluntad del legislador, enuncian simplemente un modo de ser de la naturaleza o una imposibilidad física: no autorizan a formar con ellas un derecho distinto del derecho positivo.

"b) El derecho natural de los renacentistas es una hipótesis contraria a los datos de la realidad. Si se prueba que el derecho es "un producto interno y ordenado de la historia", se hace innecesaria cualquier teoría metafísica.

"c) La experiencia comprueba que en todos los pueblos igualmente desarrollados y que están sometidos a las mismas condiciones de vida, aparecen idénticas instituciones jurídicas...

Así "refutado" el Derecho natural, nuestro ilustre jurfilósofo positivista nos dice en el mismo libro y en las mismas páginas lo siguiente:

...hay en el dogma del derecho natural algo impercedero, es el ideal...

...el espíritu tiende tan fuertemente a acercarse al ideal que, cada día, empujado por las injusticias y rigores de las leyes malas o mal aplicadas, elabora un concepto superior de la verdadera justicia. Y por eso subsistirá siempre, aunque esté cercado, el derecho natural.

Creo que estas citas son bastante elocuentes para mostrarnos cómo el pensamiento positivista se ve forzado a iniciar una retirada, que tiene miedo confesar, cuando, por su propio impulso, se ve obligado

a confrontarse con la secular idea de una justicia eterna. Qué conducta sigue, en este trance? -Ahí la vemos: imagina una cosa que, como no quiere saber qué es, la llama "algo", o, atreviéndose un poquito más, "ideal", "concepto superior", "verdadera justicia", etc.

Pero Ignacio Prudencio Bustillos ha debido sentir en su interior el extravío de la duda, pues trata de introducirse más a fondo. Escuchémoslo:

"Cuando uno se ve injuriado o perseguido en nombre de las leyes, de estas leyes que suelen encerrar tanta injusticia cuando se aplican con mala intención acude a un concepto ideal de la justicia, que es simplemente lo contrario de lo que existe (1). Y este ideal, germen fecundo de progreso y mejoramiento, tanto de las instituciones jurídicas como de la misma vida social del pueblo, es lo único que, con justa razón, queda del derecho natural". Es decir que no queda nada, añadiría yo, pues Prudencio no se refiere aquí, en modo alguno a la índole, manera o contenido de ese ideal, sino que, en suma, lo despoja de toda significación supuestamente permanente (2).

Es que el ideal no viene a ser en el positivismo otra cosa que un fantasma mental cuya inmanente presencia en el ser de lo humano resulta imposible descartar. Un fantasma, porque el positivismo, naturalista a medias y a medias racionalista, carecía de aptitud para, caminando resueltamente por los claros senderos de una naturaleza ingenuamente desnuda, desgarrar los cendales de este fantasma. Por eso es que Prudencio lo llama "algo", y, no atreviéndose a tocarlo, prefiere, en provecho de su paz interior, decir que, si bien es algo necesario, es algo necesario que no existe, y nada más...

(1) Las sub-rayas son mías. R.G.R.

(2) Ignacio Prudencio Bustillos: ENSAYO DE UNA FILOSOFÍA JURÍDICA, Sucre, Bolivia. 1923. Imprenta "Bolivar". Pág. 76.

Y, sin embargo, Prudencio poseía en su acervo intelectual la explicación, al menos en parte, del misterio de este aparecido necesario. En su libro se muestran muchas valiosas constataciones. He aquí algunas:

"Así el instinto de conservación, que lo sienten con igual vehemencia todos los hombres, es el verdadero y más lejano fundamento de las leyes penales que castigan el homicidio... (1).

... la profunda analogía del espíritu humano, a través de todos los tiempos y países, explica sobradamente la existencia de leyes en cierto modo universales y eternas..."

Las leyes naturales de los romanos "enuncian simplemente un modo de ser de la naturaleza..."

"... El punto de partida de la ética, atisbado por Spencer, es la biología. El imperativo vital ordena a los seres obrar de tal suerte que conserven su propia vida y la de la especie a que pertenecen. Es bueno lo que se conforma con este imperativo; es malo lo que lo contraría."

Ha hablado el positivismo tradicional. Lo único que le faltaba era poner en contacto a ese fantasma del ideal con la vida. Y es raro que no lo hubiera hecho, si tanto insistía en la naturaleza. Es que quizás le faltaban tres instrumentos de la sabiduría de este siglo: el psico-análisis y desarrollos claros y coherentes, primero, del concepto de télesis, y, segundo, del valor como sentido espiritual de las cosas. Con estos tres instrumentos en su poder, el positivismo habría disuelto sin esfuerzo su inasible duende y hallado que, en su lugar, no había, dicho en concreto y con palabras claras, otra cosa que esto, que es más que suficiente:

El instinto de la especie buscando conservarse (amar), huir del dolor en la visión de \bar{X} (soñar) y afirmarse realizándose (construir).

1. Ignacio Prudencio Bustillos: Ensayo de una Filosofía Jurídica, citada. Págs. 59, 74, 76 y 77.

De esta manera y a través de esta fórmula, el fantasma positivista del ideal, adquiere contornos precisos y se materializa en contenidos perfectamente inteligibles, se alumbraba de claridad de amor, se despa-bila, en ojos de mirada brillante y limpia, y en su simbólico semblante, antes cubierto, se dibuja un gesto de firme resolución y juvenil esfuerzo hacia el gozar sin rubor, hacia el soñar sin amargura y hacia el construir sin fatiga.

De esta manera, la proficua ciencia del XIX, hoy más que nunca pletórica de maravillosas proezas, esa ciencia calumniada por los ingenuos entusiasmos del renacer jusnaturalista contemporáneo se supera en ellos mismos y adquiere coherencia y vigor insospechados.

El ideal, en suma, ideal válido para todos los tiempos y lugares porque es hijo de la naturaleza misma, opción existencial primaria y esquema conceptual supremo de la conducta humana que esa naturaleza determina inexorable pero munificente, el ideal, sin otra calidad relativa que su dimensión demográfica, es esto:

La humanidad unida en la paz, creyendo y creando.

No importa mucho que el gran ensueño haya soñado a Dios, o sueñe al Hombre, pero, planteado así el dilema de la vida, frente a la confesión de que el hombre muere para vivir en la insondable noche de Dios su vida ultraterrena, o ante la que afirma que el hombre vive para morir en el claro día de la tierra su muerte clínica y estadística, la Teoría Integral del Derecho cierra los ojos a la Z de Dios y se decide por la Z del Hombre.

Cuarto Libro

ESTRUCTURA Y SENTIDO

DE LA NORMA JURIDICA

a) La concepción clásica

La concepción clásica, harto influida por el racionalismo, se mostró siempre muy proclive a destacar los TEXTOS LEGALES como la realidad genuina del Derecho cuando no como TODA la realidad jurídica. De aquí que en los tratados o textos del jurista tradicional se use a menudo y con preferencia el rótulo de "ELEMENTOS DE LA LEY" para referirse a un problema que trasciende la mera composición de las fórmulas verbales en que las LEYES consisten.

Se trata, en rigor, de un primero y muy valioso esfuerzo por penetrar en la esencia formal de los contenidos significativos que se dan en las verbales fórmulas de las leyes, y, por lo mismo, se trata de planteamientos que pertenecen a la preocupación del esfuerzo lógico puro.

Cuando se dice "elementos constitutivos de la ley" debiera uno referirse al Derecho escrito en cuanto escrito, puesto que la ley es eso, pero, entendido así el asunto, habría que ocuparse sólo de los signos con que el Derecho se escribe o se inscribe, de la ley en cuanto expresión; más el tema, así enfocado, no nos permite hallar otros elementos que no sean los propios del análisis lógico gramatical, es decir, un sujeto, el verbo ser y un predicado, u o-

tro verbo y complementos. Este asunto, como se ve, no tiene mayor importancia para el punto de vista del jurista, a quien le interesa mucho menos la expresión que su significado, la norma jurídica que se explicita en el signo. Y es así que el tema que se estudia bajo el dicho epígrafe es el de los elementos de la norma, o, si se quiere, de la ley en cuanto norma jurídica, no en calidad de texto.

Como la ley es una conceptualización de la conducta querida por la sociedad que la instituye; como, por otra parte, el hombre se mueve sólo en función de motivos; como, en fin, los motivos del hombre son en una sola antítesis, placer y dolor, toda ley se integra siempre con dos miembros: una disposición, que es lo querido por la ley, el estado social deseado; y una sanción que, por regla general, es el motivo adverso al hombre, el dolor, impuesto coercitivamente, ya sea en forma de privación de la vida, de restricción de la libertad o de cercenamiento de la propiedad, o, cuando menos, de reposición de lo hecho a su estado anterior. Frente a estos métodos de la sanción punitiva, lo general de la motivación sancionaria es que la ley se limite a garantizar la no privación de la vida, la no restricción de la libertad y el no cercenamiento de la propiedad. Sin embargo, se dan algunos casos de leyes remunerativas, premiales o graciabiles, como las que otorgan distinciones o condecoraciones, las que ceden al denunciante de ciertas defraudaciones fiscales una parte de lo defraudado o de las multas, etc.

b) Fórmula estructural de la Teoría Pura

Aparentemente hay una contradicción o una desconexión entre disposición y sanción punitiva (penal o civil), pues a lo querido por la ley lo que psicológicamente debe relacionarse es una sanción remunerativa, y a lo no querido por ella -que no es lo dispuesto- una sanción punitiva. La fórmula si es A, debe ser B de la Teoría Pura del Derecho nos puede servir muy bien para representar sinópticamente las dos

situaciones, de modo que el primer miembro -si es A- exprese, al mismo tiempo, tanto lo querido por la ley (la disposición) como lo abominado por ella, la condición de la técnica de formulación propia especialmente de los códigos penales; el segundo miembro -debe ser B- tanto la pena como la no-pena, o el premio.

Así, la fórmula sintética al máximo es bimembre: una condición con su consecuencia. La disyunción de Carlos Cossio la desarrolla sin embargo inicialmente en sus cuatro conceptos: -Si es A, debe ser B; si es no-A, debe ser no-B; o sea: -Si es el homicidio, debe ser la prisión del homicida; si es el no homicidio, debe ser su libertad (no prisión).

Traslademos esto a algún artículo de nuestra legislación, v. gr., el 1013 del Código Civil: "Los gastos de las escrituras... de la venta son de cargo del comprador." Su elaboración cuadrilateral transformaría su texto en estos términos: -Si el comprador no paga los gastos de las escrituras de la venta, debe ser su ejecución civil; si los paga, queda libre de ella (1).

c) Fórmula estructural de la Teoría Ecológica

Pero en la Teoría Ecológica los elementos (2) (conceptos entitativos) de la norma jurídica completa ascienden a ocho, ingresando en ellos, como integración inexcusable de la sanción, el juez obligado como tal a sancionar y la comunidad facultada para exigirselo, y eliminándose la hipótesis del cumplimiento de la obligación.

La norma se presenta así:

-
- (1) Véase el precioso opúsculo de Mario Alberto Cope-
llo: La Sanción y el Premio en el Derecho. Edit.
Lozada, Buenos Aires, 1945.
- (2) Carlos Cossio: La Teoría Ecológica del Derecho y
el concepto Jurídico de Libertad, Edit. Lozada,
Buenos Aires, 1944. Pág. 325.

1. Dado un hecho con su determinación temporal,
2. debe ser la prestación
3. por alguien obligado
4. frente a alguien pretensor;
5. o dada la no prestación,
6. debe ser la sanción
7. a cargo de un funcionario obligado
8. por la comunidad pretensora.

Lo que en el artículo de nuestro ejemplo corresponde al siguiente desarrollo:

1. Dada una venta,
2. debe ser el pago de los gastos de las escrituras
3. por el comprador
4. al abogado y el notario;
5. o, dado que aquél no pague,
6. debe ser su ejecución civil
7. a cargo del juez competente y sus auxiliares
8. responsables por ello ante el Estado.

Ocho elementos pues, que son, en suma, los siguientes: hecho, prestación, deudor, acreedor, delito, sanción, juez y comunidad. Con los cuatro primeros elementos se integra la disposición, y con los cuatro siguientes la sanción. Estos últimos funcionan idéntica y respectivamente como los cuatro primeros: el delito es el hecho antecedente; la sanción es la prestación del Juez; el Juez, el deudor, y el Estado su acreedor. Sin embargo, forman los ocho una sola y única norma.

La reducción de cualquier texto legal a esta fórmula no ofrece mayor dificultad. Coloquémonos frente a dos otros ejemplos. Sea el Art. 275 del Código Civil nuestro: -Es inmueble el usufructo de las cosas inmuebles. Se transforma así:

Disposición	{	Hecho.....	1. Dado el usufructo de una cosa inmueble
		Prestación....	2. debe el goce de aquél ser tenido como inmueble
		Deudor.....	3. por los miembros de la comunidad
		Acreedor.....	4. frente a ésta en la persona de sus órganos;

Sanción	Delito.....	5. pero, dado que así no fuere,
	Sanción.....	6. debe ser la anulación del acto (por ejemplo),
	Juez.....	7. a cargo del juez competente y sus <u>auxiliares</u>
	Comunidad.....	8. que responden por ella ante el Estado.

Elaboremos ahora el Art. 233, v. gr., del Código Penal boliviano. Este artículo dispone, en una de sus varias hipótesis, que el que estorbare a la autoridad el libre ejercicio de sus funciones (véase art. 231 del mismo código) mediante arma de fuego empleada contra ella, sufrirá una prisión máxima de dos años. Elaborado en la estructura "Cossio", adquirirá esta forma:

Disposición	Hecho.....	1. Dado que una autoridad se hallara en ejercicio de funciones
	Prestación....	2. debe ser la obligación de no estorbárselo
	Deudor.....	3. por los miembros de la comunidad
	Acreedor.....	4. frente a ella misma en la persona de sus órganos;
Sanción	Delito.....	5. pero si alguien lo <u>hiciera</u> ,
	Sanción.....	6. debe ser su prisión (máxima de dos años)
	Juez.....	7. a imponerse por el juez competente y sus auxiliares.
	Comunidad.....	8. que son responsables de ello ante el Estado.

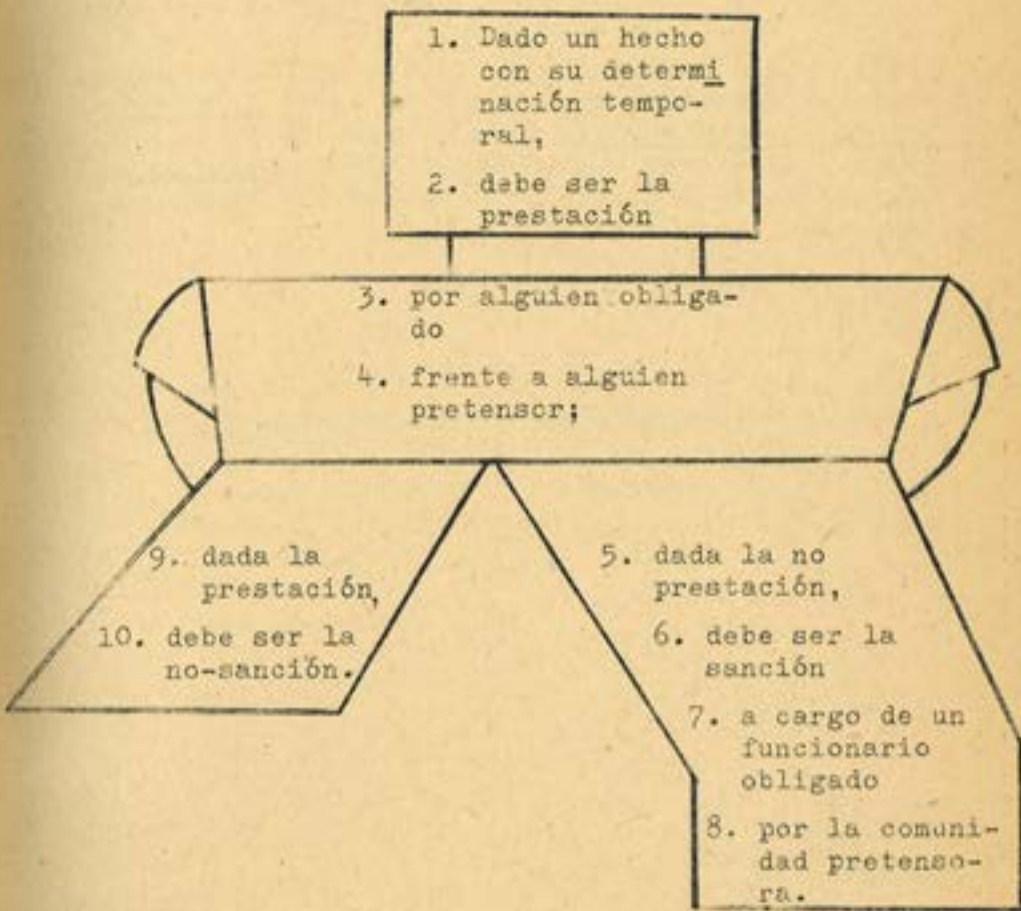
En fin, una disposición graciable o de Derecho remunerativo nos ofrece el art. 416 de la Ley Orgánica de Administración Aduanera. Su redistribución estructural en la fórmula "Cossio" se muestra así:

Disposición	Hecho.....	1. Dada la denuncia de un contrabando de mercancías.
	Prestación....	2. debe el producto de su venta en pública subasta ser adjudicado
	Deudor.....	3. por los funcionarios aduaneros respectivos, o por el súbdito que lo retuviere,
	Acreeedor.....	4. a los denunciantes;
Sanción	Delito.....	5. mas, si aquéllos no lo entregaren,
	Sanción.....	6. debe ser su prisión (o su enjuiciamiento criminal)
	Juez.....	7. a cargo del juez competente y sus auxiliares
	Comunidad.....	8. responsables por ello ante el Estado.

d) Fórmula estructural de la Teoría Integral

Pero la Teoría Integral del Derecho ha de retomar la disyuntiva que, para luego abandonar, revelara Cossio, incorporando a los elementos de la norma jurídica dos más: los que integran el cumplimiento de la obligación. La fórmula de la Teoría Ecológica no agota la estructura normativa puesto que sólo ha tomado en cuenta el incumplimiento de la prestación y su correspondiente sanción punitiva, desentendiéndose de la otra consecuencia unida al deber ser de la prestación. Porque la prestación puede cumplirse, y lo "normal" es justamente que se cumpla. De este mo-

do,, la estructura integral de la norma jurídica se apoya psicológicamente no sólo en el dolor bajo la forma de sanción punitiva, sino también en el placer bajo la forma de cuando menos no-sanción. Poniendo algo de humor en la representación de la estructura integral normativa, podemos, pues, figurarla así:



Se trata, como se ve, de tres juicios, y no sólo de dos, como resulta de la Teoría Ecológica: es un juicio antecedente en que se figura lo inicialmente querido por el régimen jurídico (la disposición) y dos juicios alternativamente consecuentes (sanción, o no-sanción) en que se explicita lo ya subsiguientemente querido por aquél:

I. Si es el hecho,
debe ser la prestación.

II. Si es la prestación
debe ser la no-sanción

III. Si es la no-presta-
ción,
debe ser la sanción

Esta triple estructura normativa se halla admirablemente representada en la fórmula de la Teoría Fuera "si es A, debe ser B", pues en cualquiera de los tres casos el juicio opera con la cópula deber ser, y en cualquiera de los tres se trata de una consecuencia imputada a una condición.

a) La doble tarea de la técnica jurídica

Para poder pensar con firmeza alrededor del problema de las tareas de una TECNICA jurídica conviene revisar lo que ha de entenderse por TECNICA en general.

La nota o carácter que sobresale en el concepto de TECNICA, lo que define la actitud humana considerada como "técnica" es LA ACCION ORIENTADA HACIA EL DOMINIO DE LA NATURALEZA Y DEL ESPIRITU. Si el Arte va en persecución del goce y la Ciencia en pos del conocimiento, la Técnica se afana por alcanzar el PODER, empleada esta expresión en su más amplio sentido.

La técnica, dice Spengler, "es la táctica de la vida, pero una táctica que adquiere su sentido por la finalidad de la vida misma, por lo que la vida humana es propiamente. Una teoría de la técnica requiere, por consiguiente, una teoría de la vida humana."

Ahora bien, cuál es el fin práctico que el Derecho persigue? -Ya hemos visto que él se propone realizar un estado social cuyo contenido sea, en último resultado, la felicidad equitativamente distribuida. Cuál es el medio o cuáles los medios que a este objetivo la comunidad aplica? -Un sistema de normas de

conducta coercitivas. Pero esta actividad, que puede llamarse normación, plantea, en lo práctico, más de un problema, v. gr.: Qué condiciones ha de llenar la composición y redacción de la expresión normativa o ley? A qué reglas ha de subordinarse la interpretación de ésta? Qué métodos penales se muestran más aptos para la oportunidad y efectividad de la coacción? Etc.

Es así como -prescindiendo aquí de la pregunta número tres- se habla de una técnica de la formulación que bien puede designarse con el nombre de gramática jurídica, y de una técnica de la interpretación que quizás pueda designarse como industria jurídica.

La técnica de la formulación o gramática jurídica nos enseñará cómo inscribir las leyes; nos dirá que su redacción debe ser clara, concisa, sobria e inequívoca; delimitará, asimismo, la extensión lógica de los conceptos propios de cada escalón de la pirámide jurídica, de manera que los conceptos constitucionales puedan subordinar a sus determinaciones los de la legislación; y éstos, los contenidos en las sentencias, actos administrativos y negocios jurídicos: hallará inadecuado, v. gr., consignar en la Carta Política de un Estado alguna disposición que determine la tasa de una multa, el plazo de una acción, las causas del divorcio, etc. que no son temas constitucionales, sino de la grada de la legislación, etc.

La técnica de la interpretación, en cambio, tan importante o más que la anterior, enseñará a leer los textos jurídicos, hallar el significado de éstos o el de las normas consuetudinarias y, sobre todo, a configurar, en relación con esas significaciones, las normas que en las gradas inferiores de la pirámide determinan ellas; nos enseñará, en una palabra, el modo de producción o creación de las normas jurídicas.

De la caracterización de ambas funciones como formulación y producción subordinada a ella surge la estrecha vinculación de ambas, pues, si los textos legales no son otra cosa que fórmulas verbales, estas fórmulas verbales funcionan como expresiones preñadas de significaciones, y estas significaciones son

justamente las normas que integran el Derecho.

b) La indeterminación general necesaria del régimen normativo

El ser de la interpretación como industria jurídica, como actividad productora de normas jurídicas, surge de la indeterminación necesaria del régimen normativo. Esta indeterminación es mostrada claramente por la Teoría Pura del Derecho en tres maneras: como indeterminación general de la grada inferior en relación con la superior, como indeterminación eventual intencionada de las gradas inferiores, y como la misma no intencionada. Pero estas tres maneras de la indeterminación se pueden reducir a sólo dos: una indeterminación general necesaria que puede designarse como indeterminación de ejecución, y una indeterminación eventual, interna que se puede llamar indeterminación de significación.

La indeterminación general necesaria se funda en el hecho de que, dentro de la regulación efectuada por la grada inferior no es posible ligar en toda direccíon el acto por el que es ejecutada, es decir, el procedimiento y el contenido material de la norma de grado superior. Y, así, "hasta una norma que llega al detalle tiene que dejar al ejecutor una multitud de determinaciones. Si el órgano A dispone que el órgano B detenga al súbdito C, el órgano B ha de decidir, según su criterio, cuándo, dónde y cómo realizará la orden de detención...".

En las relaciones de la Constitución con la Legislación, si aquélla ha dispuesto que el trabajo y el capital gozan de la protección del Estado (art. 124), lo mismo que la familia, el matrimonio y la maternidad (art. 123), se plantean para el Legislador un sinnúmero de expedientes, y a menudo abiertamente contrapuestos, que es posible reputar como adecuados para semejante protección. Baste pensar en el continuo choque de opiniones que provoca la consideración del divorcio, por ejemplo, en relación con la estabilidad familiar.

c) La indeterminación eventual intencionada

La indeterminación eventual intencionada se produce en los casos de delegación, como aquél de la ley sanitaria que dispone que los habitantes de una ciudad deberán tomar precauciones -sin especificar cuáles- para evitar la propagación de epidemias. La autoridad administrativa determina, entonces, según sea la enfermedad, la naturaleza de aquellas precauciones.

Este mismo tipo de indeterminación aparece a menudo en nuestra legislación penal cuando las penas de reclusión, prisión, obras públicas o extrañamiento se establecen entre dos límites de tiempo: uno a tres años, seis a diez, etc., así como cuando el juez puede elegir entre la pena pecuniaria o la privativa de libertad. Es, asimismo, indeterminación eventual intencionada la del art. 257 del Procedimiento Civil boliviano cuando estatuye la independencia del juez frente al parecer de los peritos. Hay la misma indeterminación en todas las leyes que otorgan una facultad, por cuanto, considerado el súbdito en general como órgano del Estado o creador de Derecho, goza de una forma particular de delegación al dejarse librado a su arbitrio el hacer o no hacer, el tener o no tener y, con estas cuatro hipótesis, el modo o manera y las circunstancias de las mismas.

d) La indeterminación eventual NO intencionada

Se presenta allí donde la palabra o frase empleadas ofrecen pluralidad de acepciones, de modo que el ejecutor de la norma se encuentra ante dos o más significaciones posibles. Es ésta la situación que plantean las expresiones necesidad y utilidad públicas, cómoda división, fuerza o violencia, etc., los materiales preparados del art. 1197 del Código Civil, la conducta inmoral del art. 9, inciso h), del Reglamento de la Ley General del Trabajo, etc. Surge, asimismo, cuando el ejecutor de la norma cree poder acep-

tar que existe una discrepancia entre la expresión verbal de la norma y la autoridad que la dicta, o la llamada "voluntad del Legislador", tal como ocurre en los arts. 1018 y 1037 de nuestro Código Civil, o el 123 de la Constitución de 1945.

En el citado art. 1018 del Código Civil se dispone que "es nula la venta de la cosa ajena y puede dar lugar a los daños e intereses, aún cuando el comprador ignore que era ajena" (sub-rayo "aun"). Esa palabra aún "tan desacertada y oficiosamente añadida -dice bien Germán Mendoza-, querría decir que cuando el adquirente (1) no ignoró que esa cosa era ajena, con servó siempre su derecho a los daños e intereses", siendo así que en el texto del original francés -que cabe esperar traduce el pensamiento de nuestro Legislador- se añadía, sin la incómoda palabra aún, simple y claramente esto: "lorsque l'acheteur a ignoré que la chose fut d'autrui".

En el art. 1037 del mismo Código (1618 del Código francés), el comprador tiene la elección de aumentar el precio o desistir del contrato si el exceso resulta ser veinte veces mayor que la medida expresada, en tanto que el original francés decía: una vigésima mayor... Es dado al órgano ejecutor pensar que se trata de un error de traducción.

En el art. 123 de dicha Constitución (edición de Ciro Félix Trigo debidamente autenticada por el Ministerio Público) se dice que "la ley regulará... el descuento dominical y de los feriados", cuando la voluntad de nuestro Legislador quiso, sin duda, decir: descanso...

(1) Germán Mendoza: Vistas de Conjunto sobre el CODIGO CIVIL VIGENTE EN BOLIVIA, Biblioteca "Universidad de San Francisco Xavier", Sucre, Bolivia, 1942, Pág. 26

LA INTERPRETACION

a) EL METODO GRAMATICAL

Cierto individuo visita a cierto profesional abogado y le cuenta su caso en estos términos:

-Doctor, he venido a pedirle que me defienda, pues mi mujer se ha querrellado ante el fiscal, y dice que ha de conseguir me encierren seis años en la cárcel pública! Está verdaderamente encolerizada...

-Y bien, qué ha hecho usted?

-Pues... mire... casi nada: me casé...

-Se casó usted... y que más? Casarse no es un delito.

-Es que... me casé dos veces.

-Bueno, muchos lo hacen. Cuándo enviudó usted?

-Es que... no enviudé...

-Ah!... Ya veo, quizás no estaba todavía sentenciado su divorcio de la primera mujer?

-Le diré de una vez, doctor: ni murió mi primera mujer, ni me divorcié de ella.

El abogado calla un momento tratando de coordinar sus ideas jurídico-pensales mientras el "laborioso" cliente espera compungido la decisión de su posible salvamento.

dor:

-Si, si, si, si... Artículo 428 del Código Penal
Su caso es difícil, mi amigo. Es usted un bigamo!

-Así será, mi doctor... Y... qué puedo hacer?...
Usted me defenderá?... Yo he de pagarle lo que me pida, aunque soy muy pobre...

-De inquietudes sexuales, al menos, no parece usted muy pobre. Venga mañana, a esta misma hora. He de estudiar su caso.

Nuestro apurado cliente encuentra a su causídico de excelente humor a la mañana siguiente:

-Creo que he hallado la solución perfecta de su caso.

-Diga, mi doctor.

-Cácese usted una vez más.

-Cómo!!!

-Que se case una vez más.

-Pero... si por bigamia me llevan a la cárcel...

-No se alarme, ni se apure. Nuestro Código Penal castiga la bigamia, pero nada dice de la... "trigamia", y, como todo lo que no está prohibido, está jurídicamente permitido...

Carlos Cossio ha tratado el tema de la interpretación de la ley con acierto y profundidad clasificando las distintas concepciones interpretativas según el sinóptico que aparece al final del presente párrafo.

Hay, desde luego, dos modos contrapuestos de encarar el significado de las palabras en general, y, por consiguiente, el de las palabras contenidas en la ley, modos que se corresponden con la vieja clasificación hegeliana de espíritu subjetivo y espíritu objetivo: o las palabras son subjetivamente interpretadas de acuerdo a la intención de quien las dice, o lo son objetivamente conforme a su significación autónoma, tal como en el diálogo que antecede. Con harta frecuencia, en efecto, la conversación corriente, y, más aún, el lenguaje literario substituyen los significados autónomos, es decir, gramaticales, por otros a veces enteramente contrapuestos cuyo uso repetido puede incluso provocar la caducidad del sig

nificado independiente y autónomo. Tal, por ejemplo, el adjetivo nimio que, significando objetivamente demasiado o excesivo, adquiere la significación intencional o subjetiva de diminuto o exiguo.

Esta misma contraposición de concepciones interpretativas aparece frente a los textos legales, cuyo sentido se arranca, o de su letra -según la conversión reproducida-, o de la intención del Legislador; método empírico-gramatical, el primero; método empírico-histórico, el segundo. Por el método empírico-gramatical, que es el empleado igualmente por Shakespeare en el desenlace de The Merchant of Venice, la elaboración del vocabulario de la ley se efectúa "en base a la autonomía que gramaticalmente pueden tener cada palabra o frase de la ley, prescindiendo de las conexiones lógicas que existen entre las diversas leyes". El hecho de las palabras regula, pues, los contenidos significativos y "limita las significaciones jurídicamente valederas", con lo cual se prescinde totalmente de la consideración del encadenamiento y coordinación lógicos de todo el sistema jurídico positivo. Conforme a este método, si nos vemos frente a las citadas disposiciones de los arts. 1018 y 1037 del Código Civil, o 123 de la nueva Constitución, nos está vedado admitir que se trata de errores de traducción o de imprenta.

b) EL METODO EXEGETICO O HISTORICO

Por el método empírico-histórico o exegetico, como con preferencia se designa, ya no cuenta la expresión verbal; "el método exegetico se vuelve hacia la significación que efectivamente correspondió a la palabra en la conciencia del legislador, en el momento de creación de la ley", y trata de revivirla desplazando las significaciones autónomas que en la palabra puedan haber. Mas, conviene aclarar que por "intención del Legislador" entiende esta concepción-aun

que a veces caiga en psicologismo- no la individual o personal del individuo hacedor de la norma, sino la conciencia histórica de su tiempo, la ideología reinante, los problemas sociales coetaneos, etc. que pudieran haberla sugerido y orientado. Cassio hace a este propósito un distinguo entre empirismo histórico y empirismo psicológico, que no nos parece adecuado, puesto que la desintegración exegética que busca la intención del Legislador en una voluntad individual no es menos histórica que la otra.

Si en el art. 428 de nuestro Código Penal lee exclusivamente bigamia el método gramatical, el exegético lee poligamia; si en el contrato de Skylock lee carne el primero, ha de leer carne y sangre el exegético.

Dentro de nuestra legislación, el art. 748 del código Civil hace una declaración expresa sobre el método a seguir en la interpretación de las convenciones: "...se debe averiguar cuál ha sido la común intención de las partes, más bien que sujetarse al sentido literal de los términos" (Código francés, art. 1.156), declaración con la que instituye el método exegético para aquéllas.

c) EL METODO DOGMÁTICO

Dentro de la corriente general intelectualista se ubican, en el hábil esquema o sinóptico de Carlos Cassio, al par las concepciones racionalistas que las dos empíricas descriptas. El citado opúsculo describe tres concepciones racionalistas: la lógico-dogmática, la eidético-fenomenológica y la metafísica de la libre investigación científica, de Geny.

El método dogmático se funda en la ley misma considerada eminentemente como una significación objetiva; empero ya no como significación autónoma o aislada, al modo del empirismo gramaticalista, sino como significación subordinada a otras o coordinada, "hagta llegar a una noción sistemática del orden jurídico que las comprende a todas y en donde la base de la unidad y de la universalidad reposa en cierta signi

ficaciones meramente lógicas y supremas, como el postulado de la plenitud hermética del Derecho, como el juicio de que todo lo que no está prohibido está jurídicamente permitido, como la evidencia de que el Juez no puede dejar de juzgar, etc." El método dogmático toma (1), al mismo tiempo, muy en cuenta "la finalidad de la ley" (método teleológico de Seleille), que el empirismo gramaticalista también desatiende.

Un artículo del profesor Manuel Durán, Interpretación del art. 64 del Código Penal, (2), nos ofrece un interesante conflicto de los métodos dogmáticos combinados por los que el dicho profesor se decide, frente al dogmático puro que sustenta el presidente de la Corte Suprema de Justicia. Por el Art. 64 del Código Penal, los (3) menores de 21 años, los mayores de 60, los sacerdotes y las mujeres no podrán ser, en ningún caso, condenados a prisión y obras públicas, debiendo sufrir el tiempo de estas penas en una reclusión. Ahora bien, la ley de 6 de octubre de 1903, art. 6º., da paso a la libertad provisional del acusado, entre otras hipótesis, cuando la pena es de simple reclusión, no habiendo sido el reo sorprendido in fraganti; con lo que se plantea el intérprete la siguiente situación de duda: -Si las personas que enuncia el citado art. 64 del Código Penal fueran acusadas de un delito que merezca prisión u obras públicas para las personas no exceptuadas en ese artículo, podría concedérseles libertad provisional?... -El presidente de la Corte Suprema de Justicia declara que no, razonando en una posición dogmática para que quizás se pueda exponer así:

(1) Carlos Cossio: El Substrato... citado. Pág. 17

(2) Revista de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales, Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre, Bolivia, mayo-julio, de 1940, N°1 Pág. 13.

(3) Corte Suprema de Justicia de la Nación Boliviana Apertura del Año Judicial de 1940, discurso pronunciado por el presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia, Dr. Sebastián García Agreda, Edit. Charcas, Sucre, Bolivia. Pág. 6.

-El art. 64 del Código Penal instituye, en favor de ciertas personas, un derecho a la conversión de la pena reglada en general. Ahora bien, es posible, en lógica, convertir una pena que no ha sido imputada aún, por la respectiva sentencia y que, por lo mismo, no existe todavía? Sin duda que no. Por consiguiente la jurisprudencia que ha interpretado el dicho art. 64 del Código Penal "en el sentido de que la conversión debe hacerse por el Juez en la respectiva sentencia definitiva y no antes" se ha atenido fielmente al texto de la ley.

El profesor Durán enfoca el asunto desde los ángulos histórico-exegético y dogmático, arguyendo, por una parte, que "el pensamiento del legislador, al dictar la disposición del art. 64, no ha podido ser otro que el de mostrarse benigno con los acusados de cierta condición o categoría" (método exegético), y, por otra, que en la "aplicación de la ley penal -ley de necesidad social- debe siempre aplicarse lo favorable al reo", de acuerdo al espíritu de los arts. 43, 46, 56, 101 y 110 del Código Penal, y conforme a un criterio generalmente aceptado (posición dogmático-formal), y que, en fin, si se espera la sentencia para efectuar la conversión, el combrado art. 64 no cumpliría su finalidad (posición dogmático-teleológica) de protección a los reos que menciona, por razón de la lentitud de los trámites judiciales, y porque el régimen carcelario boliviano no hace, en el hecho y a pesar del Código Penal, diferencia alguna entre las penas de presidio, obras públicas y reclusión, pues los condenados a una u otra reciben por igual el mismo trato y cumplen su condena sometidos al mismo régimen.

Y bien, cuál será aquí la posición legítima? -Considero que las dos. Se trata de un caso de indeterminación eventual involuntaria que abre al juez la posibilidad de dos significaciones y, por consiguiente, la de producir la norma individual correspondiente en el círculo de cualquiera de ambas. Porque el orden jurídico no establece un método de interpretación con preferencia a otro, con lo cual viene a per

mitir todos los métodos, es decir, el método que a juicio del juzgador sea el más adecuado.

a) EL METODO FENOMENOLOGICO

El método eidético-fenomenológico de Reinach y Schapp trae también su singular aporte a la interpretación de la ley. Más bien que los conceptos formales de la interpretación dogmática, le interesan aquellos contenidos materiales que pueden constituirse en verdades de razón con independencia de lo que la ley pudiera establecer a su respecto. Se trata de contenidos materiales que funcionan como verdades apodícticas y que, por lo mismo, no es dado a la ley contradecirlas sin incurrir en el absurdo. De este género de esencias materiales son, por ejemplo, las contenidas en los arts. 825 y 826 de nuestro Código Civil cuando el primero de ellos expresa que el pago extingue la obligación, o, el segundo, que todo pago supone una deuda. "El método fenomenológico se desentiende de los hechos y sostiene que hay una única significación pura y libre de contenido empírico.... como núcleo de todas las significaciones dogmáticamente posibles en la experiencia. Esta significación esencial no entra en conflicto con las significaciones empíricamente posibles" porque éstas sólo le añaden las particularidades con que se realiza en la experiencia. De este modo, el método fenomenológico se limita a aclarar ciertos sentidos generales y constantes de la ley, dando por concluida aquí su tarea para dar paso a la gramática o a la historia, o al método dogmático, frente a las particularidades contingentes de cada ordenamiento y a su adecuación con el hecho singular que se juzga.

e) EL METODO DE LA LIBRE INVESTIGACION CIENTIFICA DE FRANÇOIS GENY

La escuela de "la libre investigación científica" que funda François Geny, racionalista como las dos anteriores, "trata de constituir, por un esfuerzo

científico, una especie de derecho común, general, por su naturaleza, subsidiario por su oficio, que supla a las lagunas de las fuentes formales y dirija todo el movimiento de la vida jurídica", y es esta actividad la que permite ubicarla, así, como concepción racionalista, pues, por lo demás -y es útil advertirlo-, su autor declara enfáticamente que en "la interpretación propiamente dicha", en aquélla que sería tal por existir una ley que ha previsto el caso, lo que cuenta es la intención del legislador. Interpretar la ley por las convicciones personales del intérprete, es falsificar la voluntad legislativa. "El estado social contemporáneo del juez no debe pesar sobre la interpretación del texto legal...", sino que ella ha de hacerse en función de la voluntad de sus autores y de la finalidad que éstos pudieron haber perseguido vistas las circunstancias sociales, económicas, técnicas, etc. en que actuaron.

Mas, el aporte característico de esta escuela reside en que, sobre la negación de la plenitud hermética del orden jurídico y la correspondiente aceptación de las llamadas "lagunas", procura una resurrección del antiguo Derecho Natural decidiendo que, en presencia de lagunas, es indispensable acudir a la naturaleza de las cosas -entendida quizás como una estructura social necesaria-, "a los ideales de justicia y utilidad común que el legislador habría perseguido" en defensa de la igualdad de los seres humanos, del derecho absoluto a desarrollar las propias facultades naturales, a la equidad, en fin. En suma, la libre investigación científica viene a rematar "en los datos metafísicos que el juez simplemente descubre... El Derecho, en su parte más valiosa, está creado desde toda eternidad y para toda eternidad".

1) LA ESCUELA DEL DERECHO LIBRE

El estudio más conocido y característico de este movimiento aparece en 1906 con el título La Lucha por la Ciencia del Derecho. Su autor, el profesor Kantorowicz, afirma en él enfáticamente que el derecho li

bre no es sino una especie de "derecho natural rejuvenecido". La ciencia jurídica debe desempeñar un papel creador en vez de limitarse a ser simplemente un medio de conocimiento. El juez no está llamado solamente a descubrir el Derecho en los textos legales, sino a crearlo. Y, en esta labor creadora, su última finalidad debe ser la realización de la justicia. "La verdadera ciencia jurídica es antirracionalista y antidogmática. Le repugnan la analogía, la interpretación extensiva, las ficciones, los pretendidos razonamientos basados en el espíritu de la ley, los sistemas generales que sólo valen por la individualidad de su autor, y la maquinal y vacía deducción". (1).

El advenimiento del régimen nazi, en 1933, prohija resueltamente, en Alemania, las ideas de esta escuela. Las construcciones lógicas de los romanistas son repudiadas; las nuevas generaciones confían en el sentido innato que del Derecho el juez encuentra en sí mismo, a condición de que sea "de pura raza", pues existe "un derecho no escrito que se desprende del alma del pueblo alemán y se adapta a las necesidades de la vida nacional, derecho claramente reconocido, sentido, y enérgicamente realizado por el juez alemán" (2).

En la caracterización de este movimiento, Cossio dice bien que "si apurara rigurosamente sus premisas debería propiciar la supresión de todas las normas jurídicas generales para que quede el Juez como árbitro libre y único de los conflictos resolviéndolos según su conciencia de la justicia" (3). La ley, en su ma, no obliga al juez, y es sólo una referencia de orientación.

Así, la Escuela del Derecho Libre representa una verdadera novedad en la historia de las concepciones interpretativas, pues al intelectualismo de todas las posiciones tradicionales opone una actitud netamente voluntarista: el contenido de la decisión judicial es libre y depende del arbitrio del juez.

(1) Eduardo García Maynez: obra cit. Pág. 183. (2) Claude du Pasquier, en cita de Eduardo García Maynez. Ob. cit. segundo volumen, Pág. 184. (3) Carlos Cossio: El Substrato..., citada. Pág. 24.

g) LA TEORÍA PURA DEL DERECHO

Con la Teoría Pura del Derecho, cuyos conceptos nos son ya en buena parte conocidos-pues que desde su punto de vista hemos adelantado algunos exámenes-se presenta en el campo de la interpretación de la ley una novísima solución voluntarista, pero ya no "invertida e informe, sin más ley que la de su propia intimidad", sino subordinada a los principios reguladores contenidos en la legislación, de manera que el acto de juzgar se realiza como ejecución de una regla objetiva. Aquí también hay creación, pero no creación anárquica, sino limitada dentro de la estructura de un orden jurídico válido y explícito.

Si las concepciones a que hemos pasado revista encuentran una imagen cabal en la flecha del arquero frente al blanco -que dice Cossio-, la Teoría Pura del Derecho la encuentra en la hábil metáfora de la lente de aumento que concentra en un punto móvil, dentro del plano de su foco, toda la luz que la atraviesa. El lugar en que incide el vértice del cono luminoso no puede salir del círculo de proyección, mientras, en cambio, la inclinación de la lente es "algo diverso de la luz que la atraviesa", y está en la voluntad de quien maneja el instrumento.

En efecto, las concepciones tradicionales interpretan el Derecho por el camino único de un único silogismo, mientras que la Teoría Pura del Derecho extrae del mismo texto una serie indefinida de silogismos. Se trata aquí de la indeterminación eventual e interna de la norma, sea voluntaria o involuntaria, es decir, de la indeterminación del significado propio, no de la indeterminación inmanente al proceso de individuación que pasa de una grada inferior del orden jurídico a la superior, caso, este último, en el que la indeterminación juega al modo de un árbol silogístico cuyo tronco es la norma hipotética fundamental. Ilustrando, pues, la hipótesis de indeterminación interna--que es, por lo demás, la única que tratan de resolver las concepciones tradicionales--, tomemos, al azar, v.gr., el art. 1197 de nuestro Có

digo Civil. Este nos dice que en el supuesto de que se disuelva el contrato de alquiler de obras por muerte del empresario, el dueño de, por ejemplo, el edificio en construcción deberá pagar a los herederos de aquél los materiales preparados...

Ahora bien, qué son "materiales preparados"?..... Pongamos por caso que se trate de la cal a emplearse en la edificación, y el empresario la ha comprado al industrial de ese producto y ha pagado su precio, pero la cal no está ni siquiera quemada en las instalaciones de éste. Una hipótesis. O la piedra de cal ha sido quemada, pero no ha llegado aún a la ciudad en que se levanta la dicha edificación; o, quemada y traída a la ciudad, está ya depositada en sus saquillos, en el sitio mismo de la edificación, pero nada más que esto; o, por último, se ha hecho ya la mezcla en agua para su inmediata aplicación a los muros. Etc. Ante esta diversidad de situaciones, las concepciones tradicionales tienen que decidirse por una sola de ellas, en esta forma:

Premisa mayor: Si se disuelve el contrato de alquiler de obras por muerte del empresario, el dueño deberá pagar a los herederos de aquél el valor de los materiales preparados;

Premisa menor: De las pruebas del expediente surge que la cal cuyo valor se reclama por los herederos del empresario se encontraba y se encuentra todavía en el lugar de los hornos de quema;

Conclusión: luego la cal cuyo valor se reclama no es material preparado, y se absuelve de toda responsabilidad al demandado.

De este modo, es un solo silogismo el que funciona, una sola hipótesis la admitida como verdadera, con exclusión de las demás. El fallo que otorgara la razón al demandante, en nuestro litigio, es considerado, eventualmente, como injusto, o como contrario a la voluntad de la ley. En cambio, para el voluntarismo estructurado de la Teoría Pura del Derecho, la decisión del juez se mueve libremente dentro del círculo de acepciones que puede tener la expresión materiales preparados, y, así, cualquiera de las hipóte-

tesis, imaginadas realiza plenamente el sentido de la norma, que, por tanto, permite, sin contrariar la ley, el desarrollo de tantos silogismos paralelos como si tuaciones quepan en la palabra o frase equívoca que, en rigor, son palabra o frase multívocas.

Pero no es ésta toda la labor interpretativa, ni mucho menos; con ella sólo se ha aprehendido el dato de la ley a aplicarse. Ahora, el juez ha de operar a modo del legislador, y crear la norma jurídica individual de la sentencia prediciendo el bipersonal "parlamento" de los litigantes y con apoyo de la dialéctica por éstos desenvuelta. Por consiguiente, para la Teoría Pura del Derecho, la tarea interpretativa no concluye en el menester intelectualista de hallar un significado -que es como entienden el problema las concepciones tradicionales-, sino en el acto creativo de la norma de grado inferior que ejecuta a la de grado superior, puesto que sólo en virtud de este acto es que el texto por sí, inócua de las leyes, se hace Derecho positivo, es decir, alcanza a la conducta, que es siempre conducta de alguien individualmente determinado. Es por esto también que, para el voluntarismo estructurado, la tarea de la interpretación no sólo se realizará frente a los textos oscuros o ambiguos -como el que nos ha servido en nuestro ejemplo o frente a las llamadas "lagunas" -que no son tales-, sino en todo el ordenamiento.

Sin embargo, hay que advertir que esos límites dentro de los cuales actúa la dirección voluntarista de la Teoría Pura del Derecho no se proponen amojonar un marco de posibilidades entre las que el juez pudiera optar a capricho o por azar. Lo único que se propone la elaboración kelseniana de este problema es mostrar que la elección de cualquiera de esas posibilidades es perfectamente lícita y se aviene al querer objetivo de la norma ejecutada. Pero el juez debe siempre fundar su criterio, en el acto de elección, hasta donde le sea posible, aplicando a este propósito cualquiera de los otros métodos que no sea el de la Escuela del Derecho libre.

Y, para terminar, se advierte sin esfuerzo que la

concepción interpretativa de la Teoría Pura del Derecho proporciona a la teoría jurídica una explicación ampliamente satisfactoria del problema de la jurisprudencia varia y aún contradictoria que a menudo se da en la práctica judicial, problema frente al cual las concepciones tradicionales se ven obligadas a afirmar, con evidente insensatez, que se trata de una colisión de reglas jurídicas de las cuales sólo una es de Derecho justo; y las otras, violaciones de éste, o quizás reglas de "Derecho injusto"(!)...

S. I. N. O. P. S. I. S



Quinto Libro

ESTRUCTURA Y TELEOLOGIA

DEL ESTADO

ESTRUCTURA DEL ESTADO

a) EL DERECHO Y SU GRADACION

Estamos en amplio acuerdo con Hans Kelsen en cuanto a identificar Estado y Derecho pensando, con este gran revolucionario de la ciencia jurídica, que el problema del Estado no admite otra consideración sociológica que la extrasistemática de su teleología. Por consiguiente, el problema de la estructura del Estado, problema clara y únicamente jurídico, ha de enfocarse sin salir para nada de lo jurídico.

Pero, siendo Estado y Derecho la misma cosa, como veremos a continuación, será útil advertir previamente, con la Teoría Pura del Derecho, que el orden jurídico no es sólo la ley general (legislación sustantiva y adjetiva), sino que, edificándose sobre la base unitaria de un supuesto normativo fundamental que se explicita en la fórmula "obedece al legislador originario", se despliega inicialmente en la Constitución o Carta Política, la que encontrará su desarrollo más específico en la legislación general para de ésta pasar a las normas jurídicas individuales que toman la forma de acto administrativo, sentencia y negocio jurídico.

De este modo, la unidad y plenitud del orden jurídico se muestra bien, metafóricamente, en la idea de una pirámide, mediante la cual se advierte fácilmente cómo la lógica de la interpretación es una lógica de individuación que, partiendo de lo más amplio y general -la Constitución del Estado-, concluye en la norma de conducta dirigida a determinados súbditos -la orden administrativa, la sentencia, el negocio jurídico-, a través de las llamadas leyes sustantiva y adjetiva.

b) LOS METODOS DE LA PRODUCCION JURIDICA

Sea que se reconozca como función esencial de la norma jurídica el que ella obligue a determinada conducta, haciendo del deber el príus de aquélla -conforme a la Teoría Pura-, o que se destaque como función esencial la de otorgar una facultad -conforme a la Teoría Ecológica-, es evidente que, con relación al problema de la producción de normas jurídicas, lo que decide el método de la misma es esto: si el destinatario de la norma participa o no participa en su producción. Y, entonces, se muestran dos métodos que son los que fundan, en Derecho político, la división de las formas del Estado y que, en último trance, son estas formas del Estado. Así pues, lo que se llama generalmente "formas del Estado" no es otra cosa que formas del Derecho o métodos de producción del Derecho.

Empero, se objetará, hay un Derecho público, una ciencia del Estado que es distinta del Derecho privado... Es claro que, desde el dualista punto de consideración de las teorías tradicionales, la objeción a parece válida, pero lo aparece en virtud del defecto inicial de ese desdoblamiento, tan evidentemente falso, que los linderos comunes a ambas ciencias -Derecho público y privado- son cosa hasta hoy inaccesible, como bien lo saben los juristas.

Según la concepción más difundida, las relaciones de Derecho privado -que serían las únicas propiamente jurídicas- vinculan sujetos de igual orden; las

relaciones de Derecho público, sujetos de orden desigual; en estas últimas actúan un supraordenado y un subordinado y se explicitan en mandatos unilaterales. Serían, así, relaciones, más bien que jurídicas, de potestad o dominio (!). Pero salta a la vista que se trata sólo de una cuestión de método: la misma trata da arriba: una distinción entre modos de producir el Derecho. El mayor valor que se adjudica al supraordenado, en quien se ve la personificación del Estado, reside en que el orden jurídico concede a sus órganos la capacidad de obligar unilateralmente, tal como (1) ocurre en la orden administrativa, ejemplo típico de una relación de Derecho público, al que el Derecho privado puede oponer el contrato como su más característica relación.

Pues bien, en ambos casos sólo se ha consumado la prosecución del proceso de formación de la voluntad estatal, es decir, la individualización de la norma dentro de la pirámide de la gradación. Con lo que, y puesto que la llamada "voluntad del Estado" reside en el Derecho, el contrato es tan acto del Estado como lo es la orden administrativa, sin más diferencia que el método de producción que, en el primer caso, y por voluntad del propio orden jurídico, es un acuerdo de partes, y, en el segundo, "una declaración unilateral de voluntad".

En el fondo, la antítesis Poder y Derecho, o Estado en cuanto Poder y orden jurídico, es ideológica, como muy bien dice Kelsen; erige el llamado "bien público" o "interés del Estado" por sobre las leyes con el fin de otorgar al gobernante una cierta libertad que pretende deducir de la "naturaleza de las cosas". De este modo, el legalismo, el respeto a la ley sería en los órganos del Estado discordante con su función.

Por último, la antítesis de Derecho público y Derecho privado engendra la representación de que sólo el primero sería el dominio del imperio político o facultad de participar en la formación de la voluntad estatal, lo que no es cierto, puesto que en el

(1) Hans Kelsen: Teoría Pura del Derecho. Ed. LOSADA S.A., Buenos Aires 1941. Pág. 149.

contrato y la sentencia que son parte de la totalidad del orden jurídico, participan respectivamente contratantes y litigantes actuando como legisladores.

En orden a la economía, el "Derecho privado", es decir, el Derecho privado patrimonial es sólo la forma jurídica de la producción y distribución propias del régimen capitalista, en que toda actividad tiende a hacerse privada; la organización jurídica es aquí autónomo-democrática. Un régimen socialista exigiría presuntivamente una organización jurídica heterónomo-autocrática que tendería a absorber lo civil en lo administrativo (1).

c) DERECHO Y ESTADO

A través de la identificación de Derecho y Estado que venimos haciendo en las líneas de la Teoría Pura se ponen en evidencia las peregrinas contradicciones de las teorías tradicionales cuando intentan fundar el dualismo Derecho y Estado. En efecto, para ellas el Estado es distinto del Derecho y es, sin embargo, jurídico; para ellas el Estado es sujeto de Derecho, pero sujeto anterior al Derecho, etc. Es, en el primer caso, tanto como decir que lo que no es jurídico es jurídico, y, en el segundo, que lo que es o va a ser sujeto jurídico ya fué con anterioridad sujeto jurídico...

Pero, si el Estado es distinto del Derecho, salta a la vista que no puede ser objeto de una ciencia jurídica; y, si el Estado es sujeto de Derecho, es decir, representación personificadora que el Derecho crea y que cobra existencia en cuanto y porque el Derecho la hace, más puede ser y estar antes que el Derecho. Es que, habiendo estas teorías renunciado a la justificación del Estado por Dios, quieren hacerlo por el Derecho, y, entonces, se lo representan en dos facetas, o con dos caras, como Jano: el Estado - en cuanto Poder, no jurídico, mero factum de potestad, y el "Estado de Derecho" en que el primero se convier-

(1) Hans Kelsen: Teoría Pura del Derecho. Cit. Pág. 154

te porque elabora el Derecho, pudiendo así ser concebido y conocido como objeto jurídico. Pero el Estado -afirman con igual soltura- no puede ser jurídicamente concebido...

Lo anotado debiera sobrar para poner en descrédito el dualismo Derecho y Estado. Un conocimiento ideológicamente libre -nos dirá, inexorablemente, el maestro vienés- tiene que concebir a este último como un orden social coactivo con órganos que funcionan según el principio de la división del trabajo. El Estado es un orden jurídico centralizado. En la comunidad jurídica primitiva la comprobación de la situación fáctica antijurídica lo mismo que la realización de la consecuencia están libradas al lesionado, que actúa como órgano de la comunidad y obra en su nombre, es decir, en nombre del orden jurídico consuetudinario; pero en la medida en que el Derecho se centraliza y la división del trabajo se acentúa, deja de ser el lesionado su propio juez y su propia policía, y se destaca el orden estatal.

El Estado es, así -mejor: fué, así-, la comunidad jurídica suprema; lo fué mientras no hubo un Derecho internacional; pero tan pronto como éste se instituye, deja de ser el Estado el orden jurídico soberano -aunque así lo sostengan las teorías tradicionales- para subordinarse a aquél.

Por lo demás, el orden internacional se encuentra en el estadio de la comunidad pre-estatal al dejar librada la administración de justicia y la ejecución del Derecho a la nación o colectividad lesionada -salvando lo que resultara del movimiento actual iniciado con éxito muy discutible en San Francisco de California, o del habilísimo plan de Fuerza de Cuota que sugiere Ely Culbertson.

Es tanto el Estado no otra cosa que un orden jurídico, que todo acto del Estado no aparece de otro modo que como acto jurídico. "Una acción humana es acto del Estado sólo porque es calificada como tal por una norma jurídica". La imputación a la persona del Estado convierte a la situación fáctica imputada en acto del Estado "y califica como órgano del mismo

al hombre que realiza el hecho. La persona jurídica del Estado muestra, por tanto, el mismo carácter que cualquier otra persona jurídica", y es sólo, así, un centro de imputación. (1).

Con la centralización del orden jurídico aparecen los órganos del Estado cuya función se estatuye como deber jurídico sujeto a pena disciplinaria.

La evolución de la economía natural a la monetaria determina la aparición de un fiasco del Estado con el que son remunerados los órganos-funcionarios. De éstos parte la "administración inmediata del Estado" en tanto persecución directa del fin estatal, y, en la medida en que se incrementa este modo de administración, el Estado judicial se hace administrativo. Aquí el estado social deseado se realiza directamente por los órganos del Estado. Allí, en el Estado judicial, los órganos se limitan a instruir -a dar normas- a los súbditos no funcionarios, reaccionando contra ellos en caso de incumplimiento.

Con el proceso de la centralización, la calidad de órgano del Estado se destaca, colocándose frente a la de súbdito o particular, aunque éste, como vimos, produce igualmente normas obligatorias.

En fin, el "Poder del Estado" o "Estado en cuanto Poder" no es sino la eficacia del orden jurídico. Los instrumentos del Poder del Estado -cárceles, fusiles, horcas- son cosas en sí inanimadas: una cárcel es un edificio o casa como cualesquiera otros que se hace "cárcel" por voluntad del Derecho; una horca es una verga o cable que se hace "horca" porque así lo quiere el Derecho; se convierten, pues, en tales simplemente porque son contenido material de aquél, del orden jurídico, que no puede exteriorizarse de otro modo que en motivaciones, (2), las mismas en que se exterioriza el Poder del Estado.

En conclusión, es imposible justificar al Estado por el Derecho en la tesis del Estado de Derecho, siendo Estado y Derecho la misma cosa.

(1) Hans Kelsen: Teoría Pura del Derecho. Cit. Pág. 161

(2) Rafael García Rosquellas: Bases para una Teoría Integral del Derecho, Cit. Pág. 180. Párrafo 12.

d) TERRITORIO, PUEBLO Y GOBIERNO

Dentro de la posición tradicional, haciendo a ratos sociología y a ratos Derecho, se ha considerado siempre que el Estado se estructura por la conjunción de los que llama sus "elementos", que serían: un territorio, es decir, "la tierra sobre la que se levanta la comunidad del Estado"(1), un pueblo, es decir, una multitud de hombres en "asociación estatista"(2) y un Gobierno o Poder del Estado que se justifica por que "toda unidad de fines en los hombres necesita la dirección de una voluntad"(3).

Ahora bien, la reconstrucción sistemática y consecuente que de la Teoría del Estado realiza insuperablemente Kelsen muestra a las claras que los tales "elementos" no son otra cosa que el ámbito espacial y personal de validez del orden jurídico, los dos primeros; y el Poder del Estado que se ejercita en la función de gobierno, simplemente la eficacia del orden jurídico.

Pero el desarrollo del asunto debe considerar algo más: el tiempo, y separar, entonces, por razón de método, la consideración del problema de la eficacia del orden jurídico -Poder del Estado-, de la consideración del problema de la validez, puesto que, mientras lo primero se refiere a la actitud del ser frente al deber ser -es decir, a la conformidad de la realidad con el querer de la norma-, lo segundo apunta al tema central de la soberanía y las relaciones del orden estatal con el orden internacional.

"Admitido que el Estado es un orden, toda cuestión ulterior en torno a la esencia del mismo no es más que una cuestión acerca de la forma y el contenido esenciales de un orden". Infelizmente, este punto de partida tiende a desaparecer en las mentalidades ingenuas, en las que lo ordenado desplaza al ordenamiento y el acento viaja "del momento ideal del or-

(1) G. García Máinez: Compendio de la TEORÍA GENERAL DEL ESTADO de Jorge Jellinek, Ed. Manuel de J. Nucamendi, México 1935, Pág. 151. (2) G. García Máinez Ob. de Jorge Jellinek. Cit. Pg. 155 (3) G. García Máinez. Ob. Cit. de Jorge Jellinek, Pág. 161.

den al momento sensible del hombre... Se da el primer paso para desplazar el problema del Estado del reino de lo normativo a la esfera de lo natural y causal, en el momento que se afirma que el Estado no es un ordenamiento entre hombres, sino los mismos hombres que viven sometidos a una ordenación". Y, así, asociando los dichos tres elementos en su totalidad, "se subsume al Estado bajo el concepto de corporación territorial: una multitud de hombres organizada a base del poder y unida a un determinado territorio" (1)

Si se conviene en que el Estado es un sistema de normas, (como las normas no son otra cosa que esquemas o representaciones conceptuales de conducta humana, que se da forzosamente en un hacer hic et nunc) es siempre localizable como temporal y se arriba a la conclusión de que el espacio y el tiempo forman parte necesaria del contenido material de aquél. Más sencillamente: "la norma jurídica tiene que valer en algún sitio y durante algún tiempo... Si acontece aquí y ahora tal cosa, debe acontecer allá y entonces tal otra". Así aparecen, con claridad, territorio y tiempo como el ámbito espacial y temporal de validez del Derecho, ámbito que el propio Derecho se determina y limita.

"La validez del sistema normativo que constituye el orden jurídico estatal se circunscribe, en principio, a un determinado territorio. Los hechos regulados por esas normas tienen la nota especial de que han de ocurrir precisamente en un territorio determinado. Sólo en virtud de esta limitación del ámbito espacial de la validez de las normas es posible la vigencia simultánea de varios órdenes estatales..." (2).

Con mucha razón se extraña Kelsen de que (3) las doctrinas tradicionales en torno al Estado no se hu-

(1) Hans Kelsen: Teoría General del Estado, citada. Págs. 123 y 124.

(2) Hans Kelsen: Teoría General del Estado, Cit. Página 181 y siguientes.

(3) Hans Kelsen: Teoría General del Estado, citada. Pág. 194.

bieran ocupado nunca del tiempo no obstante de con siderar al Estado como una realidad natural. Lo que va le en el espacio vale también en el tiempo, si bien es cierto que el orden estatal no contiene limitaciones explícitas de la validez temporal de sus normas, a las que considera como eternas, por lo menos hacia adelante. Lo que puede decirse, a este respecto, es que "la duración de la validez sólo puede ser limitada por determinación jurídica positiva". En cuanto a la totalidad del orden estatal, su limitación temporal se la otorga el Derecho Internacional.

Son problemas derivados del principio de la limi tación de la validez temporal del Derecho el de la de rogación de las leyes, el de la caducidad, el de la irretroactividad, etc.

De los tres "elementos del Estado", el segundo es el pueblo. Brevemente, el pueblo de un Estado no es otra cosa que la unidad de la pluralidad de las ac cio nes y omisiones humanas, de los hechos de conducta de quienes son destinatarios del Derecho normativo; ellos componen el "pueblo estatal" (Sin hacer aquí polémica, nos limitaremos a decir, con Carlos Cossío, que no hay hecho de conducta que esté fuera del Dere cho en "la plenitud hermética del orden jurídico". De manera que no hay razón para hablar de "una" plurali dad y "ciertos" hechos de conducta -como lo hace Kel sen-, sino de la pluralidad de todos los hechos de conducta) (1). Así pues, el pueblo no viene a ser, en definitiva, otra cosa que el ámbito personal de vali dez del orden jurídico. Las acciones humanas se unifican estatalmente en el Derecho, y éste vale sola mente para sus destinatarios.

El elemento número tres es el Poder, el Poder del Estado, que actúa, en la doctrina tradicional, a la manera de una fuerza física ejercitada por quienes lo detentan para someter a los otros, obligándolos a seguir determinada línea de conducta. Pero ya hemos

(1) Hans Kelsen: Teoría General del Estado, citada. Pág. 196.

visto cómo el acto humano calificado como estatal lo está en virtud de que así lo dispone alguna norma jurídica. Por consiguiente, el Poder del Estado es poter jurídico y, en definitiva, no otra cosa que la eficacia del orden jurídico, su posibilidad real de ser aplicado.

FINES DEL ESTADO

a) UBICACION DEL PROBLEMA

Visto así que el Estado es Estado sin que importen sus fines y que, por tanto, su esencia no está condicionada por su justificación, el problema de esos fines se destaca como problema extrasistemático: es el problema de su teleología, idéntico al problema de la teleología del Derecho dentro de la identificación de éste con el Estado. Queda pues, de hecho descartada la concepción teleológica por la cual el Estado, en un falso desdoblamiento de sí mismo, no ha de perseguir otro fin que la realización del Derecho.

b) LA TESIS DE JELLINEK Y SU CRITICA

Jellinek -en el compendio de su Teoría del Estado que hace Guillermo García Máinez- nos dice que el Estado "se justifica teleológicamente cuando favorece los intereses solidarios individuales, nacionales y humanos en la dirección de una evolución progresi-

va y común". Con una sola pregunta se derrumba esta tesis: -¿Cuáles intereses con preferencia o cuáles otros? Los individuales, los nacionales, o los de la humanidad"... Porque no es posible ocultarse que existe entre ellos una evidente contraposición. Si lo que importa es la "evolución común", lo individual no cuenta, o cuenta muy poco, y la tesis resulta tráspersonalista, a pesar de su disimulado deseo de conciliación. Si es transpersonalista, todavía queda en pie la antítesis nación-humanidad. Y, si hemos de quedarnos con la humanidad, aún faltaría por saber de qué naturaleza de evolución se trata, puesto que evolucionar es simplemente cambiar de manera continua. Por último, si ha de orientarnos el adjetivo "progresiva" (evolución progresiva), cual es la evolución de sentido progresivo? -No creo hallar otra que no sea la que mejora el standard de vida de la comunidad, con lo cual desembocamos, de todos modos, en la idea del bienestar colectivo y creciente, y con ella en la tesis eudemonista-utilitarista que con tanta soltura parece que Jullinek desprecia... por "ingenus" no obstante de lucir una "suma claridad", cosa que ya harto abona en su favor (1). Sólo se es oscuro cuando se incurra en contradicción, o se es ambiguo, o se oculta un error.

c) BIEN COMUN, JUSTICIA Y SEGURIDAD

Un librito publicado por el profesor Louis Le Fur bajo el título de LOS FINES DEL DERECHO agrupa las opiniones de algunos pensadores contemporáneos respecto a tan importante problema. Su lectura lleva inmediatamente a la conclusión desalentadora de que, por lo menos entre quienes firman las distintas comunicaciones publicadas, reina una gran anarquía terminológica que forzosamente conduce a toda suerte de confusiones en los planteamientos mismos y en sus so-

(1) Jorge Jullinek en compendio de Guillermo García Máinez citado. Pág. 88.

luciones. Eso, desde luego, pero, además, es conveniente anotar que, excepción hecha quizás de Mircea Djuvara, las comunicaciones presentadas en mayor extensión -Le Fur, Delos y Radbruch- muestran que sus autores, los tres, están muy atrás del movimiento de tan hondas proyecciones iniciado por la Teoría Pura del profesor Kelsen, y ya superado ahora con nuevas aportaciones.

De todos modos, es de interés, en homenaje a la importancia personal de los dichos autores, conocer si quiera someramente su pensamiento.

El discurso inaugural pertenece a A.J. Carlyle, y es muy valioso por los datos que aporta. Carlyle no especula aquí, por cuenta propia, limitándose a dar un cuadro de mucho interés respecto de la historia del pensamiento occidental alrededor de la idea de justicia, y de la de bien común. He aquí unos párrafos que vale la pena copiar:

Para Aristóteles "los gobiernos que se inspiran en el interés común están constituidos en conformidad con los estrictos principios de la justicia". Tomás de Aquino cree que son justas las leyes humanas cuando se inspiran en el bien común; son injustas cuando el príncipe impone a sus súbditos el yugo de leyes que no se inspiran en ese bien, y éstas pueden ser llamadas actos de violencia más bien que leyes, y no ligan en conciencia".

En relación con la noción del bien común, Carlyle piensa "que es justo decir que en el espíritu de los pensadores políticos de la Edad Media, la concepción del bien común, en calidad de piedra de toque de las formas legítimas de los Gobiernos, es inseparable del principio de que el bien común se encuentra en el establecimiento de la justicia y en el derecho como expresión de esta justicia".

Louis Le Fur, profesando la tradicional dualidad Estado-Derecho que desjuridiza al primero para convertirlo en fuente y causa del segundo, piensa que "la función del Estado... consiste en promulgar o en decir el Derecho". Ahora bien, como las comunicaciones a que estamos pasando revista giran, de común a-

cuerdo, alrededor de las nociones de justicia, seguridad y bien común como parte del temario del Tercer Congreso del Instituto Internacional de Filosofía del Derecho y de Sociología Jurídica celebrado en Roma entre 1937 y 1938, Louis Le Fur debe definir su posición respecto a aquellas nociones, y lo hace declarando que "el Estado asegura el bien de la sociedad que está llamado a regir, el bien de todos sus miembros; en consecuencia, el bien común".

Individualista y aparentemente muy cristiano, declara que el hombre "ciertamente está ligado a la sociedad... Pero es ella la que existe para él, y no él para ella... es al hombre a quien hay que buscar, al hombre para quien la sociedad es un simple medio, desde luego necesario, y no el Estado totalitario, opresor de las conciencias y de la verdadera personalidad y en el cual finalmente la pretendida voluntad colectiva se resuelve siempre en la voluntad de uno o de algunos hombres, de un dictador o de una mayoría..."

Hay que aclarar en este planteamiento que lo que Le Fur llama "hombre" es el hombre como individuo frente al hombre como comunidad estatal.

Nuestra posición, desde luego opcional, en tan delicado asunto es que, si representásemos simbólicamente la unidad funcional Individuo-Comunidad en la cifra 9, el hombre-individuo no debiera representar menos de 3 ni más allá de 3, y el hombre-comunidad no más ni menos que 6, de modo que la relación de intereses protegidos se constituya en 9, así:

$$\frac{H}{9} = I_3 + C_6$$

en que H es el bidimensional Hombre, e I el hombre individual, y la C el hombre-comunidad o la comunidad.

En esta simbología el Estado totalitario nazi comunista aparecería representado en la relación:

$$\frac{H}{9} \neq I1 + C8$$

y la extrema derecha individualista:

$$\frac{H}{9} = I8 + C1$$

La virtud como acierto político, en este generalísimo planteamiento, está más cerca del medio de los extremos, diríamos parafraseando la clásica fórmula griega.

d) EL VERDADERO Y UNICO VALOR JURIDICO

Es de sumo interés para nuestro propio punto de vista destacar el acierto con que Le Fur ve en el hombre al primado de toda empresa normativa y en el ordenamiento un instrumento de mejor convivencia, punto, éste, en el que no podemos menos que coincidir.

Sin embargo, Le Fur incurre en el error sustancial de considerar a la justicia, la seguridad y el bien común como "fines esenciales del Estado" que tendrían contenidos permanentes y absolutos, sin darse cuenta -como muy bien le advierte Mircea Djuvara- que no pueden tratarse las tres nociones en el mismo plano: "el fundamentum divisionis hace falta. El bien común y la seguridad pertenecen, en efecto, al mundo de las realidades, mientras que la idea de justicia, es, en su sentido propio, un simple ideal". Y, evidentemente, es así: la seguridad es un estado real de convivencia, estado al que se corresponde, claro está, el sentimiento correlativo que la distingue y aprecia. Y en cuanto al bien común, si le son frases equivalentes, como parece, las de bienestar colectivo e interés común, su noción se hace más vaga. Entendido como bienestar colectivo, el bien común se presenta en la misma posición teórica que la seguridad, o sea: como un estado social de hecho y su sentimiento correlativo. Así se tiene conciencia de que

se es rico o pobre, gran burgués, pequeño burgués o proletario, satisfecho o hambriento.

Entendido como interés común, el bien común es un valor genérico, es simplemente lo que interesa, en su lugar y su momento, hic et nunc. Ahora bien, la justicia es un valor -según lo vimos más atrás-; más aún, es el único valor jurídico calificable como tal, e intra-sistemático, por consiguiente. En esta situación, referir la justicia al bien común, así entendido, es referir un valor específico a un valor genérico, o, si se prefiere, económico.

En suma, que, técnicamente, sólo pueden ser considerados como fines del Derecho la seguridad y el bien común en cuanto bienestar colectivo, alumbrados vivencialmente, desde adentro del Derecho, por la justicia.

La comunicación de José T. Delos muestra un conocimiento más sagaz del problema de los fines del Derecho, si bien su posición religiosa y teologizante pronto lo obliga a desviar el problema jurídico hacia lo divino, y, así, comienza por afirmar, o así lo da a entender, que no hay una filosofía propiamente jurídica, pues la llamada de este modo es, en cuanto "problema fundamental", problema meta-jurídico fundado, en último término, en Dios. Sin embargo, reconoce el papel de la Historia a través de la concepción de M. Bonard, y admite que el espíritu del pueblo, el Volksgeist, contiene "las razones de las futuras reglas del derecho positivo, y por consecuencia, los juicios de valor, los fines que presidirán a la elaboración creadora del legislador". El orden de vida concreto de un pueblo sería consideración de que, en armonía con la moral y la ley divina, no puede prescindirse.

"Las leyes -dice- son una creación del legislador" el que no puede obrar sin un designio preconcebido, y este designio es el ideal identificado por Delos como el fin del Derecho. Este fin es la justicia, es la seguridad y el bien común. El Derecho conduciría solamente "hasta la entrada del dominio donde reinan la justicia, la moral o la política". De este modo

es que Delos afirma la paradoja de que el ideal - fin es, a la vez, inmanente y trascendente al Derecho, afirmación en la que parece hay que entender que el contenido ideológico de un sistema jurídico no requiere su incorporación a éste para seguir valiendo como ideología vigente. Y esto es sin duda, inobjetable.

Cita Delos, en apoyo de su tesis, las siguientes posiciones concordantes: la del nacional-socialismo alemán para el que "la ley es un pensamiento concretado en un acto social de hecho"; la del tratadista Hauriou para quien "toda norma es una fundación con tinuada, un acto continuo"; y la de Larenz, quien dice que "el elemento más importante de toda institución corporativa es aquél de la idea de la obra por realizar en un grupo social en provecho de ese grupo". Conviene advertir que la cita de Hauriou lleva a pensar más bien en la conducta objeto del Derecho ontológicamente considerado, que en el ideal, que es lo que preocupa a Delos.

De todos modos, Delos concluye, con evidente acierto, que todo Derecho contiene e interpreta una ideología, una "idea", pero cae en el mismo confusio nismo de Le Fur, cuando, después de advertir atinada mente que "el bien común es el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la per sona humana puede cumplir su destino natural y espiri tual", afirma que "la seguridad y la justicia forman parte del bien común, lo que no le es sin embar go obstáculo para decir, luego, que la seguridad es "una organización de hecho" a la que el individuo tendría un "derecho" (supongo que anterior al Dere cho) fundado, a su vez, en la justicia como "noción moral"...

Gustav Radbruch, relativista e historicista, desta ca las antinomias que reinan entre los llamados prin cipios supremos del Derecho: el postulado salus popu li, suprema lex esto reconoce la primacía del bien co mún como bienestar colectivo; en la declaración justitia fundamentum regnorum, quienes la sustentan se deciden por el ideal de una justicia "suprapositiva" que es tenida como preferente a la salud del pueblo.

En el adagio fiat justitia, pereat mundus o en este otro -añadiríamos-: dura lex, sed lex, lo que cuenta sobre todo es la inviolabilidad de la ley. Por fin, en la conocida frase summum jus summa injuria resulta que hay algo más interesante y valioso que cumplir la ley; ese algo es la justicia, aquella justicia su prapositiva por virtud de la cual es aprehendida la noción de injuria.

Si bien es cierto, continúa, que la justicia significa igualdad, ella es sólo un sentimiento primordial no susceptible de explicación alguna, por fenómenos más generales, ella es "un valor absoluto". Pero así contemplada la justicia, Radbruch no titubea en afirmar, con flagrante incoherencia, que "la justicia es un fin del Derecho". Más, aceptando su contradictoria noción de justicia como sentimiento-valor-fin, interesa destacar su posición historicista: la justicia, así como la seguridad, comparten el carácter individualista-liberal y están inspiradas por esta posición inicial y confesional, mientras que la idea del bien común responde, más bien, al ideario socialista y es de inspiración transpersonalista.

Sin embargo de tan explícito relativismo, en Radbruch aparecen todavía ciertas incongruencias del naturalismo positivista, como aquella por la cual el Derecho sería "una actualización grandiosa destinada a desterrar del mundo el azar y lo imprevisto..."

e) NUESTRA POSICION: LA NATURALEZA

Nuestra posición, en este punto, nos lleva a tomar como eje de referencia y acción la naturaleza, no bajo el ya derrotado concepto de "derecho natural" -frase que sólo puede ser usada en un sentido literario o metafórico-, sino como estructura psicológica universal del ser hombre y como consiguiente imperativo psicológico del mismo en la teleología de todo sistema normativo.

La vida humana se expresa, se expande y crece en los deseos humanos, deseos de goce, poder y conocimiento cuya apropiación es el bienestar, en lo obje-

tivo, y la felicidad en lo subjetivo. El hombre se contempla en "Z" por el multicolor vidrio de sus deseos. Así fue siempre y seguirá siéndolo.

f) EL PUNTO "Z" Y LA ULTIMA OPCION

"Z" es la felicidad suprema en forma de omnigoco, omnipotencia y omnisciencia, y ella representa, en un estado hipotético, o de fe, para quien quiera divino, para quien quiera humano, el sentido final de toda té les is. "Z" resume y representa cualquier concepción de Dios, como toda visión de último absoluto, o de futuro perfecto, o de total dominio de la naturaleza. Como "Z" es una concepción télicoformal, y nada más que esto, no expresa ni ha de expresar otra cosa que el último de los últimos fines de cualquier contenido emocional que se diera, y no hay, así, dificultad alguna en admitirla lo mismo como representación religiosa, de cualquier religión positiva, que como representación empírico-natural (1).

Pero bien, sea que se trate de un individuo -el autócrata, por ejemplo-, de un grupo de individuos -la casta, el estamento, la clase, la nación-, o de la especie humana, se trata siempre del hombre y su voluntad de "Z", y aquí parece que habrá que arribar forzosamente a una postura valorativa, puesto que, si objetáramos que la especie es una y nada más que una, podría contrareplicársenos que la unidad de la especie es un simple hecho de conocimiento que de ningún modo asegura la opción indispensable de aquélla. Empujados así hasta el último reducto, nos queda todavía una respuesta que, si bien no nos arranca del plano emocional de las preferencias, es en cambio universalmente irresistible y definitiva: -Si hubiera

(1) Revista de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre, Bolivia, año VI, mayo de 1945. Pág. 6 Véase aquí el artículo del autor intitulado: El punto "Z".

que optar, no ya entre el provecho eventual de tales o cuales hombres, sino entre la vida o la muerte de la totalidad de los nombres, por cuál de ambos términos habría de decidirse la teleología del Estado que es construcción normativa de los hombres para los hombres?....

g) EL PRIMADO DE LA ESPECIE HUMANA

Ahora bien, si emocionalmente el autócrata o la clase que detenta el Poder tienen interés en conservar la vida de los gobernados, teóricamente están en la posibilidad jurídica de suprimirlos, sin más y sin menos, es decir, en la posibilidad de disponer, por la guerra o por otros medios, el aparato jurídico adecuado para ello; y esta consideración creo que se basta y se sobra para decidirse por la especie: el individuo ha de ser sacrificado eventualmente a la comunidad nacional, y la comunidad nacional a la especie. Mucho más, ante la realidad histórica del presente, que nos muestra los siguientes hechos: una profunda interdependencia económica de todos los pueblos de la tierra, un desarrollo asaz peligroso de las ciencias físico-naturales y una expansión del régimen estatal que en las instituciones de Derecho internacional en actual discusión ha de subordinar a todas las comunidades nacionales disolviendo el dogma de la soberanía.

Cuando hablamos aquí de "sacrificio" no pensamos únicamente, ni siquiera preferentemente en la liquidación física o muerte. Hablamos de todo tipo de sacrificios en general que las partes de un todo están dispuestas a soportar, tienen de hecho que soportar en aras de la unidad y supervivencia del todo. Estos sacrificios son, en lo individual, todas las restricciones, grandes y pequeñas, a que nos prestamos, de buen o mal grado, para poder convivir en paz y concordia, desde el simple pago de un impuesto mínimo, o una multa, pasando por la disciplina horaria y el ritual de la cortesía, hasta la tolerancia penosa y la muerte física de la guerra o la ejecución pa-

nal; y en la relación de las comunidades menores dentro de las mayores en que son partes, las limitaciones de todo género impuestas a las autonomías corporativas y a la soberanía nacional.

b) JUSTIFICACION DEL ESTADO

En conclusión, nosotros sustituimos la ambigua fórmula de Jellinek por esta otra, muy clara y muy simple: el Estado se justifica teleológicamente cuando favorece los intereses solidarios de la humanidad en el sentido de su felicidad. Como la felicidad es en cuanto actitud emocional, forzosamente individual en ello van entendidos individuos y grupos de individuos, llámense clase o nación, pero no como amos de la humanidad, sino como sus miembros en la misma jerarquía, como unos hombres entre los demás hombres. Que la casuística de esta teleología se vuelve a menudo complicada y azarosa?... -No es objeción valedera. Ello queda librado al talento y honestidad de gobernantes y gobernados, a la educación en general y al tiempo. El mundo marcha, por fortuna, hacia una cierta unidad cultural, y esto facilitará muchísimo la casuística de la felicidad.

Sexto Libro

SOCIEDAD Y CULTURA

a) La vida

La vida es DIFERENCIACION, o, por lo menos ésta, la diferenciación, es uno de sus caracteres más constantes frente a la materia inanimada. El mundo físico es combinación de unos cuantos y conocidos elementos cuyo número se habría mantenido indefinidamente limitado si la capacidad creativa de la inteligencia humana no hubiera inventado nuevos seres físicos que el mecanismo natural y espontáneo del planeta no estaba en condiciones de crear -salvo que se considere al hombre como una modalidad propia de la naturaleza, y, entonces, sería divino privilegio de una de sus partes, la parte humana, el de enriquecer a su madre no tan sólo con los centenares de miles de objetos que son obra de su industria, sino con sus creaciones químicas de nuevas combinaciones y aún de nuevos cuerpos simples.....

Pero no es la actividad inteligente la condición sine qua non de la diferenciación. Ella aparece con la vida, en el momento en que las condiciones geológicas de la Tierra lo permiten. Aparece con los aminoácidos y las proteínas en el momento precursor de la ameba. Pero en la medida en que los seres de la

biología alcanzan formas superiores y más complejas, la diferenciación general se enriquece de nuevos y cada vez más numerosos seres desconocidos que tienden a agruparse por natural simpatía según la ley de atracción del mismo al mismo.

En suma, que la aparición de la primera célula señala el punto histórico de partida hacia el futuro, de un proceso invariable de diferenciación cada vez más profundo.

Esta ley universal de diferenciación actúa desde blando los grupos iniciales, originales, o anteriores, ya sea con la ayuda de factores naturales que pertenecen al ámbito de la geografía, ya con la de factores endógenos que pertenecen a la biología; ya, en fin, acudiendo a determinados derivados de aquéllos que obligan al grupo a subdividirse en subgrupos dedicados a una sola y permanente tarea que, a lo largo de varias decenas o centenas de miles de años, acabarán por constituir subespecies biológicas definidas.

b) La vida en lo social humano

Dentro de lo social humano, el proceso enunciado determina, con la centralización del poder político, el harto bien conocido de especialización de funciones y división del trabajo sin el cual sería imposible la cultura civilizada.

En la sociedad humana, y tan pronto como el hombre abandona la vida nómada, cazadora y pastora y hace suya, con carácter permanente, la parcela del suelo cultivable, los miembros de cada sociedad se distribuyen tareas, y lo hacen espontáneamente, según los impulsos vocacionales de cada uno. Así aparecen, por lo pronto, sacerdotes, guerreros y agricultores; más tarde, artesanos y hombres de letras que a menudo poseen todo el saber teórico posible.

Pero la ciencia, sigue acumulando conocimientos, y las técnicas que en ellas se inspiran seguirán, por su parte, creando nuevas cosas e innumerables modos

de hacer cosas diversas para muy diversos usos.

Pronto no será posible el saber si no está rigurosamente limitado a una de mil casillas del saber total. Aquél que hace zapatos no podrá hacer muebles de madera; aquél que sabe de los fenómenos eléctricos no podrá ser pintor a la vez; y aquél que de letras, no pintor ni mecánico, ni zapatero. Y el vulgo convenirá, en fin, sin necesidad de mayores análisis sociológicos o económicos en la verdad de aquella frase que dice: -!Zapatero, a tus zapatos!... Verdad relativa, sin duda, pero enteramente válida para el común de las gentes. Hoy no se concibe, o tiene escaso crédito, el saber sin la correspondiente especialización.

Ahora bien, la especialización de funciones, forma humana de la diferenciación biológica, tiene, como lo hemos recordado, una concomitante histórica: la centralización del Derecho, la misma que hace de la sociedad humana una SOCIEDAD ORGANIZADA y que destaca en la comunidad al FUNCIONARIO, personero de ella para cierto tipo de tareas: la de hacer o interpretar las leyes que harán posible la paz interior y la continuidad del grupo; la de aplicar leyes; la de imponerlas y ejecutarlas, etc.

Sin la institución del FUNCIONARIO no es posible la organización, es decir, la sociedad política y el aparato jurídico.

c) La pirámide social

De aquí resulta que, a diferencia de las demás comunidades biológicas, aunque se trate de los mamíferos superiores, la sociedad humana es y tiene que ser forzosamente de estructura PIRAMIDAL. No se concibe, contemporaneamente, para el "animal político" de Aristóteles, una sociedad sin funcionarios, es decir, sin funciones de gobierno encomendadas a determinados individuos o tomadas por éstos con el asentimiento de los demás. Lo anárquico es lo asocial y sólo

se da transitoriamente en estados convulsivos o de profunda transformación determinados por un insostenible desequilibrio político.

Pero aún en este trance, dentro de las sociedades multitudinarias no hay desaparición ni aún transitoria de todo el equipo funcionario, sino sólo sus titución parcial y sucesiva.

El equipo funcionario y, con él, la máquina de la administración pública no podrían funcionar sin una DISPOSICION JERARQUICA en planos superpuestos cuyo número de individuos es siempre inferior, hasta la cúspide del jefe o jefes, a partir de las BASES, expresión, ésta, harto usada por las organizaciones iz quierdistas aunque incoherente con su ideología de aplanadora mecánica.

Ahora bien, este mecanismo natural de la estructura social en planos superpuestos por razón de unidad y organización tiene que determinar, imprescind blemente, el surgimiento de una minoría de gentes o miembros de la comunidad especialmente aptos para el desempeño de las tareas del funcionario. Es decir que, simultáneamente con la exigencia de una jerarquía ad ministrativa, surge una JERARQUIA SOCIAL, una disposición en planos superpuestos cuyos peldaños coinciden, poco más o menos, con los peldaños del equipo administrativo.

Sumariamente: surgen las clases cuando surgen las jerarquías administrativas; surgen éstas cuando el a parato jurídico se centraliza; y se centraliza éste cuando la comunidad madura, es decir, cuando adquiere conciencia de su multitud y, con ella, de la nece sidad de su organización.

Es pues un delirio la sociedad sin clases del ma xismo, esa sociedad que se alimenta, en el fondo, de piedad cristiana, aunque pretenda derribar al Cristianismo; esa sociedad que quiere sobornar al proletariado haciéndole creer que las élites se hacen de ladrones disfrazados y que en una futura sociedad imaginaria todos serán iguales a todos.

d) El éxito social

"Quien monta, manda" es una frase muy usual y muy gráfica de la verdad social. Pero esta frase es igualmente válida a la inversa: Quien manda, monta. En la primera expresión se quiere destacar que, quien posee un alto volumen de poder o influencia efectivos, se adueña, de hecho, de las altas posiciones funcionarias. En la segunda expresión se destaca que, quien ocupa altas posiciones funcionarias, hace suyos simultáneamente ciertos privilegios en orden a bienestar material y dispone, al par que de autoridad administrativa, de un elevado margen de poder psicológico y rector sobre cosas y procesos no forzosamente administrativos.

Este crudo concepto social tan pintorescamente expresado encuentra sus desarrollos teóricos en el ya harto conocido tema de los "grupos de presión" actuando en la marcha de los acontecimientos políticos y, por tanto, en el contenido y transformaciones del aparato jurídico. "Monta" toda comunidad que ha alcanzado una apreciable influencia sobre aquello sin que sea necesario que sus individuos desempeñen el papel de funcionarios de la administración pública, esto es, sin poseer el mando. Cuando no se da esto, la elección del funcionario está determinada por la voluntad de tales grupos, influyendo en la misma de legisladores, jueces o administradores.

Son grupos de presión "montando" la máquina del poder social, entre otros:

a) Las Iglesias cuyos asociados impartirán sus directivas en casi toda oportunidad legislativa y facilitarán la victoria de sus creyentes y simpatizantes toda vez que haya que elegir un nuevo funcionario. Los altos sacerdotes serán consultados en toda coyuntura en que se abrigue dudas respecto a la fidelidad de las decisiones en proyecto.

b) Las organizaciones laborales -sindicatos obreros y cooperativas- jugarán en el mundo actual un rol decisivo, puesto que su apoyo político y moral con-

tribuirá grandemente a la estabilidad del aparato funcionario y la permanencia de sus miembros dentro de él.

c) Los partidos políticos, que, en cuanto organizaciones que controlan el voto electoral y se interesan directamente en la marcha de las instituciones de interés común y preparan, por definición y destino, la captura del mando, se presentan ante la historia como abierta militancia.

d) Las grandes empresas industriales y comerciales a cuya suerte está íntimamente ligado el desarrollo económico de la colectividad nacional, hasta el punto de haberse convertido ellas, bajo la subversión comunista, en el blanco supremo de todas las demagogias.

e) Las organizaciones periodísticas importantes, de prensa escrita y radio, que no en vano son reconocidas, de tiempo atrás, como "El cuarto Poder del Estado" por su enorme influencia en el consenso público de la sociedad multitudinaria.

f) Las asociaciones profesionales (colegios de abogados, médicos, ingenieros, educadores, etc.) y los clubes de vinculación y servicio o esparcimiento ("sociales", "rotarios", "leones" y otros semejantes), cuando su gravitación sea apreciable.

g) Las organizaciones localistas, como los comités y asambleas pro intereses del distrito de su asiento, los "amigos de la ciudad", etc.

A estos grupos de presión hay que agregar las logias secretas, como la masonería, que tanto influyó en el proceso revolucionario de la Independencia de América frente a la corona española; las academias literarias y de bellas artes, así como las de ciencias, y las asociaciones deportivas en la medida de su tamaño demográfico, su cohesión y su unidad, etc..

Por último, las universidades y asociaciones estudiantiles, sobre todo en los países latinoamericanos, constituyen grupos de presión de singular influencia, a tal punto que su adhesión es ansiosamente buscada por la gente de mando de los gobiernos nacionales.

Puesto que el hombre es, a la par que espíritu, un ente de la escala zoológica, en la medida en que sea esto más que aquello, su instintividad ha de llevarlo a la conquista de su bienestar material por todos los caminos accesibles y compatibles con su compromiso social en el ejercicio funcionario.

En consecuencia, las altas clases serán siempre las clases rectoras y de su seno saldrán siempre las élites funcionarias. Y viceversa.

Tal estructura determina un fenómeno perpetuo que tiene sus raíces en la razón de vida que todo hombre hace suya, individual y colectivamente: esa razón es el EXITO. Desde las bases de la pirámide social, y dentro de cada actividad específica -agricultura, profesión liberal, artesanías, artes militares y Bellas Artes, sacerdocio, ciencia- TODO MIEMBRO DE LA COMUNIDAD VIVE ESCALANDO, o tratando de escalar hasta la cúspide.

Quién lo consigue?... El más apto, sin duda; pero... con qué tipo de aptitud? Física, moral o intelectual?... La respuesta será objeto de este artículo en un intento de interpretación muy esquemática de la Historia.

Tampoco se trata de la aptitud por sí sola, sino de LA APTITUD QUE DEMANDA y que sabe cómo demandar. Raras veces se le ofrece el mando al talento inactivo como nunca el atleta dormido derrota a su contendidor. Lo que quiere decir que la actividad y la astucia pueden a menudo, unidas a un azar favorable, tomar para sí las situaciones que el atleta rechaza u olvida. Pero la actividad y la astucia son ya, de por sí, aptitudes eficaces siquiera como sucedáneos, sobre todo en sociedades inmaduras.

e) La burocracia

El ensayo colectivista de Rusia ofrece una clara aplicación del axioma político invertido que hace "montar" al que manda, en lugar de mandar al que "monta".

En efecto, la revolución rusa, propendiendo a la abolición de las clases y después de haber liquidado, en proceso catastrófico, al viejo capitalismo zarista, ha creído posible destruir para siempre la estructura piramidal de toda convivencia masiva substituyendo la pirámide por el sólido cubo marxista dentro del cual las élites habrían desaparecido sumidas en la inferioridad multitudinaria sin otra concesión a la pirámide -y eso, transitoria- que la figura del dictador proletario y sus más inmediatos colaboradores.

Pero como no puede darse convivencia masiva sin organización y como ésta exige un equipo de especialistas tanto más nutrido cuanto mayor es demográficamente la comunidad: como, por si esto fuera poco, el Estado administrativo y heterónomo-autocrático de las formas de vida socialistas deja muy escaso sitio a la actividad privada y agranda por sí solo el aparato administrativo, la máquina de mando ha crecido desmesuradamente y ha creado una enorme burocracia dedicada a las faenas de la administración, desde los altos comisarios hasta los conserjes y últimos auxiliares, todos funcionarios públicos.

El resultado que era de esperar se ha producido. Esta nutrida burocracia se ha constituido en clase privilegiada por los naturales senderos de la ambición y la codicia humanas. De manera que, si en el mundo capitalista, una clase minoritaria dominante asume siempre el mando porque... "monta", en el mundo socialista una minoría burocrática ha conquistado la montura porque... manda.

Pero en el mundo capitalista la máquina de mando es relativamente pequeña, justamente porque el Estado es Estado judicial y gendarme preferentemente. Y algo más: una máquina pequeña cuyas piezas -los individuos- salen de una élite nutrida, condiciones, ambas, que dan al sistema liberal una enorme superioridad sobre los sistemas socialistas. El mundo liberal o, si se quiere, las democracias occidentales, dispone de una gran reserva de valores personales para cualesquiera funciones, y, por si fuera poco, de una

gran reserva de élites largamente preparadas para la dirección más eficaz.

De ahí que, mientras la burguesía capitalista florece en la organización eficaz y la disciplina solidaria, la burocracia socialista desatina y se pierde ausente de tradición moral y estímulo adecuado; se pierde por el sendero sin sentido de la voluntad despotica. Si la burguesía capitalista se siente mandataria, y actúa como mandataria de la voluntad social, la burocracia socialista se constituye en mandona e intérprete de la voluntad dictatorial. Para colmo, no hay quien llene sus vacíos satisfactoriamente, puesto que su elevación a la condición de grupo privilegiado deriva de su calidad funcionaria. El capitalismo es un amplio club social que facilita de entre sus filas, un equipo de especialistas formados para el mando. El socialismo es un improvisado equipo sin suplentes que se constituye en club social cancelando al resto de los asociados naturales por temor a la competencia.

f) El espíritu social

La unidad nacional es unidad de cultura. Tan pronto como la comunidad alcanza un cierto grado de madurez se destaca lo que suele llamarse "el alma colectiva" o, si se prefiere, "la presencia de un alma colectiva" funda la unidad social, de modo que ésta se hace verdad cuando es verdad aquélla.

Pero el alma colectiva no asume las mismas formas en todo el ámbito social. En las bases de la pirámide se insinúan impulsos más o menos ambiguos e imprecisos, y esta imprecisión, esta obscuridad es inherente a la instintividad masiva de las bases. Sus formas expresivas, tan rutinarias como pintorescas, son recogidas por la ciencia del Folklore. Si la sociedad fuera cúbica no habría otra cosa que Folklore. Es pues en las élites, y sólo en ellas, que resuenan las claras voces del alma colectiva. Únicamente ellas

poseen capacidad de raciocinio para extraer del fondo anónimo de ambiguas inquietudes, de entre los balbuceos de la muchedumbre, la palabra limpia y la egregia creación de Arte.

Las élites son, así, el sacerdocio de la iglesia política.

Cuando hay crisis en cualquiera de los meandros del alma colectiva, es el hombre de élite el único capaz de describirla y analizarla y el único que puede concebir una solución para un problema arduo. Puede de el líder ser un resentido social, puede ser un neurótico o un psicópata, pero nunca es un estúpido. Empero, si se da esta situación -como se ha dado a menudo en el curso de la Historia- la sociedad cúbica está perdida; la sociedad piramidal ata o derriba al enfermo si no puede curarlo. Y es que, mientras la sociedad cúbica renuncia a toda iniciativa para entregarse en manos del dictador, la sociedad piramidal distribuye su fuerza y sus poderes, por grados sucesivos de influencia y privilegios, desde las bases a la cúspide.

g) Espíritu, o materia?

Cuál sea el mecanismo que preside o informa el proceso de constitución de la pirámide social, es un tema de amplísimas proyecciones que polemiza la encrucijada universal del siglo XX.

El marxismo, creación de nuestro tiempo, pone el acento en las condiciones materiales de la vida interpretando ese mecanismo como CONTROVERSIA DE INTERESES MATERIALES y cree que su interpretación vale, con carácter absoluto, para la totalidad de la Historia, donde quiera y cuando quiera.

Pero el marxismo olvida a su madre, es decir, ignora que se ha nutrido de los problemas, las inquietudes, las aspiraciones y los esquemas teóricos de SU tiempo, y que, por consiguiente, lo que en él es positivamente valioso, verdadero en cuanto filosofía de la Historia, es apenas el reflejo, o, mejor, el es

fuerzo de racionalización de un complejo de fenómenos sociales cuya realidad corresponde a este nuestro mi nuto de la Historia.

Una visión menos contagiada de grosero positivismo al par que más objetiva debiera advertir cuánto hay de relativo y funcional en cada período del pasado histórico.

No hace falta, en efecto, grande esfuerzo para comprender que el mundo antiguo -por ejemplo, el mundo romano- se perfila como una sociedad radicalmente distinta de la sociedad medioeval, y ésta como algo enteramente suyo y distinto con relación a la sociedad contemporánea.

La sociedad romana ignora el odio de clases, a pesar de Espartaco -episodio insignificante en el conjunto de la historia antigua- y, por cierto, a pesar de Marx y sus voceros. La sociedad medioeval lo ignora igualmente y, mencionado ante ella, habría sido, sin duda, rechazado de plano... como ha debido serlo muchas veces puesto que... nihil novum sub sole entre los hombres, y ya desde los hebreos. -

No. Hay algo mucho más sutil e impalpable que las relaciones de producción y consumo en el mecanismo de la constitución piramidal de las sociedades humanas. Ese algo toma la forma de PATRONES CULTURALES que pueden adueñarse del espíritu de grandes períodos e invadirlo totalmente hasta el punto de ordenar, por virtud de su sola fuerza espiritual, la interna disposición en planos sobre los que se proyecta la pirámide.

Esos patrones culturales son: en la antigüedad romana, la hazaña militar; en el Medioevo, la hazaña moral, el triunfo de la virtud en Dios; en el mundo contemporáneo la hazaña industrial, es decir, el éxito económico.

Veamos como.

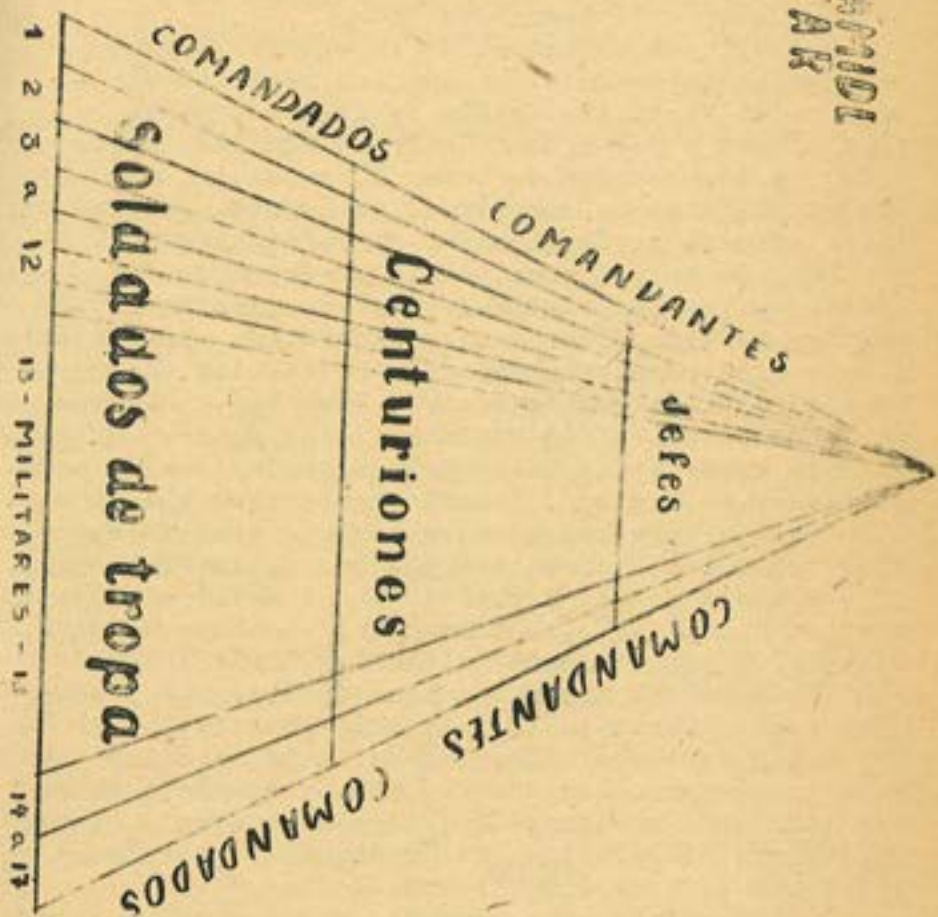
a) La pirámide universal

No es difícil esbozar la estructura interna de la pirámide social si se acepta, para hacerlo, este principio: hay siempre una solidaridad espontánea entre aquellos individuos cuyas actividades y cuyos intereses COINCIDEN. Tienden pues, todos ellos, a formar subcomunidades dentro de la comunidad mayor, sea ésta la ciudad, o la nación.

La actividad profesional debe, así, fundar el método descriptivo de la pirámide social, y, para representarla de modo que su esquema tenga validez universal -excluida la prehistoria-, se hace menester dividirla simétricamente en un cierto número de segmentos verticales cada uno de los cuales representa una grande, o, al menos, destacada actividad profesional.

El dinamismo interno de la pirámide debe permitir a los elementos de base la conquista de los grados superiores entrabando, sin embargo, su ascenso con una serie de requisitos que pongan a prueba su eficacia personal tanto en lo intelectual como en lo

LA FAMILIA MILITAR



moral, y, limitadamente, también en lo físico. En efecto, de una inteligente o afortunada selección para los ventajosos lugares de las vertientes depende el éxito común, y de una selección igualmente atinada para los lugares privilegiados de la cumbre, depende, mucho más aún, la felicidad, el bienestar y la grandeza de la comunidad toda.

El delicado mecanismo de la OPORTUNIDAD es, pues, en extremo importante, ya que las reservas de los puestos de vertiente (según la figura adjunta) se constituyen y deben constituirse normalmente por ASCENSO de los hombres de base. Y, asimismo, las reservas de los lugares cúbreros, se constituyen por similar ascenso de los hombres de vertiente.

Hay, de esta manera, en la pirámide social, una constante tensión vertical que hace presión de abajo arriba, tensión alimentada y controlada por los mecanismos propios -espontáneos, o reflexivos, según los casos- de la selección social. Pero hay, a la vez, una permanente tensión horizontal, es decir, una permanente competencia entre grupos profesionales o actividades de trabajo, tensión horizontal que se combina con la vertical en un mecanismo cruzado que resume todas las luchas internas del dinamismo social.

De todos modos, y puesto que el motor de toda actividad humana es, en definitiva, el ansia de goce, de poder y conocimiento (Véase la TEORÍA INTEGRAL DEL DERECHO, del autor), -ansia que unifica y coordina hasta cierto punto la acción competitiva de todos los grupos profesionales de la misma altura -las tensiones verticales dominan apreciablemente sobre las tensiones horizontales, alimentando, a lo largo de toda la Historia, el fenómeno que el marxismo describe con el nombre de "lucha de clases".

Para concluir este párrafo, podemos aceptar, convencionalmente, una división horizontal simétrica según actividades profesionales, y una división vertical para la cual utilizaremos los términos generales de BASES, VERTIENTES Y CUMBRES entendiendo que las vertientes corresponden siempre a los planos o gradas intermedias de la pirámide social. Por último, y

en un sentido especialmente político, aceptaremos las expresiones GOBERNANTES Y GOBERNADOS con el propósito de destacar que las funciones directivas están encomendadas a las élites de la cumbre así como a un apreciable, según los casos, sector de las vertientes. En todo caso, en las bases están los dirigidos, así como en un variable sector de dichas vertientes.

b) Extensión de los ciclos culturales

La extensión o delimitación de un ciclo cultural por parte del sociólogo es un problema que debe resolverse en función del concepto o conjunto de conceptos metodológicos que orienten el planteamiento total. Cuando se habla de la cultura de Occidente, por ejemplo, se puede ubicar el punto de partida en la Grecia clásica y considerar el mundo contemporáneo como si formara parte del mismo ciclo a través de la permanencia, desde Atenas hasta nuestros días, de ciertas formas de vida y pensamiento que no habrían cambiado desde Sócrates y Homero hasta hoy, en que seguimos edificando muchas cosas del mundo moral, político y filosófico según los griegos, e invocando a menudo a Aristóteles y Platón, etc.

Así la noción de CICLO CULTURAL es muy relativa; de modo que nosotros trataremos como CICLOS a aquellos que, dentro de la cultura occidental como un todo, puedan por otro sociólogo, ser considerados como SUB-CICLOS. Lo que interesa es que pueda destacarse una cierta unidad de pensamiento y formas de vida suficientemente TIPIFICADORA como para permitirnos advertir, sin esfuerzo retórico, la coyuntura de un CAMBIO suficientemente profundo y general.

Sobre esta base metodológica es que pretendemos que el mundo de Occidente ha pasado si no por cuatro, al menos por TRES ciclos culturales: la cultura militar del mundo romano; la cultura religiosa de la Edad Media y la cultura industrial del mundo contemporáneo. Quizás pueda hablarse de una cultura de LE-

TRAS para la humanista Edad Moderna que va del Renacimiento a la Revolución Francesa. Y decimos "quizás" porque no se trata, aquí, de la presencia de una cierta inquietud, por parte de determinadas personas individuales, hacia ciertos valores, sino de una inquietud que ha arrebatado a una mayoría abrumadora hasta un grado tal de saturación, que la organización político-jurídica, tanto como la economía, se hayan puesto a su servicio. Se trata, en suma, de patrones culturales que han conquistado la adhesión de las bases aglutinando a la multitud sobre que se sustenta toda la pirámide, y haciéndola copartícipe en los mismos ideales y en las mismas emociones.

c) Nacimiento y muerte de la cultura

Ahora bien, cómo nace y cómo termina un ciclo? En todo caso, el nexa temporal que une dos ciclos es siempre una CRISIS de valores que derriba la pirámide anterior. Cómo es posible esto?... La respuesta general que puede darse es la siguiente:-

En la pirámide social hay siempre un DISPOSITIVO DE CONTROL, más o menos espontáneo, más o menos reflexivo, que la comunidad constituye para regular las tensiones verticales de modo que el ascencimiento de los valores personales desde las bases por las vertientes a las cumbres permita una selección razonable de los más capaces o idóneos. Esta selección será tanto más satisfactoria cuanto mayor sea la madurez política de cada comunidad nacional.

Pero de hecho ocurre que, en algún momento de la Historia, el dispositivo de control seleccionador falla: la sanción moral se debilita; la represión jurídica se hace ineficaz; se pierde colectivamente la noción de jerarquía y de medida; la fe se abandona en el obscurecimiento de los arquetipos del mundo ético; los ángeles pierden sus alas y el trono de Dios se derrumba.

En un momento social así, las tensiones verticales de la pirámide, sin regulador que contenga, en

nombre de la convivencia pacífica y el orden, en nombre de los ídolos, ahora caídos, a la multitud ansiosa de superaciones; en un momento así, rotos los diques, las bases arrollarán a las vertientes y las vertientes a las cumbres. Toda grande crisis se acompaña de una invasión vertical y desorbitada, convulsiva de las masas.

Entonces es cuando se ha venido abajo la pirámide social. La que ha de sustituirla tendrá, en todos los casos, una sobresaliente característica: como no es posible subir más allá de las cumbres, la alta clase privilegiada y gobernante habrá desaparecido del nuevo esquema tragada por la revolución. Sus miembros individuales, arrollados por la invasión vertical, hallarán muerte violenta si su resistencia ha convertido la crisis en catástrofe. En el otro caso, habrán transado a cambio de su desaparición como clase o estamento para mimetizarse en las vertientes o hundirse en las bases.

d) Fuentes de la crisis

De qué se alimenta la crisis?... Este es un punto cuya respuesta exige abundante acopio de datos históricos concretos. Provisionalmente, hay que buscar en el espíritu, en el silencioso y sutil poder incontestable de la IDEA, la culpa de la demolición, por seducción de las voluntades individuales en todos los planos de la pirámide.

En este momento son hombres de las vertientes, las clases medias de hoy, los que, aparentemente al menos, inician la obra destructiva, pues que son ellos, al borde del éxito final y contenidos por los controles sociales al par que familiarizados con el brillo de las cumbres, los más receptivos a la rebelión. De las vertientes salen generalmente los apóstoles de la demolición porque el hombre de base es, normalmente, más apegado a la tradición por lo mismo que la actitud crítica exige una preparación intelectual superior de cuya coyuntura goza mucho más el hombre de vertiente.

Y, en cuanto a las cumbres, rara vez salen de ellas las revoluciones, lo que es obvio puesto que las revoluciones se hacen generalmente contra ellas.

Pero cuál es el vehículo de la nueva Idea, o qué es lo que condiciona la coyuntura de su invasión?... Cómo, en un ambiente social unánime de fe y acatamiento a las instituciones patrias encuentra acogida apreciable una nueva visión del mundo cuyos signos y afirmaciones, cuyas actitudes representan una indudable enfermedad social desde el punto de vista del viejo orden?...

El integracionismo perpetuo de la dinámica histórica (Véase REVISTA DEL INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BO LIVIANA, N° 4) nos da una respuesta satisfactoria. Conducida por las necesidades y los problemas inherentes a su propio crecimiento interno, que es tanto crecimiento demográfico como ansia individual y colectiva de dominio en círculos concéntricos cada vez más amplios, la comunidad citadina, como la nacional, entra en contacto con otros hombres que NO comulgan en el mismo altar, produciéndose una COLISION DE CULTURAS que a no mucho andar el tiempo se convertirá en FUSION y mutua compenetración, cuando no en conquista espiritual de lo propio por lo foráneo.

Por consiguiente, el EXTRANJERO -valga este símil como recurso puramente literario- es, orgánicamente hablando, el VIRUS destructivo de la cultura local o nacional. La penetración de lo extranjero, especialmente la penetración pacífica y a largo plazo, la que opera sin ruido, en el corro callejero, en el aula escolar, en el mercado público, en la íntima reunión familiar, y, modernamente, en la hoja periódica, la revista, el libro, la radiotransmisión y el cine, esta penetración, constructiva, para sí misma, derriba siempre, a la postre, lo patrio, autóctono, originario y ancestral con la entusiasta colaboración de los hombres de vertiente que se sienten privilegiados y felices portadores del nuevo mensaje.

Todavía hay, sin embargo, otros factores que actúan universalmente como determinantes de las crisis sociales en concomitancia con los CONTACTOS TERRITO-

RIALES y el CRECIMIENTO DEMOGRAFICO INTERIOR.

Hay que señalar, en primer término, la evolución zoológica del animal hombre en su acomodamiento a la realidad cósmica, evolución que se muestra invariablemente como un desarrollo ininterrumpido del ente psicosomático, que es el hombre, hacia formas en que tiende a predominar lo mental y reflexivo sobre lo instintivo y mecánico. Si no la totalidad de los procesos cósmicos, la vida, al menos, y, en particular, la vida humana es EVOLUCION.

Hay, pues, una ley natural y universal DE CAMBIO que nos obliga, con forzosidad orgánica y biológica, a cambiar, mal que nos pese. Somos, a diferencia del mundo animal -y, por supuesto, del mundo inanimado- viajeros sin destino por los caminos de la Historia. Y este es el sentido que hace suyo la expresión "madurez".

Es, en consecuencia, un fenómeno de MADUREZ MENTAL la crisis. Llega siempre un momento en que el alma colectiva, que es nerviosamente vigilante en los hombres de vertiente, se siente incómoda en los viejos moldes, y ofrece, entonces, a lo foráneo así como a lo propio DISIDENTE, un abonado suelo de rebeliones.

Por último, en concomitancia y coetaneidad con los procesos señalados, se desarrolla otro no menos decisivo: EL ENRIQUECIMIENTO DEL SABER tanto teórico como aplicado y técnico. El crecimiento de las ciencias y de las técnicas, junto con el ansia humana sin fondo de saber y saber más y su consecuencia el poder y poder más sobre la naturaleza y el hombre mismo, multiplica y afirma la intercomunicación y lima las aristas de los odios y rivalidades sociales de que se alimenta el aislacionismo. La novedad viene generalmente del extranjero, y por la carretera que trazó el ingeniero irá en barriles el explosivo de la rebelión.

e) La "cortina de hierro"

No es pues vana la invención de la llamada "cor-

tina de hierro" que el mundo soviético de la hora actual ha levantado para aislar adecuadamente a Oriente de Occidente, ni responde a fines exclusivamente militares. Es que los líderes soviéticos conocen la eficacia de la idea y saben probablemente bien hasta qué punto el hombre de base es inestable cuando el hombre de vertiente, su conductor inmediato y natural, le predica y alecciona; cuando, sobre todo, la revolución no está consolidada o el espíritu de la pirámide no ha encarnado lo bastante en el corazón del pueblo. Una falange, bastante nutrida, de hombres de vertiente occidentales y suficientemente hábiles como para explotar el rico filón de las miserias del mundo comunista, pueden enfermarlo de muerte y propagar silenciosamente el contagio de la idea "occidental", que se alumbraba de libertades y dignidad, dones, éstos, demasiado atractivos para que los dictadores toleren su mención y su credo.

Pero como también la contraparte es posible, dirá el inmediato futuro quién monta a quién. Si la resistencia iguala a las tensiones, el resultado será la catástrofe de uno de ambos mundos y la conquista espiritual a favor de uno de ambos tan pronto como se resquebraja el dispositivo de control. Si la resistencia cede en ambos, será la CONVIVENCIA en un estado de lenta y mutua compenetración que rematará en la soñada síntesis dialéctica cuyos patrones culturales edificarán una tercera pirámide de estructura transaccional. Si el dispositivo de control domina las tensiones en ambos mundos, el resultado será también el segundo, aunque a más largo plazo, puesto que no puede nunca cerrarse tanto la cortina que no se filtren ideas e incitaciones.

f) El dispositivo de control

Cerrando esta parte general hay que preguntarse, finalmente, en qué consiste el aparato de control de cuyo mecanismo depende, en definitiva, nada menos que la permanencia de la cultura, y, con ella, la longe-

vidad de la pirámide social.

En todo lo dicho está ya, si no mostrada, insinuada en gran parte la silueta del dispositivo. Este consta, esencialmente, de las siguientes piezas funcionales:

- 1) El gran patrón cultural ya señalado, que es algo así como el metal en que están fundidas todas las piezas: éxito militar, éxito religioso--saber de letras, acaso- y éxito industrial o económico, en calidad de invariable y gran propósito que informa, en último trance, el pensamiento de toda institución, ya sea que ella pertenezca al mundo de la política, de la religión, de la ciencia y las técnicas, o el Arte y las Letras, o de las relaciones económicas.
- 2) La RELIGION, que acomoda sus creaciones míticas y su simbología al propósito mencionado como gran patrón y que aglutina tan eficazmente a las masas en la mística comunión del pan divino, dadivosa del más puro bien tanto como amenazadora de los más crueles destinos para su soñado mundo de ultratumba, al borde de la muerte y de la vida.
- 3) La MORAL, de que la propia religión se hace portadora; la moral cuyo decálogo traduce, en un plano de decisiones autónomas cuyo sentido ha de encaminar la educación desde los años infantiles, cuyo decálogo traduce igualmente los grandes ideales que proyecta de su propia entraña emocional el patrón universal de la hora histórica.
- 4) El DERECHO que, acentuadamente celoso de su misión de guardián y canchero del "orden establecido", ejecuta su misión en formas coercitivas y prácticas y acomoda imperativamente el tipo de convivencia especialmente adecuado al GRAN PROPOSITO.
- 5) Todas las demás normas de relación de casta, clase y estamento entre los miembros de cada jerarquía y entre éstos con los miembros de las otras, así como entre grupos profesionales, normas de lenguaje, de vestido, de comportamiento en el trato habi

- tual como en el solemne, etc. Lo que se llama corrientemente "el trato social", la cortesía, las buenas o malas maneras, la "educación".
- 6) En fin, los ideales prácticos y más o menos temporales que no formen parte forzosa de los sistemas normativos enunciados, ideales preferentemente relacionados con la ciencia y la técnica.

a) La pirámide romana

Después de lo dicho, sobre todo si se penetra en todas sus consecuencias, podemos visitar intelectualmente la pirámide romana, y, aunque no accederemos a ella en el plano del espíritu, puesto que no pertenecemos a su mundo, ha de sernos posible su explicación como fenómeno exterior.

Toda la historia romana es historia de campañas militares, y, por mucho que se destaque a gran altura la creación jurídica como privilegio de Roma, la verdad es que no interesa tanto al romano la sabiduría de las leyes como la hazaña heroica o afortunada en los campos de batalla. Las ceremonias del TRIUNFO erigidas en institución tutelar, religiosa y política, son tenidas como el festival más hondamente significativo de la emotividad popular. El líder político, el magistrado insigne, el hombre ejemplar sólo pueden serlo al precio de una batalla ganada y de un número apreciable de enemigos esclavizados o sometidos, y aunque Flavio y Papiniano puedan ser tenidos

como varones de gran sabiduría, los honores y los aplausos, los privilegios NO son para ellos; son para el soldado valiente y feliz, para el vencedor castrse.

Toda la vitalidad del pueblo romano estalla en rugidos multitudinarios cuando el tribuno militar, a quien el Senado ha concedido el "triumfo", parte del Campo de Marte, con sus tropas, sus cautivos y el botín, hacia el templo de Júpiter Capitolino. El general triunfador es, sin metáforas, la imagen viviente del dios cuando no el dios mismo, como en el caso de César, a quien se erige un templo en vida y para cuyo culto se organiza toda una comunidad religiosa.

De la bella biografía que de Julio César escribe Gabriel Coca Medina (Editorial Juventud, 1954) extrco to estos elocuentes párrafos.

En el genio romano tiene resonancia profunda el antiguo lema: "Recuerda, romano, que eres elegido para dominar a todos los pueblos de la tierra" (Pág. 13).

"La aspiración capital de César está puesta en la milicia y en los campos de batalla, donde nacen imperativos que fascinan al pueblo y lo mantienen sujeto a su voluntad. Por esta causa la escuela de Apolonio Molón no será la base de su formación personal" (Pág. 28).

"En roma se vive la vida con un sentido fuerte y heroico. Su espíritu sufre continuamente la ráfaga del viento conquistador. Por los aires de todo el orbe le llega el eco clamoroso de los triunfos guerreros, y en los circos, que es el lugar nacional, rugen millares de leones del África... Los generales Imperatores llegan cargados de laurel y de trofeos y desfilan en magno triunfo entre las muchedumbres que les arrojan flores. Las calles se llenan con oleadas humanas que se estrujan y asfixian sin piedad, ávidas de gozar el espectáculo" (Pág. 50).

Relatando el famoso sitio de Alesia, recuerda Coca Medina esta desconcertante propuesta de Critognato: "... Yo aconsejo que se haga lo que ya hicieron nuestros mayores en la guerra de los cimbro y teuto nes, que, sitiados y apretados de semejante necesi-

dad, sustentaron su vida con la carne de la gente a su parecer inútil para la guerra, por no rendirse a sus enemigos" (Pág. 93).

Cuando los republicanos expresaban su temor de que viniese César y no hubiese tropas con qué combatirle, Pompeyo sonreía y contestaba con desdén: "No paseis cuidado alguno, pues en cualquier parte de Italia que yo dé un puntapié en el suelo, brotarán tropas de infantería y caballería" (Pág. 99). ¡Hasta qué punto sabe el romano del poder de realizaciones de que es capaz el ideal militar vigente!

La ciega obediencia que sus soldados prestan a César se explica porque "cada uno de ellos le debe individualmente la gratitud de haberse sentido vencedor en otras lides inolvidables, y la complejidad de los caracteres múltiples... respira en una unisonía de confianza tras la estela de vibraciones que deja el paso del gigante. Le siguen mudos e indubitativos a donde sea" (Pág. 194).

El mismo heroico sentido de la vida, alimentado en el culto a la hazaña militar y a la proeza de varonía aparece en este incidente del sitio que sufre la ciudad de Córdoba: "Escápula, cabeza de la sedición de Córdoba y acérrimo enemigo de César, reunió en su casa a los familiares y libertos, a los que obsequió con una gran cena. Después encendió una hoguera y la cubrió con sus más ricos vestidos, repartiendo entre los invitados todo su dinero y sus alhajas. Cuando la alegría de la fiesta llegó al punto máximo bebió vino mezclado con resina y nardo y mandó a un liberto, que había sido su concubino, que lo degollase con su espada" (Pág. 217).

Así pues, "Roma es una ciudad militar que vive en gran parte del albur incierto de las aventuras guerreras" (Pág. 222).

Numerosos son los protagonistas de cumbre, en la historia romana, que se suicidan con ánimo resuelto ante el peligro de la derrota, que es la suprema infamia.

La filosofía, por su parte, construye una ética adecuada a las exigencias del espíritu militar, y

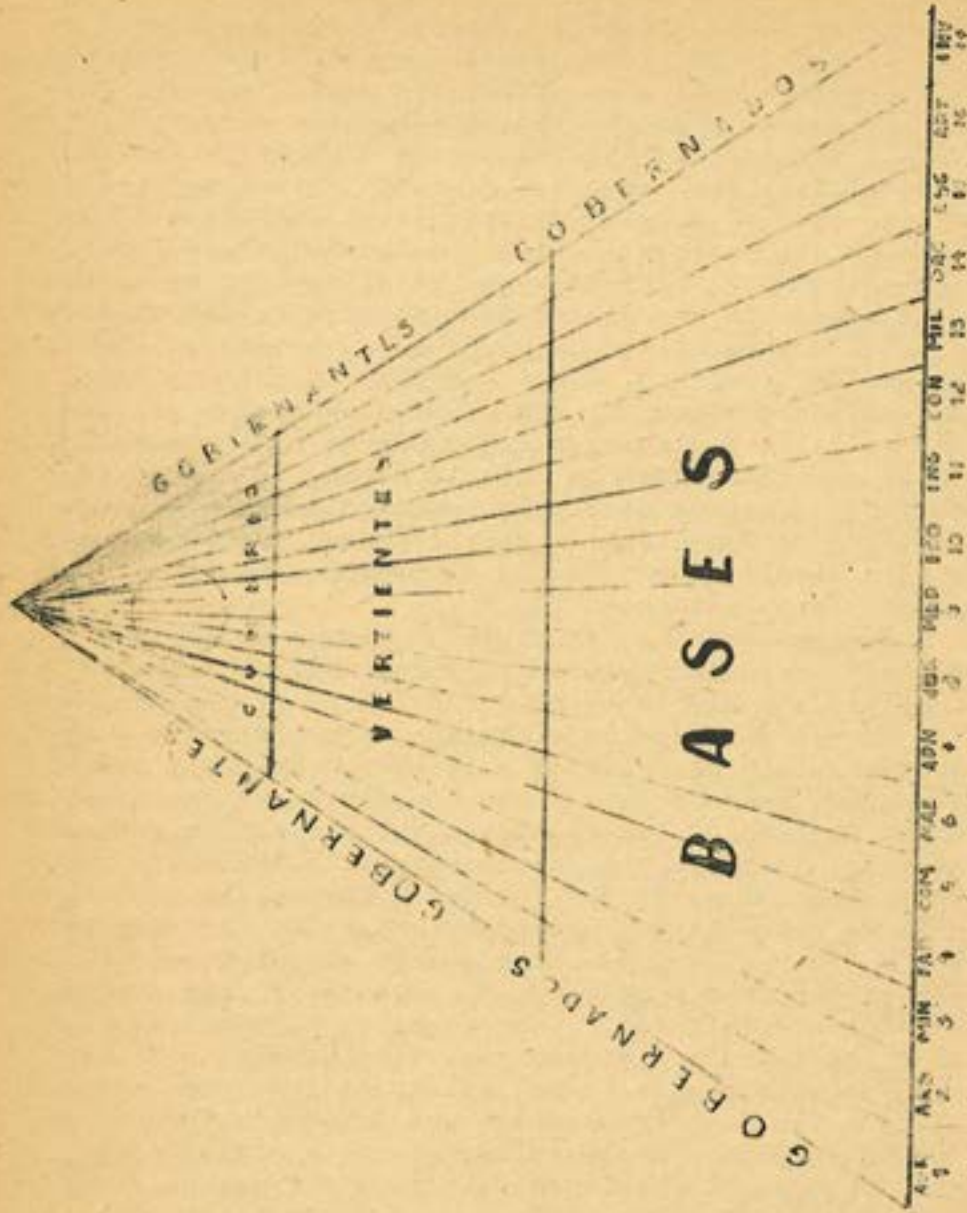
encuentra fácil difusión el estoicismo.

La piratería, forme rebelde y anárquica del propio espíritu militar, infesta los mares vecinos, que se ven surcados por centenares de naves corsarias.

La aventura de Espartaco es netamente una aventura militar por mucho que en ella inciden otros móviles, pues el mismo Espartaco es un soldado que ha eludido sus deberes y a quien luego hacen gladiador. Los setenta mil creyentes que hacen suya su causa en cierto momento recogen fuerzas morales en las mismas fuentes que alimentan la emoción de lo heroico. La hazaña de Espartaco, a quien destruyen Craso y Pompeyo, es mucho menos una demanda de libertad y pan, que una petición de laureles a los hados. Se trata del alarde de audacia por la audacia misma. Si Espartaco hubiera triunfado no habría cambiado esencialmente la historia de Roma. Habría sencillamente ascendido a aquél a la dictadura o acaso al triunfo dentro de los moldes establecidos.

En consecuencia, la pirámide romana se nos presentará, según el esquema adjunto, así: un segmento vertical muy amplio en el que el grupo profesional de las gentes de armas ha alcanzado extraordinario y firme desarrollo absorbiendo a los otros grupos y achi-cándolos, pues recluta a sus hombres de entre ellos. En el sentido de las tensiones verticales los hombres de base, esclavos y plebeyos, son la SOLDADUESCA, la tropa comandada. El reclutamiento forzoso es institución de actualidad y uso permanentes. En las vertientes y cumbres, a dónde sólo accede el patriciado, están centuriones y decuriones, primero, y, más arriba senadores y tribunos, y cónsules; en el vértice, en fin, imperatores y dictadores. El dispositivo de control de la pirámide romana se caracteriza por la casi oclusión de oportunidades que establece frente a las bases y para contenerlas, conducta social, ésta, que forzosamente debía debilitar la estructura de vertientes y cumbres, pues las reservas para los puestos directivos, resultan limitadas.

Julio César es el hombre tipo de la pirámide romana. Uno se sorprende cuando, juzgando su vida y ca



rácter, a través del espíritu contemporáneo, lo encuentra desde niño, y con todo pretexto, en el campo de batalla, para al final, hacia los setenta años gozar unos meses de sobresaltada paz. Y es que el romano de pura cepa necesita la batalla, el gozoso y sanguiento alarde de poder y dominio sobre los otros hombres, como nosotros necesitamos el dinero, o el "confort".

b) La pirámide medioeval

A las fuentes generales de la crisis ya enunciadas se agregan siempre circunstancias históricas concretas que tanto pueden hacer a aquélla soportable y prolongada, como exasperante y aguda. La inseguridad y el hambre son dos poderosos estimulantes de la rebelión, y todo hace pensar que, hacia los siglos IV y V. Europa occidental padecía como nunca persecución y violencia. Roma ha decaído considerablemente en influencia política y riqueza, y numerosas tribus germánicas y góticas se han establecido en las Galias y a la derecha del Danubio. Gran parte de esa masa de hombres entre los que la pirámide militar romana reclutaba a sus más terribles guerreros vienen desplazándose cada vez más hacia la capital del mundo antiguo, y han aprendido de él, bajo las águilas triunfantes, sus artes y sus ciencias, sus formas de vida, todo, en fin, cuanto puede identificarlos con la temible enemiga.

Hay, entonces, por lo pronto, una estrecha fusión de culturas en que lo germano se romaniza tanto, que llega un día en que la propia capital, la esplendorosa Roma debe abrirle sus puertas a Odoacro como a Alarico y a Atila; el godo Gainas había sido generalísimo de los ejércitos romanos bajo Arcadio. Vándalos, Alanos y Suevos, que recorrían las Galias, habían logrado penetrar en España. "El historiador Idacio refiere elocuente los horrores de aquella invasión, en la cual a los destrozos de la soldadesca se agregan los estragos del hambre y de la peste" (Oscar Jaé

ger). Etc.

Pero Roma había dominado, durante varias centurias, no sólo la Europa occidental, sino también el Asia Menor y el Egipto. La hora de la crisis no podía ser, pues, ajena al extranjero asiático y egipcio y, aunque el contacto fué menos estrecho y en apariencia menos estimulante y anecdótico, el sentido de la nueva historia debía estar presidido, en lo esencial, justamente por lo asiático-egipcio que tenía a su favor, frente a lo gótico-germánico, una enorme madurez cultural.

Arrio, Atanasio, Ulfilas, San Severino, Agustín, obispo de Hipona, y muchos más, han traído el mensaje hebreo de la nueva edad. El espíritu occidental madura en el sentido de una solidaridad social que rebasa los linderos nacionales y hace posible la convivencia en la paz a la vez que repudia la vieja institución de la esclavitud. Al ansia de dominio militar, cuyos sufrimientos fueron llevaderos y hasta deseados mientras fué intensamente compartido el ideal castrense, sucede ahora, alimentado por la angustia de las multitudes cuya fe se derrumba, un novísimo y radicalmente revolucionario pensamiento: el de que la convivencia en el amor y la concordia no sólo que es deseable, sino posible; más aún: éticamente exigible... Sólo hay UN dios en el Olimpo y en él reside la suprema perfección moral, la verdad absoluta y la infinita belleza... El mundo y el hombre son SU creación, y de su clemencia ha de el hombre que le sea fiel, esperar todo...; pero la actitud del elegido ha de ser incondicionalmente rendida y humilde, hasta el completo sacrificio de toda pretensión dirigida a los bienes materiales, y aún a la salud y la vida...; su símbolo real es un joven artesano judío que, siendo encarnación de aquel dios único, se deja escupir, azotar y crucificar por una turba bestializada.

Hay pues un proceso colectivo de cansancio moral frente a la hazaña épica cuya heroica simbología se desdibujaba en el polvo de los muros de Roma caídos. El nuevo credo promete un estado de paz espiritual u

niversal en que el hombre, como individuo, puede salvarse, no sólo en una especie de olvido de las miserias reales -inseguridad, miedo y hambre-, sino en la convicción de que no hay error irreparable, pues el dios único siempre es capaz de perdonar.

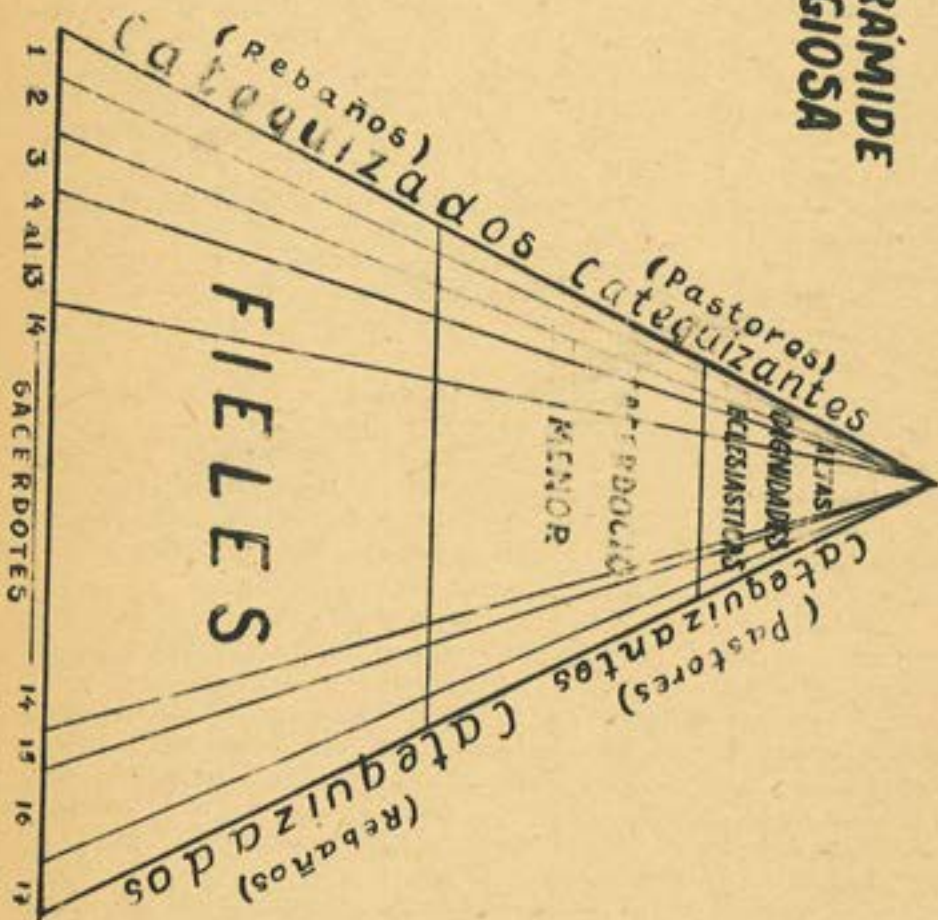
Construcción teológica y moral dirigida a las multitudes sin pan bajo la férula de una aristocracia cerrada y cruel, les compra el corazón rápidamente, pues el pueblo militar ya ha hecho conciencia de que SU verdad, los hasta entonces principios intangibles de su cultura, deben sufrir la prueba de su cotejamiento y balance con las culturas extranjeras, hacia aquello que una mayor madurez mental y política aconseje preferible, y esto, lo ahora preferible, es la negación de la guerra y de la esclavitud, la humanización de los heroes y la purificación de los dioses en el seno de una sublime construcción mítica y mística unitaria.

Desde este momento abandonará el soldado los ejércitos del César para engrosar las filas del "Koinobion" según San Pacomio, y al éxito militar como suprema aspiración del hombre de Occidente sucederá la idea del EXITO MORAL EN DIOS y el ansia de superación por los crepusculares senderos de la consagración religiosa.

En la frustración colectiva que es toda multitud en todo tiempo, la emoción religiosa halla siempre corazones sedientos de sucedáneos, y así es como, a partir de los siglos IV y V, se construye rápidamente la nueva pirámide. En ella los soldados, que lo fueron del César para someter al mundo, ahora lo son de Dios para someterse a sí mismos con el oscuro fin de salvarse en la irresistible promesa de un trasmundo radiante de gozo y plenitud.

Las bases de esta pirámide, no siendo ya de soldados, lo serán de CREYENTES, de "fieles" a la nueva verdad. En las vertientes no habrá ya hombres de espada, yelmo y coraza, sino incidentalmente, pues ahí reinará el sacerdote "consagrado", el pastor de rebaños. Y en las cumbres, con dulce palabra de consuelo e inaccesible sabiduría, los obispos y patriarcas go

LA PIRÁMIDE RELIGIOSA



bernarán la nueva sociedad, "para gloria de Dios en la tierra". Lo militar será en adelante accesorio.

Y como lo militar, las ciencias y las artes, la política, el derecho, toda la cultura será, en adelante, cultura religiosa. La silla pontifical hará y destruirá pueblos y naciones, alzaré y derribará coronas, ordenará, en fin, la sociedad entera a lo largo de diez siglos hasta el XV.

Pero la pirámide religiosa no es menos heroica que la militar. En varios sentidos es aún más, y se vive lo trágico heroico con fuerza singular lo mismo en las luchas iniciales del Cristianismo como en los siglos XI y XII, con las Cruzadas.

El hombre arquetipo de la pirámide religiosa es Francisco de Asís, aquel rico comerciante de Umbría que, como San Agustín, abandona un día todo cuanto posee para consagrarse a la vida contemplativa en un definitivo éxtasis de renunciamiento y comunión con Dios.

Sin embargo, a dos siglos apenas, de él, la historia abrirá las compuertas de una segunda invasión vertical en la que los valores religiosos se verán forzados a compartir la posesión de las cumbres con los patrones propios de la cultura humanista.

c) La pirámide humanista?

Ponemos una interrogación en este rótulo porque nos parece que la que pudo haber sido y acaso fué "pirámide humanista" se muestra en contornos muy imprecisos.

Sin embargo, el desarrollo de las ciencias en general junto con las construcciones teóricas de Copérnico y Galileo y la aproximación siempre creciente de los pueblos provocarán una reacción crítica y demolidora en que llevarán la voz cantante los libros y las creaciones de Arte de la sepultada Grecia. La Europa occidental siente nostalgia de los valores clásicos griegos que en materia de estética, sobre todo, y de Filosofía habían servido para edificar la cultura ro

mana. Este movimiento, alimentado sobretudo por el nacionalismo italiano, que ansía remontar los ríos de sus orígenes, florece maravillosamente en lo que se llama, con expresión muy cumplida, RENACIMIENTO.

Al renacimiento italiano y su rápida difusión por toda Europa se añade un acontecimiento técnico de insospechables proyecciones: la invención de la IMPRENTA.

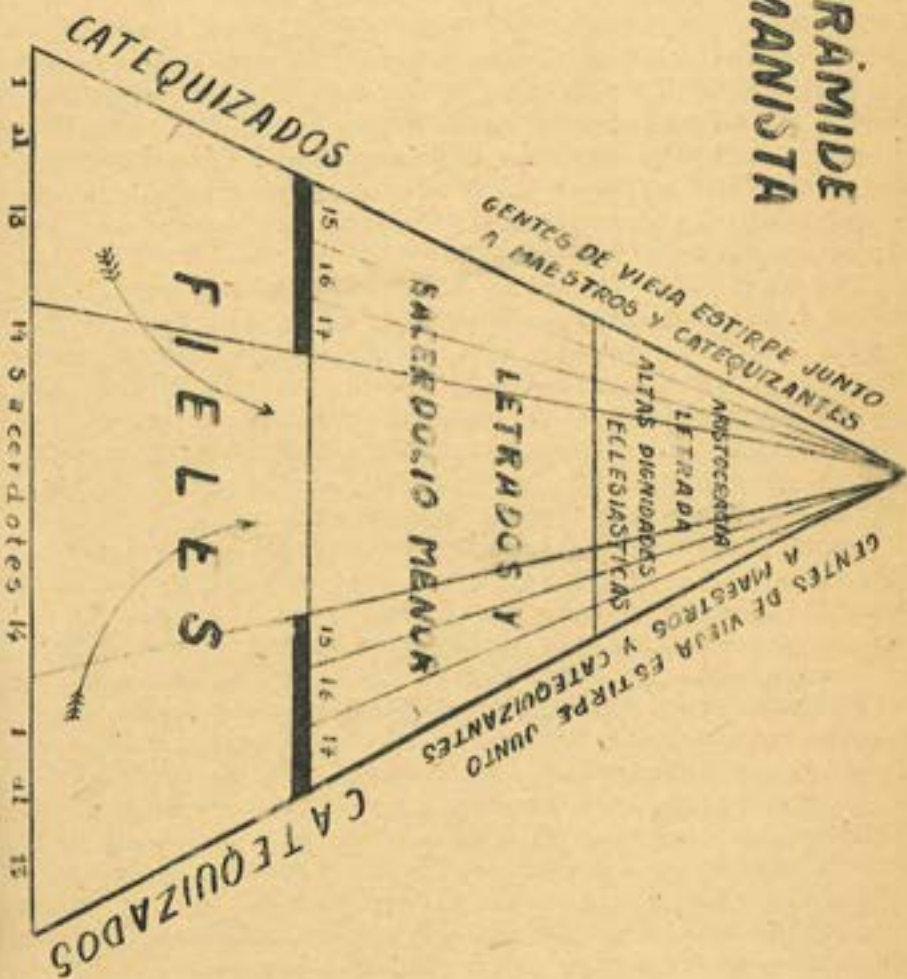
El anhelo de volver a las fuentes primigenias de la cultura Occidental se ve ampliamente complacido por la frecuente posibilidad de adquirir copias, ilimitadamente, de los grandes escritos tanto griegos como romanos. Y en Arte, coherentemente, se abandona las ingenuas deformaciones místicas para crear una obra francamente realista que ofrece egregias realizaciones en Leonardo, Miguel Angel, Rafael, Petrarca, el Dante, Bocaccio, y tantos más.

Pero también, éste es el despertar de una CULTURA DE LETRAS que exige gentes capaces de adquirirla, capaces no sólo en términos de economía sino de robustez mental. Por lo menos hay que conocer las lenguas que han sido ya olvidadas; saber griego y latín. Un auténtico humanista debe además poder colocarse en el plano de los altos valores estéticos greco-romanos de modo que su contemplación sea gozosa. Están las multitudes catequizadas de la pirámide religiosa en condiciones de hacer suya la actitud humanista así descrita?... Creemos que NO.

Al humanismo le falta, pues, capacidad social para construir, por sí solo, la pirámide de nuestros esquemas. Su aporte, glorioso sin duda, a la historia de la Cultura es mérito exclusivo de las vertientes y las cumbres, pues las bases lo ignoran.

En cambio, estas bases, que ya llevan diez siglos de convivencia religiosa en el ideal de la santidad, reuniendo, temerosas y ardientes, multitudes de fieles en las calles y en los templos; organizando, entre cánticos corales, incienso y flores, suntuosas procesiones de adoración leal y profunda hacia los ya venerables símbolos de la iglesia cristiana, estas bases imponen la permanencia de los viejos

LA PIRÁMIDE HUMANISTA



patrones, y, así, junto a la hazaña estética de un Michel Angelo, un Leonardo, o un Dante, sigue reinando en las conciencias el monje de Asís, y, por tanto, gobernando, junto al sabio hombre de Letras, que lee a Platón y a Séneca, el cura o el fraile consejero de Estado, y tan poderoso como antes si además de fraile es humanista.

BIEN, como ideal cristiano, y BELLEZA como ideal greco-romano son, en suma, el matrimonio de valores contrapuestos a cuya boda asiste el mundo humanista dentro de una pirámide social que carece indudablemente de unidad. Hay una inmensa resquebrajadura que sirve de foso natural a la clausura en que muy a gusto gobierna la aristocracia de sangre, sabia en latinas y Letras.

El anillo de bodas de semejante matrimonio, que es lo único que acerca a sus contrayentes, es el ANSIA DE RETORNO, y nada más. La aristocracia es respetable y gobierna tan sólo porque es ANTIGUA. De ahí también por qué se hace necesario mantener un régimen familiar más o menos endógamo que garantice la pureza de sangre sin la cual la "antigüedad" se escurriría hacia el anonimato del pueblo.

Como Agustín de Tagaste, colocando los primeros sillares de la pirámide religiosa, Erasmo de Rotterdam es el ingeniero de la pirámide humanista a la vez que, con Francisco de Asís, el hombre arquetipo.

Con el centro cronológico de su vida hacia el año 1500, Erasmo, hijo natural, no puede ocupar lugar de cumbres, pero es el varón más sabio de su tiempo en griego y latines de que el espíritu de la cumbre aristocracia está sedienta, y ella lo adula y lo requiere, y, como ha entrado desde muy joven en el estado monástico, Erasmo es un sacerdote, un pastor, un guía de las multitudes catequizadas. De tal modo, el insigne autor de EL ELOGIO DE LA LOCURA ocupa un lugar de excepción en la pirámide humanista: su figura hace puente en la grieta que separa a las bases de las vertientes.

La pirámide humanista tendrá, en consecuencia, una estructura muy peculiar: para escritores, artis-

tas e investigadores no hay virtualmente bases; las multitudes de creyentes habrán ido creciendo cada vez más bajo la acción organizada, sistemática y profunda del clero en el nivel de las bases. Agricultores, artesanos, mineros, fabriles, etc., en este nivel, nuestros grupos profesionales del 1 al 13, tendrán clausurado el ascenso directo a las vertientes, pero todos podrán hacerlo por la línea de menor resistencia en el sector vertical dominado por el sacerdocio, lo que determinará una mayor tensión horizontal en el dicho nivel de bases, pues para ellas hay ahora sólo UNA cuesta de ascenso: la vida religiosa.

d) La pirámide industrial

Así llegamos al siglo XVIII que va a proclamar los grandes postulados espirituales de la edad contemporánea.

Pero ya el propio siglo XVIII encontrará nuevos materiales para sus nuevas figuras en el cuadro de fondo de la cultura humanista. Ciencias y técnicas han seguido acumulando saber y, bajo su fuerte y diáfana luz, han comenzado a agrietarse muy seriamente los ladrillos de la pirámide religiosa que, desde el Medievo, compartía, con el Humanismo, la Edad Moderna. Aquel E PUR SI MUOVE galileano ha derrotado inequívocamente a la Iglesia en un terreno teórico de verdades capitales. Colón ha confirmado, en estruendosa aventura de mar, las tesis del matemático y ha llevado más lejos su grande hazaña Magallanes, surcando los dos océanos. Marco Polo y sus legendarios viajes al Catay han dejado de ser tan "legendarios".

En el mundo de las Letras, "las cuales de protegidas se convirtieron en protectoras" (Cantú, VI/4), se opera una transformación muy importante: hase descubierto los VALORES NACIONALES, se han difundido las lenguas vivas, sobre todo el francés, y a ellas ha sido ya traducida la Biblia, tenida como el más noble y alto monumento literario de todas las edades; pero a la vez ya son figuras cumbre, siquiera sea

en calidad de consejeros, los grandes pensadores. Morus y Bacon en Inglaterra, y William Shakespeare del siglo isabelino, Racine, Corneille, La Fontaine y Moliére de Francia, Cervantes, Lope de Vega y Calderón de España... han dominado con su propio brillo al sol de Atenas cuyo calor no llegaba hasta las masas.

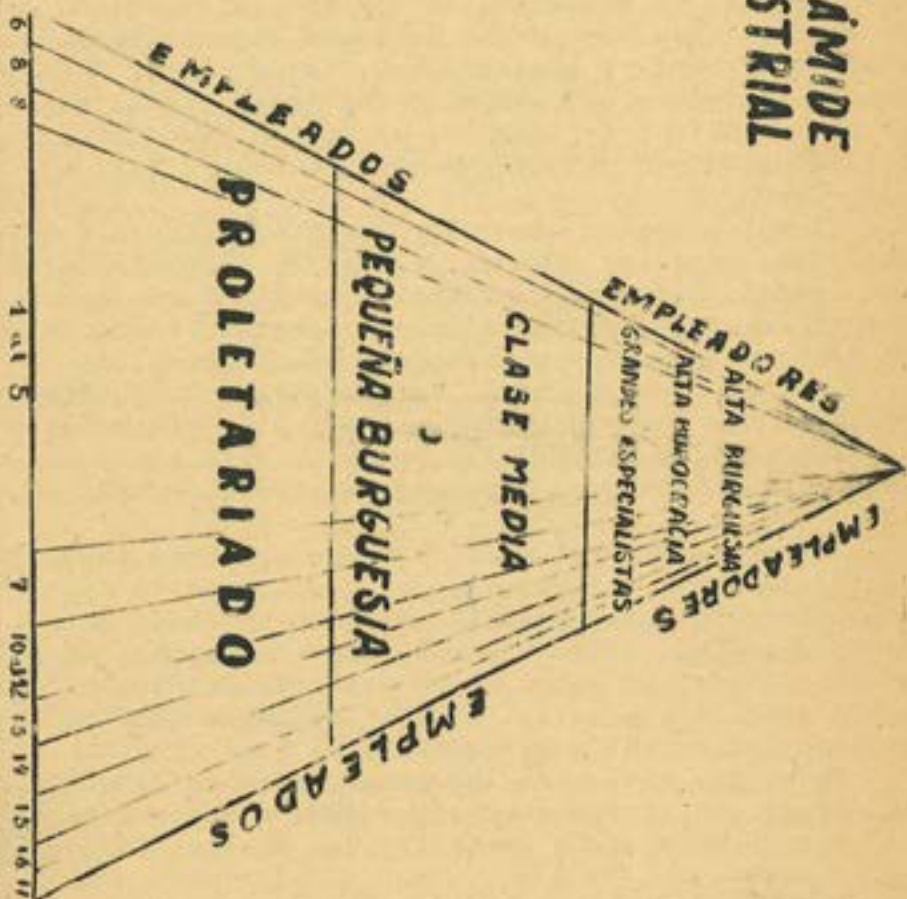
Ahora el hombre de letras habla en romance, y lo hace bellamente, lo cual significa que las barreras de obstrucción vertical han sido derrumbadas por el espíritu regionalista o nacionalista, o, al menos, disminuídas apreciablemente, pues el hombre de base tiene ya abierto el camino de su propia lengua para acceder a la cultura de Letras.

Por último, en el terreno de las relaciones económicas se han producido también trastornos de grandes proyecciones. España se ha enriquecido colosalmente y ha ganado sitio sobresaliente en el mundo político explotando las minas de oro y plata de las colonias americanas, y ha comenzado a intentarse el gobierno de los procesos económicos en aquel estudio de Antonio Serra publicado en 1613 bajo el expresivo rótulo siguiente: DE LAS CAUSAS QUE PUEDEN HACER ABUNDAR EL ORO Y LA PLATA EN LOS REINOS EN QUE NO HAY MINAS. Y aparece luego el llamado "sistema mercantil" por el que cada Estado o nación europea trata de encauzar el oro circulante hacia su suelo y sus arcas fiscales mediante el fomento intensivo de la producción industrial manufacturera.

Esta actitud de Europa, haciendo copartícipes de ella, poco a poco, a las religiosas multitudes, era el comienzo del fin de la pirámide humanista, pues a quéllas han comenzado a abandonar el cielo para poner los ojos en la tierra. La idea de BIENESTAR MATERIAL junto con la de FELICIDAD PARA ESTE MUNDO ha empezado a ganar los corazones.

Sobre este background de valores en "guerra fría" escribiré Cronos la sigla "1700 d.C.", y viviremos el siglo de la Enciclopedia en el que se impondrá otra cruenta revisión de valores que hará explosión ante los muros de la Bastilla, en 1789. Ahora se plantean inequívocas tesis nihilistas y ateas en materia

LA PIRÁMIDE INDUSTRIAL



social. La intangible y todavía sagrada persona del monarca real en quien se encarnaba la trinidad humanista Antigüedad-Religión-Letras ha sido inexorablemente juzgada, desnudada y decapitada, y se han hecho los primeros planteamientos de una posible convivencia social "sin amos en la tierra ni dioses en el cielo".

Por fin, se escuchará la voz de Comte negando radicalmente toda verdad que no fuera hija de la experiencia natural y, apocalíptica, la de Carlos Marx, denunciando la nueva pirámide como edificio ad hoc de una minoría privilegiada, el Capitalismo, para perpetuar un estado de explotación del hombre por el hombre.

Ya no interesan más los valores religiosos y humanistas, pues los hombres de base de su pirámide se han lanzado a una nueva invasión vertical que, arrastrando en el torbellino a las vertientes letradas y en apreciable medida religiosas, han barrido las cumbres donde ahora gobierna una incipiente burguesía reclutada en las vertientes y que ya iba preparándose para LA VIDA CONFORTABLE, pues la vida santa como la sabía en Letras ha comenzado a perder interés colectivo.

El marxismo surge, así, como un producto espontáneo de la nueva cultura, de la nueva pirámide en cuyos pródromos comienza a inscribirse un nuevo patrón cultural substitutivo del religioso-humanista. Ya no el éxito moral en Dios, ni el saber de Letras, ni la antigüedad de sangre!... Sino el EXITO ECONOMICO, la riqueza industrial y el confort!...

Esto, sí, entienden las masas, pues su lenguaje se dirige, en expresiones concretas, a cosas materiales y concretas: ¡Más pan! ¡Vivienda propia! ¡Mejores salarios!...

El éxito militar, el valor "Patria", Dios y la virtud, el noble saber de Letras continuarán por cierto en la nueva pirámide social, pero valiendo como valores subordinados al interés económico que se formula en términos de industria y de comercio. Y como los hombres de base han sido conquistados por esta

nueva visión del mundo, la despreciada burguesía del Humanismo, laboriosa en sus vertientes, cuenta con una tremenda fuerza explosiva y, en su vanguardia, conquistará las cumbres, como lo ha hecho en el mundo de hoy, que esta vez abraza todo el planeta.

Ahora, la pirámide es PIRAMIDE INDUSTRIAL. En consecuencia, se ha producido un apreciable ensanchamiento de los segmentos verticales que corresponden a estos grupos profesionales:

- | | |
|--------------------|-----------------|
| 1. Agricultores | 10. Economistas |
| 2. Artesanos | 11. Ingenieros |
| 3. Mineros | 12. Contadores |
| 4. Fabriles | |
| 5. Comerciantes | |
| 7. Administradores | |

Los controles naturales de la pirámide industrial tratan, en la hora presente, de corregir las hendiduras que las prédicas marxistas se empeñan en abrir sembrando el odio de clases y mostrando como ilegítima e injurianta a la cumbre burguesa. Su resultado, hipotético, podrá ser una prematura y local invasión vertical de las masas que será rápidamente dominada, como lo ha sido en Rusia, por gentes de la misma pirámide con el nombre de burócratas, o "técnicos", salidos de sus propias vertientes. No olvidemos, a este propósito, que la pirámide militar se mantuvo enhiesta alrededor de mil años, la pirámide religiosa otros tantos, y la pirámide humanista no menos de trescientos si es que ella no llega a ser, a la postre, no otra cosa que la ETAPA INICIAL, de la pirámide industrial dominada forzosa e inevitablemente por una burguesía cuya presencia y autoridad se sustenta en el propio espíritu industrialista de las masas.

Cabe pues esperar que el promedio de vida de cada pirámide cultural oscile alrededor de UN MILENIO, lo que hace del capitalismo una estructura evidentemente joven; a pesar de las profesías marxistas y de los errores capitalistas. En todo caso, el capitalismo siempre podrá reajustarse acomodando, en medida razonable, las formas de distribución de la riqueza a sus propias formas de producción. Pero, entretanto,

su espíritu, prodigiosamente creador, que se personifica ética y estéticamente en el HOMBRE FAUSTICO, ha emprendido heroicamente, con el mismo heroísmo de las viejas edades, su propia y auténtica aventura: EL DO MINIO DE LA NATURALEZA Y EL ESPIRITU. Y al siglo del vapor y la electricidad, sucede ahora el siglo del psico-análisis y de los plásticos, el siglo de la aviación y de la transmisión radial, el siglo de la desintegración nuclear, y muy, pero muy en breve, el siglo de la unidad jurídico-política mundial y del ni siquiera soñado vuelo interplanetario.

La humanidad aprieta ahora sus filas y acerca a sus gentes de todos los rincones de la tierra en el ideal de un orden social mundial, una lengua mundial y un culto mundial al servicio del patrón universal que hace suya la explícita tesis democrático-capitalista: LA VIDA PARA EL GOCE EN LA RIQUEZA!...!LAS CIENCIAS Y LAS TECNICAS PARA LA VIDA CULTA Y GOZOSA! ...Y en las vertientes y las cumbres: LA VIDA ES BREVE Y UNA SOLA!...

Pero hay que compartirla, añadiremos nosotros, afinando el dispositivo de control de modo que toda capacidad personal latente en el nivel de las bases encuentre expedita la conquista del poder. Las multitudes, que compartieron la fruición militar como la religiosa, también deben compartir la fruición de la riqueza en la medida que a la jerarquía de las bases corresponde.

El hombre arquetipo de la pirámide industrial es Henry Ford. Es el Julio César, o el Francisco de Asís, o el Erasmo de la pirámide industrial. Su figura se hiergue entre las multitudes industriales organizando gigantescas empresas, acumulando colosal fortuna que se acompaña de indiscutible poder político y social. Pero es, sobre todo, el creador de nuevas formas de producción colectivas tanto como de innumerables e inéditos objetos de servicio que paga espléndidamente, sin abandonar a su gente de bases, y cobra con usura, pues su capacidad productiva rebasa con exceso las necesidades regionales, y ha de vender sus vehículos de transporte, capítulo sobresaliente de su actividad creativa, a todo lo largo y lo ancho del planeta.

IV

Composición vertical
por
segmentos profesionales

a) División general

La primera división que salta a la vista, al observar la composición vertical interna de cada grupo profesional, es la que separa al funcionario del NO funcionario. El mando, el poder jurídico de coerción en nombre de la comunidad se da siempre EN MANOS DE LOS MENOS SOBRE LOS MAS, si bien decreciendo apreciablemente la desproporción en la medida en que se asciende de las bases a las cumbres. O, dicho de otro modo: la cifra porcentual representativa del sector funcionario, en el mismo nivel social, es mucho más elevada arriba de la pirámide que abajo. Correlativamente, las reservas no funcionarias son mucho más abundantes abajo que arriba.

b) Densidad de altura

Esta observación debe permitir el hallazgo o for

mulación de una ley social capaz de establecer aproximadamente la DENSIDAD FUNCIONARIA DE ALTURA en relación con las reservas del mismo nivel.

c) Caracterización profesional

La distribución, por grupos profesionales, planteada atrás, con relación a la composición de la pirámide universal, está fuertemente determinada por una serie de condiciones locales y temporales que la modifican y singularizan facilitando la acción de los patrones culturales universales, o bien obstruyéndola. El hombre IMPORTANTE puede, así, no ser el mismo en todas partes. Ello dependerá del grado de influencia social de su comunidad profesional en concomitancia con la extensión habitualmente exigida a sus conocimientos. En la dinámica vertical de la pirámide y en condiciones normales, la actividad manual gravita o tiende hacia abajo, mientras la intelectual se eleva por sí sola, ya que toda función directiva es preferentemente intelectual. De aquí el fenómeno de la SUPERPOSICION de que nos ocuparemos en seguida.

Lo que aquí pretendemos destacar es que la valoración de los grupos profesionales mismos puede variar, y de hecho varía, según tiempos y lugares. El sacamuelas del siglo XVIII era a la vez el barbero del pueblo y formaba en el lindero superior de las bases, o, a lo mucho, en la parte inferior de las vertientes. Este sacamuelas es hoy un personaje de altas vertientes y a menudo cumbre, es un "señor doctor en odontología". Lo mismo puede decirse del maestro de escuela y hasta del médico, etc.

Aparte de su distinta valoración por la comunidad entera y, desde luego, de su específica actividad, los grupos profesionales se singularizan por ciertos caracteres de organización así como de relación con la comunidad nacional y mundial. Los militares, por ejemplo, son una organización estrictamente nacional, sólida y unitaria, rigidamente jerarquizada dentro de sí misma; los sacerdotes son, en cambio, una organi-

zación internacional unitaria y normativamente jerarquizada, unas veces, otras nó; según la iglesia de que se trate; médicos, abogados, ingenieros... trabajan aisladamente, aunque suelen también unirse en colegios o asociaciones, pero de afiliación voluntaria.

Por último, ciertos grupos profesionales se socializan o estatizan, dependiendo de las circunstancias históricas su elección y número. Los militares forman una agrupación socializada desde su origen y por razones obvias. A menudo se piensa en la socialización del médico y sus servicios. El maestro o docente está de hecho socializado allí donde el establecimiento fiscal o público domina. Etc.

d) La superposición

...La manualidad del ejercicio profesional, decíamos, carga el peso social haciendo inaccesibles las cumbres, y esta ley, que es axiomática, funda y explica el fenómeno de la PROLETARIZACIÓN y la presencia del proletario, material humano de las BASES. El obrero manual, en ejercicio de tal, NO puede ocupar lugares cumbrosos, pues hay una incompatibilidad radical, en condiciones normales, entre el acto directamente creativo del utensilio físico y el acto creativo de organización social y dirección; o, más propiamente, entre el MANDATO conceptivo y organizativo de la acción, y ésta misma.

De aquí resulta frecuente el fenómeno de la SUPERPOSICION de grupos sin otro requisito que su afinidad material. Dicho más llanamente: agricultores, artesanos, mineros y fabriles tienen a INGENIEROS en sus cumbres; comerciantes y contadores, a economistas y administradores, etc.

Esto no debe interpretarse en el sentido de que los componentes de los grupos profesionales manuales estén irremediabilmente condenados a la exigüidad personal de las bases. Se trata sólo de incompatibilidad de actividades. Pero el campesino inculto y analfabeto puede hacerse ingeniero agrónomo y la secreta

ria de comercio o la mecanógrafa, doctora en economía, superando la manualidad masiva en la intelectualidad selectiva, y lo que interesa, para la felicidad social, es que esta posibilidad sea efectiva y esté al alcance de todos los capaces.

e) Estructura interior

Hechas estas observaciones, podemos ingresar al estudio de cada grupo en particular. Su composición, salvo matices en función del grado y tipo local de cultura, es la siguiente:

1) AGRICULTORES:

- a) Cumbres: grandes terratenientes
jefes y directores de negocios agrícolas importantes, tanto privados como públicos.
ingenieros agrónomos, economistas y administradores de alto prestigio.
- b) Vertientes: Terratenientes medianos
altos empleados públicos y particulares en negocios agrícolas y ganaderos
ingenieros agrónomos, economistas y administradores de mediana reputación
administradores de fundos rurales
- c) Bases: pequeños propietarios de tierras
inquilinos de tierras
campesinos asalariados

2) ARTESANOS

- a) Cumbres: Jefes y directores de negocios fabriles importantes
ingenieros en general, pero especialmente ingenieros mecánicos, químicos y electricistas de gran crédito
técnicos cabezas de grandes talleres artesanales

- b) Vertientes: altos empleados fabriles
técnicos medios
"maestros mayores" y maestros artesanos.
propietarios de importantes talleres artesanales
- c) Bases: "maestrillos", "oficiales" y aprendices, peones asalariados auxiliares, "chivatos", etc.

3) MINEROS

- a) Cumbres: grandes propietarios de minas
jefes y directores de grandes empresas industriales mineras
ingenieros de minas, de alto prestigio
- b) Vertientes: mineros medianos propietarios
técnicos y administradores de minas
ingenieros especialistas de mediano prestigio
- c) Bases: mineros asalariados
otros asalariados de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados a las actividades mineras.

4) FABRILES

- a) Cumbres: grandes propietarios de industrias manufactureras
ingenieros en general, de gran crédito, vinculados a la industria fabril
jefes, directores y técnicos de negocios fabriles importantes
- b) Vertientes: medianos y pequeños fabricantes y técnicos de su servicio
- c) Bases: obreros fabriles asalariados.

5) COMERCIANTES

- a) Cumbres: propietarios y directores de grandes casas comerciales
comerciantes al por mayor

gerentes de negocios de este tipo economistas, administradores y contadores vinculados a la dirección de ta les negocios

- b) Vertientes: comerciantes minoristas y "pulperos" contadores comerciales a destajo y auditores financieros
- c) Bases: vendedores, corredores, "changadores", "cargadores" y otros auxiliares asalariados de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados al comercio o dependientes de él.

6) MAESTROS

- a) Cumbres: altos jefes de reparticiones públicas y privadas dedicadas a la educación y la instrucción en instituciones de jerarquía universitaria, de instrucción media y de primeras letras ^{catedráticos universitarios}
- b) Vertientes: magisterio de instrucción primaria y secundaria
- c) Bases: secretarios, regentes y otros auxiliares menores
conserjes, porteros y mensajeros
trabajadores de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados a las actividades e ducativas.

7) ADMINISTRADORES

- a) Cumbres: Altos jefes de reparticiones públicas así como de negocios industriales y comerciales
economistas, comerciantes y contadores a la cabeza de importantes negocios que exigen organización empresarial
- b) Vertientes: empleados públicos subordinados en general a los mismos de negocios industriales y comerciales cuando sujetos a sueldos mensuales o anual y en acti

vidad preponderantemente intelectual y de escritorio

c) Bases:

Conserjes, porteros y mensajeros trabajadores asalariados de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados a la administración pública y a la de negocios particulares.

8) JURISTAS

a) Cumbres:

altos magistrados de justicia juristas catedráticos universitarios juristas escritores y abogados de alto prestigio

b) Vertientes:

abogados y jueces menores notarios de fe pública

c) Bases:

secretarios, pendolistas y mecanógrafos procuradores judiciales conserjes, porteros y mensajeros, así como trabajadores asalariados de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados al aparato judicial.

9) MEDICOS

a) Cumbres:

médicos en la jefatura de reparticiones públicas y privadas médicos catedráticos universitarios médicos propietarios o directores de clínicas importantes

b) Vertientes:

médicos trabajadores a domicilio sin colaboración asalariada médicos auxiliares

c) Bases:

técnicos de materia médica y parteras practicantes y enfermeros domésticos del servicio médico conserjes, porteros y mensajeros trabajadores de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados a la prevención y

tratamiento de la enfermedad y otras deficiencias orgánicas.

10) ECONOMISTAS

- a) Cumbres: economistas y financistas a la cabeza de reparticiones públicas y negocios privados de importancia
economistas catedráticos universitarios
jefes de instituciones bancarias y crediticias
altos administradores y jefes hacendistas
- b) Vertientes: técnicos de ciencias económicas, administrativas y contables
- c) Bases: conserjes, porteros y mensajeros
trabajadores asalariados de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados a las instituciones y negocios financieros.

11) INGENIEROS

- a) Cumbres: altos jefes y directores de reparticiones públicas y privadas
propietarios de oficinas o estudios de ingeniería y arquitectura trabajando para el servicio general con la colaboración de asalariados
altos jefes de negocios industriales en general tanto en el campo agrícola como en el minero y fabril
catedráticos universitarios
- b) Vertientes: ingenieros y arquitectos en función pública subordinada y de mediano prestigio en las reservas
técnicos de ramas de ingeniería
ingenieros y técnicos profesores de instrucción media
- c) Bases: secretarios y mecanógrafos; capataces, porteros, conserjes y mensajeros

trabajadores asalariados de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados a negocios y oficinas de ingeniería y arquitectura.

12) CONTADORES

- a) Cumbres: Altos jefes de administración contable en reparticiones públicas y privadas
contadores jefes de grandes negocios bancarios, comerciales e industriales, así como economistas, financistas y administradores en la dirección de los mismos
- b) Vertientes: jefes de segunda categoría y empleados importantes de administración contable en reparticiones públicas y privadas
contadores jefes de negocios medianos
contadores en ejercicio de profesión liberal, dueños de estudios y con personal asalariado
- c) Bases: conserjes, porteros y mensajeros
trabajadores asalariados de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados al comercio, la industria y la administración.

13) MILITARES

- a) Cumbres: altos jefes a la cabeza de entidades públicas
mariscales, generalísimos y generales
militares en altas funciones de la administración o la vida política
- b) Vertientes: jefes de segunda categoría en entidades públicas en general
coroneles, capitanes y tenientes, "o-

- ficiales".
 c) Bases: sargentos, cabos, dragoneantes
 soldados de tropa.

14) SACERDOTES

- a) Cumbres: el Papa católico
 otros jefes de Iglesia con jurisdicción mundial, continental o nacional
 cardenales, arzobispos y obispos
 otras dignidades eclesiásticas
 b) Vertientes: pastores protestantes, curas seculares y monjes
 otros religiosos sin jerarquía
 c) Bases: sacristanes y monaguillos
 conserjes, porteros y mensajeros
 trabajadores asalariados de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados a la Iglesia y sus actividades.

15) ESCRITORES

- a) Cumbres: escritores de prestigio mundial, o nacional
 escritores a la cabeza de importantes instituciones públicas y privadas
 grandes empresarios editores
 altos directores de empresas editoriales
 escritores en función de jefes, rectores o directores de grandes agrupaciones políticas como de importantes instituciones culturales
 b) Vertientes: escritores independientes de mediano prestigio y de economía más o menos subordinada a otras actividades
 escritores de prestigio local
 editores e impresores propietarios de máquinas, medianos y pequeños
 c) Bases: escritores asalariados de tercera categoría
 secretarios y mecanógrafos

conserjes, porteros y mensajeros
trabajadores asalariados tipógrafos,
cajistas, linotipistas, etc.
trabajadores asalariados de la ali-
mentación, el vestido, la vivienda,
la higiene y el ornato vinculados a
la creación y difusión de la palabra
escrita.

16) ARTISTAS

- a) Cumbres: artistas de prestigio mundial, o nacional
artistas a la cabeza de importantes
instituciones públicas y privadas, tales, como: asociaciones de Arte, teatros, salas de exposición, grandes orquestas, etc.
grandes empresarios del mundo del Arte comercializado, del cine, la televisión y la radiotransmisión, de la impresión tipográfica y fonográfica, o magnetofónica, del teatro, el ballet y la danza. Etc.
artistas en función de jefes, rectores o directores de instituciones culturales importantes.
- b) Vertientes: artistas independientes de mediano prestigio y de economía más o menos subordinada a otras actividades
artistas de prestigio local, empresarios del Arte comercializado medianos y pequeños
- c) Bases: artistas asalariados de tercera categoría
auxiliares y aprendices
conserjes, porteros y mensajeros
trabajadores asalariados de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados a la creación y difusión o comunicación de la obra de Arte.

17) INVESTIGADORES

- a) Cumbres: investigadores y hombres de ciencia, pensadores y filósofos de prestigio mundial y nacional
hombres de ciencia o de saber especulativo en la jefatura o dirección de importantes instituciones tanto públicas como privadas
- b) Vertientes: investigadores y pensadores independientes de mediano prestigio trabajando con la colaboración de asalariados; directores, en segundo plano, de instituciones tanto públicas como privadas
- c) Bases: investigadores asalariados de tercera categoría
secretarios y mecanógrafos
otros colaboradores y auxiliares asalariados
conserjes, porteros y mensajeros
trabajadores asalariados de la alimentación, el vestido, la vivienda, la higiene y el ornato vinculados a la ciencia pura y la investigación de la verdad.

a) Quién es?

Y... quién es? Aristóteles fué aquél que, entre los primeros dignos de atención, lo dijo. Y sus palabras fueron éstas: -Es un animal político. Con lo que el Estagirita había apuntado a una sola de las dos antitéticas dimensiones del Hombre: su dimensión SOCIAL. El Hombre, quiso decir, es un ser gregario y conducido irresistiblemente, por su instinto, a vivir en comunidad. Algunos siglos más tarde el Cristianismo, por boca de su fundador, nos ofrecía una respuesta inédita que habría de ser místicamente guardada y repetida por muchos millones de seres y a través de miles de años: -El Hombre es un pecador redimido...

Evidentemente, es un pecador, un perenne violador de la ley ANTIGUA, pues que reside también en su ins

tinto, la inquietud de la renovación y el cambio, con condiciones de todo desarrollo y de todo progreso. Animal HISTORICO, diríamos aquí, su destino revolucionario en sus dichas dimensiones -personal y colectiva- hacen de él un rebelde contumaz y pertinaz, un ser ansioso siempre de nuevos horizontes. Por eso viola y tiene que violar la ley antigua. Pero el hombre "pecador", el rebelde, NO es todo el hombre. Si lo apasiona la idea del cambio, el vagar, el viajar, gusta no menos del reposo y, en él y por él, gusta no menos de la obediencia, la moderación y el acatamiento del orden establecido...; ama la ley antigua, y la defiende, a menudo, aún al precio de su vida. No, el pecador redimido, es apenas el hombre de los martes, los jueves y los sábados; pero el hombre de los miércoles, los viernes y domingos, es "el manso cordero de Dios", el ingenuo, dulce y suave muchacho que sabe cuán inmenso, maravilloso y perfecto, cuán poderoso y cuán infalible es su padre. Después de todo, si se anhela CAMBIAR, no es por el puro cambiar en sí mismo. Todo viaje tiene su destino, y "el cordero de Dios" ama el reposo, y la grata conformidad de su nuevo destino, en una casa nueva, a donde irá para comportarse con gustosas obediencia y puntualidad.

En el siglo XVII sonó otra voz: -Homo homini lupus- El Hombre es lobo para el hombre. El zarpazo del hambre no tiene ley, ni aún en el seno de la propia familia biológica, salvo la ley del canibal. El hombre devora al hombre tan pronto como puede o necesita hacerlo... Y, bueno... este energúmeno es el Hombre?... Ya no existiría sobre la tierra -nos diría Tomás Hobbes- si no fuera por el orden jurídico que impone la autoridad política...

Pero bien sabemos que NO es cierto. El Hombre sabe del amor y el sacrificio. La fábula, la poesía, la historia están repletas de menciones y recuerdos, de glorificaciones de hombres y aún de ciudades y naciones enteras que se lanzan gozosas a la muerte, o sufren agravios, penas y torturas sin otro pensamiento que el bien de los otros, de los demás, pueblos hermanos o futuras generaciones. No es cierto que el h

bre, todo el Hombre, sea lobo... Pero sabe ser lobo, cuando está acorralado y hambriento. Más aún que lobo: sabe ser tigre.

Pero su "felinidad", su elemental actitud de organismo inconsciente en trance de asalto y caza, apenas si es, lo mismo que las otras, sólo una faz del Hombre, un gesto entre sus muchos gestos emocionales.

Los intelectuales de Francia, poco después del hombre-lobo de Hobbes, hablaban con fruición del indio americano: -Honesto, limpio, sano, temperante, cordial, respetuoso y austero... El barón de Montesquieu comentó así la impresión que le llevaron viajeros en América. Y Rousseau, el padre espiritual de la Revolución Francesa, hacía suya la misma afirmación, aunque en tono más definitivo y definidor del Hombre: -El hombre es nuestro buen salvaje original que la civilización ha corrompido.

He ahí que el Iluminismo, en actitud solidaria y tolerante, amistosa, opone al resentido hombre de Hobbes la que cree experiencia actual y vivida: -El Hombre es originalmente bueno. Démosle la oportunidad de continuar siéndolo y.... no habrá problema.

Empero, siempre lo hay, porque... ni el hombre es lobo -todo el Hombre-, ni el hombre es cordero -todo el Hombre-. El hombre real se da siempre en las nupcias del ángel y el demonio. Paritario hijo de ambos, es, lo mismo, tan capaz de los más horrendos crímenes como de las más estupendas hazañas de virtud y sacrificio.

Y no mucho después, menos de un siglo, resonaba otra voz que hoy todavía repiten millones de ecos por las calles, montes y caminos de la Europa oriental y del Asia: -El Hombre es un bribón, es un explotador canalla a quien hay que privar del mando político tan pronto como se proponga enriquecerse con el trabajo ajeno. Este hombre bandolero es el HOMO OECO NOMICUS del marxismo. Hombre minúsculo y misérrimo, agota su humanidad en la insignificante tarea de degustar al proletario transeúnte para comer y vestir mejor un poco tiempo. He ahí todo el Hombre del marxismo. El Derecho, la Moral, la Religión, las Ciencias y las Artes no son otra cosa que dispositivos

que apresta el asaltante capitalista para asegurarse la eficacia de la trampa. El dinero edifica toda la verdad.

Colosal y desgraciada mentira!... Si hubiéramos de reducir al hombre a tan miserable condición, deberíamos comenzar por derribar todos los palacios del Espíritu. El Derecho cancerbero de la fortuna del rico es infame. La Moral, martingala mendaz para el botín del explotador, es execrable. La religión opio de los desgraciados es abominable. Y es que el bribón de Carlos Marx apenas si representa a su dueña de casa cobrando el alquiler, o al zapatero a quien no puede eventualmente pagar lo debido. No interesa que el proletariado substituya personas en el mando, pues éstas se convierten inmediatamente en miembros de "la nueva clase" de Djilas.

Y he aquí que ahora nuestro ya bastante calumniado camarada de la vida se encuentra con un realmente inesperado apelativo: -El hombre es un parricida atementado por su culpa; cohabitó en su madre, y hubo de matar al ser que lo engendró.

Denuncia cruel y maldición, el Hombre de Freud y el Psicoanálisis es el hijo del crimen. Pero... por qué lo atormenta una culpa? Por qué se siente punible y detestable?... Para aprehender emocionalmente la figura de la culpa y percatarse de los disvalores que hacen repugnante el incesto, la traición, la ingratitude y el asesinato, hay que poseer, POR ADELANTADO, una conciencia moral, lo que significa: respetuoso reconocimiento del bien y la virtud; adhesión original a los valores de la gratitud, la amistad, la cooperación, el amor filial y la honestidad sexual..... Sería la sociedad la que descubriría al hombre maduro toda la odiosa brutalidad de su conducta, mucho después de consumados los hechos?...

-Ciudadano del Universo, el Hombre tiene en sus manos la felicidad, y puede ser feliz si consigue comportarse adecuadamente en cada situación singular, nos dirá Bertrand Russell, desplegando ante nuestros ojos un mundo grato y deseable. Hay que formar el carácter y adquirir, casi en toda cosa, la discreta po

sición que reconoce, con la sabiduría griega, que la virtud está en el medio.

Está en lo cierto Russell, pero este hombre necesita un mundo hecho a su medida, por sí mismo, ya que la sabiduría del ecuanime y justo no es la virtud dominante, ni mucho menos. Es más bien la excepción. Una sociedad en crisis produce multitudes de hombres desorbitados y excesivos que arrastran y exacerbaban al más sabio y prudente. La masa incontrolada rebasa toda medida y anula las conciencias constructivas.

Y, ahora, llegamos a esta confesión: -El hombre es un desconocido. Se ha perdido a sí mismo por la tecnología, haciéndose "estrecho, especializado, in-moral, ininteligente" (1). No hemos podido aprovechar todo cuanto las ciencias nos han enseñado respecto de él, pero.... es posible hacerlo.

Es posible?... Me parece arriesgado afirmar muy rotundamente todo aquello. Por lo pronto, habrá que ponerse de acuerdo respecto de qué ha de entenderse por PROGRESO MORAL. La moral positiva es cambiante, puesto que es un producto histórico y social. Carrel exige la pureza racial como condición del éxito posible, y ello ya, de por sí, relativiza notablemente su pálida esperanza. En realidad, la suprime, porque, por mandato de la historia e imperio de la propia tecnología, los contornos de la silueta racial se vienen diluyendo rápidamente en un nuevo tipo de hombre cada vez más mestizo y universal.

Como el conocimiento es acumulativo y va siempre en aumento ilimitado de informaciones, datos y experiencias, de hecho todo nuevo día sabemos un poco más que el anterior. Lo que da al sabio la sensación de su ignorancia es que el dominio de nuevos horizontes en forma de soluciones despliega ante sus ojos otros tantos problemas inéditos. Si bien es indiscutible que lo que sabemos del inmenso IGNORAMUS resulta proporcionalmente insignificante, no es menos cierto que

(1) ALEXIS CARREL; EL HOMBRE UN DESCONOCIDO. Edit. ZIG-ZAG, Santiago de Chile. Pág. 172.

lo que sabemos hoy es colosalmente más que lo que su pimos hace 5.000 años.

Bien largo es aún el camino que debemos andar pa ra aceptar sin error que ya nos conocemos, pero esta mos andando ese camino, y algún día llegaremos.

Nada de todo eso, ha dicho finalmente el filósofo de moda, Heidegger, ensayando a Husserl y rectificando a Kierkegaard: -Preguntan ustedes por el Hombre? ... Pues el Hombre es, apenas, el que está... PARA no estar. Colmada su conciencia de temporalidad y, de este modo, TIEMPO él mismo que asesina sus carnes des de el primer minuto de su vida, el hombre es el prólogo de un libro que nunca se escribió ni ha de escribirse. Proyecto puro que sólo la muerte termina y conforma, el Hombre es el huésped del ataúd que SU tiempo confecciona tan pronto como se anoticia de su llegada al mundo.

Este hombre del Existencialismo es el que viene hasta nosotros con el único propósito de anunciarnos que SE VA, es el amigo agonizante que nos visita, por pura fórmula, con la esquila de sus propios funerales. De este modo, el Hombre de Heidegger cree que sus manjares no son tales si no huelen a muerto. Camina por la vida invadido y abrumado por la visión de su tiempo, del tiempo que lo devora desde el instante mismo en que desembarca en las playas del mundo; lleva colgado del cuello, un enorme reloj, con el fin de que su sonoro e inexorable tic-tac le ponga peren nemente ante los ojos su autenticidad tanatológica en que reside su verdadera verdad.

b) El que es

Así hemos pasado revista a algunos adjetivos del Hombre que han abierto brecha en su historia. Trate-mos de sacar algún provecho de ella. No parece que de ba satisfacernos plenamente ninguno de tales adjetivos, o, si se quiere, definiciones. Todas ellas traen consigo una parte de verdad.

El hombre es, así, el animal político de Aristóteles; y el lobo, de Hobbes; y el pecador salvado, de Jesús; y el buen salvaje, de Rousseau; y el bribón, de Carlos Marx; y el parricida atormentado, de Freud, y el feliz ciudadano del Universo, de Russel; y el desconocido, de Alexis Carrel, y aún -por qué no?-el condenado a muerte, de Heidegger... Pero todo ello nos lo descubre, en síntesis final, como un ser impaciente que hace y yace en un mundo de su propia creación enhebrando dolores y placeres, triunfos y derrotas, acatamientos y rebeliones, agravios y caricias, aprobaciones y reprobaciones, bienes y males. Este hombre es, en esencia, ANSIEDAD PURA, fauces abiertas y zarpa rampante, no sobre las migajas de sus compañeros de aventura, sino sobre la inmensidad inconmensurable del Universo. Satisfecho a la par que insatisfecho en el viaje sin término de la duración y el tiempo, crea y re-crea su mundo, construye su templo, saca de sus propias entrañas a sus dioses y.... camina, camina.... visitando los albergues y posadas de la labor concluida y la jornada terminada para embriagarse unas horas con el vino de sus inagotables bodegas antes de emprender la nueva marcha. El hombre es ansiedad pura que se apaga y enciende por los senderos de la Historia con el ritmo solar de las noches encadenadas a los días.

Tiene algo que ver nuestro Hombre con el Hombre existencialista?... Muy poco. La ansiedad del Hombre existencialista es ansiedad pungente y dolorosa. Por eso nos habla, no de ansiedad, sino de ANGUSTIA. Pero, además, el Hombre-Angustia es llama que se enciende UNA vez para apagarse UNA vez, y... hasta siempre. Nuestro Hombre-Ansiedad, que tiene vocación para el goce aún en el trance de su luminoso avivamiento, es llama que se enciende y se apaga indefinidamente, no tan sólo en el tiempo personal de la conciencia del Yo, sino en el tiempo ilimitado de la familia humana.

El Hombre-Angustia es como el niño que, a fuerza de impaciencia y torpe curiosidad, dejó deslizarse en el tacho de la basura, sin percatarse de ello, los bombones de la linda caja que le obsequiaron, y ahora

creo que el obsequio fué una amarga burla, pues no tiene en su poder otra cosa que un envase vacío. Nuestro Hombre-Ansiedad es el niño afortunado que se comió dichosamente los bombones de la caja y ahora se presenta ante sus padres para pedirles que se la llenen de nuevo, lo que es seguro que harán.

c) El que goza

Los problemas del goce y el gozar y sus objetos deben ser tratados en los cuadros de la fisiología y la psicología. El goce se da inmediatamente como sensación de bienestar y como liberación de un estado de angustia. La economía orgánica es un proceso doble, de absorción de ciertos elementos, y en cierta cantidad tomados del mundo exterior, así como de expulsión de otros que el organismo rechaza como inútiles o nocivos, o expelle por razones de defensa, unas veces, o para reproducirse, otras.

La posibilidad del goce exige, pues, ciertas condiciones de la economía orgánica, condiciones que podrían expresarse a través de dos situaciones opuestas: o el organismo se halla necesitado de ciertos elementos que su estructura reclama; o padece sobrecarga de energía por exceso de elementos nutritivos o insuficiente actividad. Lo primero se denuncia en el malestar del hambre; lo segundo, en el malestar del empacho, en la actividad del celo, o en la deportiva. En ambos casos hay angustia, y el gozar se da sólo en el acto y momento de suprimirla, por la ingestión de lo necesitado, o la expulsión de lo excesivo. La gloria del día prende su fiesta de brillantes colores en el negro petroleo de la noche. El placer se alimenta de dolor. Un estado de invariable equilibrio orgánico nos sumiría en una melancólica penumbra vacía de incentivos.

Por fortuna, ese gris equilibrio NO existe, ni para el hombre más afortunado que quepa imaginar. En realidad, es incompatible con la vida en cualquiera de sus formas, porque toda vida es, en esencia, estruc

tura de materia fluyente. El corazón es, en los animales superiores, su última síntesis. Vivir es sólo dejarse transitar por un torrente de corpúsculos, ser este torrente; y la persona física cobra unidad sola mente en el perfil convencional de un momento imaginario y abstraído. El YO se agarra a ese momento como quien fotografía un trozo de cascada y lo fija con ayuda de la memoria y la capacidad representativa atribuyéndole, por amor a sí mismo, una substantiva e inexistente permanencia. Para convertirse en substancia relativamente estable y existir en términos de identidad sólo hay un medio: la muerte. Pero ni el cadáver lo consigue sino muy parcialmente.

En suma, que los goces sensuales del comer, el beber, el copular, el expeler detritus y el ejercitar los miembros en las tareas del juego y el deporte se dan y tienen que darse en cadena de cargas y descargas alternativas de energía vital, que se corresponden con estados, igualmente alternativos y consecutivos, de hambre que puede llegar hasta la angustia y de gozosa satisfacción que puede llegar hasta el espasmo.

Empero, el animal humano vive en un mundo inmensamente más amplio que los irracionales, mundo que tiende a ensancharse cada vez más en el universo del espíritu, de donde resulta que su capacidad de goce y, sobre todo, las posibilidades de éste con relación a sus objetos pueden abandonar los limitados territorios del soma en que viven confinados los seres irracionales y, sublimando aquél, beber en las inagotables fuentes propias del espíritu.

El Hombre conciencia emocional y representación, el Hombre imaginación y fantasía, el Hombre Espíritu puede hallar, y halla a menudo, fuentes de goce superior en la pura constatación de su poder sobre otros hombres y sobre las cosas; en la conciencia de su saber tanto como los demás saben, o más que ellos; y, finalmente, en su libre ingreso a las fuentes de la Belleza. La contemplación desinteresada de las cumbres de la PERFECCION en la creación y composición de toda suerte de teorías científicas, técnicas y normati

vas, como de realidades vivientes o imaginadas, otorga generosamente todo lo que consideramos que ennoblece y eleva a este infatigable gozador que es el hombre.

Cada uno de los órganos de los sentidos es vehículo colmado de espléndidos regalos. Los ojos nos descubren el prodigio de la luz en la gama de todos los colores pensables, así como en la forma y línea de los cuerpos. Artes plásticas, pintura, escultura y arquitectura son creaciones de los ojos y para los ojos en que nos regocijamos por los ojos. El encanto de un paisaje, la maravilla de una catedral medioeval, o de un ruinoso muro o columna en Grecia o Roma; el inefable goce que nos brindan todos los grandes museos de Arte... Y esto: la dicha de poder leer y escribir, pensando pensamientos que pueden adosarse a trozos de papel o tela para comunicarnos los unos a los otros, y aún para eternizarnos en el tiempo... Todo eso es donativo multimillonario de los ojos.

El oído es el adorable mensajero de la Música, y es sólo por él que nos acercamos, no únicamente a ella, fuente sin adjetivos de nobles felicidades y cofre mágico de nuestros más dulces recuerdos, sino a nuestros semejantes en el lenguaje oral, que la especie humana no habría inventado si el animal "hombre" hubiera advenido al mundo desprovisto de aquel órgano. La ~~Red~~ ^{Red} es la creación de su genio... y no hacen falta encomios.

Campanas, violines, pianos...., susurros de las brisas en los árboles, caricias del agua en las rocas de la montaña y en las playas del mar; canto y rugido, murmullo y trueno, voz de la amada o grito de la guerra... todo eso y mucho más rebosa el cesto con que nos visita el ujier del Oído.

Gracias a las fosas nasales cobran un nuevo encanto las flores de los ojos; ya no son sólo formas y colores en grata armonía, sino también embriagador perfume. Gracias a ellas nos acercamos a la mesa del banquete, o a la humilde olla del pobre, con risueño apetito. Gracias a ellas también nuestro organismo se defiende y rechaza los desperdicios y los tóxicos

No tan millonarias, probablemente las dos mellizas mensajeras del Perfume, su regalo es sin embargo exquisito.

Y así, de la lengua y el gusto! Y así, de la epidermis y el tacto; del Laberinto, del Calor y del Frío, de la Cinestesia y de la Cenestesia!...

No hay, en definitiva, cosa alguna que no pueda ofrecerse como fuente de goce para quien se acerque a ella con ánimo y capacidad sensitiva de gozarla.

Que los goces del espíritu tengan como raíz explicativa un proceso de secreciones glandulares, o el complejo de Edipo, no interesa para el caso; como no interesa que el Hombre haya sido amiba en la aurora del mundo. Hoy es espíritu hasta el extremo de poder silenciar, cuando se lo propone, el grito de la carne, hasta la suprema locura de la muerte.

Pero es, de todos modos y siempre, un gozador el Hombre. Su voluntad le exige serlo, no menos que su economía orgánica. Los mayores renunciamientos aparentes son huidas del dolor, unas veces, en busca de la inocuidad y la serenidad; o billete millonario, otras, para comprar la corona de diamantes de la admiración de los rivales, o el mirto de la victoria, o los laureles de la gloria, o, por último, la gratitud de los dioses en el paraíso prometido.

d) El que puede

Ahora es el Hombre PUDIENDO, el poderoso rey de la creación que libra su batalla de la vida con el auxilio de la tecnología. Venció a todas las especies del mundo animal; invadió y dominó el planeta que lo concibiera como mísero protozoario, y se prepara al asalto de la luna. En el estado actual de la ciencia ya parece no haber nada que no pueda.

Nacido apenas "el que puede", su biografía se ingcribe en acciones y reacciones sobre sí mismo y sobre toda cosa de su contorno. Su presencia es la más rotunda negación de la muerte, y su poder, que es PODER HACER, desborda idealmente todo límite. Desde el

primer vagido ha de PODER llorar y agitarse, y coger se del pezón materno, y luego hablar y andar. Su ansiedad de dominio y su destino de fortaleza sobre toda resistencia exterior, lo convierte en un demiurgo constructor de ciudades y mundos, de fantasías y de teorías, de realidades soñadas y realizaciones existenciadas. Si ama, este Hombre es ansiedad de poder identificarse con lo que ama, o introyectarse lo que ama, o sumirse EN lo que ama. Si odia, su ansiedad le exige PODER destruir el objeto odiado, deformarlo o eliminarlo.

El hombre PUDIENDO y PUDIENTE es el que HACE toda cosa, o quiere hacerla, no menos que el que la des hace, o quiere deshacerla. Su triunfante marcha por los penosos caminos del devenir biológico no es otra cosa que insaciable acopio de poder. Quiere subir a su árbol? Ha de PODER hacerlo. Quiere bajar de su árbol? Ha de PODER hacerlo. Quiere crear el fuego? Ha de PODER frotar el pedernal. Quiere hacer suya a su hembra? Ha de poder llegar hasta ella y derribarla. Quiere edificar su choza? Ha de PODER cortar los leños y arrastrar los gujarros; ha de PODER mezclar la arcilla y alzar la vertical del muro. Quiere cazar el venado? Ha de PODER herirlo y dominarlo. Quiere salvarse de la fiera o escapar a la muerte de las furias, volcánicas o de la tempestad? Ha de PODER huir con paso rápido y oportuno, y PODER llevar lo que fué suyo, y reconstruirlo y repararlo en otro sitio.....

Si el PODER, nada le hubiera sido dado al Hombre Ansiedad, y habríase extinguido en las profundidades del mar original como se extingue una infección en la víscera joven.

Hay el poder sobre las cosas del mundo físico, y la Historia del Hombre es Historia de la acumulación de su poder, desde el poder prender la chispa del pedernal hasta el poder romper el átomo. Hay el poder sobre los poderes ocultos y lo desconocido, y la historia del Hombre es la Historia del mago primitivo que PUDO dominarlos incidental y empíricamente hasta el sabio contemporáneo que PUEDE esclavizar el trueno, entubar el ancho río, perforar la montaña y bur-

lar el cósmico agobio de la gravedad.

Hay el poder sobre los otros hombres, y la Historia de EL QUE PUEDE, es la Historia del unificador de la tribu, del organizador de la ciudad, del fundador de naciones; del que PUDO lanzar a sus semejantes unos contra otros en la violencia del odio y de la guerra; del que PUDO edificar la paz, y crear un orden jurídico y una sociedad solidaria. Es la Historia del que PUDO mandar y dominar.

Hay el poder sobre sí mismo, y la Historia de EL QUE PUEDE es la Historia del Hombre que PUDO ahogar la voz de sus instintos; la Historia del Hombre que inventó la virtud, la templanza y la tolerancia; la Historia del Hombre que PUDO ser valiente, o ser prudente; la Historia del Hombre que PUDO economizar sus energías morales para PODER más y mejor sobre su mundo.

Hay, en fin, el poder creador del Arte, y de la Ciencia, y de la Técnica.

Más a fondo, la POSIBILIDAD condiciona al ser siente como al estante, y se multiplica a sí misma en nuevas posibilidades. Todo lo que es, es porque PUDO serlo. Todo lo que está, está porque PUDO estarlo.

e) El que conoce

Quién no conoce al que conoce?... Y, si lo ignora, cuánto quiere NO ignorarlo! Desde sus primeros balbuceos el Hombre niño se convierte en un inquisidor abrumadoramente pertinaz. -Qué es esto, y qué es aquello? -Por qué esto y por qué lo otro? -Cuándo ocurrirá esto? -Para qué sirve esto? -Dónde vas? -De donde vienes?... EL QUE, el POR QUE y el PARA QUE de las cosas asedia el espíritu del Hombre en todo tiempo y lugar. "Es preciso, pues, continuar haciéndonos preguntas que, desde el punto de vista de la sana crítica científica, no tienen sentido alguno -dice

Alexis Carrel (1) al ocuparse de la curiosidad... Por otra parte, aunque procuremos prohibir a nuestro espíritu la investigación de lo imposible y de lo incognoscible, no lo lograríamos. La curiosidad es una necesidad de nuestra naturaleza humana. Es un impulso ciego que no obedece a regla alguna. Nuestro espíritu se infiltra en las cosas del mundo exterior y en las profundidades de nosotros mismos, de manera tan irresistible y carente de razón, como explora un ratoncillo con ayuda de sus hábiles patitas los menores detalles del sitio donde está encerrado. Es esta curiosidad la que nos fuerza a descubrir el universo y nos arrastra irresistiblemente en su persecución por los más desconocidos caminos. Y las montañas más infranqueables se desvanecen ante ella como el humo dispersado por el viento".

Si, el Hombre-Ansiedad es, en su tercera dimensión antropológica, el hombre QUE INQUIERE. Anheloso de saber y de saberse, la obscuridad lo desafía con irresistible acento, y acaso nada le es tan placentero como robarle a la noche su secreto. El ansia de verdad ha edificado todas las ciencias. Más aún: ha edificado todas las religiones, pues los dioses son hijos de la curiosidad no menos que del dolor y el miedo.

El saber, por sí mismo, ya es un fin para el Hombre que goza, aunque la posesión de la verdad no se tradujera en más amplios poderes. La perplejidad del no saber es tortura que el Hombre-Ansiedad no admite. Si no conquista el conocimiento anhelado, prefiere inventar aunque no fuera más que una hipótesis de tr bajo que le permita saltar el pozo desconocido para seguir inquiriendo del otro lado del pretil. Cuando su razón se muestra definitivamente impotente, la stro pella con la REVELACION cuya posesión le otorga la serenidad del conocer lo incognoscible, mal que fuera en vaguedades contradictorias e incoherentes.

Después de todo, la vida le parecería muy poco

(1) Alexis Carrel, citado, Pág. 30, en EL HOMBRE UN DESCONOCIDO.

interesante al Hombre-Ansiedad si no tuviera problemas que resolver. La ciencia es un componer obstinado de acertijos cuyas soluciones engendran siempre nuevos acertijos. Juego maravilloso de la vida del Hombre el resolverlos, si no tuviésemos nada ya que preguntar, el tedio nos obligaría a incendiar nuestras bibliotecas. El absurdo hombre omnisciente se convertiría en un dios melancólico y hastiado.

Por fortuna, parece demasiado remota la posibilidad del saber total. Y, sin embargo, contradicciones irreductibles del Hombre Desconocido, es esto lo que queremos con fuerza arrolladora. La ignorancia se nos antoja padecimiento insoportable, y hay que saber lo no sabido a todo trance. El sabio es el hombre a quien en más alta estimación y respeto se tiene. Es el temido, o el amado, lo mismo en la aurora del mundo humano que en la gran ciudad civilizada. Lecho idealizado del más puro goce, la Sabiduría es, a la vez, instrumento forzoso de cualquier forma de poder.

Por eso, sólo reina de verdad el que CONOCE.

a) El que se junta

Hasta aquí nos hemos ocupado del Hombre esencial, solo o acompañado, descubriéndolo como ansiedad pura en tensión hacia el goce, el poder y el conocimiento. Ahora nos interesa reiterar lo que se sabe del segundo, del Hombre acompañado, de EL QUE SE JUNTA, con dimensión adicional contrapuesta al Hombre que se afirma en la invención, la rebelión y la disidencia.

EL HOMBRE QUE SE JUNTA es el problema que ha edificado todas las ciencias SOCIALES contemporáneas y en especial la Sociología sobre la concepción aristotélica del "animal político". La bibliografía es abundantísima. Nosotros hemos tratado ya este tema, en sus grandes líneas generales, espigando los aportes de numerosos sociólogos del presente y del siglo XIX especialmente, tanto al hablar de la sociología y el plan de sus tareas habituales, como al ocuparnos de la mentalidad primitiva, de la ciudad y aún del Estado, en nuestro texto de INTRODUCCION AL DERE

CHO.

De lo que inicialmente se trata aquí es de destacar que la SOCIEDAD ES UN FENOMENO NATURAL, y que por tanto, el hombre, como tantas otras especies animales, se ve irresistiblemente determinado a unirse a sus semejantes, constituyendo con ellos la conciencia del NOSOTROS a través de muy variadas formas de asociación. Gozador, el hambre y el amor lo echan en brazos de su madre, primero, cuya nutricia teta es la condición original de toda vida; de su compañero o compañera genitores, después, para fundar la promiscua horda, y el clan, la tribu, y la ciudad, la nación-Estado, la familia de naciones. Ansioso de poder sobre la naturaleza y los poderes ocultos, necesita multiplicar sus fuerzas, por la unión con otras solidarias, que sólo sus semejantes pueden brindarle, para gobernar místicamente el curso del sol y el correr de los ríos, los vientos y las lluvias; para cazar el ciervo y dominar al león, para atemorizar al lobo y conquistar, finalmente, la sumisa adhesión del asno, la vicuña, y el perro y el caballo; para que la tierra le otorgue sus semillas y sus frutos en acopio suficiente y periódico. Curioso del saber, no lo buscará tampoco por sí sólo: preguntará a quien con él puede comunicarse, su prójimo, su prójimo, para intercambiar impresiones y opiniones, o recoger consejo, y, con él, bajo la choza del brujo, templo de la primera comunidad de hombres, iniciará la maravillosa conquista de lo desconocido, abriéndole dos rutas paralelas hacia el imprevisible futuro: la Religión y la Ciencia. Por el sendero de la fe, sus totems simples y groseros se sublimarán hasta erigirse en dioses a la razón inaccesibles, y la cueva del mago paleolítico será la catedral de Roma o la mezquita de Delhi; por el camino de esta última, la razón, su mi núsculo, saber de la huella del tigre en la floresta, o del canguro en el erial, del efecto de algunos jugos vegetales, del arte de la flecha y el bumerang, concebirá pronto la rueda, y el coche, y el telar, el trapiche de madera, el papiro, el papel y la imprenta, la máquina de acero, la fábrica, el robot, y,

por fin, la estructura del átomo. De este modo, el in genuo trozo de cerámica que hoy desenterramos de la tumba arcaica es la fábrica automática y electrónica de "controles remotos" que hoy nos asombra.

Pero, gozando, dominando, o aprendiendo, nunca veremos solo a este Hombre-Ansiedad nuestro.

Bien se ha advertido que todo cuanto el hombre piensa, siente, dice y hace lo encuentra preexistente, sugerido, regulado y organizado por la sociedad en que adviene como una célula más de un apretado tejido. Lengua, Religión y Moral, Artes y Ciencias, costumbres, utensilios... todo está ya allí, tan amorosa como dolorosamente creado por la sociedad a lo largo de milenios de luchas y trabajos que nunca tuvieron tregua. Si me calzo el zapato, es porque alguien, que NO soy yo, sugirió la posibilidad de protegerse los pies con la gruesa piel de ciertos animales; y otro, alguien, que NO soy yo, del pasado también, concibió la forma adecuada; y otros "alguien", que NO soy yo, del presente, han traído la res al matadero, la han derribado, la han desollado, la han curtido, la han coloreado y modelado, y alguien que tampoco soy, en fin, la ha puesto en el escaparate vidriero convertida en los zapatos que me gustan y que adquiero. Todo este proceso de acaso cuatro mil años ha estado protegido, y lo está ahora, por un sistema jurídico y moral y un régimen administrativo y económico y aún por una religión, que hacen posible, sostienen, representan, divulgan y alimentan una cadena de numerosísimos otros "alguien" a quienes interesa, directa o indirectamente, que el par de zapatos de mi antojo llegue a mis manos en buenas condiciones, y que yo pueda usarlo sin agravio y sin molestia, ni para mí, ni para los otros.

La sola MENCION de la cosa que pido, la palabra ZAPATOS, no es invención mía: la han creado, para mí, para tí, para nosotros, decenas de generaciones; por no decir la Humanidad entera.

Así pues, la SOCIALIDAD del animal Hombre invade a éste por donde se lo mire. Empero -podría replicarse-, si yo me embarco en las costas del Perú, camino

de la Polinesia, como el famoso y reciente KONTIKI; me marché en busca de una de las tantísimas islas o islotes solitarios del Pacífico ecuatorial; y en una de ellas me dejó desembarcar, dejando, por cierto, en el barco que me abandona todos los utensilios que traje en la maleta, y hasta mis ropas exteriores, tal como el prestidigitador que se arremanga la camisa a tiempo de extraer su par de conejos del sombrero de copa... qué queda de mi socialidad?...

-Ah, me diría de inmediato el adversario viéndome ya subido en la más alta palmera, y... tus zapatos?...

-Pues, ahí van, le diría yo, y los echaría al mar.

-Ah, me diría sonriendo el adversario, y... tus calzones?...

-Ahí van mis calzones también, le replicaría a mi vez, y aunque me devoren los insectos!... Y absolutamente solo, y absolutamente desnudo, NADA tengo ya de ustedes, los generosos, los muníficos miembros de la sociedad.

Pero a las pocas horas tendré hambre, y buscaré raíces y frutos silvestres para alimentarme. Al caer la noche tendré sueño... Trenzando lianas me fabricaré una hamaca, y me echaré en ella a soñar con el gran fiasco que habré infligido a la fanfarrona sociedad, dispensadora, según ella, de cuanto poseo. Mas en ese momento se me aparecerá el adversario y, con implacable y cruel sonrisa, me dirá esto:-

-Cómo sabías cuáles eran los frutos, y de cuáles árboles, y cuáles las raíces que podías comer?...

-No se te ocurre?... Eso lo sé desde la escuela.

-Y cómo sabías lo que es una hamaca, y la manera de hacerla?

-Oh... pues eso lo he leído en las historias de los grandes viajeros... Acaso tú no sabes quién fué Robinson Crusoe?...

-Muy bien, mi amigo, todo eso está muy bien, y es exacto, pero... tu escuela, y los libros de viajes, y Robinson Crusoe son el regalo de tu sociedad, y todo eso has metido aquí, a tu isla, de contrabando. Es a-

sí?... O no?...

-Pues sí, lo reconozco; no me había percatado, mas... cómo hubiera podido dejar eso en el barco?...

-Exactamente, no lo podías. Y aquí voy a darte, a tí, campeón derrotado del individualismo, el puntillazo final: tú estabas y estás pensando algo; estabas soñando o recordando cuando te sorprendí... No es cierto?

-Sí...

Pues bien, todo cuanto hubo y hay, y habrá en tu conciencia, todos tus pensamientos y tus imágenes son figuras y modos de pensamiento, imágenes y conceptos que la sociedad ha inventado para ti. Ella ha llenado tu conciencia, cámara oscura y vacía del irracional que fuiste al desprenderte del cordón materno, con todo cuanto te es posible pensar y concebir. En suma, que TU yo es NUESTRO yo, y... para siempre. Estamos de acuerdo?

-Sí.

b) El que se aísla

Nos da "el que se aísla" la dimensión contrapuesta.

Por lo que se ha dicho, sin embargo, ha quedado establecido que resulta imposible desvincular al Hombre de la sociedad. Se trata, para decirlo de una vez, de una condición, no histórica ni accidental, ni siquiera lógica, sino ontológica. El ser del Hombre, siendo un ESTAR EN EL MUNDO, es un ESTAR EN LA SOCIEDAD que HACE a ese mundo.

Mas nuestro viajero de la Polinesia, entre vaivén y vaivén de su grotesca y "social" hamaca y con el instrumento de su meditar, "social", ha estado repensando el problema y la justificación de su vencido. SI final. Se ha colocado en un momento convencionalmente determinado del pasado histórico de un pueblo. Por ejemplo, en el año 9000 del Egipto, antes de Cristo. Allí, en las pantanosas márgenes del inquietante Nilo, se ha representado mentalmente una

comunidad de gentes viviendo organizadas en tribu paleolítica que sabe construir objetos de cerámica y toscas flechas; que practica ciertos ritos mágicos, y levanta su choza y viste y habla de ciertas maneras. Ha hecho, en fin, un corte transversal de la historia, y ha detenido a ésta mentalmente. Luego se imagina actuando en esa tribu. Soy un artista del cacharro de tierra cocida -se dice a sí mismo-, y se me ha pedido un vaso EXCEPCIONALMENTE bello para una ceremonia mística sobresaliente...

"Excepcionalmente"?... Qué quiere decir "excepcionalmente"?... A lo que se me alcanza, el gran jefe de la comunidad parece desear que emplee una DESCONOCIDA composición de tierras y probablemente, que pinte con dibujos NOVEDOSOS el vaso querido. Como su intransigencia y su crueldad me son harto conocidas, yo debo y tengo que darle gusto. Y me he dado a buscar materiales que antes NO se usaron, y he concebido una CREACION ornamental absolutamente inédita. En fin, ya tengo el vaso novedoso y "excepcional", y no dudo de que será de grande éxito.

Pero... si todo yo soy SOCIEDAD, cómo puedo hacer algo que no esté ya dado en ella? Cómo puedo alzarme contra la costumbre establecida de esta mi artesanía y DISENTIR de lo que tengo comunicado por mis antepasados? Cómo puedo presentarme ante mi comunidad con algo que NO está instituido? Con algo, en fin, excepcional, y nuevo, a lo que puedo calificar como MI creación?... Sin embargo, el vaso está hecho y, aunque en muchos sentidos, él no hace sino aprovechar enseñanzas y materiales ya sabidos, en muchos otros, en cambio, este vaso es EXCLUSIVAMENTE MIO. Si lo destruyo, y si otro tanto han de hacer, con instintiva forzosidad, todos cuantos, en mi comunidad del año 9.000 antes de CRISTO, idearon o realizaron cualquier cosa que pudiera llamarse NUEVA, o DISTINTA, o EXCEPCIONAL, entonces... cómo pudo INVENTARSE el fuego? Cómo pudo CREARSE la rueda? Cómo pudo MODIFICARSE la norma de convivencia?

No, la humanidad no fuera histórica sin un ALGUIEN INDIVIDUAL disintiendo, cambiando, rebelándose

frente al pasado, creando, removiendo lo consuetudinario y haciendo posible, aún a riesgo de la vida -que innumerables fueron los que la sacrificaron por esto-... haciendo posible lo imposible, lo EXCEPCIONAL.

Ahora bien, cuando mi vaso haya merecido la aprobación de mi jefe y el aplauso de mis gentes, otros me pedirán que les enseñe cómo lo hice, y me imitarán, y, entonces, sólo entonces, el vaso de mi YO se rá el vaso de NOSOTROS, el vaso social.

No hay Historia sin HEROES por mucho que no haya HEROES sin Historia. Pero ellos son los amados, los respetados, los temidos, los conductores; más adelante quizás los dioses. Yo soy ahora, con este vaso en mis manos, uno de ellos.

Pero, entonces, el Hombre de la Historia, el hombre de la comunidad que MARCHA hacia el futuro es LIBERTAD, pues que sólo en tanto en cuanto pueda yo sentir, rebelarme, inventar y crear, modificar la costumbre establecida y quebrar el ancestro, sólo en cuanto todo ello se dé como posibilidad y se proyecte en realidades, mi tribu del año 9000 habrá podido edificar la ciudad que acabo de abandonar para venir a esta isla.

Si me siento capaz, si me siento conductor y quiero una vida mejor para los míos, he de sembrar, YO, la semilla de mi descontento y abrir las NUEVAS rutas.

Así pues, a vosotros, la comunidad de los hombres os digo: yo solo, tú solo, él solo somos los motores de la Historia. Oponeos a las abejas, o a las hormigas, o a las arañas... Hubo alguna entre ellas que en un millón de años se abstuviera de hacer COMO LAS OTRAS?... No la hay. Por eso la colmena, el hormiguero y la telaraña son hoy la fidelísima reproducción fotográfica de lo que fueron hace un millón de años.

Toda cosa transpersonal o social fué, es y será originalmente personal o individual, sin excluir estas dos supremas cosas: la palabra y el dios. El Hombre-Ansiedad es lo mismo y a la vez, en interdependencia inescindible: aquél que se junta y aquél que se aísla.

III

La libertad natural

a) Instinto y libertad

Tan pronto como adjetivamos la libertad de algún modo, nos hallamos reconociendo implícitamente la posibilidad lógica de emplear otros adjetivos y la posibilidad ontológica de otras libertades. Junto, pues, a la libertad natural, o en contradicción con ella, podemos hablar de, por ejemplo, una libertad religiosa, una libertad jurídico-política, una libertad moral, etc. Esta, que aquí nos ocupa, es la libertad, en sus relaciones con la naturaleza, esto es, la libertad del animal Hombre, la libertad originalmente dada, o analíticamente separada de la libertad social en función de Religión, Moral o Derecho.

Suele identificarse la libertad natural con la libertad a secas, y ésta es la primera diferenciación que habría que hacer, entendiendo así el problema: -Gobierno mi voluntad con entera autonomía. Nadie ni nada me determina en sentido alguno, y soy, con carácter absoluto, lo que me da la gana de ser.

Hago u omito lo que quiero hacer u omitir. Realizo cuanto place a mi capricho "sin dioses en el cielo ni amos en la tierra", y no reconozco otra norma que la norma que mi YO personal e intransferible formula para mi propia conducta. Soy mi único legislador y sólo yo mando sobre mí mismo, por encima del bien y del mal, de la piedad o la impiedad, de la conjuridicidad o la antijuridicidad. Toda la ley es MI ley.

Tal pareciera ser la libertad NATURAL, y así sue le entendiérsela.

La libertad a secas, esto es, sin adjetivos, no es, en rigor, sino una noción filosófica o lógica que se daría en la respuesta por la esencia de LIBERTAD, en estos o parecidos términos: Libertad es posibilidad de obrar o de no obrar, o de obrar discrecionalmente en uno cualquiera de sus varios sentidos reales. Se trata, en rigor, de la significación contenida en la expresión LIBERTAD.

Esta libertad formal y esencial es la libertad material y concreta que despliega sus posibilidades sin otra conexión que los instintos del animal Hombre?...

Veamos. Ya la mención de los instintos en conexión con la libertad nos da el sentido incorporado al adjetivo NATURAL. Libertad natural es aquélla que nos permite obrar conforme al dictado de nuestros instintos. Es la libertad del ente humano estrictamente biológico.

Pero... los seres del mundo biológico son libres? ... No hemos recordado a las abejas, a las hormigas y a las arañas y subrayado su profunda y total sujeción a una estructura de impulsos y reacciones tan rígida que su modo de ser y hacer marcha por la Historia de los tiempos en una sola línea invariable y eterna?... Acaso hay libertad fundada en los instintos?...

Sin duda que no. Muy al contrario: instintividad y libertad son términos antinómicos. Donde reina el instinto, la libertad está ausente. Donde la libertad impera los instintos yacen encadenados.

He ahí porqué el animal Hombre es mucho más HOM-

BRE y mucho menos ANIMAL.

b) Espíritu y libertad

De lo dicho se infiere que por LIBERTAD hay que entender, en definitiva, esto: CAPACIDAD FORMATIVA DEL HOMBRE-ANSIEDAD SOBRE SU YO Y OPERACIONAL SOBRE SU NO-YO.

Pero volvamos al origen, y echemos una ojeada a la marcha del Hombre en el tiempo cósmico, y partiendo de la abeja -para no ir ya más atrás-, hallaremos que la vida animal se acerca al primer antropoide en formas singulares y especiales de seres con un círculo de posibilidades operacionales siempre creciente. La noción de SUPERIORIDAD, cuando hablamos de animales "superiores" e "inferiores", recoge su sentido justamente de la mayor o menor amplitud de posibilidades operacionales que al ser permite su estructura. De modo que los grandes mamíferos como el caballo o el perro, a los que damos el calificativo de "inteligentes", ganan en superioridad a los "no inteligentes".

En la frontera de la irracionalidad y el Hombre se nos aparecen los cuadrumanos mayores, como el chimpancé y el orangután, dueños de grande autonomía operacional que se traduce en espacio vital más amplio y en tiempo operacional más reducido para cada operación. Pero el orangután y el chimpancé de hoy no difieren apreciablemente, en su aspecto somático y sus formas de vida, de sus restos paleontológicos de hace medio millón de años. Ambos siguen siendo obsecuentes servidores de la vida instintiva, del impulso original.

Asoma un asomo de libertad, sin que sea posible señalar el punto de un corte en la historia de la Biología, tan pronto como asoma un asomo de ESPIRITU, es decir, un opaco resplandor de inteligencia; es decir, una incipiente posibilidad de representarse, a través de imágenes mentales más o menos puras, las realidades exteriores. Este es el momento del Hombre, la

natalidad del Hombre pisando su suelo, en dos pies, con atemorizado y tambaleante caminar.

Así pues, si se puede hablar de una libertad COSMICA, diríamos que ella se identifica con la vida, y atisba, en el planeta, con la ameba y el protozoario en círculo cada vez más amplio, hasta el hombre de Neanderthal o el de Pekín, quien, pudiendo ya llamar se HOMBRE, se llama así porque reconocemos en él aquello que esencialmente nos HUMANIZA: el espíritu. Por tanto, aquello que nos ESPIRITUALIZA: la libertad, un mínimum de capacidad operacional sobre las cosas con dicionado por el otro mínimum de capacidad representativa de las mismas.

Y, ya con el Hombre de la Historia, contemplaremos al primitivo reconociéndolo como esclavo de su ancestro, a pesar del espíritu. Y así tenía que ser, si estamos saliendo apenas del antropoide puro instinto y animalidad. Tendrán que rodar milenios en los registros de Cronos para que ese ambiguo espíritu ensanche sus perspectivas hasta el hombre moderno que ya se ha percatado de la identidad esencial que se da en los objetos ESPIRITU y LIBERTAD.

En conclusión, la Historia es la marcha triunfante de la vida en el ámbito de una realidad siempre más amplia y múltiple por otra de ella misma. La Historia de la vida es la maravillosa Historia del Espíritu desprendiéndose cada vez más rotundamente del dominio de las leyes físico-naturales para ensanchar su conocer y su poder.

c) La libertad en los motivos primarios

Gozar, poder y conocer son fruto y fuente a la vez de libertad. Fruto de libertad, el goce se condiciona por una cierta capacidad orgánica y biológica que ha de darse individualmente en razón de la multiplicidad y eficacia o sensibilidad de los órganos aprehensores de la realidad interior y exterior. Seres sin ojos tendrán cerrado para el goce el maravilloso

mundo de las formas y los colores. Seres sin los órganos captadores del sonido, vivirán sumergidos en la triste vaciedad del silencio absoluto. Y así los otros.

Pero fruto de libertad el goce, nos será dado sólo allí donde y hasta cuando nos lo permita el hombre-que-se el compromiso de la convivencia. Para el esclavo de su ancestro en el mundo del hombre primitivo, como para el esclavo de la sociedad antigua y para el moderno esclavo del totalitarismo socialista o el capitalismo oligárquico, el goce es goce, pálido y eventual, rigurosamente limitado a ciertas formas y medidas, generalmente amortiguado por el miedo y la angustia.

Fuente de libertad, el gozador afirma su personalidad sobre la conciencia de su éxito, y su gozar se trasunta, en salud, y bienestar, solidaridad y gratitud, reconocimiento afirmativo de los valores sociales en que participa.

Fruto de libertad, el poder, se confunde con ella misma por cuanto el poder, ser o no ser, como el poder hacer o no hacer se muestran justamente en más amplia capacidad formativa y operacional. El poder sobre la naturaleza, como el poder social son MARCOS DE LIBERTAD convertida en dominio creador, u organizador. El quantum de libertad otorga el quantum de poder, de modo que el más libre es forzosamente el más poderoso. Y, a la inversa, fuente de libertad, el poder, desata los frenos, de las regulaciones naturales y sociales, y el hombre libre es el regulador de sí mismo y el hacedor de su mundo.

Fruto de libertad, el conocer, aquél que conoce alcanzó el conocimiento porque se le PERMITIO llegar a él, o porque, violando el mandato de la tradición o la autoridad, rompiendo sus cadenas, afrontó resueltamente la amenaza de la Esfinge.

Fuente de libertad el conocer, sólo quién CONOCE está en la posibilidad de adquirir clara conciencia de su realidad, rectificarla y gobernarla, en vez de ser pasivamente gobernado por ella. Acaso el hombre libre por excelencia sea el sabio, más libre por cier

to, que el poderoso extranjero de su mundo, y más aún que el gozador ingenuo.

d) La libertad en la antítesis

Sociedad-Individuo

Esta es la libertad POLITICA, que se da como transacción del Hombre que se junta con el Hombre que se aísla, ya sea en nombre de un pasado que resucite a cualquiera de los fantasmas superpuestos en la subconciencia, o en nombre de un futuro que entronice un hombre nuevo, más espíritu y más dueño de su propio destino.

A la luz de los geniales hallazgos de Sigmund Freud, la psicología contemporánea nos permite una nueva imagen del hombre psíquico. Ya no es ese ángel pura luz de inteligencia, que Dios ilumina; ni por cierto el "endemoniado" del Cristianismo mágico de la Edad Media; ni la privilegiada criatura toda sabiduría y autonomía racional de la Edad Moderna. Nuestra actual imagen de nosotros mismos es bastante más complicada a la vez que más coherente: somos una serie de YOES SUPERPUESTOS dentro de nosotros por la Historia, por toda la Historia del Hombre. Nuestros YOES se acomodan en nuestra tenebrosa interioridad inconsciente y subconsciente como los saltimbanquis de la suerte de circo en la pirámide humana o en el gigante de feria, que camina, tercero o cuarto, sobre los hombros de sus compañeros sustentadores. El hombre cortical, el hombre bueno, el hombre QUE SE JUNTA, es el de arriba; porque es el hombre SOCIAL por excelencia, el que recibe con plena aprobación y conformidad las formas de vida y modos de pensamiento de su comunidad. El hombre de abajo es la humana bestia paleolítica, y los "hombres" intermedios son los del plazo intermedio entre aquella bestia y el YO presente. Pero todos tienen su propia personalidad a la vez que cada uno depende de los otros, si bien, en general, el de arriba, que es el YO de la conciencia

el YO DE LA LIBERTAD, reina sobre los otros, más aherrado cada uno, cuanto más abajo está, a tal punto que se da normalmente por ausente a la bestia humana pelecólica.

Adviértase que NO es transacción, como suele creerse, la de que hablábamos, con el teórico e irreal libertino hacedor caprichoso de SU ley, pues este "libertino" no existe sino como construcción imaginaria y reprobatoria del hombre socializado. El delincuente, el "violador" de la ley, el perverso son simplemente EL HOMBRE QUE SE AISLA, ya en la figura del imbruto bruto de la pre-historia, amarrado a la animalidad inmóvil y cosificada de su ancestro, en la menos reprochable figura del hombre no ha mucho superado—por ejemplo, el esclavista—, ya en la figura de aquél, esta vez genio, que presente y encarna al hombre del mañana.

La libertad en el hombre que se junta es, en todo caso, marchando de lo que fué a lo que será, libertad QUE SE ENSANCHA y crece y profundiza por obra del genio personal; es siempre conquista de mayor libertad; de ningún modo, renunciamiento. En cambio, esta misma libertad, la libertad del contrato social, se vuelve, sí, freno, mordaza y renunciamiento odioso para el Hombre que se aísla, criminal, o genio; criminal cuando desertor hacia el pasado superado; genio, cuando inventor o reformador con éxito hacia el futuro deseado pero no formulado; más criminal, o más genio, cuanto más remotos, ambos en su línea divergente, hacia las sombras del pasado, o hacia la luz del porvenir.

Tres son los clásicos caminos que transita el Hombre que se junta para absorber e incorporar a sus miembros dentro de sus formas de vida propias, traspunto del presente social en cada lugar y tiempo: la herencia, el ambiente y la educación. La herencia conserva el pasado próximo y alecciona al postulante de la convivencia social en la composición y sentido de las formas vigentes en cuanto que emparentadas con ese pasado. Si herencia biológica, reproducirá las aptitudes e ineptitudes de las últimas generacio

nes. El ambiente actuará como instrumento de coacción y coerción más adherido al presente. Si ambiente social, non la moda mejor que con la tradición. Si ambiente físico, con el clima y la topografía, con las características del paisaje geográfico. La educación se vincula, en algún modo, mejor, con el futuro, en cuanto que tiene vocación para trasuntar, planificando, la creación del Hombre que se aísla en la visión de mundos mejores, de sociedades más libres.

a) La Antigüedad romana

Lo primero que corresponde hacer, frente al rótulo DERECHOS NATURALES, es ubicar su significación, aclarando que se dan, de hecho, dos posiciones filosóficas: el jusnaturalismo -que se entiende ya superado- y el positivismo formal en que se inspira el jurista informado de hoy. Bajo la influencia del jusnaturalismo, la asignatura que hoy conocemos como FIILOSOFIA JURIDICA se llamaba directamente DERECHO NATURAL: el profesor jusfilósofo era "profesor en la cátedra de Derecho Natural". Pues bien, de qué se trata?...

Los primeros rastros de esta expresión dual nos llevan hasta Roma, la nación artífice del Derecho, y allí la encontramos como JUS NATURAE, esto es: QUOD NATURA OMNIA ANIMALIA DOCUIT, en palabras de Ulpiano: lo que la naturaleza enseñó a todos los animales. Y

Paulo añade: QUOD SEMPER AEQUUM AC BONUM EST: aquel Derecho siempre equitativo y bueno.

Pero los romanos sentaron también los principios generales de la relación jurídica de Roma con las otras naciones, pueblos o tribus, bajo el rótulo de JUS GENTIUM, o Derecho de Gentes que había de constituir, apreciablemente ampliado en sus problemas, nuestro Derecho Internacional actual. Ahora bien, cómo definían los romanos su Derecho de Gentes? También Ulpiano sale a respondernos: "el que usan todos los pueblos humanos", o, según las INSTITUTAS, "el que estableció la razón natural entre los hombres".

Parece que, de hecho, el JUS NATURAE no fué nunca vertido en fórmulas verbales normativas, y la impresión nuestra es que los romanos usaron esta frase más bien a modo de giro literario, queriendo destacar que el Derecho positivo no debe, en ningún caso, desvincularse del animal Hombre en cuanto animal, y que la ley de la vida, ley original y, por lo mismo, fundante de cualquier pretensión normativa transitoria, debe forzosamente inspirar las tareas del legislador.

Ahora bien, ley universal que rige sin lenguaje el curso de la vida humana allí donde se den animales hombres, es siempre idéntica y la misma: si se tiene frío, hallarse movido a cubrirse lo indispensable y cobijarse bajo un techo; si se ansía el ayuntamiento sexual, hallarse movido a fundar familia; y, con todo ello, hallarse movido a exigir a los dioses y a los demás hombres la posesión de un mínimum de cosas en propiedad privada y colectiva; hallarse movido a cazar, a pescar, a arrancar el fruto de la tierra en la medida indispensable para no morir; y, en fin, hallarse movido a moverse, por lo menos dentro del espacio requerido para la satisfacción de todas esas necesidades. Así el tácito y forzoso orden natural -que literariamente se llama también JUS, arquitec-tura suprajurídica- inspira, sugiere, determina e impone, finalmente, el sentido de la ley histórica del Hombre, cuando del reconocimiento explícito de un mínimum de facultades o derechos subjetivos se

trate.

En relación con el Hombre que-se-aisla, puede ocurrir que se intuya la universalidad y profundidad de ciertas reacciones emocionales condenatorias. Por ejemplo: cómo debiera entenderse la "voluntad" de la naturaleza frente al hijo parricida, o frente al "es tremeceador" infiel que derribó la estatua de Neptuno? Casandra, la esquiva profetisa de Apolo, habría de alzarse conminatoria y terrible para anunciarle la venganza del Olimpo. -Muerte, dirá la voz de la naturaleza -es preciso que lo diga- muerte infame contra el violador...

Tal debió ser el sentimiento romano de su JUS NATURAE, pero... cómo aplicarlo en cada situación? La norma -por ejemplo, la lex comicial o los responsa prudentium- lo dirá en conceptos inequívocos y permanentes, y generales. Y, cuando se considere que no hay norma territorial o nacional aplicable?... Entonces hablará el JUS GENTIUM, que es, ni más ni menos, que la voz del mudo, tácito y divino JUS NATURAE; es el orden natural traducido en reglas positivas que, por lo mismo, deben valer para todos los hombres de la tierra, para "todos los pueblos humanos".

b) La Edad Media

Como, en fin de cuentas, la idea que de Dios se forma el hombre es la personificación del orden natural, y éste la legislación que trasunta la voluntad de aquél, creador y regidor del Universo, la teología cristiana pudo fácilmente identificar el JUS NATURAE con el pensamiento normativo de la divinidad en el terreno de las relaciones jurídicas históricas, y, como Dios es eterno, su ley es eterna. Siendo eterna su ley y absoluta su voluntad, la idea del Derecho Natural y su contenido, más o menos confundido con el decálogo moral, se convirtió en un supuesto Derecho metafísico debajo del cual, supeditado, el Derecho positivo debía mostrarse LEAL si pretendía ser Derecho. La ley contraria a Dios NO es ley, y a nadie o-

obliga. Esto nos da, en esencia, la posición teórica del jusnaturalismo medievoal. "Tienen las leyes humanas naturaleza y carácter de leyes -nos dirá el Aquinatense- solamente en cuanto se ajusten al dictamen de la recta razón. Y, consideradas de este modo, es evidente que derivan de la ley eterna. Pero, si no tienen esa conformidad, son leyes inicuas, son, más bien que leyes, violencias o atropellos" (1). Y concluirá, en otra parte, que el príncipe despótico debe ser derribado en nombre de Dios.

Coherentemente con esa concepción, el jefe de la Iglesia ejerce un "poder temporal" pretendidamente universal, y la aparición y organización de cualquier Estado, ha de consultar la voluntad de la Iglesia en la persona del Papa católico.

En realidad, Tomás de Aquino ve el orden jurídico como jerarquizado en tres planos: "Para la perfecta regularización de la vida humana es preciso la institución de una ley divina, que se halle sobre las leyes natural y humana" (2). Aquí Dios aparece como un ser vivo y personal, como un rey del Universo en la capacidad infinita de modificarlo y producir el "milagro". A la razón humana, fundamento del JUS NATURAE "no le es posible... participar por completo: del dictamen de la razón divina, sino de un modo imperfecto y conforme a su capacidad y humana condición" (3).

En suma, que la idea del Bien en cuanto virtud y perfección moral, a través de la versión cristiana de la misma, es convertida, por el jusnaturalismo medievoal, en la condición ontológica del Derecho. Sólo es Derecho el BUEN Derecho.

c) La Edad Moderna

La Edad Moderna inicia el alejamiento de Dios a la vez que tiende, coherentemente, a laicizar el De-

(1) Tomás de Aquino: LA LEY, Edit. TOR. B. Aires. Pág. 50

(2) Tomás de Aquino, Cit. Pág. 25.

(3) Tomás de Aquino, Cit. Pág. 23.

recho, purificándolo de ingredientes religiosos. El *JUS NATURAE* ya no será, por lo menos con la rotundidad de la teoría aquinatense, la palabra divina, sino, sobre todo, un orden ideal que se intuye en términos racionales, o al que se accede siguiendo los dictados de la razón. Derecho Natural, Derecho Ideal y Derecho Racional vienen, así, a convertirse en expresiones de significado casi idéntico. Para Hugo Grocio no será más la revelación el camino adecuado en el conocimiento del Derecho, sino la recta razón. Hacia el 1700 Cristián Tomasio se alzaría contra el despotismo monárquico en nombre de las libertades individuales fundamentales, esto es, de aquellas libertades cuyo respeto, frente al régimen absolutista, es exigido por la *RAZON NATURAL*. La justicia, principio jurídico supremo es un "No hacer a los demás aquello que no queremos que los demás nos hagan".

La Edad Moderna, dominada por el problema de *EL HOMBRE QUE PIENSA*, y las leyes de su pensar, acaba, en Descartes, por reducir toda última realidad al pensar puro, forzándola a acomodarse al esquema que se forma representativo de la estructura esencial del pensamiento, y desembocando, así, en el *INTELECTUALISMO* unas veces racionalista y otras empirista.

Pero... qué es lo *RACIONAL*?... He aquí una pregunta difícil de contestar. Aparentemente, para el jurista del Derecho Natural, y, por natural, racional -o, mejor, al revés: por racional, natural-, lo *RACIONAL* es lo inteligible, lo coherente; lo que actúa, o se acomoda, o se gobierna de conformidad con su destino o su propósito, o su función. Lo racional debe ser en todo caso demostrable silogísticamente y edificable deductiva o inductivamente; debe poder producir, con inequívoca fidelidad, la experiencia conocida y aplicarse a su gobierno de acuerdo con su positiva apariencia; debe decidirse por el todo frente a las partes, y por lo principal frente a lo accesorio... Etc. Si se está en condiciones de apreciar todo esto, se puede obrar *RACIONALMENTE* y hacer las leyes conformes con la *RAZON*.

Sobre tal concepción edifica la Edad Moderna su

Derecho Natural, el que pretende haber hallado el sentido profundo de la Justicia sin necesidad de acudir a Dios, pero sin tampoco romper lanzas con EL, ya que la razón sería, en fin de cuentas, regalo de Dios a su amada criatura. Y, bajo los estandartes de este Derecho "racional", que se inspira "en la naturaleza de las cosas", es que se lucha contra el despotismo de la monarquía, contra la institución de la tortura, contra el esclavismo, etc. Y es, por fin, partiendo de "la naturaleza de las cosas" que la Revolución Francesa divulgará apasionadamente su conocida trinidad política LIBERTAD, IGUALDAD, FRATERNIDAD.

Y... aquí es donde hay que preguntarse: Por qué es RACIONAL la igualdad, y la libertad y la fraternidad, y la piedad, y la solidaridad?... Por qué son racionales el Bien y la virtud?... Y por qué son o serían IRRACIONALES sus contrarios?... Si la racionalidad es coherencia y concatenación verificable, y a decuación eficaz de la acción, la organización desigual y la esclavitud pueden formularse y establecerse con plena adhesión a tales requisitos; y el odio y la crueldad pueden actuar racionalmente con perfecta visión de sus propósitos. Discriminar lo principal de lo accesorio dependerá, con harta frecuencia, de aquello que la afectividad del momento reputa como lo uno, o como lo otro, en elección indemostrable. El hombre que se aísla NO es a menudo solidario sin embargo de poseer, con frecuencia, una excepcional capacidad racional. El "malo" y el perverso pueden ser, y a menudo son, objetivos y fríos razonadores, y atenerse, para sus fines, a su razón natural.....

Es que subyace, aquí, en el fondo, una fallida y precaria concepción del Hombre. La razón entera es edificada a través de una IDEOLOGÍA: la ideología inspirada por los grandes patrones culturales vigentes. Allí donde la felicidad es anhelada como DOMINIO MILITAR será "racional" todo cuanto sirva a esa figura de la felicidad. Si Roma conserva las vidas de los vencidos y soporta ciertos márgenes mínimos de libertad, es porque sin esas vidas y esa indispensable libertad, el dominio militar deseado ca-

recería de sentido. Para comandar hay que tener soldados que puedan al menos estar de pie y soportar el trabajo de las armas, y esclavos que puedan levantar el asadón y emplearlo útilmente. Allí donde la felicidad es anhelada como EXITO MORAL EN DIOS, ha de haber alguien que CREA y acate la ley moral, y a este alguien hay que, pues, conservarle asimismo la vida y aceptarle sus condiciones íltimas. Eventualmente se rá eliminado para asegurar, por el terror, la adhesión de los más. Allí donde la felicidad es anhelada en forma de EXITO ECONOMICO se mira como "racional" lo que el proceso de la producción de riquezas exija, en cuanto minimum, en favor de las clases productoras: invariablemente, claro está, la vida, al menos, del asalariado; una salud no del todo quebrantada; el pan, el vestido y el techo indispensables... Lo que se concede por las élites como "Derecho Racional" se rá, en todo caso, aquello que las vertientes y las bases de la pirámide social estén dispuestas a defender al precio de su exterminio total. Lo que se norma y organiza sin resistencia peligrosa NO necesita acudir a la razón, pues la ley ordinaria se basta.

d) El pensamiento contemporáneo

Aquel jusnaturalismo racionalista y un tanto resentido con Dios se mantiene vivo hasta la epidemia mental del Positivismo, que se adueñó rápidamente de los espíritus por razón del ingenio fiscalismo sensorialista, tan al alcance del común de las gentes, que predicaba como postura filosófica inicial. Frente a todo lo que se mostrase ambiguo, contradictorio o muy problemático, el Positivismo asumió la cómoda actitud de negarlo en redondo. Por consiguiente, el Derecho Natural también tuvo que desaparecer del escenario; y en quienes no lo hizo, tomó una forma, todavía más ambigua, de IDEAL histórico, pero no por histórico menos insalvable.

De todos modos, como la idea de Justicia es una idea compartida universalmente y en todo tiempo y co

mo el Derecho Natural no es, a la postre, sino el desarrollo, en plano suprajurídico, de aquella idea, nunca, de hecho, pudo el Positivismo descartarlo del todo, hasta que, bajo los buenos auspicios del neokantismo alemán, reapareció renovado y valiente como desembozada Filosofía.

Por fin, los filósofos de la Cultura -Dilthey, Rickert, Windelband, Scheller- vistieron el flamante "Derecho Natural" con el traje que usa actualmente, y fundaron sobre nuevas bases de conocimiento las exigencias de la EMOCION, legitimando la irracionalidad a través de la idea de VALOR. Con lo que al racionalismo, que se esforzaba por explicarse la idea de Justicia, y el Derecho Natural con ella, como imperativos de la razón "razonante" legítimos por su conformidad con ella, se opuso luego el VOLUNTARISMO y hoy el existencialismo.

El resultado final ha sido, como podía esperarse, una síntesis que, habiendo eliminado el Derecho Natural DE LA NATURALEZA y el Derecho Natural DE DIOS, ha conservado, en cambio, la idea emocional de la Justicia como VALOR ínsito en el Derecho positivo, único Derecho inobjetablemente reconocible.

Es pues forzoso admitir, en conclusión:

Primero: que la naturaleza, que es física y biología, NO tiene derechos, y que, por consiguiente, la frase DERECHO NATURAL es una metáfora literaria que quiere significar ORDEN CAUSAL en la estructura del animal Hombre forzando al Derecho positivo a un mínimo de concesiones frente al poderoso.

Segundo: que los llamados DERECHOS NATURALES no existen ni nunca han existido, esto es, que son apenas una construcción arbitraria y engañosa imaginada para cohesionar soluciones sociales antijurídicas impuestas por las bases de la pirámide social en su lucha ascensional; o demandas garadas por la inicial transacción revolucionaria en el momento de la aparición de un nuevo Estado.

Tercero: que, de esta suerte descartado el Derecho Natural, sólo ha quedado en pie su idea capital inspiradora, la Justicia, como igualdad y proporcióna

lidad, como un TE DOY LO QUE ME DAS en que tácitamente convienen Individuo y Sociedad.

Cuarto: que es mucho más propio hablar de DERECHOS FUNDAMENTALES, esto es, de facultades y protecciones exigidos y conquistados por cada ciclo cultural conforme a su pensamiento inspirador supremo, siempre y cuando aquéllos alcancen explícita vigencia. En el caso contrario se trata sólo de postulados parajurídicos.

Quinto: que la felicidad, contemplada como éxito económico en escala mundial exige la cooperación de todos los pueblos de la tierra por sobre sus diferencias raciales y culturales, lo que racionalmente, esto es, TÉCNICAMENTE, tiene que traducirse en un margen muy amplio de libertad y tolerancia, según la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, versión, ésta, final y actual del JUS NATURAE y el JUS GENTIUM romanos.

Sexto: que el Hombre-Ansiedad de la hora presente se identifica así con la Humanidad entera, y quiere un mundo en paz, millonario de bienestar material y salud física y moral hacia la conquista, ya no poética, sino física de las estrellas.

INDICE SISTEMATICO

Materia

Página

Primer Libro

INTRODUCCION

I. EL LENGUAJE JURIDICO

LOGICA DEL LENGUAJE

- | | |
|--|---|
| a) Las palabras..... | 1 |
| b) Los objetos..... | 5 |
| c) Nuestra pregunta a los objetos..... | 9 |

II. EL CONTENIDO INTEGRAL DEL DERECHO

EL OBJETO JURIDICO

- | | |
|---|----|
| a) La conciencia y su objeto..... | 13 |
| b) Derecho y saber del Derecho..... | 15 |
| c) Lo jurídico..... | 15 |
| d) Lo jurídico como totalidad del orden.. | 16 |
| e) Lo jurídico cuando normas particulares | 17 |

LA CONCIENCIA JURIDICA

- | | |
|--------------------------------------|----|
| a) El saber de lo jurídico..... | 19 |
| b) Lo de adentro y lo de afuera..... | 21 |
| c) Los problemas del Derecho..... | 23 |

ARTE, CIENCIA Y FILOSOFIA

- | | |
|---|----|
| a) El Arte del Derecho..... | 27 |
| b) La Ciencia del Derecho..... | 29 |
| c) La Filosofía del Derecho..... | 30 |
| d) Los problemas jurídicos de afuera..... | 31 |

Segundo Libro

PANORAMA HISTORICO DE LA FILOSOFIA JURIDICA

<u>Materia</u>	<u>Página</u>
I.. LA FILOSOFIA JURIDICA EN EL PASADO	
- DE LA ANTIGUEDAD AL RENACIMIENTO .	
a) Grecia y Roma en la Filosofía Jurídica.	35
b) El Cristianismo y la Edad Media.....	38
c) El Renacimiento.....	40
LA EDAD MODERNA	
a) Nicolás Maquiavelo.....	43
b) Jean Bodin.....	43
c) Bacon y Descartes.....	44
d) Hugo Grocio.....	44
e) Tomás Hobbes.....	45
f) Benito Spinoza.....	45
g) John Locke.....	46
h) Cristián Tomasio.....	47
i) Juan Bautista Vico.....	47
j) Charles de Montesquieu.....	48
k) Jean Jack Rousseau.....	49
KANT, FICHTE Y HEGEL	
a) Manuel Kant.....	51
b) Juan Amadeo Fichte.....	54
c) Federico Guillermo Hegel.....	55
II. LAS CORRIENTES CONTEMPORANEAS DE LA FILO-	
SOFIA JURIDICA EN EL SIGLO XIX	
a) El Positivismo.....	58
b) La "teoría general del Derecho".....	59
c) La "jurisprudencia de intereses".....	61
d) El positivismo en América.....	62
LAS CORRIENTES CONTEMPORANEAS DE LA FILO-	
SOFIA JURIDICA	
EL NEOKANTISMO DEL SIGLO XX	
a) Rudolf Stammler.....	67
b) Hans Kelsen.....	69
c) Giorgio Del Vecchio.....	71

<u>Materia</u>	<u>Página</u>
LA SUPERACION EXISTENCIALISTA	
a) Luis Recaséns Siches.....	73
b) Luis Legaz y Lacambra.....	74
c) Francisco Elías de Tejada.....	75
d) Carlos Cossío.....	76
LA INTEGRACION FINAL	
a) Visión de conjunto.....	80
b) Teoría Integral del Derecho.....	82

Tercer Libro

PROBLEMAS DE LA FILOSOFIA JURIDICA

I.. JURISPRUDENCIA

a) Ubicación epistemológica.....	87
b) El triple problema de la jurisprudencia	90
c) Formas positivo-variables.....	91
d) Valores positivo-variables.....	92
e) Los bienes jurídicos.....	93
f) Fines positivo-variables.....	96
g) El éxito en la Historia.....	98
h) Enlace de valores y fines.....	99

II. HISTORIA

a) Ubicación epistemológica.....	104
b) Evolución interna y externa.....	105
c) División.....	109

III.. SOCIOLOGIA

a) Ubicación epistemológica.....	111
b) Los dos momentos del proceso jurídico sociológico.....	112
c) El Derecho producto de un proceso dia léctico.....	114
d) La raza y el hombre individualmente..	116
e) La geografía y la demografía.....	118

Materia	Página
IV. ONTOLOGIA	
a) Ubicación epistemológica.....	122
b) La conducta en el Derecho.....	123
c) La intimidad del ser de la conducta...	127
d) Las "Buenas Costumbres" en los esque- mas jurídicos.....	128
e) Libertad y licitud.....	132
f) El problema de la positividad.....	135
g) Derecho y realidad.....	137
V. LOGICA	
a) Ubicación epistemológica.....	142
b) La Teoría Pura del Derecho.....	143
c) La proposición jurídica.....	144
d) La gradación del orden jurídico.....	146
e) La norma hipotética fundamental.....	148
f) El orden jurídico internacional.....	152
g) Lo conjurídico.....	153
h) Lo parajurídico.....	155
VI. AXIOLOGIA	
a) Ubicación epistemológica.....	159
b) Vivencia y valor.....	160
c) Valores en general.....	161
d) Valores especiales.....	165
e) Lo dado y lo deseado.....	171
f) La norma desde la norma.....	172
g) El valor en los objetos ideales.....	175
h) El gran valor constante.....	176
i) La ecuación Individuo-Comunidad.....	177
j) Ideal positivo e ideal absoluto.....	182
k) A quién se dirige la norma-arquetipo?.	184
l) La socialidad de los valores.....	184
VII. TELEOLOGIA	
a) Ubicación epistemológica.....	188
b) La demanda de la especie.....	189
c) El punto "Z".....	191
d) Posibilidades significativas de "Z"..	193
e) "Z" en la Moral.....	195
f) El deber ser como acatamiento del ser	197

<u>Materia</u>	<u>Página</u>
g) "Z" en el Derecho.....	199

Cuarto Libro

ESTRUCTURA Y SENTIDO DE LA NORMA JURIDICA

I. ESQUEMAS ESTRUCTURALES	
a) La concepción clásica.....	205
b) Fórmula estructural de la Teoría Pura..	206
c) Fórmula estructural de la Teoría Ecológica.....	207
d) Fórmula estructural de la Teoría Integral.....	210
II. LA INDETERMINACION DEL REGIMEN NORMATIVO	
a) La doble tarea de la técnica jurídica.	214
b) La indeterminación general necesaria del régimen normativo.....	216
c) La indeterminación eventual intencionada.....	217
d) La indeterminación eventual NO intencionada.....	217
III. LA INTERPRETACION	
a) El método gramatical.....	220
b) El método exegético o histórico.....	222
c) El método dogmático.....	223
d) El método fenomenológico.....	226
e) El método de la libre investigación científica de Francois Geny.....	226
f) La Escuela del Derecho Libre.....	227
g) La teoría pura del Derecho.....	229

Quinto Libro

ESTRUCTURA Y TELEOLOGIA DEL ESTADO

<u>Materia</u>	<u>Página</u>
I. ESTRUCTURA DEL ESTADO	
a) El Derecho y su gradación.....	236
b) Los métodos de la producción jurídica..	237
c) Derecho y Estado.....	239
d) Territorio, Pueblo y Gobierno.....	242
II. TELEOLOGÍA DEL ESTADO	
FINES DEL ESTADO	
a) Ubicación del problema.....	247
b) La tesis de Jellinek y su crítica.....	247
c) Bien común, Justicia y Seguridad.....	248
d) El verdadero y único valor jurídico...	251
e) Nuestra posición: La naturaleza.....	254
f) El punto "Z" y la última opción.....	255
g) El primado de la especie humana.....	256
h) Justificación del Estado.....	257

Sexto Libro

SOCIEDAD Y CULTURA

I. LA BATALLA POR EL ÉXITO	
a) La vida.....	260
b) La vida en lo social humano.....	261
c) La pirámide social.....	262
d) El éxito social.....	264
e) La burocracia.....	268
f) El espíritu social.....	268
g) ?Espíritu, o materia?.....	269
II. LA JERARQUÍA SOCIAL	
a) La pirámide universal.....	272
b) Extensión de los ciclos culturales....	275
c) Nacimiento y muerte de la cultura....	276
d) Fuentes de la crisis.....	277
e) La "cortina de hierro".....	278
f) El dispositivo de control.....	280
III. LAS PIRÁMIDES DE OCCIDENTE	
a) La pirámide romana.....	284

<u>Materia</u>	<u>Página</u>
b) La pirámide medioeval.....	289
c) ?La pirámide humanista?.....	293
d) La pirámide industrial.....	297
IV. COMPOSICION VERTICAL POR SEGMENTOS PROFESIONALES	
a). División general.....	304
b) Densidad de altura.....	304
c) Caracterización profesional.....	305
d) La superposición.....	306
e) Estructura interior.....	307

Séptimo Libro

SOCIEDAD Y NATURALEZA

I. EL ANIMAL HOMBRE	
a) Quién es?.....	318
b) El que es.....	323
c) El que goza.....	325
d) El que puede.....	328
e) El que conoce.....	330
II. EL INSTINTO DE ASOCIACION	
a) El que se junta.....	334
b) El que se aísla.....	338
III. LA LIBERTAD NATURAL	
a) Instinto y libertad.....	342
b) Espíritu y libertad.....	344
c) La libertad en los motivos primarios.....	345
d) La libertad en la antítesis Sociedad-Individuo.....	347
IV. LOS DERECHOS NATURALES	
a) La Antigüedad romana.....	351
b) La Edad Media.....	353
c) La Edad Moderna.....	354
d) El pensamiento contemporáneo.....	357

Se terminó de imprimir
en los talleres gráfi-
cos de la Universidad
Mayor de San Francisco
Xavier de Chuquisaca,
el 7 de septiembre de
1965